

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico  
Director: M. en P. y A. J. Samuel Sotelo Salgado

<b>Cuernavaca, Mor., a 04 de octubre de 2023</b>	<b>6a. época</b>	<b>6238</b>
--	------------------	-------------

### SUMARIO

#### GOBIERNO FEDERAL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Sentencia definitiva de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 258/2020 promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 3

Voto particular de la ministra Yasmín Esquivel Mossa dentro de la sentencia definitiva de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 258/2020 promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

.....Pág. 75

#### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CONGRESO DEL ESTADO

Decreto Número Mil Trescientos Treinta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Alejandro Galván Téllez.

.....Pág. 79

Decreto Número Mil Trescientos Treinta y Seis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a María del Rocío Márquez González.

.....Pág. 82

Decreto Número Mil Trescientos Treinta y Siete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Ma. Del Rocío Castañeda Flores.

.....Pág. 84

Decreto Número Mil Trescientos Treinta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a María Isabel González Bajonero.

.....Pág. 86

Decreto Número Mil Trescientos Treinta y Nueve.- Por el que se concede pensión por Viudez a Angélica Torres Salazar y Orfandad a sus descendientes beneficiarios Estefani Johana Mendoza Torres y Juan Angel Mendoza Torres.

.....Pág. 89

Decreto Número Mil Trescientos Cuarenta.- Por el que se concede pensión por Jubilación a David Vargas González.

.....Pág. 92

Decreto Número Mil Trescientos Cuarenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Viudez a Verónica Gama Barberi y Orfandad a Mauricio Ramírez Gama.

.....Pág. 95

Decreto Número Mil Trescientos Cuarenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Alejandra María Martínez Tapia.

.....Pág. 98

Decreto Número Mil Trescientos Cuarenta y Tres.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Paulino Cruz Terán.

.....Pág. 101

Decreto Número Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a José Luis Castro Zamora.

.....Pág. 104

Decreto Número Mil Trescientos Cuarenta y Cinco.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Josefina Figueroa Salgado.

.....Pág. 106

Decreto Número Mil Trescientos Cuarenta y Seis.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Cynthia Paola Aguilar López.

.....Pág. 108

Decreto Número Mil Trescientos Cuarenta y Siete.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Juan Beltrán Estrada.

.....Pág. 111

Decreto Número Mil Trescientos Cuarenta y Ocho.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Alejandro Rivas Ramos.

.....Pág. 114

Decreto Número Mil Trescientos Cincuenta.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Rocío Jacqueline Castillo Ríos.

.....Pág. 117

Decreto Número Mil Trescientos Cincuenta y Uno.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Mauricio García Barreto.

.....Pág. 120

Decreto Número Mil Trescientos Cincuenta y Dos.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Ma. Guadalupe Carnalla Villasana.

.....Pág. 123

Decreto Número Mil Trescientos Cincuenta y Tres.- Por el que se concede pensión por Jubilación a Leonor Susana Reyes Vázquez.

.....Pág. 125

Decreto Número Mil Trescientos Cincuenta Y Cuatro.- Por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Carmen Julia Díaz Gómez.

.....Pág. 128

Decreto Número Mil Trescientos Cincuenta y Cinco.- por el que se concede pensión por Jubilación a Margarita Ma. Teresa Linarte Ruiz.

.....Pág. 130

**PODER EJECUTIVO**

**SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN DE VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS**

Fe de erratas del cronograma de actividades y gasto del anexo técnico al Proyecto AVGM/MOR/AC01/CEARV/003, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 6208, publicación extraordinaria de fecha 12 de julio de 2023.

.....Pág. 133

**SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO**

Convenio de coordinación para la operación del Programa apoyo al empleo, que celebran, por una parte el ejecutivo federal a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y por otra parte el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

.....Pág. 136

**CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS (CCYTEM)**

Reconocimiento al mérito estatal de investigación convocatoria 2023.

.....Pág. 147

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

Convenio de colaboración para el uso de la plataforma integral de la firma electrónica, que celebran el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, a través de la Secretaría de Administración y el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

.....Pág. 151

**SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL**

Reglas de operación del "Programa de apoyo para el desarrollo de habilidades y aptitudes de jóvenes estudiantes 2023".

.....Pág. 160

**ORGANISMOS**

**INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2023 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, mediante el cual se tiene por presentado el nuevo domicilio fiscal de la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano, en su calidad de liquidadora del otrora partido político fuerza Morelos.

.....Pág. 172

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA**

Licitación pública nacional número CUAU-OP-RP-LP-01/2023, referente a la reconstrucción del Mercado Hermenegildo Galeana, de la ciudad de Cuautla, Morelos, etapa I (preliminares).

.....Pág. 183

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA**

Acuerdo por virtud del cual se concede pensión por Jubilación a favor del C. Janet Basilio Trujillo, lo anterior a efecto de sobreseer el juicio de amparo radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Décimo Octavo Circuito con residencia en el estado de Morelos dentro del expediente 980/2023.

.....Pág. 184

Acuerdo por virtud del cual se concede pensión por Jubilación a favor del C. Rogelio Cerdenares Morales, a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, emitida por la jueza quinta de distrito del décimo octavo circuito con residencia en el estado de Morelos dentro del expediente 482/2023.

.....Pág. 186

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLALTIZAPÁN**

Acuerdo por el que se concede pensión vitalicia por Cesantía en Edad Avanzada del C. Javier Castillo Leana.

.....Pág. 189

Acuerdo por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. Leandro Jiménez Mendoza.

.....Pág. 191

Acuerdo por el que se concede pensión por Viudez a la C. Antonia Mora Ocampo.

.....Pág. 194

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC**

Código de conducta de la Administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del H. Ayuntamiento de Xochitepec.

.....Pág. 196

Reglamento de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

.....Pág. 204

**AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC**

Acuerdo por el que se aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada en favor de la ciudadana María de Jesús Valle Leyva.

.....Pág. 218

Acuerdo por el que se aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación en favor de la C. Elsa Guillermina Flores Díaz.

.....Pág. 220

Acuerdo por el que se aprueba el dictamen por el que se concede pensión por Orfandad en favor de los menores de iniciales M.B.A. y G.B.A. por conducto de su padre, cónyuge supérstite de la finada Ladi Diana Ayala Ramírez, el C. Antonio Butrón Cárdenas.

.....Pág. 221

Acuerdo por el que se aprueba el dictamen por el que se concede pensión por pensión por Viudez en favor de la C. Julia Gil Guerrero.

.....Pág. 223

Acuerdo por el que se aprueba el dictamen por el que se concede pensión por pensión por Viudez en favor de la C. Maura Moreno Sedeño.

.....Pág. 224

**AVISOS Y EDICTOS**

.....Pág. 225



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
258/2020  
PROMOVENTE: COMISIÓN DE  
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO  
DE MORELOS

PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF

COTERJO

SECRETARIA: MARÍA DEL CARMEN TINAJERO SÁNCHEZ  
SECRETARIES AUXILIARES: ESTEFANÍA ALCÁZAR JAVIER Y  
RODOLFO ALEJANDRO CASTRO ROLÓN

ÍNDICE TEMÁTICO

	Apartado	Criterio y decisión	Págs.
I	COMPETENCIA	El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver este asunto, toda vez que se plantea la posible contradicción entre diversas Leyes y la Constitución Federal.	8-9
II	PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS	Se tiene por impugnado el Decreto número seiscientos noventa y siete por el que se crea la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos y Código Penal para dicha entidad.	9-10
III	OPORTUNIDAD	El escrito inicial es oportuno.	10
IV	LEGITIMACIÓN	El escrito inicial fue presentado por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, quien se encuentra legitimada para ello.	10-11
V	CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO V.1. Participación del Poder Ejecutivo en el decreto impugnado	La causal de improcedencia es infundada.	12

	<b>V.2. Improcedencia por omisión legislativa</b>	La causal de improcedencia es infundada.	13-14
	<b>V.3. Improcedencia por argumentos relacionados con invasión de esferas</b>	La causal de improcedencia es infundada.	14-15
<b>VI</b>	<b>ESTUDIO DE FONDO</b>		
	<b>VI.1. Consideraciones previas</b>	Se delimita la materia de la litis.	15-16
	<b>VI.2. Consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas</b>	Se considera que no era necesaria la consulta previa a comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos.	16-25
	<b>VI.3. Estudio relativo a las violaciones al procedimiento legislativo</b>	Se sintetizan los argumentos tendentes a demostrar las violaciones en el procedimiento legislativo.	25-26
	<b>VI.3.1. Doctrina de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación</b>	Se desarrollan los criterios de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la materia.	26-30
	<b>VI.3.2. Procedimiento legislativo en el Estado de Morelos</b>	Se fijan los aspectos más relevantes del procedimiento legislativo en el Estado de Morelos.	30-38
	<b>VI.3.3. Desarrollo del procedimiento legislativo en el caso concreto</b>	Conforme a las constancias que obran en autos, se desarrolla el proceso legislativo que se siguió en el presente asunto.	38-46
	<b>VI.3.4. Examen de regularidad del caso concreto</b>	Conforme a un análisis integral del procedimiento, se considera que se actualizaron diversas irregularidades que representan una trasgresión al derecho de participación de todas las fuerzas parlamentarias en condiciones de libertad e igualdad.	46-62
<b>VII</b>	<b>EFFECTOS Declaratoria de invalidez</b>	Se propone declarar la invalidez del Decreto impugnado en su totalidad.	62-63
	<b>Invalidez por extensión</b>	Se declara la invalidez, por extensión del Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos.	62
	<b>Fecha a partir de la que surte efectos</b>	La declaratoria de invalidez del Decreto impugnado surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Morelos.	63



FORMA 4-02 2

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

	<b>Retroactividad</b>	La declaratoria de invalidez surtirá efectos retroactivos en materia penal al doce de agosto de dos mil veinte, de conformidad con el contenido de su disposición segunda transitoria.	63
	<b>Notificaciones</b>	Se ordena notificar la sentencia al Titular del Poder Ejecutivo y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios y al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos.	63
<b>VIII</b>	<b>DECISIÓN</b>	Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad, se declara la invalidez del Decreto impugnado y, por extensión, la del Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos.	64-65



CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DE ACUERDOS.

SENTENCIA

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN



FORMA A-55 3

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
258/2020  
PROMOVENTE: COMISIÓN DE DERECHOS  
HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS**

VISTO BUENO  
SRA. MINISTRA  
**PONENTE: MINISTRA LORETTA ORTIZ AHLF**

COTEJÓ  
**SECRETARIA: MARÍA DEL CARMEN TINAJERO SÁNCHEZ**  
**SECRETARIES AUXILIARES: ESTEFANÍA ALCÁZAR JAVIER Y**  
**RODOLFO ALEJANDRO CASTRO ROLÓN**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al treinta de mayo de dos mil veintitrés, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 258/2020, promovida por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos contra el Decreto Número Seiscientos Noventa y Siete, por el que se crea la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reforma el artículo 2 Bis; se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 7; se reforma el inciso o) y se adiciona el inciso p) a la fracción I del artículo 17; se reforma el artículo 127; se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 147; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI del artículo 165, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, recorriéndose la actual fracción IV para ser la fracción V del artículo 179; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual fracción VI para ser la fracción VII del artículo 184 Bis, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Se adiciona un capítulo VIII denominado "Acceso Ilícito a Sistemas de Videovigilancia" ubicado en el Título Décimo Noveno "Delitos contra la Seguridad Interior del Estado", con los artículos 267 Ter 1, 267 Ter 2, 267 Ter 3 y 267 Ter 4; y se adiciona un capítulo XX denominado "Uso Indevido de Sistemas de Videovigilancia" ubicado en el Título Vigésimo "Delitos contra las

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

funciones del Estado y el servicio público", con el artículo 295 Bis, del Código Penal para el Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su edición número 5853, de doce de agosto de dos mil veinte.

### ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA

- 1. Presentación del escrito inicial.** Mediante escrito recibido electrónicamente el once de septiembre de dos mil veinte por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, Raúl Israel Hernández Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del Decreto que más adelante se señala, emitido y promulgado por el Congreso del Estado de Morelos y el Gobernador Constitucional de esa entidad federativa.
- 2.** La promovente señaló como órganos encargados de su emisión y promulgación al Congreso del Estado de Morelos y al Gobernador Constitucional de esa entidad.
- 3. Preceptos constitucionales que se estiman violados.** Se señalaron como preceptos violados, los artículos 1°, 2°, 14, 16, 22, 27 y 52 de la Constitución Federal.
- 4. Conceptos de invalidez.** La Comisión accionante formuló esencialmente los siguientes conceptos de invalidez.

**Primer concepto de invalidez.** Violaciones al proceso legislativo y transgresión a los artículos 1, 14, 16, 39, 40 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El dictamen del cual deriva el decreto impugnado fue producto de un proceso sumarísimo y arbitrario, ya que fue discutido y votado el mismo día en el que también se listó por primera vez, bajo una urgencia que no fue justificada, lo que impidió a las distintas fuerzas políticas conocerlo, analizarlo y discutirlo adecuadamente.

El artículo 82 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos señala que las sesiones se sujetarán a un orden del día, mismo que el Presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados, con veinticuatro horas previas a la sesión.

La dispensa del trámite del procedimiento legislativo previsto en el referido artículo, que ocurrió al enlistar el dictamen en una ulterior sesión del Pleno para que fuera en ésta donde se llevara a cabo su discusión y votación, impidió que los legisladores conocieran oportunamente el contenido del dictamen, así como analizarlo y estudiar los alcances que



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

FORMA 4-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

podría tener, sea en beneficio o en perjuicio de la sociedad, así como realizar de manera razonada la discusión y votación del mismo.

El trámite que se dispensó es un eje fundamental para garantizar el conocimiento adecuado y puntual del contenido del dictamen por parte de los legisladores y que cuenten con los elementos jurídicos y sociales que les permitan, por un lado, tener los elementos para realizar una discusión eficaz sobre el contenido del mismo y, por otro, emitir su voto conforme a los intereses de sus representados.

En consecuencia, al dispensarse dicho paso sin una razón justificada y expresa, aunado a que los legisladores no contaron con el dictamen con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la sesión, se impidió que las distintas fuerzas políticas conocieran adecuadamente de su contenido, por lo que no puede considerarse que la aprobación del decreto sea el resultado de un debate democrático real.

Sin que sea obstáculo a lo anterior, el hecho que algunos diputados se pronunciaron en contra o a favor del dictamen, pues ello no subsana la transgresión cometida, ya que dicha votación se llevó a cabo en la misma sesión en la que el dictamen fue presentado, por lo que es evidente que no se tuvo el tiempo suficiente para conocer y estudiar el contenido respecto de lo que se votaba, así como tampoco fue posible realizar un debate real en el que las minorías estuvieran en posibilidad de pronunciarse sobre lo que se proponía.

Por otra parte, la calificación que se realizó del dictamen como de urgente y obvia resolución para discutirlo y votarlo en la misma sesión en la que por primera vez se presentó, no fue justificada o motivada con razones objetivas que demostraran la urgencia y necesidad de tal celeridad y obviar el trámite ordinario.

La dispensa del trámite y la aprobación del orden del día son diferentes, ya que en la primera se necesita las dos terceras partes de los diputados presentes, mientras que en la segunda se requiere una mayoría simple, que es la que se obtenga de sumar más de la mitad de los diputados asistentes.

Ambo trámites debieron estar separados, de lo contrario, se incide negativamente en los principios democráticos en que debe estar sustentado el actuar del Poder Legislativo del Estado de Morelos, además que conforme a los artículos 114 y 115 del Reglamento del Congreso, la dispensa del trámite ordinario de un dictamen se encuentra acotada a que su contenido obedezca a ciertas materias o asuntos y así poder ser discutido y votado en la misma sesión.

**Segundo concepto de invalidez.** Los artículos 1, 3, 8, fracción I, 9, 12, 40, 55, segundo párrafo, y 63 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos vulneran la distribución de competencias en materia de seguridad pública, consagrados en los artículos 21 y 115 de la Constitución Federal.

Contrario a lo que disponen las normas impugnadas, la videovigilancia no es una función pública sino una política de Estado que se introduce aprovechando los elementos tecnológicos para ayudar en el desarrollo de las tareas de seguridad pública que tiene conferidas sin ser exclusivas de una autoridad o nivel de gobierno, sino que puede ser utilizada en las tareas de seguridad que implementen los municipios a su discreción y conveniencia.

En este sentido, el monopolizar en favor del Estado el derecho para utilizar, autorizar y operar sistemas de videovigilancia en tareas de seguridad pública, acota el derecho y las obligaciones que tienen los municipios en esa materia dentro de su territorio.

Las disposiciones impugnadas dan a la Comisión Estatal de Seguridad Pública elementos tecnológicos que no le son propias a su función y que, en todo caso, quien podría decidir si se les delega o no sería el propio ayuntamiento, conforme a la normativa que los rige y, en su caso, de acuerdo con su forma de organización interna cuando se trate de municipios indígenas.

Así, debido a las afectaciones que las normas producen a la vida y desarrollo de los municipios en materia de seguridad pública y considerando que en el Estado existen tres municipios indígenas, el Congreso local debió realizar una consulta libre, previa, informada



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

y culturalmente adecuada, antes de la emisión del dictamen impugnado, en cumplimiento a los artículos 2º constitucional, así como 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

**Tercer concepto de invalidez.** Los artículos 1, fracción I, 2, fracciones XIII, XXI y XXVI, 5, 28, primer párrafo, 30, primer párrafo, 40, primer párrafo, 41, primer párrafo, 51, 62, inciso b), fracción II, de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos transgreden los principios de seguridad jurídica, legalidad e inviolabilidad de las comunicaciones privadas contenidos en el artículo 16 de la Constitución Federal.

El Congreso local no tiene facultades para permitir, autorizar o regular que los sistemas de videovigilancia graben o intercepten las comunicaciones privadas de los particulares y menos analizarlas, tratarlas o almacenarlas y, además, legislar en la materia.

Si bien dichas normas no señalan específicamente como objeto, la intención de grabar comunicaciones privadas de la ciudadanía, lo cierto es que sí lo hacen y esta permisibilidad a la que se le suma su regulación, interceptación, conocimiento y tratamiento, tanto por particulares como por autoridades sin importar el contenido de la conversación, representan actos prohibidos por el artículo 16 constitucional.

Aunado a ello, en atención a que la autorización para la intervención de las comunicaciones privadas está regulada en la Constitución Federal, en la cual no se disponen facultades para las legislaturas locales respecto de su regulación, el Congreso del Estado de Morelos es incompetente para legislar y regular dicha materia.

**Cuarto concepto de invalidez.** Los artículos 8, fracción VIII y XVII, 22, fracción V, 27, 33, 35, 36, 45, segundo párrafo, 46, 48, 49, 50, 51, 52 y 64, párrafo segundo, de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, vulneran el derecho de seguridad jurídica y el principio de legalidad.

El Congreso local es incompetente para legislar en esta materia, es decir, sobre la regulación de la recopilación, manejo, tratamiento custodia y resguardo de los datos personales en posesión de particulares obtenidos por medio de las cámaras de videovigilancia de su propiedad, pues por mandato constitucional el Congreso de la Unión es el único competente para decidir al respecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, inciso A), fracción II, 16 y 73, fracción XXIX-O de la Constitución Federal.

Asimismo, las normas impugnadas engloban en una sola categoría, información pública en posesión de sujetos obligados consistente en imágenes que se obtienen de las videograbaciones que realizan tanto los agentes del Estado como los particulares, sin considerar que la información recopilada tiene por mandato federal un tratamiento y protección especial distinta a la que recopilen los sujetos obligados, entendiéndose por estos como cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal o municipal.

Este hecho, priva de una mayor protección los derechos de privacidad y autodeterminación informativa de las personas titulares de la información que de ellas se recopile, trate o almacene por los particulares propietarios de las cámaras de videovigilancia.

**Quinto concepto de invalidez.** Los artículos 267 Ter 1, 267 Ter 2, 267 Ter 3, 267 Ter 4 y 295 Bis, segundo párrafo, del Código Penal para el Estado de Morelos transgreden los artículos 14 y 16 constitucionales porque no establecen tipos penales claros y precisos.

De la lectura de las normas impugnadas no queda claro cuál es la autorización que se da u obtiene de acuerdo con la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y que es elemento base del tipo penal de las normas impugnadas, pues la ley no señala dentro de su texto que se tenga que expedir autorización alguna para que los particulares, empresas mercantiles, fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos, puedan instalar, utilizar, operar, retirar, modificar sus cámaras de videovigilancia, mucho menos para que recopilen, almacenen y traten las imágenes filmadas a través de éstas.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En este tenor, existe una indeterminación sobre la identificación de la autorización que aduce el tipo penal, ya que ésta podría referirse, al convenio de colaboración, a la autorización dentro de un proceso de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre el manejo de la información, a la autorización para conectar las cámaras de videovigilancia a la red o a la de los propietarios de inmuebles para instalar en ellos cámaras de videovigilancia.

También resulta ambigua la redacción del artículo 295 Bis impugnado, pues no hace diferencia sobre los sujetos a quienes le son reprochables tales conductas para ser sancionadas, puesto que no es lo mismo un particular, quien en libre ejercicio de su derecho de propiedad puede manipular, destruir, retirar las cámaras de seguridad y equipo de almacenamiento de videograbación que tenga, a un elemento de seguridad pública, quien en ejercicio de su función, tiene prohibido manipular o destruir las cámaras de seguridad o equipo de almacenamiento de videograbación.

La Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos violenta el derecho fundamental de privacidad y dignidad humana, ya que no se realizó un estricto proceso de ponderación y justificación individualizado por parte del Congreso del Estado que pudiera sopesar el daño ocasionado por la intromisión en la privacidad de las personas al ser videograbadas, con el beneficio que esto traería para la sociedad morelense, diferenciando la seguridad pública de las cuestiones netamente administrativas y cuya prioridad se da en grados diferentes.

Tampoco se puede obligar a particulares, personas físicas o morales, a adquirir determinado bien en aras de contribuir a la seguridad pública, puesto que esta es una función toral del Estado en sus tres niveles de gobierno que debe brindarse en favor de la ciudadanía sin condicionamiento alguno.



**5. Registro del expediente y turno del asunto.** Mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la Acción de Inconstitucionalidad **258/2020**. De acuerdo con el registro de turno de los asuntos, en términos del artículo 81 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se designó al Ministro José Fernando Franco González Salas como instructor en este asunto.

**6. Admisión y trámite.** El Ministro instructor, por acuerdo de veintitrés de septiembre de dos mil veinte, admitió a trámite la acción; ordenó dar vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos para que rindieran sus informes respectivos; requirió al Poder Legislativo estatal para que al rendir su informe remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, y al Poder Ejecutivo estatal, para que enviara el original o copia certificada del Periódico Oficial en el que constara la publicación de dichas normas; dio vista a la Fiscalía General de la República para que formulara el pedimento que le corresponde, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, para que expresara su opinión si así lo consideraba.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

### 7. Informe del Poder Legislativo del Estado de Morelos. Al rendir su informe, el órgano legislativo manifestó esencialmente lo siguiente.

#### Causas de improcedencia

Afirma que la acción de inconstitucionalidad no es la vía idónea para impugnar omisiones legislativas como lo pretende la Comisión accionante, por lo que debe sobreseerse de conformidad con el artículo 19, fracción VIII, en relación con el 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, aunado a que no se está en presencia de una norma general.

También refiere que se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción VIII de la Ley Reglamentaria de la materia, ya que la accionante hace valer una supuesta invasión de esferas competenciales y una característica propia de la acción de inconstitucionalidad es que se alegue una contradicción entre la disposición impugnada y la Norma Fundamental, y no un mero conflicto de competencias.

#### Primer concepto de invalidez

Precisa que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 9/2005 y 32/2005, estableció las bases para determinar si las violaciones al procedimiento legislativo se traducen en una transgresión de las garantías de debido proceso y legalidad que provocan la invalidez de la norma emitida, o bien, si no es así, debido a la irrelevancia de dichas inconsistencias. Para ello, es necesario analizar si: (1) se respetó el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad; (2) el procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas; y, (3) tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

Estima que no hubo transgresión al proceso legislativo ni al principio de democracia deliberativa, pues el decreto cuestionado cumplió con el equilibrio de la democracia representativa, ya que estaban presentes en el momento de la discusión y votación los representantes de las minorías y de todos los grupos parlamentarios, por lo que se satisface el principio de pluralidad política que da solidez a la democracia.

Sostiene que, tanto del dictamen del acta en la que fue aprobado el decreto, como del decreto mismo, se aprecia con claridad que se dio cabal cumplimiento al procedimiento legislativo que enmarca la legislación local desde su inicio, por lo que no se vulnera el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, pues los legisladores pudieron intervenir en todo momento, en condiciones de libertad e igualdad, lo que se traduce en un respeto a la participación de las mayorías y minorías parlamentarias, quienes expresaron y defendieron su opinión en un contexto de deliberación pública, cumpliéndose además con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas, pues el dictamen fue aprobado en los términos señalados por la Constitución Local.

De igual manera, aduce que contrario a lo que señala la parte accionante, en relación con que los numerales 1, 3, 8, fracción I, 9, 12, 40, 55, segundo párrafo, y 63 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, vulneran la distribución de competencias en materia de seguridad pública consagradas en los artículos 21 y 115 de la Constitución Federal, debe decirse que el propio artículo 21 constitucional establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos, la investigación y la persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la Constitución señala, a fin que los integrantes de la sociedad convivan en un marco de respeto y seguridad de sus derechos, libertades y bienes.

Además, que la situación actual de la seguridad del Estado de Morelos requiere la estrecha coordinación de las autoridades encargadas de la seguridad pública y los agentes productivos de la sociedad, compartiendo el fin común de la prevención e inhibición de la delincuencia.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

En este sentido, precisa que en la iniciativa que dio origen al decreto impugnado se planteó, en aras de incrementar la seguridad pública, el empleo de dispositivos electrónicos o tecnológicos que cuenten con cámaras fijas o móviles que registren imágenes con o sin sonido y almacenen en cualquier medio tecnológico análogo, digital, óptico o electrónico, para ser aplicados a la función de la seguridad pública. De esta manera, se producen las condiciones necesarias para que la Administración Estatal logre lo siguiente.

- a) Hacer efectiva la seguridad pública;
- b) La prevención e investigación de hechos delictivos;
- c) La utilización pacífica de las vías y espacios públicos;
- d) Documentar infracciones administrativas relacionadas con la seguridad pública, y
- e) La reacción oportuna ante emergencias o desastres de origen natural o humano.

Refiere que la implementación de dichos sistemas mejora la seguridad de la ciudadanía mediante el monitoreo de ambientes abiertos y cerrados, tales como calles y avenidas, bancos, supermercados, áreas de estacionamiento, edificios, entre otros. Esto permite ampliar la capacidad de reacción de las fuerzas del orden público en casos que amenazan la integridad de las personas, como accidentes, incendios u otro tipo de eventualidades.

Para la seguridad pública, los sistemas de videovigilancia presentan diversas ventajas, pues la videovigilancia incrementa la capacidad de operación y sus efectos pueden catalogarse en dos dimensiones principales, como un disuasor de delitos y como coadyuvante en la investigación policiaca.

Su instalación se rige bajo el principio que, si el delincuente percibe mayor certeza de ser capturado, disminuirán las posibilidades de involucrarse en alguna actividad criminal, es decir, la videovigilancia puede funcionar de manera positiva para reducir el riesgo de ser víctima de un delito, a la vez que permite que las autoridades cuenten con material que sirva como evidencia para una denuncia futura.

Señala que, a diferencia de otros mecanismos, estos sistemas tecnológicos representan una alternativa con un mejor balance entre costo y beneficio en el manejo de la seguridad pública. Además, que el sistema no es susceptible de fatiga o pérdida de concentración, lo que implica un esfuerzo ininterrumpido, constante y consistente.

Asimismo, la videovigilancia parece tener un efecto positivo no solamente en la disuasión del delito, sino también en las propias tareas de los elementos de policía en tierra. Por ello, se consideró pertinente la creación de una legislación local en materia de videovigilancia, pues brindarles seguridad a los morelenses, es uno de los mayores compromisos de las autoridades.

Indica que se propuso modificar la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos para que sea obligación de la Comisión Estatal de Seguridad Pública presentar, dentro de los informes que remite al Consejo Estatal de Seguridad Pública, las estadísticas sobre los resultados e impactos obtenidos mediante el uso del sistema de videovigilancia en el Estado y la medición de su desempeño, así como del Registro Estatal de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública, para efectos de conocer el número de cámaras de videovigilancia existentes en la entidad federativa, así como su ubicación, tanto del gobierno, como de las empresas de seguridad privada y, en su caso, de los particulares y establecimientos comerciales.

Asimismo, precisa que se adicionaron nuevos tipos penales en el Código Penal para el Estado de Morelos, que sancionan de manera ejemplar a quienes hagan uso indebido de los sistemas de videovigilancia, los manipulen o destruyan para un provecho propio o ajeno y que con ello se atente contra la seguridad pública del Estado.

Por lo expuesto, concluyó señalando que el decreto impugnado no contraviene disposiciones federales, estatales y mucho menos constitucionales, toda vez que no modifica o se contrapone con alguna norma de carácter general para su debida aplicación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

8. Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Al rendir su informe, el Poder Ejecutivo local manifestó:

Causa de improcedencia

Que es cierto el acto reclamado y que cuenta con facultades para promulgar, sancionar, publicar y hacer cumplir las leyes o decretos del Congreso del Estado, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.

Sin embargo, también precisa que, de la lectura integral de los conceptos de invalidez formulados por la parte accionante, no se desprende que se le atribuya alguno directamente a dicha autoridad, por lo que estima debe sobreseerse en el presente asunto por lo que hace al Poder Ejecutivo local.

9. Pedimento. En el presente asunto, la Fiscalía General de la República no formuló pedimento y la Consejería Jurídica del Gobierno Federal no emitió opinión alguna.

10. Alegatos. Las partes no realizaron manifestaciones a manera de alegatos en la presente acción de inconstitucionalidad.

11. Cierre de Instrucción. Recibidos los informes de las autoridades y encontrándose instruido el procedimiento, se emitió el acuerdo de cierre de instrucción el once de enero de dos mil veintiuno, y se puso el expediente en estado de resolución.



12. Retorno. Por acuerdo Presidencial de cuatro de enero de dos mil veintidós, se ordenó el retorno del presente asunto a la Ministra Loretta Ortiz Ahlf.

I. COMPETENCIA

13. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente Acción de Inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>1</sup> 10, fracción I, de la

1 Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...) II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución. (...) g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

FORMA A-05

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación;<sup>2</sup> y Segundo, fracción II, del Acuerdo General 5/2013 de este Tribunal Pleno.<sup>3</sup> Ello, toda vez que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos plantea la posible contradicción entre diversos artículos de Ley de Videovigilancia y del Código Penal, ambos para el Estado de Morelos con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS**

14. Se impugna el Decreto número seiscientos noventa y siete por el que se crea la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reforma el artículo 2 bis; se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 7; se reforma el inciso o) y se adiciona el inciso p) a la fracción I del artículo 17; se reforma el artículo 127; se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 147; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI del artículo 165, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, recorriéndose la actual fracción IV para ser la fracción V del artículo 179; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual fracción VI para ser la fracción VII del artículo 184 bis, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Se adiciona un capítulo VIII denominado Acceso Ilícito a Sistemas de Videovigilancia ubicado en el Título Décimo Noveno "Delitos contra la Seguridad Interior del Estado", con los artículos 267 ter 1, 267 ter 2, 267 ter 3 y 267 ter 4; y se adiciona un capítulo XX denominado Uso Indevido de Sistemas de Videovigilancia ubicado en el Título Vigésimo "Delitos contra las funciones del Estado y el servicio público", con el artículo 295 bis, del Código Penal para el Estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de Difusión Oficial del Gobierno del Estado Libre y



de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.  
(...)

<sup>2</sup> Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá funcionando en Pleno:

I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>3</sup> Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

(...)

II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.

(...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

Soberano de Morelos, en su edición número 5853, de doce de agosto de dos mil veinte.

**III. OPORTUNIDAD**

- 15. El párrafo primero del artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que el plazo para promover la Acción de Inconstitucionalidad es de treinta días naturales y su cómputo debe iniciarse a partir del día siguiente a la fecha en que la ley sea publicada en el correspondiente medio oficial.<sup>4</sup>
- 16. El Decreto impugnado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el miércoles doce de agosto de dos mil veinte. Por consiguiente, el plazo de treinta días naturales para promover la acción inició el jueves trece siguiente y terminó el viernes once de septiembre de ese mismo año.
- 17. En el caso, la demanda de la Comisión Estatal de Derechos Humanos se presentó dentro del plazo previsto para tal fin, ello porque se realizó el once de septiembre de dos mil veinte, según se advierte de la evidencia criptográfica con número de secuencia 3296312 que obra en el expediente electrónico, por lo que la misma es oportuna.



**IV. LEGITIMACIÓN**

- 18. El artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que los organismos de protección de los derechos humanos en las entidades federativas están facultados para promover Acción de Inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por las legislaturas.<sup>5</sup>

<sup>4</sup> **Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse al primer día hábil siguiente.  
En materia electoral, para el cómputo de los plazos, todos los días son hábiles.

<sup>5</sup> **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la Ley Reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...)  
II.- De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...)  
g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

FORMA A-55

19. En el caso de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos plantea la posible inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Videovigilancia y del Código Penal, ambos para el Estado de Morelos.

20. Por otro lado, el artículo 11, párrafo primero, aplicable en términos del 59, ambos de la Ley Reglamentaria, establece que las partes deben comparecer a juicio por conducto de los servidores públicos que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlas.<sup>6</sup>

21. En el presente asunto, la Acción de Inconstitucionalidad fue promovida por Raúl Israel Hernández Cruz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, lo que acreditó con copia certificada del Periódico Oficial de diez de julio de dos mil diecinueve, en el que consta su designación.

22. Dicho funcionario cuenta con facultades para representar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y promover acciones de inconstitucionalidad, de conformidad con el artículo 15, fracciones I y II, del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos,<sup>7</sup> por lo que se reconoce la legitimación de la parte accionante.

y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas.

<sup>6</sup> Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlo. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

<sup>7</sup> Artículo 15. La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Comisión y está a cargo de un Presidente a quien corresponde realizar, en los términos establecidos del Título Segundo, Capítulo Tercero de la Ley, las funciones directivas de la Comisión, de la cual es su representante legal y por tanto tendrá además las siguientes facultades:

I. Tener la representación legal de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos y ejercerla ante los tres órdenes de Gobierno, así como ante todo tipo de autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales, ya sean federales y/o del fuero común o locales, tanto en materia civil, mercantil, administrativa, laboral, fiscal, penal, constitucional y ante cualquier otra de cualquier naturaleza y/o materia

II. Ejercer todos los actos tendientes a la representación legal y/o defensa de los intereses de la Comisión y promover todo tipo de demandas, contestaciones de demanda y/o reconveniones, formular denuncias y/o querrelas, ofrecer pruebas, objetar e impugnar las pruebas de la contraparte; absolver y articular posiciones, transigir, celebrar convenios dentro y fuera de juicio, interponer los medios de impugnación que otorga la Ley correspondiente, inclusive el juicio de amparo y acciones de Amparo en defensa Constitucional que correspondan y en general todas y cada una de las facultades que la Ley y procedimiento correspondiente otorgue para la defensa de los intereses citados, todo lo anterior en cualquiera de las materias y autoridades indicadas en el numeral que antecede.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

### V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

23. Las cuestiones relativas a la procedencia de la Acción de Inconstitucionalidad son de estudio preferente al ser de orden público, por lo que es necesario examinar las que fueron aducidas por las autoridades responsables en el presente asunto.

#### V.1. Participación del Poder Ejecutivo en el decreto impugnado

24. El Poder Ejecutivo Local argumentó que esta acción debía sobreseerse por cuanto hace a él, ya que la accionante no expuso ningún argumento en el que se le cuestionara algo de manera directa, sino que lo señaló como autoridad responsable por una mera formalidad.

25. Este Tribunal Pleno considera que debe desestimarse la causa de improcedencia invocada, pues como se desprende de los artículos 61, fracción II, y 64 de la Ley Reglamentaria,<sup>8</sup> la conformación de las acciones de inconstitucionalidad como mecanismo de impugnación exige el señalamiento y respuesta de los órganos legislativo y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado la norma general impugnada.

26. Por lo que debe responder por la conformidad de los actos que dieron origen a las normas impugnadas frente a la Constitución Federal, con independencia que no se hubieran planteado conceptos de invalidez en contra de los que específicamente suscribió.<sup>9</sup>

<sup>8</sup> **Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:  
(...)

II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;  
(...)

**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo.

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

La admisión de una acción de inconstitucionalidad no dará lugar a la suspensión de la norma cuestionada.

<sup>9</sup> Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia P.J. 38/2010, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Abril de 2010, Tomo XXXI, página 1419, registro digital 164865, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. DEBE DESESTIMARSE LA CAUSA



FORMA A-55

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

### V.2. Improcedencia por omisión legislativa

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

27. El Poder Legislativo local afirma que la Acción de Inconstitucionalidad no es la vía idónea para impugnar omisiones legislativas como la que se impugna por la Comisión accionante, por lo que debe sobreseerse de conformidad con el artículo 19, fracción VIII, en relación con el 20, fracción II, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia y con base en el contenido de la tesis P. XXXI/2007 de rubro: "**OMISIONES LEGISLATIVAS. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN SU CONTRA**".<sup>10</sup>

28. Esta causal resulta **infundada**, pues de la lectura integral de la demanda se desprende que lo que se alega por la Comisión Estatal no es la omisión del Congreso Local de expedir una ley teniendo el mandato para hacerlo, ni menos que teniendo una competencia legislativa de carácter potestativo hubiera decidido no actuar ante la ausencia de mandato u obligación que así se lo imponga, único supuesto que de acuerdo con los criterios emitidos por este Tribunal Pleno derivaría en el sobreseimiento en la acción.<sup>11</sup>

29. En este asunto, la Comisión accionante combatió el proceso legislativo que dio origen a la Ley de Videovigilancia y por el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y del Código Penal, todos para el Estado de Morelos, materializados en el Decreto número seiscientos noventa y siete publicado el doce de agosto de dos mil veinte en el periódico oficial de dicha entidad federativa, lo que corrobora la existencia de las normas generales impugnadas y actualiza la posibilidad que se impugnen los actos legislativos que le dieron origen.<sup>12</sup>

**DE IMPROCEDENCIA PLANTEADA POR EL PODER EJECUTIVO LOCAL EN QUE ADUCE QUE AL PROMULGAR Y PUBLICAR LA NORMA IMPUGNADA SÓLO ACTUÓ EN CUMPLIMIENTO DE SUS FACULTADES".**

<sup>10</sup> Tesis P. XXXI/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2007, Tomo XXVI, página 1079, registro digital 170678, de rubro: "**OMISIONES LEGISLATIVAS. ES IMPROCEDENTE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN SU CONTRA.**"

<sup>11</sup> Jurisprudencia P./J. 5/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Noviembre de 2009, Tomo XXX, página 701, registro digital 166041, de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI BIEN ES IMPROCEDENTE CONTRA UNA OMISIÓN ABSOLUTA EN LA EXPEDICIÓN DE UNA LEY, NO LO ES CUANDO AQUELLA SEA RESULTADO DE UNA DEFICIENTE REGULACIÓN DE LAS NORMAS RESPECTIVAS.**"

<sup>12</sup> Jurisprudencia P./J. 35/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Junio de 2004, Tomo XIX, página 864, registro digital 181396, de rubro: "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS ACTOS QUE INTEGRAN EL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO SÓLO PUEDEN IMPUGNARSE A PARTIR DE QUE ES PUBLICADA LA NORMA GENERAL.**"

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

30. Además, se advierte que plantea otros conceptos de invalidez respecto a diversos artículos de estos ordenamientos por su inadecuada regulación y porque, a su consideración, actualizan una violación al contenido de los numerales 1, 6, 14, 16, 21, 73, fracción XXIX-O, y 115 de la Constitución Federal.
31. En consecuencia, debe **desestimarse** la causa de improcedencia hecha valer por la autoridad legislativa, pues todos estos aspectos sí pueden ser materia del estudio de fondo del presente asunto y no versan sobre omisiones absolutas que escapen de la materia de esta acción de inconstitucionalidad.

**V.3. Improcedencia por argumentos relacionados con invasión de esferas competenciales**

32. El Poder Legislativo local afirma que la Comisión Estatal hace valer una supuesta invasión de esferas competenciales como si se tratara de una controversia constitucional, y no así una contradicción entre normas impugnadas y la Norma Fundamental, lo que caracteriza a las acciones de inconstitucionalidad, por lo que manifiesta debe sobreseerse.
33. Esta causa de improcedencia también resulta **infundada** porque, como ya se mencionó, en sus conceptos de invalidez la parte accionante plantea violaciones directas a la Constitución Federal, habida cuenta que al tratarse de un medio de control de la regularidad de carácter abstracto que busca preservar la supremacía constitucional, es posible que este Tribunal funde la declaratoria de invalidez en la violación a cualquier artículo de la Constitución.<sup>13</sup>
34. Asimismo, tales argumentos se encuentran relacionados íntimamente con el estudio de fondo en el presente asunto, por lo que esta circunstancia también conlleva a que deba desestimarse tal causa de improcedencia.<sup>14</sup>

<sup>13</sup> Al respecto es aplicable la tesis XI/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Junio de 2008, Tomo XXVII, página 673, registro digital 169573, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".

<sup>14</sup> En este punto, es aplicable la Jurisprudencia 36/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Junio de 2004, Tomo XIX, página 865, registro digital 181395, de rubro: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SI SE HACE VALER UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA QUE INVOLUCRA EL ESTUDIO DE FONDO, DEBERÁ DESESTIMARSE".



FORMA A:55

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA FEDERACIÓN

36. Por lo tanto, y en vista que las partes no expusieron alguna otra causa de improcedencia diversa a las analizadas y este Tribunal no advierte de oficio que se actualice alguna otra, se examinarán los conceptos de invalidez planteados por la accionante.

36. Estas consideraciones son obligatorias al haber sido aprobadas por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con aclaraciones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

**VI. ESTUDIO DE FONDO**

**VI.1. Consideraciones previas**

37. A pesar que en este asunto se planteó por la Comisión accionante la inconstitucionalidad del Decreto seiscientos noventa y siete por el que se creó la Ley de Videovigilancia y se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y el Código Penal para el Estado de Morelos, de una lectura integral de su demanda se advierte que la materia de la litis de este asunto se constriñe exclusivamente en los siguientes temas.

- Dilucidar si el Congreso Local debió realizar, previo a la emisión del decreto impugnado, una consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2º constitucional, dirigida a los pueblos indígenas y afromexicanos, dado el contenido de los numerales 1, 3, 8, fracción I, 9, 12, 40, 55, segundo párrafo y 63 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos.
- Determinar si el proceso legislativo, que culminó con la emisión del Decreto impugnado, cumplió con las reglas previstas para ello o si, como lo argumenta la Comisión accionante, existió una vulneración a los principios de legalidad, debido proceso, certeza y seguridad jurídica, participación democrática y fundamentación y motivación.
- **En caso de superar lo anterior**, analizar si los artículos 1, 3, 8, fracción I, 9, 12, 40, 55, segundo párrafo, y 63 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos vulneran la distribución de

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

competencias en materia de seguridad pública que se prevé en los numerales 21 y 115 constitucionales.

- Determinar si los artículos 1, fracción I, 2, fracciones XIII, XXI y XXVI, 5, 28, primer párrafo, 30, primer párrafo, 40, primer párrafo, 41, primer párrafo, 51 y 62, inciso b), fracción II, de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, respetan los principios de seguridad jurídica, legalidad e inviolabilidad de las comunicaciones privadas.

- Analizar si el Congreso del Estado de Morelos tiene facultades para legislar en la materia, específicamente respecto de la recopilación, manejo, tratamiento, custodia y resguardo de los datos personales en posesión de particulares, obtenidos por medio de las cámaras de videovigilancia de su propiedad, lo que se prevé en los artículos 8, fracciones VIII y XVII, 22, fracción V, 27, 33, 35, 36, 45, segundo párrafo, 46, 48, 49, 50, 51, 52 y 64, párrafo segundo, de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos.

- Determinar si los artículos 267 Ter 1, 267 Ter 2, 267 Ter 3, 267 Ter 4 y 295 Bis, segundo párrafo, del Código Penal para el Estado de Morelos violentan los principios de legalidad y seguridad jurídica.

#### VI.2. Consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

38. La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos refiere en su segundo concepto de invalidez que el Congreso de dicha entidad federativa omitió realizar una consulta libre, previa, informada y culturalmente adecuada a las comunidades indígenas y afromexicanas, previo a la emisión del decreto impugnado.
39. Lo que en su opinión debió hacerse, dado que los artículos 1, 3, 8, fracción I, 9, 12, 40, 55, segundo párrafo, y 63 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos producen un impacto en el desarrollo de los municipios en materia de seguridad pública, entre los que se debe incluir a los tres municipios indígenas que existen en esta entidad federativa.
40. A fin de dar respuesta al anterior planteamiento y verificar si en el caso existía la obligación del Congreso del Estado de Morelos de realizar una consulta, resulta necesario retomar los criterios sostenidos por el Tribunal Pleno en la materia.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

41. Al resolver la **Controversia Constitucional 32/2012**<sup>15</sup> este Tribunal Pleno sostuvo que los artículos 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo obligan a las autoridades mexicanas a consultar a los pueblos y comunidades indígenas y tribales mediante procedimientos culturalmente adecuados, informados y de buena fe a través de sus representantes en los casos en que se prevean medidas legislativas susceptibles de afectarles directamente.

42. En efecto, se consideró que el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas se desprende de lo establecido en el artículo 2° constitucional, relativo a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al acceso a la justicia, así como a la igualdad y a la no discriminación, por lo que, a pesar que la consulta indígena no estuviera prevista expresamente como parte del procedimiento legislativo, en términos del artículo 1° de la Constitución Federal, así como los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo formaban parte del parámetro de regularidad constitucional, imponiendo diversas obligaciones a las autoridades mexicanas, previo a la toma de decisiones que pudieran afectar de manera directa a los grupos que protege el Convenio.

43. Por tanto, se concluyó que en los casos de una posible afectación directa a las comunidades indígenas que habitan en su territorio, las legislaturas locales se encuentran obligadas a prever una fase adicional en el procedimiento de creación de las leyes para consultar a los representantes de ese sector de la población.

44. La Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Saramaka vs. Surinam*,<sup>16</sup> señaló que los principios de consulta y consentimiento constituyen, en conjunto, una norma especial que protege el ejercicio de los derechos sustantivos de los pueblos indígenas y funciona como un medio para garantizar su observancia.

<sup>15</sup> Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 32/2012, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos, 29 de mayo de 2014.

<sup>16</sup> Corte IDH, Caso *Saramaka vs. Surinam*, "Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007", Serie C No. 172, párrs. 129 a 137. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_172\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_172_esp.pdf)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

45. Asimismo, de acuerdo con el Relator de Naciones Unidas en la materia, el deber de los Estados de celebrar consultas con los pueblos indígenas en los procesos de decisiones que los afecten tiene por objeto poner fin al modelo histórico de exclusión del proceso de adopción de decisiones con el objeto de que en el futuro las decisiones importantes no se impongan a los pueblos indígenas y que estos puedan prosperar como comunidades distintas en las tierras en que, por su cultura, están arraigados.<sup>17</sup>
46. En la **Acción de Inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015**,<sup>18</sup> se determinó que en los casos en que el objeto de regulación de una legislación sea precisamente los derechos de personas que se rigen por sistemas normativos indígenas, resultaba claro que se trataba de leyes susceptibles de afectar directamente a los pueblos y comunidades indígenas.
47. Luego, en la **Acción de Inconstitucionalidad 31/2014**,<sup>19</sup> se precisó que las disposiciones impugnadas implicaban medidas legislativas que incidían en los mecanismos u organismos a través de los cuales las comunidades indígenas podían ejercer sus derechos de participación en las políticas públicas que afectaban a sus intereses.
48. Asimismo, en la **Acción de Inconstitucionalidad 84/2016**<sup>20</sup> se consideró que existía posibilidad de afectación directa en el sentido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, en virtud que las leyes analizadas regulaban instituciones destinadas a atender las necesidades de educación superior de los pueblos y comunidades indígenas.
49. El Pleno ha sido consistente en sostener que la consulta, tanto a comunidades indígenas como a personas con discapacidad, constituye una etapa del proceso legislativo susceptible de viciar todo el ordenamiento

<sup>17</sup> Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, Informe A/HRC/12/34 del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, párr. 41.

<sup>18</sup> Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 83/2015 y sus acumuladas 86/2015, 91/2015 y 98/2015, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 19 de octubre de 2015.

<sup>19</sup> Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 31/2014, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Fernando Franco González Salas, 8 de marzo de 2016.

<sup>20</sup> Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 84/2016, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Eduardo Medina Mora I., 28 de junio de 2018.



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cuando está específicamente relacionado con estos grupos vulnerables, lo que ha conllevado la invalidez total de la ley respectiva.

50. Lo anterior se desprende de lo resuelto en las acciones de **inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017,<sup>21</sup> 41/2018<sup>22</sup> y 123/2020,<sup>23</sup>** cuando se invalidaron en su totalidad la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí,<sup>24</sup> la Ley para la Atención Integral de Personas con Síndrome de Down de la Ciudad de México y la Ley de Derechos de las Personas Indígenas y Afromexicanas en el Estado de Nuevo León, respectivamente.

51. Asimismo, la mayoría de este Tribunal Pleno ha sostenido que en el supuesto de leyes que no son exclusivas o específicas en regular los intereses y/o derechos de personas con discapacidad o de pueblos y comunidades indígenas, la falta de consulta previa no ha implicado la invalidez de la norma.

52. Así lo resolvió, por ejemplo, en las **controversias constitucionales 38/2019, 28/2019 y 39/2019,<sup>25</sup>** en las que los Municipios de Contla de Juan Cuamatzi, Yauhquemehcan y Tlaxco impugnaron diversos preceptos de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala. De igual forma, en la **Acción de Inconstitucionalidad 61/2019,<sup>26</sup>** en la que si bien se declaró la invalidez de la Ley número 248 de Comunicación Social Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la inconstitucionalidad no atendió a la falta de consulta previa a las comunidades indígenas, sino a otros vicios del procedimiento legislativo.

53. De manera más reciente, al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 109/2020<sup>27</sup>** la mayoría de este Tribunal Pleno, al analizar la constitucionalidad

<sup>21</sup> Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 80/2017 y su acumulada 81/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 20 de abril de 2020.

<sup>22</sup> Sentencia recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 41/2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Luis María Aguilar Morales, 21 de abril de 2020.

<sup>23</sup> Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 123/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, 23 de febrero de 2021.

<sup>24</sup> Asimismo, se invalidaron por extensión los Decretos 0609 y 0611 que reformaron la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

<sup>25</sup> Sentencias recaídas a la Controversia constitucional 38/2019, 28/2019 y 39/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, 3 de noviembre de 2020.

<sup>26</sup> Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 61/2019, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 12 de enero de 2021.

<sup>27</sup> Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 109/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Norma Lucía Piña Hernández, 18 de enero de 2022.



### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

del artículo 68, párrafo último, de la Ley de Salud del Estado de Yucatán, determinó que no era necesaria la consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas.

54. Por otra parte, en **Acción de Inconstitucionalidad 150/2017**, se determinó que la falta de sometimiento del dictamen, por parte de la comisión coordinadora, a las otras comisiones y la ausencia de publicación oportuna en la Gaceta Parlamentaria, tanto del documento aprobado como de los votos particulares, fueron violaciones suficientemente relevantes para justificar la invalidez de la ley.<sup>28</sup>
55. De esta forma, caso por caso, se ha desarrollado qué debe entenderse por "**medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente**", de conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
56. Ahora, para el análisis del caso concreto, conviene recordar lo resuelto por este Tribunal Pleno en la **Acción de Inconstitucionalidad 212/2020**,<sup>29</sup> en la que se declaró la invalidez de los artículos 62 y 63 de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, expedida mediante el Decreto No. 208, publicado en el periódico oficial de esa entidad federativa, por contener normas encaminadas a regular cuestiones relacionadas con la educación indígena, sin que se hubiera realizado la consulta previa exigida.

<sup>28</sup> Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 29 de agosto de 2022. Unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena apartándose de algunas consideraciones, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf apartándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández apartándose de algunas consideraciones, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, respecto del considerando sexto, relativo a las violaciones de carácter formal en el proceso legislativo del decreto impugnado, consistente en declarar la invalidez del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete. Las señoras Ministras y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Piña Hernández y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra y los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Ríos Farjat reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

<sup>29</sup> Sentencia recalda a la Acción de inconstitucionalidad 212/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 1 de enero de 2021. Este criterio también ha sido reiterado por el Tribunal Pleno al resolver los siguientes asuntos: Acción de inconstitucionalidad 193/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 17 de mayo de 2021. Acción de inconstitucionalidad 179/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 24 de mayo de 2021. Acción de inconstitucionalidad 214/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 24 de mayo de 2021. Acción de inconstitucionalidad 131/2020 y su acumulada 186/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo, 25 de mayo de 2021.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

FORMA A-25

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

57. También, en dicho precedente este Tribunal Constitucional reiteró su criterio consistente en que, para efecto de determinar la invalidez de una norma general por vulnerar el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, no es relevante si la medida es benéfica a juicio del legislador,<sup>30</sup> en tanto que la consulta representa una garantía del derecho a la autodeterminación de estos pueblos y comunidades.

58. Asimismo, se reafirmó que la consulta indígena representa un contenido constitucional erigido como parámetro de control en dos vertientes, como derecho sustantivo, cuya violación puede ser reclamada respecto de un contenido normativo, o bien, como requisito constitucional del procedimiento legislativo, en cuyo caso puede analizarse en la acción de inconstitucionalidad como una violación al procedimiento legislativo.

59. Sin embargo, este asunto también dio lugar a una evolución al criterio que se venía sosteniendo, ya que se estimó que en los supuestos en que no se lleve a cabo la consulta referida, respecto de legislación que no es específica o exclusiva para estos grupos en situación de vulnerabilidad, el vicio en el proceso legislativo que le da origen no tendrá potencial invalidante de la totalidad de la ley, pero sí de determinados artículos.

60. Por tanto, la decisión de si el vicio de ausencia de consulta tiene el potencial de invalidar toda la ley o solamente determinados preceptos legales, dependerá de si las normas que regulan a las comunidades indígenas y afroamericanas las tienen como objeto específico de su regulación en su integridad.

61. Esta determinación que constituye una evolución en el criterio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, precisa que en el supuesto que una norma o un ordenamiento general no esté específicamente relacionado con los grupos en situación de vulnerabilidad que deben ser consultados, esto es, que no se refieran única y exclusivamente a ellos, sino que, en el contexto general, estén inmiscuidos, las normas por invalidar serán precisamente las que les afecten, pero sin alcanzar a invalidar toda la ley. Por el contrario,

<sup>30</sup> Criterio sostenido en las acciones de inconstitucionalidad 151/2017, 116/2019 y su acumulada, y 81/2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 28 de junio de 2018.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

cuando las normas se dirijan específicamente a estos grupos vulnerables, la falta de consulta invalidará todo ese ordenamiento.

62. En el presente asunto, sólo fueron impugnados por cuanto hace a este tema, los artículos 1, 3, 8, fracción I, 9, 12, 40, 55, segundo párrafo, y 63 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos.

63. Estas disposiciones establecen lo siguiente:

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Morelos, tendente a la consecución de la seguridad pública conforme lo previsto en el artículo 21 Constitucional, y tiene por objeto:

I. Regular la ubicación, instalación, utilización y operación de videocámaras y sistemas de videovigilancia, para la grabación o captación de imágenes con o sin sonido, así como su posterior tratamiento, por las Instituciones de Seguridad Pública, por otras autoridades en los inmuebles a su disposición; y por empresas de seguridad privada, establecimientos mercantiles, personas físicas o morales que, en su caso, suscriban convenio de colaboración con la CES;

II. Constituir el Sistema Estatal de Videovigilancia;

III. Establecer la regulación sobre el uso de la información obtenida de los equipos y sistemas tecnológicos que realicen las instancias de seguridad pública y procuración de justicia, conforme la normativa aplicable, y

IV. Crear el Registro Estatal de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública.

**Artículo 3.** La videovigilancia en materia de seguridad pública estará a cargo de la CES, la cual tendrá a su cargo el control del Sistema Estatal de Videovigilancia, por conducto del C5.

El Poder Ejecutivo Estatal, a través de la CES, dotará al C5 de la infraestructura, recurso humano, financiero y material necesario para el manejo de la información obtenida de los sistemas de videovigilancia instalados en el Estado de Morelos.

**Artículo 8.** La CES en materia de videovigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar la función pública de videovigilancia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; (...)

**Artículo 9.** Los Municipios en materia de videovigilancia, por conducto de sus instituciones policiales, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Desempeñar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las atribuciones previstas en el artículo 8 de esta Ley, con excepción de las contenidas en las fracciones V, IX, XIV, XV, XVI y XVIII;

II. Solicitar y, en su caso, acordar con la CES la instalación de cámaras de videovigilancia, o sistemas o equipos tecnológicos complementarios, o la





FORMA A-53

14

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE

conexión de estos, cuando sean propiedad de los Ayuntamientos, a la red que disponga la CES para tal efecto;

III. Procurar la estandarización y homologación de las cámaras de videovigilancia, sistemas y equipos tecnológicos complementarios de su propiedad, así como de los registros y las bases de datos que integren la información que de ellos provenga, para lograr la compatibilidad con aquellos que se establezcan en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y

IV. Proporcionar la información que les sea solicitada para la integración y el desarrollo del Registro Estatal.

**Artículo 12.** El Sistema Estatal de Videovigilancia formará parte de las herramientas tecnológicas que la CES destina para cumplir con sus funciones de seguridad pública, lo que implicará que los Ayuntamientos otorgaran acceso y control a las de (sic) las Tecnologías de la Información con las que cuente, para cumplir con los fines de esta Ley, en términos de los artículos 1, 3, 5, 6, y 8, fracción I, de la Ley Estatal para la Asunción del Gobierno de la Función de Seguridad Pública de los Municipios y Policias Preventivas y de Tránsito Municipal.

**Artículo 40.** La CES y, en su caso, las instituciones policiales municipales deberán emitir lineamientos que establezcan las normas y procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones administrativas captadas o grabadas mediante cámaras de videovigilancia, garantizando la legalidad del acto y certeza jurídica para la comunidad.

En la imposición de sanciones por infracciones administrativas en materia de tránsito y vialidad, se deberán observar las formalidades y los procedimientos previstos en la Ley de Tránsito del Estado de Morelos y sus Reglamentos.

**Artículo 55.** La CES será la encargada de recolectar, sistematizar, procesar, consultar, analizar, actualizar periódicamente y, en su caso, intercambiar, a través del Registro Estatal, la información sobre las cámaras de videovigilancia y los sistemas y equipos tecnológicos complementarios que en el ejercicio de sus respectivas funciones empleen las Instituciones de Seguridad Pública, otras autoridades, establecimientos mercantiles y empresas de seguridad privada en el Estado; así como personas físicas o morales que celebren convenio de colaboración respectivo.

Para tal efecto, las Instituciones de Seguridad Pública, otras autoridades, establecimientos mercantiles, empresas de seguridad privada, y las personas físicas o morales señaladas en el párrafo anterior, tendrán la obligación de proporcionar y compartir a la CES, en tiempo y forma, las cámaras y sistemas de videovigilancia, así como los sistemas y equipos tecnológicos complementarios que instalen, utilicen y operen, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita la CES.

**Artículo 63.** La autoridad que podrá imponer las sanciones del artículo anterior, será la Comisión Estatal de Seguridad, a través de la Coordinación General Operativa, la Dirección General de Seguridad Privada y para el caso de establecimientos mercantiles desarrollos urbanos, fraccionamientos, condominios y particulares, el Comisionado Estatal de Seguridad. Y en materia penal o civil la autoridad correspondiente; lo anterior de acuerdo al procedimiento que se contemple en la normativa aplicable.

64. Visto el contenido de las disposiciones impugnadas, este Tribunal Pleno considera que el concepto de invalidez en estudio resulta **infundado**.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

65. Estos preceptos establecen el reconocimiento, operatividad y mecanismos de sanción de un sistema de videovigilancia de nivel estatal manejado por instituciones de seguridad pública del Estado de Morelos. Asimismo, se instituyen ciertas atribuciones que podrán desempeñar los Municipios en el ámbito de sus competencias a fin de poder dar cumplimiento a los objetivos que se plantean en el artículo 1º de ese ordenamiento.
66. Los preceptos citados no establecen algún tipo de prerrogativa, restricción o regla especial dirigida hacia los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, ya que el propósito tanto de estos artículos como del resto de la ley es la fijación de un sistema de videovigilancia estatal que, de manera general, pueda servir para garantizar la seguridad pública de todos los habitantes de Morelos.
67. Si bien este objetivo es susceptible de incluir a las comunidades indígenas o afroamericanas ubicadas en esa entidad federativa, lo cierto es que no se advierte que en el caso particular y por esos motivos, éstas se ubiquen en una situación especial frente al orden jurídico para que ejercieran su derecho a ser consultadas durante el procedimiento legislativo del que emanaron los preceptos legales impugnados, pues el establecimiento de un sistema estatal de videovigilancia impacta de manera uniforme a todos los habitantes de la entidad federativa, independientemente de su autoadscripción, autodeterminación o pertenencia a alguna de estas comunidades.
68. En efecto, ni de la lectura de las disposiciones transcritas ni de ninguna otra de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos se desprende que la decisión de implementar un sistema de videovigilancia de nivel estatal pueda tener consecuencias visibles sobre estos grupos sociales en una proporción distinta a la que las tendrá en el resto de la población. Por ello, se reitera, la legislación en comento no es susceptible de afectar directamente su derecho a la autodeterminación, a la preservación de su cultura e identidad, al uso y goce de sus recursos o a algún otro derecho protegido por la Constitución Federal o por los tratados internacionales, que hiciera necesario incorporar una fase adicional dentro del procedimiento legislativo que le dio origen, a fin de consultar a las comunidades indígenas y afroamericanas.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

FORMA A-02

15

69. En consecuencia, resultan **infundados** los conceptos de invalidez referentes a la falta de consulta para las comunidades indígenas y afromexicanas.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

70. Estas consideraciones son obligatorias al haber sido aprobadas por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

### VI.3. Estudio relativo a las violaciones al procedimiento legislativo

71. En su demanda, la parte accionante aduce que el dictamen del cual deriva el decreto impugnado fue producto de un proceso sumarísimo y arbitrario, que fue discutido y votado el mismo día bajo una urgencia injustificada y que impidió a las distintas fuerzas políticas conocerlo, analizarlo y discutirlo adecuadamente.

72. Señala que el hecho que algunos diputados se pronunciaran en contra o a favor del dictamen no subsana la transgresión cometida, ya que dicha votación se llevó a cabo en la misma sesión en la que el dictamen fue presentado, por lo que es evidente que no se tuvo el tiempo suficiente para conocer y estudiar su contenido.

73. Afirma que, si bien la votación para la dispensa del trámite y la aprobación del orden del día son diferentes, ya que en la primera se necesita las dos terceras partes de los diputados presentes mientras que en la segunda se requiere una mayoría simple, lo cierto es que ambos trámites debieron estar separados, de lo contrario, se incide negativamente en los principios democráticos en que debe estar sustentado el actuar del Poder Legislativo del Estado de Morelos.

74. Al respecto, es criterio reiterado de esta Suprema Corte que, por regla general, debe examinarse primero la regularidad constitucional del procedimiento legislativo de una ley, ya que puede dar lugar a una invalidez genérica. Ello, con fundamento en lo resuelto en la Acción de Inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, criterio que se refleja en la tesis P./J. 32/2007, de rubro "**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN MATERIA ELECTORAL. LAS**

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

**VIOLACIONES PROCESALES DEBEN EXAMINARSE PREVIAMENTE A LAS VIOLACIONES DE FONDO, PORQUE PUEDEN TENER UN EFECTO DE INVALIDACIÓN TOTAL SOBRE LA NORMA IMPUGNADA, QUE HAGA INNECESARIO EL ESTUDIO DE ÉSTAS<sup>31</sup>.**

75. Para su estudio, el presente considerando se dividirá en cuatro apartados:(i) en el primero, se detallarán los criterios de este Tribunal Pleno para evaluar la regularidad de los procedimientos legislativos; (ii) en el segundo, se explicarán las reglas y principios que rigen el procedimiento en el Estado de Morelos; (iii) en el tercero, se narrará cómo se llevó a cabo la aprobación de las disposiciones impugnadas y, (iv) en el último, se evidenciarán las razones para considerar por qué existen violaciones legislativas que llevan necesariamente a la inconstitucionalidad de todo el decreto.

### VI.3.1. Doctrina de esta Suprema Corte

76. Este Tribunal Pleno cuenta con una doctrina jurisprudencial consolidada respecto de cuándo se actualiza una violación al procedimiento legislativo que conlleve efectos invalidantes. En efecto, se ha entendido que el régimen democrático imperante en nuestro texto constitucional exige que en el propio seno del órgano legislativo que discute y aprueba las normas se verifiquen ciertos presupuestos formales y materiales que satisfagan los principios de legalidad, seguridad y democracia deliberativa.
77. Con lo anterior, se busca que las normas cuenten con una dignidad democrática que deriva de sus procesos de creación y de la idea de representación popular que detentan los diversos integrantes de una legislatura, lo cual se obtiene con el respeto a las reglas de votación, la publicidad de éstas y la participación de todas las fuerzas políticas al interior del órgano.
78. En ese sentido, se ha sostenido que no puede pasarse por alto que la violación a las formalidades del procedimiento legislativo debe abordarse en esta sede constitucional desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa, elegida como modelo de Estado de acuerdo con los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal,

<sup>31</sup> Jurisprudencia P./J. 32/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Diciembre de 2007, Tomo XXVI, página 776, registro digital 170881.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

FORMA A-55

16

por lo que la evaluación del potencial invalidante de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos.<sup>32</sup>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

79. Por un lado, el principio de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas procedimentales cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada. Por otro lado, un principio de equidad en la deliberación parlamentaria que apunta, en cambio, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en una tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma mediante una votación que respeta las previsiones legales al respecto.<sup>33</sup>

80. Así, en cada caso debe determinarse si existen violaciones al procedimiento legislativo y si redundan en una transgresión a las garantías de debido proceso, legalidad y democracia deliberativa o si, por el contrario, tales violaciones no tienen relevancia invalidante por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión. Análisis en el que, como elementos de partida, es necesario evaluar el cumplimiento de, cuando menos, los estándares siguientes.<sup>34</sup>

- El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras,

<sup>32</sup> Sobre el particular, resulta aplicable la tesis P. XLIX/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Junio de 2008, Tomo XXVII, página 709, registro digital 169493: "FORMALIDADES DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL EJERCICIO DE LA EVALUACIÓN DE SU POTENCIAL INVALIDATORIO".

<sup>33</sup> La adopción de decisiones por mayoría, regla básica que permite resolver en última instancia las diferencias de opinión, es una condición necesaria de la democracia mas no suficiente. No todo sistema que adopta la regla de la mayoría es necesariamente democrático. Junto a la regla de la mayoría, hay que tomar en consideración el valor de representación política material y efectiva de los ciudadanos que tienen todos y cada uno de los grupos políticos con representación parlamentaria, así sean los más minoritarios, como viene a subrayar el artículo 41 constitucional, y el modo en que la aportación de información y puntos de vista por parte de todos los grupos parlamentarios contribuye a la calidad de aquello que finalmente se somete a votación. Por ende, el órgano legislativo, antes de ser un órgano decisorio, tiene que ser un órgano deliberante donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios. Lo anterior es así, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear en el transcurso de la deliberación pública aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.

El cumplimiento de los principios deliberativos asegura que todos los representantes populares tengan una participación activa y eficaz en el procedimiento legislativo con el fin de respetar los principios de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas, cuya manifestación culmina en el acatamiento de la decisión de la mayoría. De igual forma, garantizan que la decisión final sea conforme a la deliberación plural e incluyente.

<sup>34</sup> Los cuales se advierten del contenido de la tesis P. L/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Junio de 2008, Tomo XXVII, página 717, registro digital 169437, de rubro: "PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO. PRINCIPIOS CUYO CUMPLIMIENTO SE DEBE VERIFICAR EN CADA CASO CONCRETO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE AQUEL."



### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

es necesario que se respeten los cauces que permitan tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y *quorum* en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.

- El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.
- Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

81. Lo anterior ha cobrado gran importancia con el fin de que los integrantes de las legislaturas (en especial las minorías legislativas) hayan podido formar parte del procedimiento legislativo. Lo anterior se asegura, entre otros escenarios, con que se hayan entregado los documentos legislativos con la anticipación detallada en la normatividad aplicable para efectos que los legisladores puedan emitir su voto libremente y en condiciones de igualdad o que se haya dado la correcta dispensa en razón de urgencia (con la adecuada motivación) de ciertos trámites legislativos, tales como la entrega misma de los documentos que van a ser discutidos por la asamblea,<sup>35</sup> ya que de no hacerse, puede llegarse al escenario de evitar que los integrantes de la legislatura participen en condiciones de igualdad.

82. En la **Controversia Constitucional 19/2007**,<sup>36</sup> este Tribunal Pleno señaló que no sólo deben respetarse los cauces que permitan a las mayorías y minorías parlamentarias expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, sino también es necesario atender los lineamientos relacionados con el derecho a la participación deliberativa, consistente en que todas las cuestiones que se sometan a votación del órgano legislativo sucedan en un contexto de deliberación por las partes a quienes la ley les otorga el derecho de intervenir en los debates.

<sup>35</sup> Postura que se refleja en las tesis P./J. 36/2009 y 37/2009, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Abril de 2009, Tomo XXIX, páginas 1109 y 1110, registros digital 167521 y 167520, respectivamente, de rubros: "DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. PARA SU PROCEDENCIA DEBEN MOTIVARSE LAS RAZONES QUE LLEVAN A CALIFICAR UN ASUNTO COMO URGENTE" y "DISPENSA DE TRÁMITES LEGISLATIVOS EN EL ESTADO DE COLIMA. SU FALTA DE MOTIVACIÓN NO SE CONVALIDA POR LA VOTACIÓN DE LA MAYORÍA O UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA LEGISLATURA".

<sup>36</sup> Sentencia recaída a la Controversia Constitucional 19/2007, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas, 16 de febrero de 2010.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

83. Dichos estándares, relativos al análisis de violaciones cometidas durante el desarrollo de los procedimientos legislativos, fueron confirmados en la **Acción de Inconstitucionalidad 36/2013** y su acumulada **37/2013**,<sup>37</sup> y en la **Acción de Inconstitucionalidad 50/2015** y sus acumuladas **55/2015**, **56/2015** y **58/2015**.<sup>38</sup>

84. En ese sentido, esta Suprema Corte ha reiterado que dentro del procedimiento legislativo pueden suceder violaciones a las reglas que regulan el procedimiento legislativo de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la disposición normativa, de manera tal que provocan su invalidez o inconstitucionalidad;<sup>39</sup> aunque también ha sostenido que pueden suscitarse irregularidades de esa misma naturaleza que por su entidad no afectan su validez.<sup>40</sup>

85. De ahí que los criterios enunciados siempre deben aplicarse sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender las vicisitudes presentadas en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como, por ejemplo, la entrada en receso de los órganos legislativos o la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, circunstancias que suceden habitualmente.

86. En suma, el análisis que el órgano jurisdiccional debe realizar cuando revisa el procedimiento legislativo por el que fue emitida una disposición normativa

<sup>37</sup> Sentencia recalda a la Acción de Inconstitucionalidad 36/2013 y su acumulada 37/2013, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Norma Lucía Piña Hernández, 13 de septiembre de 2018.

<sup>38</sup> Sentencia recalda a la Acción de Inconstitucionalidad 50/2015 y sus acumuladas 55/2015, 56/2015 y 58/2015, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, 10 de noviembre de 2015.

<sup>39</sup> Acción de Inconstitucionalidad 121/2017 y sus acumuladas 122/2017, 123/2017 y 135/2017, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, 16 de enero de 2020.

Acción de Inconstitucionalidad 43/2018, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alberto Pérez Dayán, 27 de julio de 2020.

Controversia constitucional 34/2014, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas (en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos), 6 de octubre de 2015.

Controversia Constitucional 41/2014, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro José Fernando Franco González Salas (en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos), 29 de septiembre de 2015.

Controversia Constitucional 63/2016, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministra Yasmín Esquivel Mossa, 23 de septiembre de 2019.

<sup>40</sup> Al respecto, puede consultarse la jurisprudencia P./J. 94/2001, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Agosto de 2001, Tomo XIV, página 438, registro digital 188907, de rubro: "VIOLACIONES DE CARÁCTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA".

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

es el que se dirige a determinar si la existencia de una violación o irregularidad trasciende o no de modo fundamental en su validez constitucional, sobre la base de los principios de economía procesal y equidad en la deliberación parlamentaria y en atención a las particularidades del caso.

#### VI.3.2. Procedimiento legislativo en el Estado de Morelos

87. Los aspectos más relevantes del procedimiento legislativo de acuerdo con las disposiciones de la Constitución Local, la Ley Orgánica y el Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, vigentes al momento de la promulgación y publicación del decreto impugnado, son los siguientes:

##### a) Iniciativa

88. De acuerdo con el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Morelos, la prerrogativa de presentar leyes y decretos corresponde al Gobernador del Estado, a los diputados y diputadas del Congreso del Estado, al Tribunal Superior de Justicia –en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia– a los ayuntamientos, a los y las ciudadanas morelenses y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos –en asuntos relacionados con los derechos humanos.–<sup>41</sup>
89. Las iniciativas serán presentadas por escrito y en medio magnético, deberán contener una parte expositiva que tendrá los elementos de justificación, legitimación, explicación interpretación, alcances y oportunidad de lo que se propone y una parte preceptual o normativa que estará constituida por un articulado ordenado en forma lógica.<sup>42</sup>

#### <sup>41</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

**Artículo 42.** El derecho de iniciar Leyes y decretos corresponde:

- I. Al Gobernador del Estado;
- II. A los Diputados al Congreso del mismo;
- III. Al Tribunal Superior de Justicia, en asuntos relacionados con la organización y funcionamiento de la administración de justicia;
- IV. A los Ayuntamientos.
- V. A los ciudadanos morelenses de conformidad con el artículo 19 bis de esta constitución.
- VI. A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en asuntos relacionados con los Derechos Humanos.

El Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada periodo ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en periodos anteriores que no tengan dictamen, cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales. No tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado.

En las iniciativas que se presenten al Congreso Local, se deberá incluir la estimación del impacto presupuestario que implique su implementación.

#### <sup>42</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 95.** Las iniciativas de leyes y decretos, serán presentadas por escrito y en medio magnético, deberán contener una parte expositiva que tendrá los elementos de justificación, legitimación,



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

FORMA 6-22

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

90. Por otra parte, el artículo 50 de la Constitución del Estado de Morelos<sup>43</sup> precisa que en la reforma de las leyes o decretos se seguirá el mismo trámite que el de su formación, lo que se reitera en el diverso numeral 1 del Reglamento para el Congreso de ese Estado.<sup>44</sup>

### b) Dictamen<sup>45</sup>

91. Una vez presentada la iniciativa de ley o decreto, ésta pasará a la o las comisiones del Congreso que correspondan.<sup>46</sup> Las comisiones deberán conocer, estudiar y dictaminar los asuntos que les sean turnados y someterlos a consideración del pleno del Congreso en un plazo no mayor a sesenta días naturales, lo que deberá ocurrir en el mismo periodo ordinario de sesiones en el que se les haya turnado la iniciativa o en el inmediato siguiente,<sup>47</sup> los cuales transcurren del primero de septiembre al quince de diciembre y del primero de febrero al quince de julio.<sup>48</sup>

explicación interpretativa, alcances y oportunidad de lo que se propone, así como una parte preceptual o normativa que estará constituida por un articulado ordenado en forma lógica.

Las propuestas para modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o leyes federales, deberán cumplir, en lo conducente lo previsto en el presente capítulo y con respecto a su procedencia, estarán sujetas a lo estipulado en el artículo 104 del presente reglamento.

Al inicio de cada período ordinario de sesiones el Poder Ejecutivo estatal, podrá presentar como preferente hasta dos iniciativas o solicitar con ese carácter dos que hubiera presentado en periodos anteriores y que no cuenten con dictamen.

<sup>43</sup> Artículo 50. En la reforma, derogación o abrogación de las Leyes o decretos, se observarán los mismos trámites que para su formación.

<sup>44</sup> Artículo 1. Este reglamento tiene por objeto regular el trabajo administrativo, legislativo y parlamentario del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto por su Ley Orgánica.

Por ningún motivo el presente reglamento puede ser modificado por acuerdos parlamentarios; para reformar, adicionar o derogar las disposiciones del mismo, se deberá sujetar al proceso legislativo previsto en este ordenamiento.

<sup>45</sup> En ciertos casos, en el procedimiento legislativo debe hacerse el análisis de la estimación del impacto presupuestario de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Local, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos.

<sup>46</sup> Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 53. Las comisiones legislativas, son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso del Estado, cuyas funciones son las de conocer, analizar, investigar, discutir y en su caso dictaminar, las iniciativas de ley, los proyectos de decreto y demás asuntos que les sean turnados. Emitirán en su caso, acuerdos parlamentarios que se someterán a la aprobación del pleno.

<sup>47</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

Artículo 54. Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso y someterlos a consideración del Pleno; (...)

Artículo 102. La iniciativa deberá dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la comisión o en el inmediato siguiente, en términos de este Reglamento. (...)

<sup>48</sup> Artículo 32. El Congreso del Estado tendrá cada año dos periodos de sesiones ordinarias, el primero se iniciará el uno de septiembre y terminará el quince de diciembre; el segundo empezará el uno de febrero y concluirá el quince de julio.

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

92. Por su parte, se reconoce que las iniciativas preferentes serán discutidas y votadas por el pleno dentro de los cuarenta días naturales; por lo que la comisión o comisiones competentes deberán llevar el proceso de dictamen dentro de dicho plazo, tomando las previsiones necesarias para que el dictamen pueda ser listado en el orden del día de la sesión que corresponda o que se convoque,<sup>49</sup> cuidando no rebasar el término establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado de Morelos.<sup>50</sup>
93. Para emitir el dictamen de los asuntos turnados, la Comisión respectiva deberá reunirse para su análisis, discusión y aprobación. Asimismo, cuando el asunto interese a dos o más comisiones, la Comisión que lo recibió para su estudio notificará a la Mesa Directiva para que ésta lo turne a las comisiones respectivas.<sup>51</sup>
94. Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, convocadas por conducto de su presidente con cuarenta y ocho horas de anticipación y solo por urgencia y de manera extraordinaria podrá citarse a reunión con menos de veinticuatro horas de anticipación.<sup>52</sup>
95. Las reuniones de las comisiones deberán llevarse a cabo con la asistencia de la mayoría de sus integrantes; las decisiones serán tomadas por la mayoría simple de los presentes –en caso de empate el presidente tendrá

<sup>49</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 54.** Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. (...)

En iniciativas preferentes, a más tardar dentro de los cuarenta días naturales la iniciativa deberá ser discutida y votada por el Pleno, por lo que la comisión o comisiones competentes deberán llevar a cabo el respectivo proceso de dictaminación dentro de dicho plazo, tomando las previsiones necesarias para remitir el dictamen a la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos, en tiempo y forma, a efecto de que pueda ser listado en el orden del día de la sesión que corresponda o que al efecto se convoque, y cuidando en todo momento no rebasar el término establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

<sup>50</sup> Artículo 42 (...)

El Gobernador del Estado podrá presentar dos iniciativas preferentes el día de la apertura de cada período ordinario de sesiones o solicitar con este carácter dos que hubiera presentado en períodos anteriores que no tengan dictamen, cada iniciativa debe ser discutida y votada por el Pleno del Congreso en un plazo máximo de 40 días naturales. No tendrán carácter de preferentes las iniciativas de presupuesto, fiscal, electoral y reformas a la Constitución del Estado.

<sup>51</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 56.** Cuando el asunto interese a dos o más comisiones, la comisión que lo recibió para su estudio, notificará lo anterior a la mesa directiva para el efecto de que esta lo turne a las comisiones respectivas.

<sup>52</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 63.** Las comisiones deben reunirse por lo menos una vez al mes, sus convocatorias se harán por conducto de su presidente, con cuarenta y ocho horas de anticipación y por escrito, señalando el día, la hora y el lugar de la celebración, la convocatoria contendrá el orden del día y una relación pormenorizada de los asuntos que serán tratados.

Salvo por urgencia y de manera extraordinaria, podrá citarse a reunión de Comisión con menos de veinticuatro horas de anticipación.



FORMA A-55

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

voto de calidad— y cuando algún diputado disienta del dictamen podrá formular voto particular.<sup>53</sup>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

96. Los dictámenes deberán formularse por escrito y en disco de grabación electromagnética y contener los datos generales que identifiquen la iniciativa, la expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de motivos y fundamentos legales, el análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y poderes ejecutivo o judicial, las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones que dictaminen y el sentido de su voto, así como los artículos que se reforman, modifican o derogan.<sup>54</sup>

97. Una vez firmado, el dictamen será entregado a la Mesa Directiva y programado en el orden del día. Hecho lo anterior, el mismo será inserto para su publicidad en el portal de internet del Congreso.<sup>55</sup>

98. El Reglamento del Congreso del Estado de Morelos permite a las Comisiones solicitar por escrito, una ampliación o prórroga del término para la conclusión del dictamen respectivo, ante la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos o en su caso se podrá requerir al

<sup>53</sup> Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 57.** A las comisiones legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

Las comisiones legislativas contarán con un Secretario Técnico y el personal de apoyo que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, su integración y funcionamiento se encontrarán establecidas en el Reglamento respectivo.

<sup>54</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 106.** Los dictámenes deberán contener:

- I. Los datos generales que identifiquen la iniciativa y una exposición clara y precisa del asunto al que se refiere;
- II. Formularse por escrito y en disco de grabación electromagnética;
- III. La expresión pormenorizada de las consideraciones resultantes del análisis y estudio de la iniciativa, el sustento de la misma, así como la exposición precisa de los motivos y fundamentos legales que justifiquen los cambios, consideraciones o cualquier otra circunstancia que afecte a los motivos y al texto de la iniciativa en los términos en que fue promovida;
- IV. El análisis de las observaciones hechas por los ayuntamientos y los poderes ejecutivo o judicial en su caso;
- V. Las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones que dictaminen y el sentido de su voto; y
- VI. Los artículos que se reforman, modifican o derogan.

<sup>55</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 107.** El dictamen una vez firmado y entregado a la Mesa Directiva, será programado para su discusión en la sesión que determine la Conferencia.

**Artículo 108.** Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso.

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

Presidente de la Comisión o a su Secretario que expliquen al Pleno del Congreso las razones de la demora.<sup>56</sup>

99. De igual forma, este ordenamiento es enfático en señalar que ningún proyecto de dictamen podrá debatirse ante el Pleno sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas lo hayan dictaminado.<sup>57</sup>

#### c) De las sesiones

100. Se entenderá por sesión la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del *quorum* legal, celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste. Las sesiones tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas y solemnes.<sup>58</sup>
101. Las sesiones ordinarias son aquellas celebradas dentro de los períodos ordinarios; son extraordinarias aquellas que se llevan a cabo fuera de dichos períodos, son privadas aquellas que, por lo delicado de su naturaleza, requieren tratamiento especial —no son abiertas al público— y son solemnes aquellas ceremoniales y en las que se conmemore o celebre acontecimientos históricos o políticos.<sup>59</sup>

<sup>56</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 61.** Una vez que estén elaborados los proyectos de dictámenes de la comisión o comisiones encargadas de un asunto, se remitirán anexando los votos particulares si lo hubiere, en documento y en versión electromagnética para su inclusión en el proyecto de orden del día a la Conferencia. La Comisión, podrá solicitar por escrito la ampliación o la prórroga del término para la conclusión del dictamen respectivo, ante la Conferencia.

**Artículo 62.** Si mediare excitativa del Presidente, formulada por sí o a solicitud de dos o más diputados, para la presentación de un dictamen, el presidente de la comisión o su secretario explicarán al Pleno del Congreso, las razones de la demora.

El Presidente del Congreso cinco días antes de que venza el plazo de cuarenta días naturales que señala el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, realizará por escrito una prevención a la comisión o comisiones respectivas.

<sup>57</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 103.** Ningún proyecto de dictamen o proposición de acuerdo parlamentarios podrá debatirse sin que primero pase a la comisión o comisiones correspondientes y éstas hayan dictaminado.

<sup>58</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 74.** Se entenderá por sesión, a la reunión plenaria de los diputados legalmente convocados, con la asistencia del quórum legal celebrada en el salón de sesiones del recinto legislativo del Congreso o en el lugar así declarado por éste, en los casos previstos en la Constitución, en la Ley y en este Reglamento. El Congreso sesionará por lo menos una vez cada quince días, salvo en aquellos casos determinados por la Conferencia.

**Artículo 75.** Las sesiones del Congreso tendrán el carácter de ordinarias, extraordinarias, privadas y solemnes.

<sup>59</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 76.** Las sesiones ordinarias son todas aquellas celebradas dentro de los períodos de sesiones ordinarias.

**Artículo 77.** Son extraordinarias; aquellas que se llevan a cabo fuera de los períodos ordinarios de sesiones, convocados por la diputación permanente y se ocupan exclusivamente de los asuntos señalados en la convocatoria respectiva, durarán el tiempo que sea necesario para llegar a las resoluciones de los asuntos agendados.

Si los temas tratados en ellas, no fuesen agotados durante la sesión y deba iniciarse el periodo



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

FORMA A-55

102. Las sesiones se sujetarán al orden del día, mismo que el presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados veinticuatro horas previas a la sesión.<sup>60</sup> Bajo la premisa ya mencionada que un dictamen que se incluye en el orden del día, al programarse, será inserto para su publicidad en el portal del Congreso (es decir, se publica al menos veinticuatro previas a la sesión).

103. En el curso de las sesiones podrá haber recesos, sin que se establezca en la normatividad reglas sobre cuánto puede durar el mismo.<sup>61</sup>

**d) De los debates**

104. La discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de su lectura previa, salvo en los casos relativos a reformas a la Constitución Federal, a la Constitución local y cuando se trate de la designación de gobernador

ordinario de sesiones, las extraordinarias concluirán y corresponderá el tratamiento de los asuntos pendientes a las sesiones del subsecuente periodo ordinario.

**Artículo 78.** Cuando se convoque a periodo extraordinario de sesiones, si el ejecutivo no ordenara la publicación de la convocatoria en el término de seis días, la diputación permanente ordenará la publicación en el periódico oficial y en un medio de comunicación de los de mayor circulación en la entidad.

**Artículo 79.** Las sesiones privadas; son aquellas que por lo delicado de su naturaleza, requieren de tratamiento especial, no son abiertas al público y adquieren tal carácter por acuerdo de la Conferencia.

**Artículo 80.** Son sesiones solemnes; Además de las señaladas en el capítulo del ceremonial de este reglamento, todas aquellas que se celebran para la conmemoración o celebración de acontecimientos históricos o políticos para nuestra entidad y que revisten por su importancia una formalidad y ceremonial determinadas o especiales.

En todas las sesiones solemnes, a nombre del Congreso hará uso de la palabra el Presidente de la Mesa Directiva. Así mismo harán uso de la palabra los diputados que por acuerdo, determine la Junta.

**60 Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

**Artículo 82.** Las sesiones se sujetarán a un orden del día; mismo que el Presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados, con veinticuatro horas previas a la sesión. El orden del día a que se refiere este artículo se desarrollará bajo el siguiente esquema:

- I. Pase de lista de los diputados;
- II. Declaratoria de quórum;
- III. Lectura y votación del orden del día;
- IV. Lectura, discusión y aprobación del acta de la sesión anterior;
- V. Comunicaciones de las Cámaras del Congreso de la Unión, de las Legislaturas de los Estados, de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, de la Diputación Permanente, del Ejecutivo del Estado, del poder judicial de la federación, del Tribunal Superior de Justicia y de los Ayuntamientos del Estado;
- VI. Iniciativas de los miembros del congreso, del ejecutivo, del Tribunal Superior de Justicia, de los Ayuntamientos, así como las minutas de reforma constitucional que presente el Congreso de la Unión;
- VII. Dictámenes que presenten las comisiones de primera lectura;
- VIII. Dictámenes para tratarse de segunda lectura, discusión y votación respectiva;
- IX. Propuestas que presente; la Junta, la Conferencia, los grupos parlamentarios o los miembros del Congreso;
- X. Correspondencia recibida; y
- XI. Asuntos generales.

**61 Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

**Artículo 85.** El Presidente de la Mesa Directiva, por sí o a petición de algún diputado, podrá someter a la consideración del pleno, la declaración de recesos en el curso de una sesión.



### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

sustituto, interino o provisional.<sup>62</sup> En estos últimos tres casos, es posible calificar el asunto como de urgente y obvia resolución, lo que tendrá como efecto que el Presidente de la Mesa Directiva decreta un receso para que los diputados conozcan el asunto y puedan pasar a la votación.<sup>63</sup>

105. Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea serán desahogados de conformidad con lo siguiente: (i) en la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con el o los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en ese ordenamiento quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el Semanario de los Debates; (ii) se procederá a abrir la discusión del dictamen y, (iii) en el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a éstas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados. Hecho lo anterior, se procederá a la votación.<sup>64</sup>

#### <sup>62</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 113.** La discusión de los dictámenes se realizará sin necesidad de lecturas previas, en virtud de lo dispuesto por el presente Reglamento, con las excepciones establecidas en el mismo.

Los dictámenes de los órganos colegiados del Congreso, que deban ser sometidos a la consideración de la asamblea, serán desahogados de conformidad a lo siguiente:

I. En la sesión del Pleno respectiva, aprobado el orden del día, uno de los secretarios de la Mesa Directiva dará cuenta a la asamblea con el o los dictámenes que hayan cumplido con el procedimiento establecido en este ordenamiento; quedarán como leídos y serán insertados íntegramente en el semanario de los debates;

II. Acto seguido, se procederá a abrir la discusión del dictamen.

III. En el caso de dictámenes de leyes o modificaciones a las mismas, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados.

Hecho lo anterior, se procederá a la votación respectiva.

**Artículo 114.** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior de este reglamento, aquellos dictámenes o resoluciones que sean inherentes a:

a) Las minutas de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

b) Las reformas, adiciones y derogaciones a la Constitución Política del Estado de Morelos.

c) La designación de Gobernador Sustituto, Interino o Provisional.

En estos casos, en la sesión respectiva, el secretario de la Mesa Directiva, procederá a dar lectura íntegra al dictamen; debiéndose turnar un (sic) copia de todos los documentos a los legisladores y ordenando su publicación en el semanario de los debates.

En caso de que cualquiera de estos dictámenes requiera de varias horas para su lectura, podrá darse lectura a una versión sintetizada y deberá ser insertado en el semanario de los debates el dictamen íntegro.

#### <sup>63</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 115.** Los dictámenes a que se refiere el artículo 114 de este ordenamiento, se discutirán primero en lo general y después en lo particular cada uno de los artículos reservados, posteriormente se realizará la votación que corresponda.

Si se calificara como de urgente y obvia resolución los asuntos que prevé el párrafo anterior, el Presidente de la Mesa Directiva, decretará un receso, para el efecto de que los diputados conozcan el asunto a discutir y votar en su caso.

El Presidente de la Mesa Directiva, ordenará la publicación posterior de los dictámenes aprobados o rechazados por la asamblea, en el semanario de los debates.

<sup>64</sup> Artículo 113 del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, ya citado en el pie de página número 41.



FORMA A-55

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA UNIÓN

106. Una vez que el Presidente de la Mesa Directiva declare suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, se votará en tal sentido. Si se aprueba, se discutirán los artículos reservados en lo particular, en donde se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos que los miembros de la asamblea quieran impugnar. Los que no ameriten discusión, se entenderán aprobados en lo particular por el simple hecho de no haber sido reservados. Posteriormente, el Presidente procederá a efectuar la declaratoria respectiva.<sup>65</sup>

**e) De las votaciones**

107. Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple (más de la mitad de los diputados asistentes), a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y el Reglamento del Congreso del Estado de Morelos exijan mayoría absoluta o calificada. Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.<sup>66</sup>

<sup>65</sup> **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

**Artículo 127.** Declarado suficientemente discutido el proyecto de dictamen en lo general, por el Presidente, se procederá a votarlo en tal sentido, aprobado que sea, se discutirán enseguida los artículos reservados en lo particular.

En caso contrario se consultará a la Asamblea en votación económica si se devuelve o no todo el proyecto a la comisión, en el primer supuesto se devolverá a la comisión para el efecto de que considere las observaciones realizadas, en el segundo se tendrá por desechada.

Todo proyecto de dictamen que sea devuelto a comisión para su reforma, deberá reelaborarse en un término que no debe exceder de 30 días.

Si durante la votación no existiera acuerdo entre los diputados respecto de la votación emitida, o no se alcanzara la votación requerida para aprobar o desechar el dictamen, el Presidente de la Mesa Directiva, para el efecto de reorganizar los debates, declarará un receso por el tiempo que estime necesario al efecto de que se realicen los consensos necesarios con relación al dictamen en cuestión.

**Artículo 128.** En la discusión en lo particular se podrán apartar los artículos, fracciones o incisos, que los miembros de la asamblea quieran impugnar; los demás del proyecto, que no ameriten discusión, se entenderán aprobados también en lo particular por el simple hecho de no haber sido reservados, el Presidente procederá a efectuar la declaratoria respectiva.

Se entenderán aprobados en sus términos, los artículos que habiendo sido reservados en lo particular por algún diputado, su propuesta no sea aprobada.

Podrá votarse, en un solo acto, un proyecto de ley o decreto, en lo general, en unión de uno, varios o la totalidad de sus artículos en lo particular, siempre que no hayan sido impugnados.

<sup>66</sup> **Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos**

**Artículo 134.** Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y este Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada.

Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.

**Artículo 135.** Se entiende por mayoría simple, la que se obtenga de sumar más de la mitad de los diputados asistentes.

Se entiende por mayoría absoluta, la que se obtenga de sumar el 50% más uno de los diputados integrantes de la Legislatura.

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

108. En el caso particular de formación o reforma de leyes o decretos, la Constitución local exige una votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura.<sup>67</sup>

#### f) Publicación

109. La Mesa Directiva o, en su caso, la Diputación Permanente, ordenará la publicación de las leyes, decretos y acuerdos que emita el Congreso en el Semanario de los Debates. De la misma manera, las leyes y decretos –así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas– deben ser publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, que es el órgano de difusión del Gobierno del Estado.<sup>68</sup>

110. Los proyectos de leyes o decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo quien, si no tuviere observaciones que hacer, los publicará en un plazo no mayor a diez días hábiles.<sup>69</sup>

#### VI.3.3. Desarrollo del procedimiento legislativo en el caso concreto

111. A partir de las constancias del expediente, se tiene que el procedimiento legislativo de la reforma cuestionada que concluyó con la aprobación del Decreto Número Seiscientos Noventa y Siete, por el que se creó la Ley de Videovigilancia y se reformaron diversos artículos de la Ley del Sistema de

<sup>67</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

**Artículo 44.** Para que una iniciativa tenga el carácter de ley o decreto, necesita en votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura; la sanción y promulgación del Ejecutivo y su publicación en el órgano oficial del Estado; excepto en los casos expresamente determinados por esta Constitución.

<sup>68</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 144.** La Mesa Directiva y en su caso, la Diputación Permanente ordenará, publicar las Leyes, Decretos y Acuerdos que emita el Congreso en el semanario de los debates.

El Secretario del Congreso, por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, vigilará la publicación del mismo.

En el semanario de los debates se registrará íntegramente los hechos ocurridos en las sesiones ordinarias, extraordinarias o de la Diputación Permanente.

**Artículo 145.** Todas las Leyes y decretos, así como sus reformas, adiciones, derogaciones, abrogaciones y fe de erratas, que expida el Congreso, deben ser publicadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Difusión del Gobierno del Estado y en el semanario de los debates.

Surtirán los mismos efectos los decretos y acuerdos para el gobierno o administración interior del Estado, cuando así lo considere el pleno y la naturaleza del asunto lo amerite.

<sup>69</sup> Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

**Artículo 47.** Los Proyectos de Leyes o Decretos aprobados por el Congreso se remitirán al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los publicará inmediatamente en un plazo no mayor a diez días hábiles siguientes a su recepción. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo, todo proyecto no devuelto con observaciones al Congreso dentro de diez días hábiles siguientes.

Si se hubiese vencido el plazo que el Ejecutivo tiene para formular las observaciones a que se refiere el párrafo anterior y no las hubiere hecho, o vencido el plazo no hubiese publicado el decreto o ley de que se trate, será considerado promulgado y el Presidente de la Mesa Directiva, del Congreso del Estado, deberá ordenar en un término de cinco días hábiles la publicación en el Periódico Oficial, del Gobierno del Estado.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

FORMA A-55

Seguridad Pública, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y del Código Penal para el Estado de Morelos, se desarrolló de la siguiente manera.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**a) Presentación de la iniciativa**

112. El tres de julio de dos mil diecinueve, en la sesión ordinaria del Pleno del Congreso del Estado de Morelos, el Diputado Marcos Zapotilla Becerro presentó una iniciativa con proyecto de decreto en la que propuso la creación de la Ley de Videovigilancia y la reforma y adición de diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y del Código Penal para el Estado de Morelos.<sup>70</sup>

113. Esta iniciativa no estaba incluida para ser presentada ante el Pleno en esa fecha, sin embargo, tras la lectura que se le dio al orden del día y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VII del artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos,<sup>71</sup> se votó por unanimidad la inclusión de esa iniciativa.<sup>72</sup>

**b) Turno a las comisiones dictaminadoras**

114. En esa misma sesión de tres de julio de dos mil diecinueve, la Vicepresidenta de la Mesa Directiva del Congreso ordenó el turno de la iniciativa a las comisiones unidas de Seguridad Pública y Protección Civil; Puntos Constitucionales y Legislación; y Planeación para el Desarrollo Social,

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

<sup>70</sup> Acta de la Sesión Ordinaria de tres de julio de dos mil diecinueve, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, pp. 18-19

Semanario de debates de la sesión ordinaria correspondiente al tres de julio de dos mil diecinueve, pp. 12-14

<sup>71</sup> Artículo 36. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva:  
(...)

VII. Presentar para su aprobación al pleno del Congreso del Estado, el orden del día acordado con la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos y en su caso complementaria;

<sup>72</sup> Acta de la Sesión Ordinaria de tres de julio de dos mil diecinueve, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura, pp. 10-11

Semanario de debates de la sesión ordinaria correspondiente al tres de julio de dos mil diecinueve, p. 6.

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamiento Humanos, todas de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.<sup>73</sup>

115. Asimismo, se refiere que mediante oficio número SSLyP/DPLyP/AÑO1/P.0.2/0596/19 recibido el cuatro de julio de dos mil diecinueve, fue remitida esta iniciativa, en primer turno, a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil para su análisis y dictaminación correspondiente.<sup>74</sup>

#### **c) Reunión y aprobación del dictamen legislativo por las Comisiones dictaminadoras**

116. En el expediente legislativo remitido por el Poder Legislativo del Estado de Morelos, obra un dictamen de veintinueve de junio de dos mil veinte, el cual, como se evidenciará más adelante, no corresponde a aquél que se leyó ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos en la sesión ordinaria del quince de julio de dos mil veinte, como parte del trámite para que se le calificara como de urgente y obvia resolución y se pudiera someter a discusión y votación, pero que es el presuntamente aprobado por Comisiones porque su contenido parece ser referido en el Decreto Número Seiscientos Noventa y Siete, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el doce de agosto de mil veinte.

117. De igual forma, consta que hasta el ocho de julio de dos mil veinte, es decir, después de haber transcurrido más de un año desde que se dio el turno de la citada iniciativa, las comisiones referidas realizaron una reunión de trabajo extraordinaria que tuvo como objetivo principal, discutir y aprobar el dictamen en el que se analizaba la iniciativa por la que se creaba la Ley de Videovigilancia y se reformaban y adicionaban diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y el Código Penal para el Estado de Morelos.

<sup>73</sup> Acta de la Sesión Ordinaria de tres de julio de dos mil diecinueve, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del primer año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Lectura, p. 19.

Semanario de debates de la sesión ordinaria correspondiente al tres de julio de dos mil diecinueve, p. 14

<sup>74</sup> En el expediente legislativo no obra copia de este oficio pero esta información se señala en el Dictamen legislativo que posteriormente fue presentado por las Comisiones legislativas dictaminadoras.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

FORMA A-55

118. Dicha reunión transcurrió de las doce horas con cincuenta minutos hasta las ~~trece horas con~~ trece horas con veinticinco minutos de ese ocho de julio de dos mil veinte.<sup>75</sup>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

119. De acuerdo con la lista de asistencia que obra anexa a esa acta, se advierte que la reunión de trabajo contó con la presencia de doce Diputados y Diputadas: (i) José Casas González, (ii) José Luis Galindo Cortez, (iii) Alejandra Flores Espinoza, (iv) Marcos Zapotitla Becerro, (v) Rosalina Mazari Espín, (vi) Alfonso de Jesús Sotelo Martínez, (vii) Ana Cristina Guevara Ramírez, (viii) Andrés Duque Tinoco, (ix) Dallia Morales Sandoval, (x) Rosalinda Rodríguez Tinoco, (xi) Blanca Nieves Sánchez Arano y (xii) Ariadna Barrera Vázquez.

120. No asistieron a dicha reunión, a pesar de formar parte de las Comisiones dictaminadoras según la lista de asistencia presentada y el dictamen legislativo presuntamente aprobado, las Diputadas Tania Valentina Rodríguez Ruiz y Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala.

121. En esta acta se señala que fue realizada una primera votación respecto al orden de día, misma que fue aprobada mediante votación económica y por unanimidad de votos de las Diputados y Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Seguridad Pública y Protección Civil, mayoría de votos de los integrantes de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Legislación y unanimidad de votos de los miembros de la Comisión Legislativa de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos.

122. Posteriormente, en el acta se dice que se procedió al análisis y discusión del dictamen legislativo y al respecto, las Diputadas Blanca Nieves Sánchez Arano y Rosalinda Rodríguez Tinoco hicieron entrega por escrito de su pronunciamiento en contra de éste y solicitaron que se incorporaran como anexos al acta correspondiente.

123. Asimismo, se refiere que, una vez agotado el debate, se determinó aprobar el dictamen por unanimidad de votos de la Comisión Legislativa de Seguridad

<sup>75</sup> Acta de la reunión de trabajo extraordinaria de las comisiones legislativas de seguridad pública y protección civil, puntos constitucionales y legislación y planeación para el desarrollo social, metropolitano, zonas, conurbadas y asentamientos humanos (Sesión Formal de Comisiones Unidas), de ocho de julio de dos mil veinte.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

Pública y Protección Civil, por mayoría de votos de la Comisión Legislativa de Puntos Constitucionales y Legislación y unanimidad de votos de la Comisión Legislativa de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos.

124. Cabe señalar que, salvo los votos y posicionamientos ya referidos de las dos Diputadas, que se solicitó fueran adjuntados al acta de la reunión de trabajo, en este documento no se refleja de ninguna forma cuál fue la votación expresada por cada uno de los integrantes de las comisiones.
125. Únicamente obra al final de esta acta una leyenda que indica:  
*"Firman la presente acta las Diputadas y Diputados que estuvieron presentes y así lo quisieron hacer, para constancia y efectos legales conducentes".*
126. Asimismo, se presenta una lista de los Diputados integrantes que sí accedieron a firmar el acta, en la que se destaca la ausencia de firmas del Diputado Andrés Duque Tinoco y de las Diputadas Alejandra Flores Espinoza, Rosalinda Rodríguez Tinoco, Blanca Nieves Sánchez Arano y Ana Cristina Guevara Ramírez, a pesar de que obraban sus firmas en la lista de asistencia a esa reunión.
127. Finalmente, como ya se dijo, en el expediente legislativo obra copia certificada de un dictamen legislativo de veintinueve de junio de dos mil veinte sancionado en sentido positivo, tanto por su propuesta como por su viabilidad presupuestaria, por parte de las comisiones legislativas, que fue firmado por todos sus integrantes, con excepción de las Diputadas Alejandra Flores Espinoza, Tania Valentina Rodríguez Ruiz, Rosalinda Rodríguez Tinoco y Cristina Xochiquétzal Sánchez Ayala,<sup>76</sup> sin que tampoco se indique la votación con la cual se aprobó este dictamen o se anexen los

<sup>76</sup> Fojas 116-120 del "Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se crea la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reforma el artículo 2 bis; se adiciona un inciso j) a la fracción I del artículo 7; se reforma el inciso o) y se adiciona el inciso p) a la fracción I del artículo 17; se reforma el artículo 127; se reforman las fracciones XII y XIII y se adiciona la fracción XIV del artículo 147; de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. Se reforman las fracciones IV y V y se adiciona una fracción VI del artículo 165, se reforma la fracción III y se adiciona una fracción IV, recorriéndose la actual fracción IV para ser la fracción V del artículo 179; se reforma la fracción V y se adiciona una fracción VI, recorriéndose la actual fracción VI para ser la fracción VII del artículo 184 bis, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos. Se adiciona un capítulo VIII denominado acceso ilícito a sistemas de videovigilancia ubicado en el título Décimo Noveno "Delitos contra la seguridad interior del estado", con los artículos 267 ter 1, 267 ter 2, 267 ter 3 y 267 ter 4; y se adiciona un capítulo XX denominado uso indebido de sistemas de videovigilancia ubicado en el título Vigésimo "Delitos contra las funciones del estado y el servicio público", con el artículo 295 bis, del Código para el Estado de Morelos".



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

FORMA A-BB

posicionamientos en contra que fueron realizados por las dos Diputadas ya mencionadas.  
 PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### d) Presentación del dictamen ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos

128. En el expediente remitido por el Congreso del Estado de Morelos, únicamente obra copia de la primera hoja del acuse del oficio número SPYPC/231/07/2020,<sup>77</sup> dirigido al Presidente de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, recibido el catorce de julio de dos mil veinte a las quince horas con quince minutos por ese órgano, que en su parte superior indica que se anexaban "2 DICTÁMENES + 2 ACTAS CON LISTAS DE ASISTENCIA + DOCUMENTOS ANEXOS + ARCHIVOS DIGITALES" y en el que también consta un diverso sello de esa misma fecha pero recibido a las quince horas con cuarenta y tres minutos por el área de "Proceso Legislativo".

129. No obstante, de esta constancia no es posible apreciar que se haya incluido el dictamen legislativo de mérito (veintinueve de junio de dos mil veinte) sancionado en sentido positivo por las Comisiones Legislativas de Seguridad Pública y Protección Civil; Puntos Constitucionales y Legislación; y Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, así como los votos particulares expresados en su contra, pues se reitera que no existe documento anexo que haya sido presentado junto con ese oficio y tampoco el contenido de éste es claro al respecto.

### e) Sesión del Congreso en la que se discutió y se votó el dictamen legislativo en cuestión

130. A las catorce horas con cuarenta y cuatro minutos del quince de julio de dos mil veinte, con un *quorum* de catorce diputados, se dio inicio a la última sesión legislativa ordinaria del segundo periodo de sesiones del Congreso del Estado de Morelos.<sup>78</sup>

<sup>77</sup> Foja 700 del expediente de la acción de inconstitucionalidad 258/2020.

<sup>78</sup> Acta de la Sesión Ordinaria iniciada el quince de julio de dos mil veinte y continuada y concluida el treinta y uno de agosto del mismo año, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, p 15.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

131. Una vez abierta la sesión, la Secretaría dio lectura al orden del día, en el cual se incluyeron dieciséis dictámenes de primera lectura propuestos como de urgente y obvia resolución, entre ellos el aparentemente aprobado por las Comisiones Unidas de Seguridad Pública y Protección Civil; Puntos Constitucionales y Legislación; y de Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, por el que se creaba la Ley de Videovigilancia y se reformaban y adicionaban diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y el Código Penal para el Estado de Morelos, identificado en el punto número 7, inciso H), de ese listado.<sup>79</sup>
132. De igual manera, para esa misma sesión también se listaron otros diecinueve dictámenes de segunda lectura, para la discusión y aprobación del Congreso, entre otra gran cantidad de asuntos a tratar.
133. Al procederse al desahogo de los dictámenes de primera lectura que habían sido catalogados como de urgente y obvia resolución, se instruyó primeramente a la Secretaría que diera lectura a las versiones sintetizadas de aquellos, para en su caso, proceder a su discusión y votación en la misma sesión.<sup>80</sup>
134. En el Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos que fue remitido a este Tribunal Pleno,<sup>81</sup> consta la lectura que se dio al dictamen por el que se creaba la Ley de Videovigilancia y se reformaban y adicionaban diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y del Código Penal para el Estado de Morelos.

<sup>79</sup> Acta de la Sesión Ordinaria iniciada el quince de julio de dos mil veinte y continuada y concluida el treinta y uno de agosto del mismo año, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, p. 5.

Semanario de los Debates del H. Congreso del Estado de Morelos. Año 2 Periodo Ordinario 2 Tomo I Número 076. Correspondiente al quince de julio de dos mil veinte, p. 5

<sup>80</sup> Acta de la Sesión Ordinaria iniciada el quince de julio de dos mil veinte y continuada y concluida el treinta y uno de agosto del mismo año, correspondiente al segundo periodo ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, p. 36.

Semanario de los Debates del H. Congreso del Estado de Morelos. Año 2 Periodo Ordinario 2 Tomo I Número 076. Correspondiente al quince de julio de dos mil veinte, p. 62

<sup>81</sup> Semanario de los Debates del Congreso del Estado de Morelos, remitido a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, pp. 121 a 159.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

FORMA A-155

135. Concluida la lectura tanto de ese como del resto de dictámenes catalogados como de urgente y obvia resolución, se consultó a la Asamblea mediante votación económica si todos podían ser calificados como de urgente y obvia resolución y al respecto se expresó una votación de dieciséis votos a favor, uno en contra y cero abstenciones para que pudieran ser votados y discutidos en la sesión.<sup>82</sup>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

136. Realizado lo anterior, se procedió a declarar un receso en la sesión que después se reanudó a las veintiún horas con treinta y dos minutos del mismo quince de julio de dos mil veinte,<sup>83</sup> y en la que se sometió a discusión y votación los dictámenes de primera lectura.

137. En el análisis del Dictamen legislativo emanado de las comisiones unidas de Seguridad Pública y Protección Civil, Puntos Constitucionales y Legislación y Planeación para el Desarrollo Social, Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamiento Humanos, participaron para hablar en su contra las Diputadas Rosalinda Rodríguez Tinoco, Maricela Jiménez Armendáriz y Blanca Nieves Sánchez Arano y a favor únicamente el Diputado Marcos Zapotitla Becerro.

138. Concluidas sus intervenciones, se sometió a votación económica del Congreso si el dictamen estaba lo suficientemente discutido en lo general. Se expresaron diecisiete votos a favor, cero en contra y una abstención.

139. Asimismo, y ante la ausencia de artículos reservados para su discusión se consultó si se aprobaba el dictamen, tanto en lo general como en lo particular, para lo cual se tomó una votación nominal que tuvo como resultado catorce votos a favor, cinco en contra y cero abstenciones.

140. En vista de este resultado, se ordenó la expedición del decreto y remisión al Titular del Poder Ejecutivo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

<sup>82</sup> Acta de la Sesión Ordinaria iniciada el quince de julio de dos mil veinte y continuada y concluida el treinta y uno de agosto del mismo año, correspondiente al segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, p. 36.

Semanario de los Debates del H. Congreso del Estado de Morelos. Año 2 Período Ordinario 2 Tomo I Número 076. Correspondiente al quince de julio de dos mil veinte, p. 206

<sup>83</sup> Acta de la Sesión Ordinaria iniciada el quince de julio de dos mil veinte y continuada y concluida el treinta y uno de agosto del mismo año, correspondiente al segundo período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Morelos, p. 38.

Semanario de los Debates del H. Congreso del Estado de Morelos. Año 2 Período Ordinario 2 Tomo I Número 076. Correspondiente al quince de julio de dos mil veinte, p. 208

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

### f) Promulgación y publicación del Decreto

141. El decreto aprobado por el Congreso del Estado de Morelos fue remitido al Gobernador de esa entidad el veintidós de julio de dos mil veinte.
142. Finalmente, se advierte que el decreto legislativo fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos, hasta el doce de agosto siguiente.

### VI.3.4. Examen de regularidad del caso en concreto

143. A partir de un análisis integral del procedimiento legislativo reseñado, este Tribunal Pleno considera que se actualizaron diversas irregularidades que representan una trasgresión al derecho de participación de todas las fuerzas parlamentarias en condiciones de libertad e igualdad. Además, se concluye que no se respetaron las garantías que protegen la calidad deliberativa del órgano legislativo, deficiencias que, en su conjunto, dan lugar a una violación a los principios de legalidad y democracia deliberativa.
144. En primer término, debe recordarse que la iniciativa correspondiente que da origen al proceso legislativo del decreto impugnado fue presentada y turnada a las comisiones competentes el tres de julio de dos mil diecinueve. Sin embargo, el dictamen correspondiente no fue discutido y aprobado por las Comisiones legislativas sino hasta el ocho de julio de dos mil veinte.
145. De conformidad con los artículos 54, fracción I, y 102 del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, las Comisiones legislativas deben dictaminar los asuntos que les sean turnados en un plazo no mayor a sesenta días naturales o a más tardar en el periodo ordinario de sesiones siguiente al que les fue turnada.<sup>84</sup>

<sup>84</sup> **Artículo 54.** Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones:

I. Conocer, estudiar y dictaminar en un plazo no mayor a sesenta días naturales, los asuntos que le sean turnados por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso o por la Diputación Permanente en su caso y someterlos a consideración del Pleno;

**Artículo 102.** La iniciativa deberá dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la comisión o en el inmediato siguiente, en términos de este Reglamento.

Toda iniciativa, decreto o acuerdo parlamentario que no sea dictaminado durante la Legislatura en la cual fue presentado, al término de la misma será remitida por el Presidente de la Comisión respectiva al archivo legislativo.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

FORMA A-55

26

146. En el artículo 61 de este ordenamiento se establece que cualquier comisión legislativa del Congreso del Estado de Morelos podrá formular una solicitud de prórroga para la conclusión de un dictamen;<sup>85</sup> aunque cabe señalar que la normatividad no prevé alguna consecuencia por el retraso actualizado para presentar un dictamen o por la falta de solicitud de un plazo adicional para ello.<sup>86</sup>

147. En el presente asunto, se puede advertir que transcurrió más de un año y casi dos periodos completos de sesiones para que pudiera ser analizada la iniciativa por los diputados integrantes de las comisiones legislativas correspondientes. Sin que se tenga noticia de que se hubiera solicitado una prórroga o existiera alguna constancia o referencia en el proceso legislativo que pudiera acreditar la extensión del plazo para dictaminar la iniciativa que les fue turnada.

148. Al respecto, este Tribunal Pleno reconoce que en el desarrollo de los trabajos parlamentarios pueden darse múltiples circunstancias que lleguen a impedir el cumplimiento de plazos para dictaminar y aprobar una iniciativa, las cuales podrán ser plausibles o justificadas atendiendo a cada caso en lo particular.

149. Sin embargo, ninguna demora puede justificar una urgencia desmedida, y con ello, incumplir las normas relativas a la aprobación de un decreto legislativo, en detrimento de las condiciones de igualdad que deben prevalecer en toda deliberación democrática, situación que se actualizó en este caso.

150. En principio, debe destacarse que no existe en el Acta de la Reunión de Trabajo Extraordinaria de las Comisiones Legislativas de ocho de julio de dos

### <sup>85</sup> Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos

**Artículo 61.** Una vez que estén elaborados los proyectos de dictámenes de la comisión o comisiones encargadas de un asunto, se remitirán anexando los votos particulares si lo hubiere, en documento y en versión electromagnética para su inclusión en el proyecto de orden del día a la Conferencia. La Comisión, podrá solicitar por escrito la ampliación o la prórroga del término para la conclusión del dictamen respectivo, ante la Conferencia.

<sup>86</sup> El Reglamento del Congreso del Estado de Morelos pareciera reconocer únicamente la duración de una legislatura como límite para poder formular un dictamen, aunque aún transcurrido ese plazo se prevé la posibilidad de que las Comisiones legislativas puedan retomar cualquier iniciativa que hubiera quedado pendiente, como se desprende del contenido de los siguientes artículos.

**Artículo 54.** Las Comisiones tendrán las siguientes atribuciones (...)

II. Valorar las iniciativas que la legislatura anterior haya dejado pendientes por dictaminar, en un término no mayor a sesenta días hábiles;

**Artículo 102.** La iniciativa deberá dictaminarse en el periodo ordinario de sesiones en que se turne a la comisión o en el inmediato siguiente, en términos de este Reglamento.

Toda iniciativa, decreto o acuerdo parlamentario que no sea dictaminado durante la Legislatura en la cual fue presentado, al término de la misma será remitida por el Presidente de la Comisión respectiva al archivo legislativo (...)

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

mil veinte o sus anexos, una referencia clara al sentido de la votación expresada por los Diputados integrantes de las Comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil; Puntos Constitucionales y Legislación; y Planeación para el Desarrollo Social Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos.

151. Como se refirió en el apartado anterior, el contenido de este documento sólo indica que el dictamen legislativo, sin indicar si se refiere al dictamen de veintinueve de junio de dos mil veinte u otro, fue aprobado por unanimidad de votos de dos de estas comisiones, mientras que se expresó una mayoría de votos para su aprobación por parte de la Comisión de Puntos Constitucionales y Legislación. Además, en el contenido del dictamen de veintinueve de junio de dos mil veinte presuntamente aprobado, que obra en autos, tampoco se especifica el sentido de la votación expresada por los Diputados encargados de revisar la iniciativa.<sup>87</sup>
152. Para este Tribunal Pleno, el ejercicio de la competencia legislativa, en este caso por parte del Congreso del Estado de Morelos, constituye una tarea de gobierno que no es indiferente, ni mucho menos puede ser inaccesible al conocimiento de sus ciudadanos. Por el contrario, con motivo de la confianza que éstos han depositado sobre sus legisladores se encuentran particularmente obligados a rendir cuentas sobre su actuación y a desempeñarse bajo un régimen de transparencia en el ejercicio de sus facultades constitucionales, habida cuenta que ello garantiza el control democrático por parte de la ciudadanía, así como el fomento y protección del ejercicio de la opinión pública.<sup>88</sup>
153. En este caso existió una omisión en dicho ejercicio de transparencia, actualizándose una violación a lo dispuesto en el artículo 106, fracción V, del Reglamento del Congreso del Estado de Morelos, que establece que los dictámenes aprobados por las Comisiones legislativas deben contener no solo las firmas de sus integrantes, sino también la expresión del sentido de

<sup>87</sup> Se dice presuntamente aprobado porque su contenido se identifica con lo establecido en el Decreto Número 697 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el doce de agosto de mil veinte, sin embargo, en el Decreto no se menciona de qué fecha es el dictamen al que refiere o si el Decreto recoge únicamente lo plasmado en ese dictamen o adiciona algún otro, por lo que no se tiene la certeza de a partir de cuáles dictámenes se conformó el Decreto.

<sup>88</sup> Sentencia recaída al Amparo en revisión 25/2021, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 18 de agosto de 2021.



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

su voto,<sup>89</sup> así como los votos particulares formulados en contra del dictamen.<sup>90</sup>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

154. Estos requisitos no resultan irrelevantes, pues constituyen una salvaguarda y validación de lo que efectivamente fue votado por las Comisiones legislativas y permiten al resto de integrantes del Congreso conocer las diversas posiciones o posturas que fueron adoptadas en la etapa previa de discusión y valoración en ánimo de poder tener un debate legislativo más completo.

155. La ausencia de una votación clara en los dictámenes legislativos también puede adquirir un potencial invalidante si, como en el caso, **no existe plena certeza del contenido del dictamen que fue aprobado por las Comisiones legislativas y remitido posteriormente para su discusión y votación al Pleno del Congreso del Estado de Morelos.**

156. Ya se dio cuenta en esta sentencia, que en las constancias que integran el proceso legislativo, solo obra copia de la primera hoja del acuse de un oficio en el que se indica la presentación de dos dictámenes ante el Presidente de la Mesa Directiva de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, pero sin que se pueda advertir una referencia precisa respecto de cuál o cuáles fueron el o los dictámenes sometidos al Pleno para su discusión y votación.

157. Tampoco existe certeza ~~que se hubiera circulado el orden del día con veinticuatro horas de anticipación a los diputados y, mucho menos, que se diera la publicación del dictamen legislativo con sus votos particulares anexos, en el portal de internet del Congreso del Estado de Morelos, como establecen los artículos 82 y 108 del Reglamento de ese órgano.~~<sup>91</sup>

<sup>89</sup> Artículo 106. Los dictámenes deberán contener:

(...)

V. Las firmas autógrafas de los integrantes de la comisión o comisiones que dictaminen y el sentido de su voto; y

<sup>90</sup> Lo anterior, de conformidad con los siguientes artículos:

**Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**

**Artículo 57.** A las comisiones legislativas les corresponde tomar sus decisiones por mayoría simple de votos de sus miembros; en caso de empate el Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad. Cuando alguno de los miembros de una comisión disienta del dictamen aprobado, podrá expresar su parecer por escrito, emitiendo un voto particular dirigido al Presidente de la Comisión a fin de que se someta a consideración de la Asamblea junto con el dictamen de la mayoría.

**Reglamento del Congreso del Estado de Morelos**

**Artículo 61.** Una vez que estén elaborados los proyectos de dictámenes de la comisión o comisiones encargadas de un asunto, se remitirán anexando los votos particulares si lo hubiere, en documento y en versión electromagnética para su inclusión en el proyecto de orden del día a la Conferencia (...)

<sup>91</sup> Artículo 82. Las sesiones se sujetarán a un orden del día; mismo que el Presidente de la Mesa Directiva hará del conocimiento de los diputados, con veinticuatro horas previas a la sesión (...)

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

158. Ante estas omisiones, como ya se precisó, podría inferirse que el documento remitido por las comisiones legislativas es el que obra en las constancias del expediente legislativo con fecha de elaboración de veintinueve de junio de dos mil veinte, que fue firmado por diversos integrantes de las comisiones legislativas dictaminadoras y cuyo contenido parece ser referido en el Decreto Número Seiscientos Noventa y Siete publicado en el Periódico Oficial del Estado de Morelos el doce de agosto de mil veinte.<sup>92</sup>
159. Sin embargo, como se adelantó en el apartado anterior, este Tribunal Pleno encuentra que existen diferencias significativas entre el contenido de este dictamen de veintinueve de junio de dos mil veinte y aquel al que se le dio lectura en la sesión ordinaria de quince de julio de dos mil veinte ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, como parte del trámite para que se le calificara como de urgente y obvia resolución y se pudiera someter a discusión y votación.
160. En el caso, del contenido del Dictamen de las Comisiones Legislativas de veintinueve de junio de dos mil veinte, se advierten algunas consideraciones atinentes a los plazos de inicio de vigencia de la Ley de Videovigilancia, que se transcriben a continuación.

Por otro lado, esta Comisión dictaminadora considera indispensable que especifique el plazo concedido a las instituciones de seguridad pública, empresas de seguridad privada y establecimientos mercantiles que utilicen cámaras de videovigilancia para cumplir con las obligaciones impuestas por la presente ley, pues la iniciativa primigenia previene: "un plazo máximo de 180 días", sin embargo, no es claro si dicho plazo se trata de días naturales o hábiles, por lo que se propone que se modifique dicho plazo especificando que se tratan de "180 días naturales", lo anterior a fin de que el presente marco normativo se impacte a favor de la ciudadanía morelense regulando a la brevedad el servicio de seguridad privada por las instituciones de seguridad pública, empresas de seguridad privada y establecimientos mercantiles.

Por último esta Comisión Dictaminadora considera indispensable que modifiquen las disposiciones transitorias tercera, quinta, sexta y séptima, en lo que corresponde al plazo de 180 días hábiles que se previene en la iniciativa primigenia, proponiendo que el plazo sea 180 naturales, lo anterior con el propósito de que la ciudadanía morelense cuente con un marco jurídico que permita la regulación y aplicación efectiva del presente ordenamiento materia de análisis.<sup>93</sup>

**Artículo 108.** Programados en el orden del día, los dictámenes serán insertos para su publicidad en el portal de internet del Congreso.

<sup>92</sup> En ambos documentos, las disposiciones transitorias tercera, quinta, sexta y séptima hacen referencia al plazo de 180 días naturales, mientras que la disposición cuarta transitoria precisa el plazo máximo de 120 días naturales, referentes al inicio de vigencia de la Ley de Videovigilancia.

<sup>93</sup> Fojas 38-40 del dictamen del veintinueve de junio de dos mil veinte.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

FORMA 2-22 28

161. De la anterior transcripción, se desprende que la propuesta de dictamen de las Comisiones legislativas de veintinueve de junio de dos mil veinte establecía que los plazos previstos en estos artículos debían fijarse para el caso de la disposición cuarta en un plazo de "180 días naturales"; mientras que para las disposiciones transitorias Tercera, Quinta, Sexta y Séptima, se haría una modificación de ciento ochenta días hábiles a ciento ochenta días naturales.

162. Esto quedó plasmado en las disposiciones propuestas por las Comisiones dictaminadoras, salvo el caso de la disposición cuarta en el que se fijó a pesar de lo expresado, un plazo de ciento veinte días naturales para que se realizarán las acciones indicadas, como se advierte de la siguiente transcripción ubicada en este documento legislativo.

**TERCERA.** En un plazo máximo de **180 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y, en su caso, realizar las adecuaciones jurídicas que se estimen pertinentes.

ORTE DE  
A NACIÓN  
DE ACUERDO

**CUARTA.** Las instituciones de Seguridad Pública, otras autoridades, las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada y los establecimientos mercantiles que actualmente realicen actividades de videovigilancia en el Estado, dentro de un plazo máximo de **120 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán acudir a la unidad correspondiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a fin de que mediante formato libre, en su caso, informen lo conducente del artículo 53 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, con lo que se inscribirá en el Registro Estatal de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública.

En el caso de los prestadores de servicio de seguridad privada y establecimientos mercantiles que, al inicio del presente Decreto, se encuentren enlazados a los sistemas de seguridad pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, deberán solicitar la ratificación de su autorización a esta última, quien deberá resolver en un plazo máximo de 30 días naturales.

**QUINTA.** En un plazo máximo de **180 días naturales** contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado de Morelos deberán adecuar las disposiciones jurídicas que estimen pertinentes por virtud del presente Decreto, en específico lo relativo a sus reglamentos, bandos y disposiciones en materia de seguridad pública, al ordenamiento territorial y desarrollo urbano, de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y demás relativos y aplicables, y lo relativo a licencias para establecimientos mercantiles.

**SEXTA.** En un plazo máximo de **180 días naturales**, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las instituciones de seguridad pública, empresas de seguridad privada y establecimientos mercantiles que utilicen cámaras de videovigilancia deberán cumplir con las obligaciones impuestas en la presente Ley.



### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

SÉPTIMA. En un plazo máximo de **180 días naturales**, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Estatal de Seguridad Pública deberá emitir los lineamientos en los cuales se definan, como mínimo, el criterio que determine el número de cámaras de videovigilancia a instalar en los fraccionamientos y condominios, así como de los establecimientos mercantiles, sus características técnicas y los procedimientos en la materia. **(énfasis añadido)**<sup>94</sup>

163. En contraste con lo anterior, en el Semanario de los Debates de la sesión ordinaria correspondiente al quince de julio de dos mil veinte, consta que se dio lectura a un dictamen de **nueve de enero de ese mismo año** y no al anteriormente referido del veintinueve de junio.<sup>95</sup>
164. De la transcripción del debate legislativo, se advierte lo siguiente respecto a las consideraciones que se leyeron del dictamen del nueve de enero de dos mil veinte, referentes a los plazos de inicio de vigencia de la Ley de Videovigilancia.

c) Por otro lado, es indispensable se especifique en la disposición transitoria cuarta el plazo concedido a las instituciones de seguridad pública, empresas de seguridad privada y establecimientos mercantiles que utilicen cámaras de videovigilancia para cumplir con las obligaciones impuestas por la presente ley, pues la iniciativa primigenia previene: "un plazo máximo de 180 días", sin embargo, no es claro si dicho plazo se tratan de días naturales o hábiles, por lo que **se propone que se modifique dicho plazo especificando que se trata de "180 días hábiles"**, lo anterior a fin de que el presente marco normativo se impacte a favor de la ciudadanía morelense regulando a la brevedad el servicio de seguridad privada por las instituciones de seguridad pública, empresas de seguridad privada y establecimientos mercantiles.

Resulta aplicable a la facultad de las presentes Comisiones Legislativas de realizar modificaciones a la propuesta de origen, el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación siguiente:

Tesis de jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXIII-abril de 2011, página 228.

"PROCESO LEGISLATIVO. LAS CÁMARAS QUE INTEGRAN EL CONGRESO DE LA UNIÓN TIENEN LA FACULTAD PLENA DE APROBAR, RECHAZAR, MODIFICAR O ADICIONAR EL PROYECTO DE LEY O DECRETO, INDEPENDIEMENTE DEL SENTIDO EN EL QUE SE HUBIERE PRESENTADO ORIGINALMENTE EN LA INICIATIVA CORRESPONDIENTE." [Se transcribe] **(énfasis añadido)**.<sup>96</sup>

165. Como se advierte, no se dio cuenta ante el Pleno del Congreso, en la sesión de quince de julio de dos mil veinte, con la decisión de las Comisiones dictaminadoras que los días contemplados en las disposiciones transitorias

<sup>94</sup> Páginas 113-114 del dictamen del veintinueve de junio de dos mil veinte.

<sup>95</sup> Semanario de los Debates del H. Congreso del Estado de Morelos, Año 2 Periodo Ordinario 2 Tomo I Número 076, correspondiente al quince de julio de dos mil veinte, p. 159

<sup>96</sup> *Ibid*, pp. 135-136



FORMA A-68

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

tercera, quinta, sexta y séptima estuvieran estipulados en "días naturales", como ha sido acordado.

PODER JUDICIAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

166. En ese sentido, en la lectura que se les dio a estos artículos, se advierte que el señalamiento de los plazos fue contemplado, con excepción de la disposición cuarta transitoria, en "días hábiles".

TERCERA. En un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo del Estado deberá emitir el Reglamento de la Ley de videovigilancia para el Estado de Morelos y, en su caso, realizar las adecuaciones jurídicas que se estimen pertinentes.

CUARTA. Las Instituciones de Seguridad Pública, otras autoridades, las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada y los establecimientos mercantiles que actualmente realicen actividades de videovigilancia en el Estado, dentro de un plazo máximo de 120 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto deberán acudir a la unidad correspondiente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, a fin de que mediante formato libre, en su caso, informen lo conducente del artículo 53 de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, con lo que se integrará el Registro Estatal de Equipos y Sistemas Tecnológicos para la Seguridad Pública.

En el caso de los prestadores de servicio de seguridad privada y establecimientos mercantiles que, al inicio del presente Decreto, se encuentren enlazados a los sistemas de seguridad pública de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, deberán solicitar la ratificación de su autorización a esta última, quien deberá resolver en un plazo máximo de 30 días naturales.

QUINTA. En un plazo máximo de 180 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los Ayuntamientos del Estado de Morelos deberán adecuar las disposiciones jurídicas que estimen pertinentes por virtud del presente Decreto, en específico lo relativo a sus reglamentos, bandos y disposiciones de materia de seguridad pública, al ordenamiento territorial y desarrollo urbano, de fraccionamientos, condominios y conjuntos urbanos y demás relativos y aplicables, y lo relativo a licencias para establecimientos mercantiles.

SEXTA. En un plazo máximo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, las instituciones de seguridad pública, empresas de seguridad privada y establecimientos mercantiles que utilicen cámaras de videovigilancia deberán cumplir con las obligaciones impuestas en la presente Ley.

SÉPTIMA. En un plazo máximo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Estatal de Seguridad Pública deberá emitir los lineamientos en los cuales se definan, como mínimo, el criterio que determine el número de cámaras de videovigilancia a instalar en los fraccionamientos y condominios, así como de los establecimientos mercantiles, sus características técnicas y los procedimientos en la materia. (énfasis añadido).<sup>97</sup>

167. De lo anterior, es evidente que en la sesión ordinaria de quince de julio de dos mil veinte se leyó y votó un dictamen de fecha previa a cuando

<sup>97</sup> Ibid, pp. 158-159

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

**se reunieron las comisiones legislativas respectivas**, con un contenido que partía de distintas consideraciones y disposiciones a las que aparentemente fueron dictaminadas y aprobadas, sin que tampoco exista en el expediente alguna constancia o documento que pudiera indicar una rectificación en ese análisis y votación.

168. Algunas irregularidades en el dictamen a debatirse fueron planteadas en la discusión del asunto ante el Pleno del Congreso, por la Diputada Rosalinda Rodríguez Tinoco, quien precisó:

En este cierre, del Segundo Período de Sesiones del Congreso del Estado, el dictamen de la iniciativa turnada a comisiones unidas el 3 de julio del 2020 (sic) y sesionado el pasado 8 del mismo mes, conserva diversos errores que son suspicacias, como que el dictamen que presentan las comisiones unidas es de fecha 29 de junio del mismo año, cinco días antes de que se turnara y nueve días antes de que se reunieran las comisiones unidas y en la cual presenté voto en particular de dicho dictamen por estos errores.<sup>98</sup>

169. Cabe recordar que ella, junto con la Diputada Blanca Nieves Sánchez Arano, formularon votos particulares en contra del dictamen legislativo revisado en sesión de ocho de julio de dos mil veinte, aunque tampoco se advierte que se haya dado lectura a sus posicionamientos en la sesión ordinaria respectiva.

170. Por su parte, el Diputado Marcos Zapotitla Becerro quien fue el único integrante del Congreso que habló a favor de esta propuesta legislativa, reconoció que el ocho de julio de dos mil veinte fue cuando se discutió por las comisiones unidas el dictamen legislativo y expresó que los pronunciamientos de ambas Diputadas todavía no estaban cargados en la página de transparencia refiriendo que en breve se haría para que se pudieran valorar sus intervenciones.

Sí quiero hacer algunas puntualizaciones, respecto al debate de la ley que modifica distintos ordenamientos del Estado y que coloquialmente se le llama "Ley de Videovigilancia", porque, desde luego que el 8 de julio, que es cuando aprobamos en tres comisiones unidas este dictamen, ahí se escuchó parte de las diputadas que me han antecedido en el uso de la palabra, pues ya algunos posicionamientos, debo decir que, incluso en la página de transparencia, estarán, en tiempo breve, publicadas las actas, a mucho orgullo puedo decir que, la Comisión de Seguridad va muy actualizado en actas, pases de lista, dictámenes y ustedes lo pueden cotejar; es un compromiso que asumo también de que, en breve término, todas las actas de videovigilancia o de la Comisión de Seguridad del mes de julio, aclaro, porque el mes de junio ya está, ya está cargado, como se dice, en la plataforma de transparencia, queden debidamente exhibidas, porque ahí vienen los votos particulares de las diputadas Rosalinda Rodríguez Tinoco y

<sup>98</sup> Posicionamiento de la Diputada Rosalinda Rodríguez Tinoco. Ibid, p. 215



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

FORMA A-65

de la diputada Blanca Nieves Sánchez Arano, ahí la sociedad podrá valorar sus puntualizaciones y su defensa. (énfasis añadido)<sup>99</sup>

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

171. Asimismo, basta con observar el contenido del Decreto Número Seiscientos Novena y Siete, publicado el doce de agosto de dos mil veinte en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, para advertir que la referencia que ahí se hace del proceso legislativo y del dictamen aprobado en Comisiones pareciera ser aquella correspondiente al dictamen legislativo del veintinueve de junio de dos mil veinte, aunque no se hace referencia a alguna fecha específica.

172. A pesar de esta situación, es indudable que la mención al proceso legislativo insertada en el decreto aprobado, así como el contenido de los artículos publicados y en consecuencia obligatorios, también difiere con lo que fue leído y presentado ante el Pleno del Congreso del Estado de Morelos, en particular en cuanto al contenido de las disposiciones transitorias tercera, quinta, sexta y séptima que establecen plazos en "días naturales" y no en "días hábiles", como originalmente fue leído por la Secretaría del Congreso en la sesión ordinaria del quince de julio de dos mil veinte en la que se discutió y votó este proyecto de decreto.

173. A partir de lo anteriormente expuesto, se advierte que en este caso se actualiza una violación trascendental al procedimiento, pues a partir de una lectura equívoca se impidió que los diputados integrantes de la legislatura estatal estuvieran en posibilidad de analizar lo efectivamente aprobado por las comisiones legislativas, dado que les fue presentado a su consideración un documento que no correspondía con lo votado anteriormente y que en particular alteraba las fechas de inicio de vigencia de uno de los ordenamientos propuestos, sin que tampoco se advierta si les fue circulado algún otro documento de trabajo con anterioridad a que se celebrara la sesión ordinaria en la que se vio este asunto.

174. Debe reconocerse que, si los diputados no tienen un conocimiento íntegro de los dictámenes y sus posturas contrarias, esto genera un detrimento en las condiciones de igualdad y certeza que deben prevalecer en el debate parlamentario, ya que se limita la posibilidad que puedan formular argumentos o consideraciones especiales sobre el propio dictamen.

<sup>99</sup> Ibíd, p.219

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

175. En el caso particular del Estado de Morelos, esta situación ya fue reafirmada por este Tribunal Pleno al resolver la **Acción de Inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020**,<sup>100</sup> en donde se enfatizó la importancia de que en estos procesos se pueda garantizar el conocimiento de las y los Diputados de los dictámenes legislativos sometidos a su consideración, a fin de asegurar la robustez de los ejercicios deliberativos que tienen lugar, y no como en el presente caso, en donde existe una falta de certeza y coincidencia en lo efectivamente aprobado y propuesto para debate ante todo el Congreso de dicha entidad federativa.
176. Por consiguiente, dado que la jurisprudencia de esta Suprema Corte, en relación con las violaciones al procedimiento legislativo, está construida en torno a la noción de que las leyes deben surgir de una verdadera deliberación y ponderación, que llevó a votar por el contenido normativo que verdaderamente se estimó más adecuado para el problema social del que se trate, carecería de sentido lógico priorizar la determinación de si los vicios formales tienen potencial invalidante, si, por principio de cuentas, **no se tiene certeza de que el decreto finalmente publicado para su vigencia efectivamente coincide con el que fue dictaminado, presentado, deliberado y votado en el congreso.**
177. En otras palabras, **no es admisible sostener la validez de normas generales materialmente distintas a las aprobadas**, pues ello equivaldría desconocer que, constitucionalmente, solamente corresponde el carácter de ley o decreto parlamentario a lo que constituye el producto de la voluntad expresada en el Poder Legislativo, y no a algo distinto, particularmente si, como en el caso, la diferencia es de fondo, por trascender al sentido o a los alcances de las disposiciones que contiene el decreto.<sup>101</sup>

<sup>100</sup> Sentencia recaída a la Acción de inconstitucionalidad 121/2020 y su acumulada 125/2020, Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, 22 de abril de 2021.

<sup>101</sup> Sobre el tema es ilustrativa la sentencia dictada en la controversia constitucional 50/2016, en la que el Pleno resolvió que el error de identificación de las normas materia de una reforma, en el encabezado del decreto respectivo, no resulta invalidante, porque constituye una imprecisión formal que **no constituye una discrepancia entre lo efectivamente aprobado por el legislador y lo publicado**. Fallado el 27 de agosto de 2020, Ponente: Ministro Javier Laynez Potisek, aprobado, en cuanto al fondo, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros y Ministras Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá con el proyecto original, Esquivel Mossa, Franco González Salas en contra de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Piña Hernández con el proyecto original y apartándose de las consideraciones de fundamentación y motivación, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones, Laynez Potisek y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea con reservas, respecto del apartado IV, relativo al estudio, en su subapartado B.1, consistente en reconocer la validez del artículo 63, fracción IX, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, reformado mediante el Decreto Núm. 089, publicado en el



## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

178. Lo anterior, dado que la exigibilidad de las leyes en nuestro país proviene de su origen democrático, expresado mediante las personas a quienes, por

medio del mandato popular, se ha otorgado un mandato, consistente en la función pública de crear normas, la cual, como todo acto jurídico, requiere la voluntad de sus actores; de ahí la necesidad de requerir plena coincidencia entre lo discutido y votado, y lo que fue enviado al Ejecutivo para su promulgación, porque, desde este punto de vista, la voluntad efectiva del quienes integran el cuerpo legislativo es lo que da autoridad a un ordenamiento.

179. Sirve de apoyo la tesis aislada P. VI/2003, de rubro: **LEY. PARA DETERMINAR LA AUTENTICIDAD DE SU TEXTO DEBE ATENDERSE AL APROBADO POR LAS CÁMARAS DURANTE EL PROCESO LEGISLATIVO Y NO AL QUE DIFIRIENDO DE ÉSTE SE HAYA ENVIADO AL EJECUTIVO PARA SU PROMULGACIÓN.**<sup>102</sup>

180. Sin perjuicio de lo expuesto, y con el propósito de demostrar que, además, existieron violaciones procedimentales trascendentes a la validez del decreto, es importante señalar que el dictamen legislativo por el que se creó la Ley de

periódico oficial de dicha entidad federativa el ocho de abril de dos mil dieciséis. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto concurrente. Los señores Ministros Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat y Presidente Zaldivar Lelo de Larrea reservaron su derecho de formular sendos votos concurrentes.

<sup>102</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XVIII, julio de 2003, página 28, registro digital: 183791. Texto: El procedimiento de formación de la ley es un acto complejo en el que intervienen diversos órganos constitucionales, como lo son el Legislativo que las expide y el Ejecutivo que las promulga y publica. Las actuaciones de ambos poderes, en conjunto, son las que dan vigencia a un ordenamiento legal, de manera que dichos actos no pueden quedar subsistentes o insubsistentes aisladamente, aunque tengan lugar en momentos distintos y emanen de órganos diferentes. Por otra parte, son las etapas de discusión y aprobación de las leyes en las que ambas Cámaras, tanto la de Origen como la Revisora, examinan las iniciativas de ley, intercambian opiniones a favor o en contra del proyecto, sea en lo general o sobre algún punto en particular, y finalmente votan el proyecto de ley; etapas o momentos en los cuales el Poder Legislativo ejerce tanto formal como materialmente su facultad legislativa y, por tanto, son las etapas del proceso legislativo en las cuales se crea la ley en sentido material, aun y cuando no pueda tenerse como tal formalmente, pues resta aún la intervención del Poder Ejecutivo en las fases de sanción y promulgación, para que dicha ley sea obligatoria y entre en vigor. En consecuencia, el texto del decreto o ley aprobados por el Congreso de la Unión corresponde única y exclusivamente al que fue discutido y votado sucesivamente por ambas Cámaras del Congreso de la Unión, sin que dicho texto pueda ser modificado al remitirse para su sanción y promulgación al Ejecutivo. La voluntad conjunta de las Cámaras del Congreso de la Unión se expresa en el momento en que se discuten y aprueban los dictámenes presentados por las Comisiones respectivas, sin que la mera autorización que del texto del decreto o ley, realizan los presidentes y secretarios de ambas Cámaras pueda, por sí solo, modificar o corregir la decisión que tomaron, democráticamente, cada uno de los cuerpos legislativos que integran el Congreso, y sin que dicho texto pueda ser modificado durante su etapa de promulgación. Así, aun cuando el texto final de una ley o decreto, previamente a su remisión al Poder Ejecutivo, haya sido pulido y cuidado en términos de estilo, o bien, posteriormente se publique una fe de erratas en relación al mismo, no tiene por qué diferir del texto originalmente aprobado, y mucho menos se podrá, mediante estos mecanismos, subsanar las deficiencias u omisiones que éste presente.

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

Videovigilancia y se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y del Código Penal para el Estado de Morelos, también fue calificado como de urgente y obvia resolución por dieciséis votos a favor, uno en contra y cero abstenciones de los Diputados Integrantes del Congreso del Estado. Consecuentemente, cumplió con el requisito señalado en el artículo 134 del Reglamento de ese órgano.<sup>103</sup>

181. Sin embargo, tal situación no es suficiente para poder desestimar todas las violaciones procedimentales que han sido advertidas en el desahogo de este proceso legislativo.
182. En relación con este último punto, conviene recordar que este Tribunal Pleno en la citada **Acción de Inconstitucionalidad 121/2020** y su acumulada **125/2020**, también consideró que no podía aceptarse una postura interpretativa consistente en que la calificativa prevista en el artículo 134 del Reglamento del Congreso, no necesitara mayor justificación que la simple aprobación de una mayoría legislativa respectiva.
183. Al respecto, en este precedente se estableció que, de aceptarse esta posición, se vaciaría de contenido las propias normas de trámite legislativo, pues es un deber de este Tribunal y del propio Poder Legislativo otorgar contenidos a las reglas que rigen la actuación de los órganos, precisamente para evitar su uso arbitrario.
184. A su vez, se consideró que, de aceptarse dicha postura, se iría en contra de los principios y reglas que salvaguardan los procedimientos legislativos, ya que bastaría con tener mayorías para llevar a cabo los procedimientos legislativos con la mera presentación de iniciativas o dictámenes, provocando la irrelevancia del resto de las partes del procedimiento que tienden a proteger la democracia deliberativa y, en particular, la participación de las minorías. En todo caso, bajo esa lógica, todo podría calificarse como de urgente y obvia resolución, y ser votado sin mayor trámite.

<sup>103</sup> **Artículo 134.** Todas las votaciones se verificarán por mayoría simple a no ser en aquellos casos en que la Constitución, la Ley y este Reglamento exijan mayoría absoluta o calificada. Para calificar los asuntos como de urgente y obvia resolución, se requieren como mínimo los votos de las dos terceras partes de los diputados presentes.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

FORMA 4-99 32

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

185. En el presente asunto, se advierte que no existió una motivación para el otorgamiento de esta calificativa al dictamen legislativo por el que se creó la Ley de Videovigilancia y se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable y el Código Penal para el Estado de Morelos, sino que su inclusión con esta calificativa simplemente se votó sin mayor explicación junto con otros quince dictámenes de primera lectura.

186. Esta votación en grupo, aunque pudiera resultar práctica y rápida para los órganos legislativos, facilita la posibilidad que se pueda incurrir en violaciones como la advertida en este caso, en la que se dio la lectura equivocada de un dictamen legislativo.

187. En el caso particular, esto impidió que las distintas fuerzas políticas pudieran rectificar tal incongruencia, pues en el caso, resultaba mucho más difícil que pudiera existir una oposición por parte de algún diputado respecto al dictamen presentado, dado que nunca se propuso una votación diferenciada para cada uno de los asuntos que fue catalogado y leído como de urgente y obvia resolución, sino que todo partió de un análisis y decisión en conjunto.

188. Lo que en última instancia también repercute en la calidad de la participación y estudio de asuntos tan relevantes o complejos como el presente, donde el objeto de discusión versaba sobre la creación de una ley entera y la reforma y adición de otros tres ordenamientos.

189. Finalmente, conviene señalar que este mecanismo de votación también resulta contrario a los propios criterios que esta Suprema Corte ha fijado en torno a que la dispensa de trámites legislativos no se convalida en automático a través de la expresión mayoritaria o unánime, sino que es necesario que existan cuando menos las circunstancias particulares siguientes:<sup>104</sup>

- La existencia de determinados hechos que generen una condición de urgencia en la discusión y aprobación de una iniciativa de ley o decreto.
- La relación medio-fin, esto es, que tales hechos necesariamente generen la urgencia en la aprobación de la iniciativa de ley o decreto

<sup>104</sup> Consideraciones que se desprenden de las jurisprudencias P.J.J. 37/2009 y P.J.J. 36/2009, ya citadas en el pie de página número 34.



### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

que se trate, pues, de no hacerse de esta forma, ello traería consecuencias negativas para la sociedad.

- Que tal condición de urgencia evidencie la necesidad que se omitan ciertos trámites parlamentarios, sin que en ningún caso ello se traduzca en afectación a principios o valores democráticos.

190. Si bien en este asunto es evidente que existía una demora en los plazos para la presentación del dictamen legislativo por parte de las comisiones, ya que la sesión en la que se discutió y aprobó el decreto legislativo se realizó en las últimas horas del último día del periodo ordinario de sesiones del segundo año de la legislatura local, respecto a un proyecto legislativo que llevaba un tiempo considerable en el Congreso, esto no constituye un motivo suficiente para calificar a este dictamen como urgente.

191. Sobre todo, cuando en el caso es patente la inobservancia a los requisitos de certeza, publicidad y participación que deben prevalecer en la creación, reforma, modificación o supresión de normas y sin los cuales no pueden éstas considerarse válidas, dado que su incumplimiento representa una violación a los principios democráticos consagrados en los artículos 39,<sup>105</sup> 40<sup>106</sup> y 41<sup>107</sup> de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

192. En suma, este Tribunal Pleno considera que, por motivos diversos a los expuestos en la demanda, resulta **fundado** el concepto de invalidez planteado en relación con la existencia de irregularidades en el procedimiento legislativo. Tomando en cuenta todo lo expuesto con anterioridad y el cúmulo de violaciones procesales que se actualizan en el caso concreto, es dable concluir que el Decreto impugnado es inconstitucional, ya que:

- No se cuenta con elementos que corroboren la debida aprobación y

<sup>105</sup> **Artículo 39.** La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

<sup>106</sup> **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

<sup>107</sup> **Artículo 41.** El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

(...)



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

FORMA A-55 33

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

presentación, por parte de las comisiones, del dictamen legislativo presentado ante el Pleno del Congreso de Morelos.

- El documento que se tuvo como dictamen careció de publicación y difusión adecuada en el portal de internet, lo que menoscabó la posibilidad de que quienes integran el cuerpo legislativo lo conozcan y formen una postura.
- Existió una errónea lectura de un dictamen de fecha anterior a cuando se reunieron las comisiones legislativas, cuyo contenido resulta diverso al presuntamente aprobado y al publicado eventualmente en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.
- El trámite acelerado injustificado que se dio para la discusión y aprobación del documento, coartó la posibilidad de las minorías legislativas para oponerse a su votación.
- No se tiene certeza de que el decreto finalmente publicado para su vigencia efectivamente coincide con el que fue dictaminado, presentado, deliberado y votado en el congreso.



193. Finalmente, debe señalarse que, al haber resultado fundados los presentes conceptos de invalidez, resulta innecesario ocuparse del resto de los argumentos formulados por la comisión accionante sintetizados en los conceptos tercero, cuarto y quinto, relativos a que diversos artículos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos transgreden los principios de seguridad jurídica, legalidad e inviolabilidad de las comunicaciones privadas contenidos en el artículo 16 constitucional; los atinentes a que el Congreso local carece de competencia para legislar en la materia sobre el tratamiento y resguardo de datos personales y aquellos encaminados a demostrar que distintos preceptos del Código Penal para el Estado de Morelos violan lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales.<sup>108</sup>

<sup>108</sup> Lo anterior de conformidad con la jurisprudencia P.J.J. 37/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Junio de 2004, página 863, registro digital 181398: "ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto."

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

194. Estas consideraciones no son obligatorias al haber sido aprobadas por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra del sentido y las consideraciones. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra de las consideraciones.

### VII. EFECTOS

195. El artículo 73, en relación con los numerales 41, 43, 44 y 45, todos de la Ley Reglamentaria de la Materia, señala que las sentencias deberán contener sus alcances y efectos, fijando con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda; resaltándose que las sentencias producirán sus efectos a partir de la fecha que determine la Suprema Corte y que la declaración de invalidez no tendrá efectos retroactivos, salvo en materia penal.

196. **Declaratoria de invalidez.** En ese sentido, este Tribunal Pleno concluye que, al advertirse violaciones en el procedimiento legislativo con potencial invalidante, debe declararse la inconstitucionalidad en su totalidad del Decreto Seiscientos Noventa y Siete por el que se expidió la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y el Código Penal para el Estado de Morelos, publicado el doce de agosto de dos mil veinte en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa.

197. **Invalidez por extensión.** El veintiocho de julio de dos mil veintiuno se publicó el Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, el cual no podría subsistir de manera aislada, ante la invalidez de la ley para cuya observancia fue emitido.



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

FORMA A-55

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

198. En ese sentido, debe extenderse la invalidez a dicho reglamento, de conformidad con el artículo 41, fracción IV, parte final, de la ley reglamentaria de la materia.

199. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez.** De conformidad con los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las declaratorias de invalidez surtirán efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de la presente sentencia al Congreso del Estado de Morelos, con excepción de las normas relativas al Código Penal para el Estado de Morelos.

200. **Retroactividad.** Para el caso de los artículos correspondientes del Código Penal para el Estado de Morelos comprendidos en el decreto impugnado, la declaratoria de invalidez surtirá efectos retroactivos al doce de agosto de dos mil veinte, de conformidad con el contenido de su disposición segunda transitoria,<sup>109</sup> y una vez que sean notificados los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso de esta entidad federativa.

201. **Notificaciones.** En vista de lo anterior, y para efectos de garantizar el eficaz cumplimiento de esta sentencia, además de a las partes, también deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como a los Tribunales Colegiados en Materia Penal y Administrativa y de Apelación del Décimo Octavo Circuito, al Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos.

**VIII. DECISIÓN**

202. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

<sup>109</sup> SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir de su publicación [...].

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

**SEGUNDO.** Se declara la invalidez del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, por el que el que expide la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Código Penal para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el doce de agosto de dos mil veinte, tal como se establece en el considerando VI de esta decisión.

**TERCERO.** Se declara la invalidez, por extensión, del Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, en términos del apartado VII de esta determinación.

**CUARTO.** Las declaratorias de invalidez de los preceptos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos, expedidos, reformados y adicionados mediante el decreto impugnado, así como del Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, en atención al apartado VII de esta sentencia.

**QUINTO.** La declaratoria de invalidez de los artículos 267 TER 1, 267 TER 2, 267 TER 3, 267 TER 4 y 295 BIS del Código Penal para el Estado de Morelos, adicionados mediante el decreto impugnado, surtirá sus efectos retroactivos al doce de agosto de dos mil veinte, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Morelos, de conformidad con lo establecido en el apartado VII de esta ejecutoria.

**SEXTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Morelos, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.



FORMA A-65

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**Notifíquese** mediante oficio a las partes, así como a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia, ambos del Estado de Morelos, a los Tribunales Colegiados, Tribunales Unitarios y Juzgados de Distrito del Decimoctavo Circuito y al Centro de Justicia Penal Federal en el Estado de Morelos.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

### En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa con aclaraciones, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldivar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento.

CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

### En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldivar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en sus subapartados VI.1 y VI.2, denominados "Consideraciones previas" y "Consulta previa a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas", consistente en declarar infundados los conceptos de invalidez en contra del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, por el que el que expide la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Código Penal para el Estado de Morelos.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Aguilar Morales, Zaldivar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones,

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020

Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, en su subapartado VI.3, denominado "Estudio relativo a las violaciones al procedimiento legislativo", consistente en declarar la invalidez del DECRETO NÚMERO SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE, por el que el que expide la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Código Penal para el Estado de Morelos. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ortiz Ahlf votaron en contra. Los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y González Alcántara Carrancá anunciaron sendos votos concurrentes. La señora Ministra Esquivel Mossa anunció voto particular.

#### En relación con los puntos resolutivos tercero, cuarto y quinto:

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) declarar la invalidez, por extensión, del Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, publicado en el periódico oficial de dicha entidad federativa el veintiocho de julio de dos mil veintiuno, 2) determinar que las declaratorias de invalidez de los preceptos de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos, de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y del Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, 3) determinar que la declaratoria de invalidez de los artículos del Código Penal para el Estado de Morelos surta sus efectos retroactivos al doce de agosto de dos mil veinte, fecha en que entraron en vigor y 4) determinar que, para garantizar el eficaz cumplimiento de esta sentencia, deberá notificarse al titular del Poder Ejecutivo, a la Fiscalía General y al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, así como a los Tribunales Colegiados en



FORMA A-88 36

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020**

Materia Penal y Administrativa y de Apelación del Décimo Octavo Circuito, al Poder Judicial de la Federación, Centro de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos con residencia en Cuernavaca. La señora Ministra Esquivel Mossa votó en contra.

**En relación con el punto resolutivo sexto:**

Se aprobó por unanimidad de diez votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Zaldivar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.



El señor Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistió a la sesión por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al segundo período de sesiones de dos mil dieciséis.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA DE ACUERDOS

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MINISTRA PRESIDENTA**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**MINISTRA PONENTE**

**LORETTA ORTIZ AHLF**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**RAFAEL COELLO CETINA**



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020  
 Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada  
 Nombre del documento firmado: 3\_274231\_6369.docx  
 Identificador de proceso de firma: 251646

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

<b>Firmante</b>	<b>Nombre</b>	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	PIHN600729MDFXRR04			
<b>Firma</b>	<b>Serie del certificado del firmante</b>	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	29/08/2023T17:10:57Z / 29/08/2023T11:10:57-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	e2 31 e1 91 2d d7 11 3c b6 03 05 ae c2 69 de d9 1c 2a 01 9d 3f 8c 06 8b 11 72 b0 e7 24 2b e4 a6 28 31 69 64 f7 fc e2 80 45 d4 d1 1b dd 3a 20 af f0 24 90 b5 71 de 92 71 33 c2 54 6f b1 58 49 25 6e b0 c5 54 4b 20 46 6b 97 c5 3f 28 0e 60 b8 0c d2 58 4a 8b 46 87 03 59 32 15 ed 89 38 3e 23 c2 10 c3 49 94 b9 90 1f de 02 0f bf 24 e1 e6 bd 3e 67 ce bb 18 10 52 4b 98 75 28 54 13 f0 ec 7b f7 97 11 1e 89 b9 d3 69 99 80 85 43 8c ae 03 b3 d7 54 e1 ed 11 40 8e 48 8e 20 7f 11 54 ce 6e 91 3b 63 74 05 a5 bd 27 5c 0b 17 df 13 05 f7 cf 4e 2e 8d 6b 1c a1 7d 3a b1 3c f1 6e 21 3c 34 df 54 8f de e2 5b 2d 36 33 77 82 d7 d8 31 d8 66 25 d6 06 ff 61 b1 13 e4 d4 90 f5 ef 00 2a 48 73 e5 1c 0e a4 37 8e 4e e6 72 2b 15 df 3c 18 13 0e 38 66 82 0d 3e 97 af 0c 86 3f 5d 0d ee 26 fa ef 83 62 d4			
<b>Validación OCSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	29/08/2023T17:10:57Z / 29/08/2023T11:10:57-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
<b>Estampa TSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	29/08/2023T17:10:57Z / 29/08/2023T11:10:57-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6157689			
	<b>Datos estampillados</b>	8E9A50246FADA14A2243CE030F5CE92554883A7BC800364102A9B0E2D458C90A			

<b>Firmante</b>	<b>Nombre</b>	LORETTA ORTIZ AHLF	<b>Estado del certificado</b>	OK	Vigente
	<b>CURP</b>	OIAL550224MDFRHR07			
<b>Firma</b>	<b>Serie del certificado del firmante</b>	636a6673636a6e00000000000000000000000ea	<b>Revocación</b>	OK	No revocado
	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	28/08/2023T20:35:54Z / 28/08/2023T14:35:54-06:00	<b>Estatus firma</b>	OK	Valida
	<b>Algoritmo</b>	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	<b>Cadena de firma</b>	91 96 11 1f 22 1f a6 a6 71 33 90 ae aa 92 d3 38 d2 74 ed c5 19 2f 88 6e 4a 1a fc 83 5f 86 ab e3 9f 0b 48 90 62 10 39 d1 cc 22 7a bf 4f 44 c6 90 7b 96 40 a0 0a fa 1a 6a 41 62 d5 55 a5 df 53 ab b3 e7 67 f8 16 66 6f 54 e7 be e6 d4 9a 5d 31 01 4c 26 71 31 97 01 0e ff 75 7d 0d ff a8 8b 11 eb c6 ba fc ad b8 2a 98 d9 e0 a5 e4 be 85 dd 2a f7 f9 02 34 f1 4e 6f 6a 85 42 f7 be 03 e3 ba 37 f7 14 28 ba eb 16 ea 6c dd 88 b9 96 fd 96 b2 4c fa ef 5e fb ad 40 bd 75 d7 0d 1d 8e 13 6e 39 54 e0 42 a9 aa 8f 08 0d 7f 21 17 e4 b1 f2 21 d4 2a d1 fe 57 78 b4 aa d0 14 bf 99 0f b7 ad 16 40 20 31 1d 50 9a 89 51 59 08 45 67 74 bd 19 46 b2 ad 57 3e 64 5a 21 97 8d 52 fe 72 38 3f ed 64 61 4e 76 16 ef 29 b3 42 ec 46 89 1c 88 9f 6b bf 2c 7e 24 c4 b2 10 71 73 aa f5 93 da 92 e0 3a 77 28 1f 5c			
<b>Validación OCSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	28/08/2023T20:35:55Z / 28/08/2023T14:35:55-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta OCSP</b>	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado de OCSP</b>	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Número de serie del certificado OCSP</b>	636a6673636a6e00000000000000000000000ea			
<b>Estampa TSP</b>	<b>Fecha (UTC / Ciudad de México)</b>	28/08/2023T20:35:54Z / 28/08/2023T14:35:54-06:00			
	<b>Nombre del emisor de la respuesta TSP</b>	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Emisor del certificado TSP</b>	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	<b>Identificador de la secuencia</b>	6153762			
	<b>Datos estampillados</b>	5D5B67430027226E5762C0137C5C35553C8664A6937EB45724861F7604096756			





FORMA A-1-1

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MINISTRA YASMÍN  
ESQUIVEL MOSSA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD  
258/2020, FALLADA EN SESIÓN PÚBLICA DE TREINTA DE MAYO  
DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Respetuosamente no comparto la decisión emitida por la mayoría de las y los integrantes de este Tribunal Pleno, en el sentido que por violaciones al procedimiento legislativo con potencial invalidante, se declaró la invalidez del Decreto Seiscientos Noventa y Siete por el que se expidió la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos y se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del Estado de Morelos y el Código Penal para el Estado de Morelos, publicado el doce de agosto de dos mil veinte en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa. Así como de la invalidez por extensión aprobada con relación al Reglamento de la Ley de Videovigilancia para el Estado de Morelos.

Como mencioné, me aparto de la declaración de invalidez puesto que para mí, es prioritario reconocer que los organismos protectores de derechos humanos tienen legitimación para impugnar leyes estatales que consideren violatorias a los derechos humanos, ya sea porque cuestionen su contenido material, o bien, porque aduzcan que hubo violaciones al proceso legislativo; sin embargo, considero que, en ambos casos, las infracciones que se hagan valer deben referirse y estar previstas directamente en una norma constitucional o de fuente convencional.

### ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020 VOTO PARTICULAR

En el caso concreto, las disposiciones que rigen los procedimientos legislativos no constituyen normas que tutelen derechos humanos, por tanto, en mi opinión, los posibles vicios en que hubieran incurrido las comisiones legislativas son planteamientos que no implican una violación directa a los derechos humanos de fuente constitucional o convencional.

Particularmente, considero que no tienen un potencial invalidante las irregularidades que refiere la sentencia consistentes en el hecho de: a) que transcurrió un año para que la iniciativa fuera discutida por las comisiones legislativas correspondientes; b) que se hubiera circulado el orden del día con veinticuatro horas de anticipación a las y los diputados del Congreso del Estado de Morelos; y, c) que el dictamen se calificara como de urgente y obvia resolución sin la debida justificación y motivación para dicha calificativa.

Contrario a ello, desde mi óptica, tales incidencias no impactaron en la calidad democrática del debate parlamentario, pues de las constancias que obran en el expediente, es decir, el dictamen de veintinueve de junio de dos mil veinte, así como la reunión extraordinaria de trabajo de las comisiones de Seguridad Pública y Protección Civil; Puntos Constitucionales y Legislación; Planeación para el Desarrollo Social Metropolitano, Zonas Conurbadas y Asentamientos Humanos, de ocho de julio de dos mil veinte, es evidente que en ningún momento los legisladores alegaron desconocer el contenido y sentido de la propuesta sometida a su conocimiento.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020  
VOTO PARTICULAR**

Pues consta que se produjo un abierto debate en torno a la creación de la Ley de Videovigilancia y demás adiciones y reformas contempladas en el dictamen respectivo, tanto a favor como en contra de la propuesta, lo cual incluso se reflejó en la votación final en la que se observa que dos Diputadas realizaron pronunciamientos en contra mediante sendos votos particulares.

En el mismo sentido, estimo que tampoco resulta una violación al proceso legislativo que al final de la lectura del dictamen se señalara la fecha "*a los nueve días del mes de enero de dos mil veinte*", pues de la documentación que obra en el expediente no existe un dictamen que tenga dicha data.

Esto es por todo lo manifestado que no comparto que dichas imprecisiones trasciendan al análisis y discusión que sobre el dictamen sostuvieron las diputaciones integrantes del Congreso y; por tanto, considero que debieron declarar infundado los argumentos de la comisión accionante por no encuadrar y exceder la legitimación con la que constitucionalmente fueron dotados los organismos protectores de derechos humanos.

Estas consideraciones sustentan mi voto particular.

**MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA**

AFGP  
3

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 258/2020  
 Evidencia criptográfica - Firma electrónica certificada  
 Nombre del documento firmado: 17037.docx  
 Identificador de proceso de firma: 248892

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02	Revocación	OK	No revocado
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a4	Estatus firma	OK	Valida
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2023T03:49:37Z / 21/08/2023T21:49:37-06:00			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	17 46 9c cf 96 cd d4 35 bd e3 89 78 3d ca 40 0a ab ee bf 6a a5 46 1a d1 fe 31 39 ec b3 0a 88 19 12 26 5e 0f 8d 34 7b b1 6b 1a d7 3d 4f 93 3d 76 95 63 39 3f d0 9a 6a 58 b9 c5 e2 06 1c 85 a3 62 c1 38 2b 37 10 4d 18 f9 c2 4a 90 c7 45 1a 26 7e e3 67 dc 1e 5e f9 d2 8b 5f c8 81 c8 8b 54 da 37 aa da bc e6 e9 fb 2c 66 98 16 ce a6 4f e4 c7 84 9b e2 85 3a ef e4 a3 80 66 e5 bd 94 47 d1 cd a9 fa 69 fd 74 72 68 65 00 6b 56 57 fd c5 e6 28 92 72 0f 65 31 22 e2 87 d5 70 28 c7 9d eb 0e 55 c2 46 e6 9d 39 e1 8f 01 27 c3 d8 0e b8 f3 b9 b5 aa be 6f 0e 35 27 d3 fb c9 9e ce ba b5 a9 75 1f 07 be 7e 8d 59 09 15 ab dc 80 67 08 6c 0b 0e fc 40 f0 b6 c7 3f bb 62 fc 4f 0a 1f ef 8b bc 28 fe d2 9d 80 52 9a f2 2c fd 0d 66 5e 84 f4 84 09 e6 b1 9b 07 83 af 01 7b fc 9c 76 c0 38 25 70 ad 09 19			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2023T03:49:37Z / 21/08/2023T21:49:37-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000023a4				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/08/2023T03:49:37Z / 21/08/2023T21:49:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6127724			
Datos estampillados	A1AC9817ABC75F7C57834B3319CCC00A94258745D7D1E096A9519B66A0850010				

Firmante	Nombre	RAFAEL COELLO CETINA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COCR700805HDFLTF09	Revocación	OK	No revocado
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b34	Estatus firma	OK	Valida
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2023T17:21:55Z / 16/08/2023T11:21:55-06:00			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	6d 8a 0b b6 22 c2 90 e0 63 0f 1a 76 27 8b 13 e7 5a 71 bd 93 60 c0 e7 68 8c 63 22 cf 07 ee ce 68 a4 6e f9 1d 27 01 cc e1 6e 48 5d be 4b e6 a3 0d 40 5f 7b c0 06 51 e0 16 8a 01 cc ee bd b8 a6 a1 e9 8d fc 51 a6 23 96 21 c3 53 6d 2e 80 ec d4 11 9e 40 cd 09 94 02 de 6e b1 b0 08 4f d7 40 9b de a4 6f 09 84 13 c5 17 ce 21 ae 6b 4d a9 a8 c8 85 70 e9 73 c8 b5 14 b9 5e 64 81 ad 67 e6 e9 a9 a2 7c 58 b0 2e c3 b6 23 17 e0 a2 8b 4a 6e 2b 7b 3b 7f ee b1 d9 ae b8 89 9d c1 36 3b 07 ca 33 f7 17 52 25 6a e0 3e 7d 12 43 55 06 6b 93 e7 3d 3b 9d e8 f2 81 99 21 a0 28 10 6c 0b 8c 70 1e b7 78 c2 41 41 4f 52 9e 3d f9 b6 9d 24 79 0a 9a cd 2c e2 ca f3 b5 b5 1a ef 99 1d 5c 58 6f 87 f5 d5 0a 82 10 dd af b6 cc 24 bf 92 54 09 2f 56 c9 01 b7 5d c3 d2 ab 0d fe af 17 fc d6 1a fb 07 fd d0 9e 91			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2023T17:21:55Z / 16/08/2023T11:21:55-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b34				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/08/2023T17:21:55Z / 16/08/2023T11:21:55-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6104838			
Datos estampillados	3361F0F614313BCC29A8140FA8B0811532FD59C432F066D7440E3E5024E5AA4B				

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN: -----

- C E R T I F I C A -

Que la presente copia fotostática constante de dos fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con el original firmado electrónicamente del voto particular formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa, en relación con la sentencia del treinta de mayo de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la acción de inconstitucionalidad 258/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos. Se certifica con la finalidad de que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

Ciudad de México, a diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés.-----

RCCMAAS/cci  
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
 SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS  
 Evidencia criptográfica

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 505/2023, promovido por Alejandro Galván Téllez; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión o falta de contestación de los escritos presentados por el quejoso ante las autoridades responsables el cuatro de julio de dos mil diecinueve, así como el trece de enero, diecinueve de mayo y veintidós de noviembre, todos de dos mil veintidós, en los cuales, en el primero solicitó se le conceda una pensión por Cesantía en Edad Avanzada, en el segundo y tercero, adjuntó diversa documentación para que fuera integrada al expediente interno 0463/19 formado con motivo de dicha solicitud de pensión y en el último de los mencionados solicitó le fuera agregada a la pensión solicitada, el pago por concepto de despensa familiar mensual, se le concediera pago de prima de antigüedad, así como se le mantuviera inscrito en el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Estado y en el Instituto Mexicano del Seguro Social."

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha dieciocho de abril de dos mil veintitrés, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 505/2023.

V.- Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés emitida por el Juez Primero de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiocho de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Alejandro Galván Téllez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"Único. La justicia de la unión ampara y protege a Alejandro Galván Téllez, contra la omisión reclamada a las autoridades responsables precisadas, por las razones expuestas en el penúltimo considerando y para los efectos precisados en la última parte de esta sentencia.

VII. Efectos de la concesión de amparo.

Con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación a los escritos presentados por el quejoso el cuatro de julio de dos mil diecinueve, así como de trece de enero, diecinueve de mayo y veintidós de noviembre, todos del dos mil veintidós y se le notifiquen tales respuestas; remitiendo a este juzgado de distrito las constancias que así lo acrediten.

En el entendido de que lo anterior no obliga a las autoridades responsables a resolver en determinado sentido, pues cuentan con libertad para ello".

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones de manera congruente y completa de contestación a los escritos presentados por Alejandro Galván Téllez, el cuatro de julio de dos mil diecinueve, trece de enero, diecinueve de mayo y veintidós de noviembre, todos del dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Cesantía en Edad Avanzada el cuatro de julio de dos mil diecinueve, trece de enero, diecinueve de mayo y veintidós de noviembre, todos del dos mil veintidós, por Alejandro Galván Téllez, bajo los términos siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, el interesado anexó el acta de nacimiento a su favor con número 01657, del libro 07, de la Oficialía 01, con fecha de registro del 29 de diciembre de 1964, expedida por el Registro Civil de Jojutla de Juárez, Morelos.

SEGUNDA.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Alejandro Galván Téllez.

El interesado acreditó haber prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como custodio, adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholaya de la Secretaría de Gobierno, el 02 de abril del 2007;
- Cambio de UA como Custodio, adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 01 de agosto del 2009;
- Cambio de UA como custodio, adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, el 01 de septiembre del 2013;

- Cambio de plaza como custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, el 16 de marzo del 2019;

- Cambio de plaza como custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de noviembre del 2020 al 27 de abril del 2022.

Situación, ésta última expuesta que se corrobora con el reporte que arroja la hoja de servicios, expedida por el director general de recursos humanos de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, de fecha 27 de abril del 2022, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del estado de Morelos y el Interesado.

TERCERA.- Del mismo modo se cita el artículo 8, 43, fracción I inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68, primer párrafo y 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

CUARTA. - De lo anterior se desprende que, de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada y debidamente actualizada, se acreditaron 15 años y 25 días de servicio efectivo de trabajo y 58 años de edad, siendo que encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso f), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 75% del último sueldo devengado por el servidor público.

QUINTA.- Por otra parte, es de advertirse que, de conformidad a la constancia de salarios sin número de folio, de fecha 06 de diciembre del 2021, expedida por el director general de recursos humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace constar que Alejandro Galván Téllez, a esa fecha obtiene una percepción mensual de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M. N.).

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que prevé la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g.  $v = \$207.44 \times 40 = \$8,297.60$ ).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad en el servicio de 15 años, 25 días de servicio efectivo, conforme al inciso f) del artículo 17 de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 75% de su último salario; ( $\$10,500.00 \times 75\% = \$7,875.00$ ), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad.



De lo anterior se desprende que la Cesantía en Edad Avanzada solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 17, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que la pensión decretada será a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al servidor público en referencia el beneficio solicitado a esta Soberanía...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA  
Y CINCO

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A ALEJANDRO  
GALVÁN TÉLLEZ.

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Alejandro Galván Téllez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: custodio, adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separó de sus labores y, será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 5, 14, y 17, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 24 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 505/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del gobierno del estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 320/2023, promovido por María del Rocío Márquez González; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha tres de marzo de dos mil veintitrés depositado en el buzón judicial de la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos, Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo y otras autoridades por el acto que a continuación se transcribe:

a) "La omisión o falta de contestación del escrito presentado por la quejosa el ocho de diciembre de dos mil veinte, actualizando con el diverso escrito de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, en el que solicitó se le conceda una pensión por Jubilación."

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha seis de marzo de dos mil veintitrés, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 320/2023.

V.- Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés emitida por el juez primero de distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veintinueve de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a María del Rocío Márquez González, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"PRIMERO. Se sobresee en el presente juicio promovido por María del Rocío Márquez González, contra los actos reclamados y las autoridades responsables señaladas en el considerando II, así como por las razones precisadas en el diverso considerando III de este fallo.

SEGUNDO. La justicia de la unión ampara y protege a María del Rocío Márquez González, contra las autoridades y actos precisados en el considerando II, por las razones y para los efectos expuestos en los diversos considerandos penúltimo y último, todos de esta sentencia.

VIII. Efectos de la concesión.

"... en el ámbito de sus respectivas competencias y con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la quejosa el ocho de diciembre de dos mil veinte, mismo que fue actualizado mediante la diversa solicitud de veintinueve de noviembre de dos mil veintidós y se lo notifique, ello en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión de la aquí quejosa.

En el entendido de que lo anterior no las obliga a resolver en determinado sentido, pues cuentan con libertad para ello".

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones de manera congruente y completa de contestación a la solicitud de pensión de María del Rocío Márquez González, realizada el ocho de diciembre de dos mil veinte. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el ocho de diciembre de dos mil veinte y actualizado el veintinueve de noviembre de dos mil veintidós, por María del Rocío Márquez González, bajo los términos siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

PRIMERA.- En el presente caso, la interesada María del Rocío Márquez González, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación impresión digital del acta de nacimiento a su favor con número 1190, del libro 3, de la oficialía 0002, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 17 de mayo de 1973.

SEGUNDA.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada María del Rocío Márquez González, presta sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, por lo que se acreditó una antigüedad de 28 años, 07 meses y 05 días de servicio efectivo, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos:

- Se nombra oficial judicial “D” Supernumeraria, del Juzgado de Arrendamiento Inmobiliario, Comisionada en el Juzgado en Materia Mercantil de esta Ciudad, del 06 de abril de 1994, al 22 de febrero de 1995;

- Se nombra oficial judicial “D” del Juzgado Cuarto Civil Comisionada en el Juzgado Quinto Civil de este Primer Distrito Judicial, del 23 de febrero de 1995 al 08 de diciembre de 1996;

- Cambia de adscripción con su mismo nombramiento de oficial judicial “D” al Consejo de la Judicatura de este Honorable Cuerpo Colegiado, del 09 de diciembre de 1996 al 23 de junio del 2003;

- Cambia de adscripción con su mismo nombramiento de oficial judicial “D” a la Contraloría Interna de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, del 24 de junio de 2003 al 01 de mayo del 2007;

- Se le nombra oficial judicial “C” adscrita a la Dirección de Contraloría Interna de este H. Tribunal Superior de Justicia con Residencia en esta Ciudad, del 02 de mayo de 2007 al 30 de junio de 2013;

- Se autoriza ascenso escalafonario de oficial judicial “C” a Oficial Judicial “A”, en su misma Adscripción, del 01 de julio de 2013 al 03 de septiembre del 2015;

- Cambia de Adscripción con su mismo Cargo y Emolumentos de Oficial Judicial al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial del estado, del 04 de septiembre de 2015 al 31 de diciembre de 2017;

- Se comunica ascenso escalafonario de oficial judicial “A” a auxiliar a auxiliar de analista adscrita al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial del estado, del 01 de enero de 2018 al 11 de noviembre del 2022.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 11 de noviembre del 2022, expedida por el director general de administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

TERCERA.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 100% del último sueldo devengado por la trabajadora, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A**

**MARÍA DEL ROCÍO MARQUEZ GONZÁLEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a María del Rocío Márquez González, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar a auxiliar de analista adscrita al Juzgado Menor Civil de la Novena Demarcación Territorial del estado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, quien deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisado en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de Enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 320/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 136/2023, promovido por Ma. Del Rocío Castañeda Flores; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

#### "ANTECEDENTES:

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- La citada promovente, mediante escrito de fecha treinta de enero de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, de quienes reclama:

"La omisión de dar contestación a mi petición de pensión por Jubilación, realizada mediante escrito de uno de marzo de dos mil veintidós."

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha uno de febrero de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 136/2023.

V.- Posteriormente, en fecha quince de marzo de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha catorce de marzo de dos mil veintitrés emitida por el juez tercero de distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veinticinco de abril de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la Justicia federal a Ma. Del Rocío Castañeda Flores, en los siguientes términos:

Se resuelve:

“ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Ma. del Rocío Castañeda Flores contra el acto reclamado al Congreso y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del propio Congreso, ambos del Estado de Morelos, por las razones vertidas y para los efectos precisados en los considerandos quinto y sexto, respectivamente.

SEXTO. Efectos de la concesión de amparo.

Emitan contestación al escrito presentado el uno de marzo de dos mil veintidós, en el que la parte quejosa solicitó la tramitación de la pensión por Jubilación.

Notifique, en términos de la ley que rija su actuar, su respuesta a la parte quejosa en el domicilio que señaló para tal efecto.

En el entendido de que el amparo concedido, no obliga a las autoridades responsables a resolver en un determinado sentido, ello en virtud de que el derecho fundamental consagrado en el artículo 8º constitucional tiende a asegurar la emisión de una respuesta que sea congruente, completa, rápida y sobre todo, fundada y motivada, no así a que necesariamente se resuelva en los términos solicitados por el peticionario”.

VI. – Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones de contestación de manera congruente, fundada y motivada a la solicitada presentada por Ma. Del Rocío Castañeda Flores el uno de marzo de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto a la solicitud presentada ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el uno de marzo de dos mil veintidós, por Ma. Del Rocío Castañeda Flores, bajo los términos siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - En el presente caso, la interesada Ma. Del Rocío Castañeda Flores, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 784, del libro 2, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Emiliano Zapata, Morelos, registrada el 11 de septiembre de 1975.

SEGUNDA. - De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada Ma. Del Rocío Castañeda Flores, presta sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que se acreditó una antigüedad de 28 años, 01 mes y 01 días de servicio efectivo, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como auxiliar de intendencia, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, el 20 de enero de 1994;
- Base como auxiliar de intendencia, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, el 10 de marzo del 2000;
- Base como auxiliar de intendencia, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, el 22 de junio de 2012;
- Cambio de plaza como auxiliar de intendencia, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, el 01 de diciembre del 2013;
- Base como auxiliar de intendencia, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, el 04 de febrero del 2014;
- Base como auxiliar de intendencia, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, el 24 de enero del 2015;
- Cambio de plaza como auxiliar de intendencia, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración, del 01 al 21 de febrero del 2022.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 21 de febrero del 2022, expedida por el director de recursos humanos del Gobierno Libre y Soberano de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

TERCERA.- En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la Jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 100% del último sueldo devengado por la trabajadora, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA  
Y SIETE  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A

MA. DEL ROCÍO CASTAÑEDA FLORES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Ma. Del Rocío Castañeda Flores, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: auxiliar de intendencia, adscrita en la Dirección General de Servicios de la Secretaría de Administración.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Secretaría Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá de realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 136/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado.

Poder legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 470/2023, promovido por María Isabel González Bajonero; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha cuatro de abril de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del estado de Morelos y otras autoridades por el acto que a continuación se transcribe:

"[1] Congreso del estado de Morelos y [2] Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, es la falta de contestación a su escrito presentado el tres de marzo de dos mil veintidós, por el cual solicitó su pensión por Jubilación."

IV. - Por razón de turno, mediante auto de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 470/2023.

V. - Posteriormente, en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés emitida por el Juez Sexto de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a María Isabel González Bajonero, en los siguientes términos:

Se resuelve:

“ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a María Isabel González Bajonero, contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.

SEXTO. Efectos del amparo.

Contestes el escrito petitorio presentado por la parte quejosa el tres de marzo de dos mil veintidós.

Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que la autoridad responsable emita su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones conteste el escrito presentado por María Isabel González Bajonero, el tres de marzo de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el tres de marzo de dos mil veintidós, por María Isabel González Bajonero, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. – En el presente caso, la interesada María Isabel González Bajonero, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación impresión digital del acta de nacimiento a su favor con número 4128, del libro 9, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuernavaca, Morelos, registrada el 22 de noviembre de 1963.

SEGUNDA. - De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, se comprobó fehacientemente que la interesada María Isabel González Bajonero, presta sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, por lo que se acreditó una antigüedad de 26 años, 05 meses y 03 días de servicio efectivo, a la fecha de su solicitud debidamente actualizada, desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como enfermera general, del 01 de octubre de 1996 al 18 de julio del 2001;
- Cambia de categoría a enfermera especialista, del 19 de julio del 2001 al 02 de septiembre del 2007;
- Licencia sin goce de sueldo, del 03 y 04 de septiembre del 2007;
- Reanuda labores como enfermera especialista, del 05 de septiembre del 2007 al 17 de septiembre del 2007;
- Cambio de categoría a jefe de Departamento de Enfermería, del 18 de septiembre del 2007 al 31 de enero del 2010;
- Cambio de categoría a subdirectora de Enfermería, del 01 de febrero del 2010 al 31 de octubre del 2012;
- Cambio de categoría a enfermera especialista, del 01 de noviembre del 2012 al 09 de julio del 2014;
- Licencia sin goce de sueldo, el 10 de julio del 2014;
- Reanuda labores como enfermera especialista, del 11 de julio del 2014 al 27 de julio del 2015;
- Licencia sin goce de sueldo, el 28 de julio del 2015;
- Reanuda labores como enfermera especialista, del 29 de julio del 2015 al 26 de julio del 2016;
- Licencia sin goce de sueldo, el 27 de julio del 2016;
- Reanuda labores como enfermera especialista, del 28 de julio del 2016 al 02 de agosto del 2016;
- Licencia sin goce de sueldo, el 03 de agosto del 2016;
- Reanuda labores como enfermera especialista, del 04 de agosto del 2016 al 28 de diciembre del 2016;
- Licencia sin goce de sueldo, el 29 y 30 de diciembre del 2016;
- Reanuda labores como enfermera especialista, del 31 de diciembre del 2016 al 23 de julio del 2017;
- Licencia sin goce de sueldo, el 24 de julio del 2017;

- Reanuda labores como enfermera especialista, del 25 de julio del 2017 al 05 de agosto del 2018;
- Licencia sin goce de sueldo, el 06 de agosto del 2018;
- Reanuda labores como enfermera especialista, del 07 de agosto del 2018 al 26 de mayo del 2019;
- Licencia sin goce de sueldo, el 27 de mayo del 2019;
- Reanuda labores como enfermera especialista, del 28 de mayo del 2019 al 28 de febrero del 2021;
- Cambio de categoría a enfermera jefe de piso, del 01 de abril de 2021 al 11 de agosto del 2022;
- Licencia sin goce de sueldo (1 día), 12 de agosto del 2022;
- Reanuda labores como enfermera jefe de piso, del 13 al 18 de agosto del 2022;
- Licencia sin goce de sueldo (1 día), 19 de agosto del 2022;
- Reanuda labores como enfermera jefe de piso, del 20 de agosto al 25 de octubre del 2022.

Siendo esta última fecha el cual consta en la constancia de fecha 25 de octubre del 2022, expedida por la coordinadora de Área de Administración de Personal del Hospital del Niño Morelense, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

TERCERA. – En ese orden de ideas, una vez realizado y agotado el procedimiento de investigación al que hace referencia la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 57 bis y 58, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c), del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del 90% del último sueldo devengado por la trabajadora, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A**

**MARÍA ISABEL GONZALEZ BAJONERO**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a María Isabel González Bajonero, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de enfermera jefe de piso.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario de la solicitante, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y deberá ser cubierta por el Hospital del Niño Morelense, instancia que deberá realizar el pago de forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2º del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo de Hospital del Niño Morelense, como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría Salud.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 470/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del gobierno del estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.**



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 528/2023, promovido por Angélica Torres Salazar; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés presentado en la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y otra autoridad por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de iniciar el procedimiento de investigación, análisis y emisión del dictamen de pensión por Viudez y Orfandad a favor de sus menores hijos, así como la omisión de aprobación y expedición del decreto respectivo, en relación con la solicitud efectuada por escrito presentado el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós."

IV.- Por razón de turno, mediante proveído de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 528/2023.

V.- Posteriormente, en fecha veintiséis de mayo de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintitrés emitida por el juez cuarto de distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Angélica Torres Salazar, en los siguientes términos:

**RESUELVE:**

"PRIMERO. La justicia de la unión ampara y protege a Angélica Torres Salazar por propio derecho y en representación de los menores de iniciales EJMT y JAMT contra los actos reclamados y autoridades responsables, precisados en el segundo considerando de este fallo, para los efectos indicados en la diversa sexta consideración

Segundo. ...

**SEXTO. EFECTOS DEL AMPARO.**

- Se pronuncien con relación a la petición de pensión por Viudez y Orfandad contenida en el escrito presentado por la parte quejosa el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.

- Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que las autoridades responsables emitan su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea."

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones se pronuncie con relación a la petición de Angélica Torres Salazar, realizada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Viudez y Orfandad el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por Angélica Torres Salazar, bajo los términos siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 24 de marzo de 2022, Angélica Torres Salazar, por propio derecho presentó ante este Congreso solicitud pensión por Viudez y en representación de sus descendiente beneficiarios Estefani Johana Mendoza Torres y Juan Ángel Mendoza Torres, pensión por Orfandad, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de concubina y descendientes supérstites respectivamente del finado Juan Francisco Mendoza Mendiola; acompañando para tal efecto, la documentación establecida en el artículo 15, fracción I y IV de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; consistentes en: acta de nacimiento de la solicitante; hoja de servicios, carta de certificación del salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así mismo las actas de defunción y de nacimiento del de cujus, copias certificadas del expediente 181/2021 relativo al procedimiento no contencioso mediante el cual se acredita la relación de concubinato entre la solicitante de la pensión y del finado servidor público; así también, actas de nacimientos de los descendientes beneficiarios.

SEGUNDA.- El legislador ha dejado asentado en los artículos 4 fracción XI, 21, 22, fracción II, inciso a), b) y 23 inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que a la muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y este jubilada o pensionada por cualquier poder del estado, dará derecho a una pensión por Viudez y Orfandad, la cual deberá ser solicitada al Congreso del Estado, debiéndose pagar a partir del día siguiente del fallecimiento, teniendo el derecho de gozar de dicha pensión las personas relacionadas en el artículo 22 fracción II inciso a) y b) de la Ley en comento, conforme al orden de prelación establecido en dicho precepto, y que la cuota mensual de la pensión se integrara conforme el porcentaje que le corresponda dependiendo si la muerte fue en servicio o no; así mismo al existir varios beneficiarios la pensión deberá ser cubierta en partes iguales conforme el artículo 23 de la ley citada.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente que el finado servidor público Juan Francisco Mendoza Mendiola, acreditó una antigüedad de 07 años, 11 meses, 16 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: policía raso adscrito en la Dirección de la Policía Preventiva Zona Oriente de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 08 de febrero de 2013 al 15 de mayo de 2017; policía raso adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de mayo de 2017 al 24 de enero de 2021, fecha en la que sobrevino el deceso. Lo que se aprecia de la constancia de servicios con número de folio 000268 de fecha 28 de febrero del 2022, expedida por el director general de recursos humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, quedando así establecida la relación administrativa que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

En consecuencia, conforme a la literalidad de los artículos 22, fracción II, inciso a), b) y 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, toda vez que se trataba de un servidor público que a la fecha del deceso prestaba sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, resulta aplicable el otorgamiento de la pensión por Viudez y Orfandad, conforme a lo establecido en el artículo 23 inciso a), que al no encontrarse dentro de una de las hipótesis que refiere el artículo 16 fracción I de la ley citada deberá otorgarse a razón del 50% respecto de la última remuneración percibida por el finado Juan Francisco Mendoza Mendiola. Así mismo se refrenda el carácter de concubina supérstite a Angélica Torres Salazar, beneficiaria del servidor público fallecido, quien acredita su dicho con copias certificadas del expediente 181/2021 relativo al procedimiento no contencioso en el cual acreditó la relación de concubinato que tuvo con Juan Francisco Mendoza Mendiola; ahora bien, con respecto a sus descendiente beneficiarios Estefani Johana Mendoza Torres y Juan Angel Mendoza Torres, en su carácter de descendientes beneficiarios supérstite se reconoce y acreditan dicha calidad de ambos, ya que al momento de fallecer, contaban con 15 años, 01 mes y 20 días de edad y 11 años, 05 meses, 12 días respectivamente según se certifica en las actas número 34, libro 1, oficialía 0001, fecha de inscripción 27 de enero de 2006 y acta número 370, libro 2, oficialía 0001 fecha de inscripción 23 de septiembre de 2009 ambas del registro civil del municipio de Tlayacapan, Morelos, anexando constancia de estudios expedidas por el director del Plantel del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario No 71 de Tlalnepantla, Morelos y por el director de la Escuela Secundaria Técnica No 6 de Tlayacapan, Morelos, respectivamente. Por lo que se cumplen las hipótesis jurídicas contempladas en los artículos 21, 22, fracción II inciso a) y b) y 23, inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que es procedente asignar la pensión por Viudez y Orfandad...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS TREINTA  
Y NUEVE

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ  
A

ANGÉLICA TORRES SALAZAR Y ORFANDAD A  
SUS DESCENDIENTES BENEFICIARIOS ESTEFANI  
JOHANA MENDOZA TORRES Y JUAN ÁNGEL  
MENDOZA TORRES

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez a Angélica Torres Salazar, por su propio derecho en su calidad de concubina supérstite del finado Juan Francisco Mendoza Mendiola y de orfandad a Estefani Johana Mendoza Torres y Juan Ángel Mendoza Torres, en su carácter de descendientes beneficiarios supérstite del finado Juan Francisco Mendoza Mendiola, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, teniendo como último cargo el de: policía raso adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar Zona Metropolitana de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 50% de la última remuneración mensual percibida por el servidor público fallecido, debiendo ser pagada en partes iguales entre los beneficiarios señalados en el artículo 1º, a partir del día siguiente del deceso del mismo, debiendo ser paga por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14, 22 fracción II, inciso a) y b) y 23 inciso a) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, en vigor.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley antes citada.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO. Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 528/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado.

Poder legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 405/2023, promovido por David Vargas González; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

#### "ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- El citado promovente, mediante escrito de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés presentado en la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades por el acto que a continuación se transcribe:

“... la omisión de dar trámite a la solicitud de pensión por jubilación, dado que desde el siete de diciembre de dos mil diecisiete realizó su solicitud.”

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha once de abril de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Noveno de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 405/2023.

V.- Posteriormente, en fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés emitida por el juez noveno de distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el diecinueve de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a David Vargas González, en los siguientes términos:

Se resuelve:

“PRIMERO.- Se sobresee en el juicio de amparo.

SEGUNDO.- La justicia de la unión ampara y protege David Vargas González, respecto del acto reclamado a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, y Congreso, ambos del Estado de Morelos, consistente en la omisión de dar respuesta al escrito presentado el siete de diciembre de dos mil diecisiete, relativa a su solicitud de pensión por jubilación, para los efectos señalados en el último considerando de la misma.

“... den contestación en forma congruente a la petición realizada el siete de diciembre de dos mil diecisiete, relativa a su solicitud de pensión por jubilación, y le notifique dicha determinación.

Lo anterior, en la inteligencia de que el artículo 8 constitucional no obliga a las autoridades responsables a que resuelvan en determinado sentido, y por ende la concesión del amparo no la vincula a que la respuesta deba ser favorable a los intereses de la parte quejosa.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones de respuesta en forma congruente a la petición de pensión de David Vargas González, presentada el siete de diciembre de dos mil diecisiete. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el siete de diciembre de dos mil diecisiete, por David Vargas González, bajo los términos siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA- Mediante escrito presentado en fecha 07 de diciembre de 2017, ante este Congreso del Estado de Morelos, David Vargas González, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de David Vargas González, por lo que se acreditan 23 años, 05 meses, 28 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el siguiente cargo: Auxiliar Administrativo adscrito en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Secretaría de Gobierno, del 16 de junio de 1999 al 31 de agosto de 1999. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: se le nombra oficial judicial "D" interino, adscrito a la Visitaduría del Consejo de la Judicatura, del 15 de febrero al 28 de abril de 1998; se le nombra oficial judicial "D" interino, adscrito al Juzgado Menor Civil de Cuautla, Morelos, del 29 de febrero de 2000 al 14 de mayo de 2000; se le prorroga su nombramiento como oficial judicial "D" interino, adscrito al Juzgado Menor Civil de Cuautla, Morelos, del 15 de mayo de 2000 al 14 de agosto de 2000; se le nombra oficial judicial "D" interino, adscrito al Juzgado Menor Civil del Sexto Distrito Judicial, del 15 de agosto de 2000 al 05 de marzo de 2001; se le nombra oficial judicial "D" supernumerario, adscrito al Juzgado Menor Civil de la Sexta Demarcación Territorial, del 06 de marzo de 2001 al 11 de julio de 2001; se le comisiona temporalmente como actuario adscrito al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 12 de julio de 2001 al 08 de octubre de 2001; se reincorpora al cargo como oficial judicial "D" supernumerario adscrito al Juzgado Menor Civil de la Sexta Demarcación Territorial, del 09 de octubre de 2001 al 20 de noviembre de 2001; se le comisiona temporalmente como actuario de Primera Instancia adscrito al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 21 de noviembre de 2001 al 09 de diciembre de 2001; se le nombra oficial judicial "D" de base adscrito al Juzgado Civil Menor de la Sexta Demarcación Territorial, el 10 de diciembre de 2001; continua comisión temporal como actuario de Primera Instancia adscrito al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 10 de diciembre de 2001 al 15 de febrero de 2002; se reincorpora como oficial judicial "D" de base al Juzgado Civil Menor de la Sexta Demarcación Territorial, del 16 de febrero de 2002 al 17 de febrero de 2002; se le comisiona temporalmente como actuario adscrito al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 18 de febrero de 2002 al 31 de mayo de 2002; se le nombra de manera definitiva actuario de Primera Instancia, adscrito al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, del 01 de junio de 2002 al 19 de enero de 2006; se le designa de manera temporal como secretario de acuerdos de primera instancia con adscripción al Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el estado, del 20 de enero de 2006 al 16 de marzo de 2006; se reincorpora al cargo como actuario de primera instancia adscrito al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer

Distrito Judicial del estado, del 17 de marzo de 2006 al 05 de septiembre de 2006; se le designa de manera temporal como secretario de acuerdos de primera instancia con adscripción al Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el estado, 06 de septiembre de 2006 al 07 de noviembre de 2006; se reincorpora al cargo como actuario de primera instancia adscrito al Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, del 08 de noviembre de 2006 al 21 de noviembre de 2006; se le designa de manera temporal como secretario de acuerdos de primera instancia con adscripción al Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial en el estado, del 22 de noviembre de 2006 al 02 de enero de 2007; cambia de adscripción con cargo de secretario de acuerdos de primera instancia al Juzgado Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial en el estado, del 03 de enero de 2007 al 31 de enero de 2010; cambia de adscripción con cargo de secretario de acuerdos de primera instancia al Juzgado Segundo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado, del 01 de febrero de 2010 al 20 de febrero de 2014; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretario de acuerdos de primera instancia al Juzgado Primero Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado, del 21 de febrero de 2014 al 11 de mayo de 2017; se le comunica conclusión del cargo que venía desempeñando como secretario de acuerdos de primera instancia adscrito al Juzgado primero Civil de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del estado de Morelos, el 12 de mayo de 2017; se le designa temporalmente secretario de acuerdos civiles, adscrito a la Sala del Segundo Circuito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, del 12 de mayo de 2017 al 10 de noviembre de 2017; se le nombra definitivamente secretario de acuerdos civiles adscrito a la Sala del Segundo Circuito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, del 11 de noviembre de 2017 al 09 de febrero de 2023; se le comunica designación de manera temporal e interina como juez de primera instancia y se le adscribe al Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial en el estado con sede en Yautepec, Morelos, del 10 de febrero de 2023 al 05 de marzo de 2023; se le comunica la conclusión del cargo que venía desempeñando como juez de primera instancia, el 06 de marzo de 2023; se reincorpora como secretario de acuerdos civiles adscrito a la Sala del Segundo Circuito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, del 07 de marzo de 2023 al 31 de marzo de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante recurso de fecha 13 de abril de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS CUARENTA  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A  
DAVID VARGAS GONZÁLEZ**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a David Vargas González, quien ha prestado sus servicios en los poderes ejecutivo y judicial del estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: secretario de acuerdos de segunda instancia adscrito a la Sala del Segundo Circuito Judicial, con residencia en Jojutla, Morelos.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 65% del último salario del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al Pago de Pensiones y Jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso h) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 405/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTEMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RUBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

**CUAUHTEMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 353/2023, promovido por Verónica Gama Barberi; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda Comisión Legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del Pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- La citada promovente, mediante escrito de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés depositado en el buzón judicial de la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y secretario técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de dicho órgano legislativo, por el acto que a continuación se transcribe:

a) “La omisión o falta de contestación del escrito de la quejosa presentado el cinco de abril de dos mil veintiuno, mediante el cual solicitó una pensión por Viudez en su favor y por Orfandad en representación de su hijo, infante de identidad reservada con iniciales M.R.G.

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha veintidós de marzo de dos mil veintitrés, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 353/2023.

V.- Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, emitida por el juez primero de distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Verónica Gama Barberi, en los siguientes términos:

**RESUELVE:**

“ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Verónica Gama Barberi, por propio derecho, y en representación de su hijo, infante de identidad reservada con iniciales M.R.G., en contra de la omisión reclamada a las autoridades responsables precisadas en el segundo punto considerativo, por las razones expuestas en el penúltimo punto y para los efectos precisados en el último punto considerativo de esta sentencia.

**VII. Efectos de la concesión.**

Con plenitud de atribuciones, de manera congruente y completa den contestación al escrito presentado por la quejosa el cinco de abril de dos mil veintiuno, y se le notifique tal respuesta; ello, en el sentido de que resuelvan sobre la solicitud de pensión ahí solicitada.

En el entendido de que lo anterior no las obliga a resolver en determinado sentido, pues cuentan con libertad para ello.”

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones de manera congruente y completa de contestación a la solicitud de pensión de Verónica Gama Barberi, realizada el cinco de abril de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por viudez y orfandad el cinco de abril de dos mil veintiuno, por VERÓNICA GAMA BARBERI, bajo los términos siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 05 de abril de 2021, Verónica Gama Barberi, por propio derecho y en representación de su descendiente Mauricio Ramírez Gama, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos solicitud de pensión por Viudez y Orfandad, derivando tal acto en virtud de tener la calidad de cónyuge y descendiente beneficiarios supérstites respectivamente del finado Hugo Ramírez Sol; acompañando para tal efecto, la documentación establecida en el artículo 57, apartados A), fracciones I, II, III, y B), fracciones II, III, y IV, de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, como lo son: acta de nacimiento de la solicitante, acta de nacimiento y constancia de estudios de su descendiente beneficiario; así como hoja de servicios, carta de certificación de salario ambas expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, actas de matrimonio, defunción y de nacimiento del de cujus.

SEGUNDA. - Con base en los artículos 64 y 65 fracción II, inciso a), tercer párrafo inciso b) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que a la letra dicen:

Artículo 64.- La muerte del trabajador o de la persona que haya trabajado y se encuentre jubilado o pensionado por cualquiera de los poderes o municipios del estado, dará derecho únicamente a una pensión por Viudez que deberá ser solicitada al Congreso del Estado, reuniendo los requisitos señalados en el artículo 57 de esta Ley, pensión que se pagará a partir del día siguiente del fallecimiento.

Artículo 65.- Tienen derecho a gozar de las pensiones especificadas en este capítulo, en orden de prelación, las siguientes personas:

I.- ...

II.- Los beneficiarios en el siguiente orden de preferencia:

a) La cónyuge supérstite e hijos hasta los dieciocho años de edad o hasta los veinticinco años si están estudiando o cualquiera que sea su edad si se encuentran imposibilitados física o mentalmente para trabajar;



La cuota mensual de la pensión a los familiares o dependientes económicos del sujeto de la ley se integrará:

b) Por fallecimiento del servidor público por causas ajenas al servicio o por Declaración Especial de Ausencia se aplicarán los porcentajes a que se refiere la fracción I del artículo 58 de esta ley, si así procede, según la antigüedad del trabajador, en caso de no encontrarse dentro de las hipótesis referidas se deberá otorgar el equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

...

Cuando sean varios los beneficiarios, la pensión se dividirá en partes iguales entre los previstos en los incisos que anteceden y conforme a la prelación señalada.

III.- Del análisis practicado a la documentación exhibida por la solicitante y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, el finado servidor público Hugo Ramírez Sol, acreditó una antigüedad de 31 años, 02 meses de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido ya que en vida prestó sus servicios para el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: oficial de mantenimiento adscrito en la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales, del 01 de noviembre de 1989 al 31 de diciembre de 1991; ayudante de topógrafo adscrito en la Delegación de Catastro de Jiutepec de la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales, del 01 de enero de 1992 al 15 de junio de 1997; Ayudante de Topógrafo adscrito en la Delegación de Catastro de Jiutepec de la Dirección General de Catastro y Reservas Territoriales, del 16 de junio de 1997 al 13 de julio de 2010; ayudante de topógrafo adscrito en la Dirección General de Control Vehicular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del 14 de julio de 2010 al 15 de mayo de 2013; Ayudante de Topógrafo adscrito en la Delegación de Movilidad y Transportes en Jiutepec de la Secretaría de Movilidad, del 16 de mayo de 2013 al 23 de enero de 2015; ayudante de topógrafo adscrito en la Secretaría de Movilidad y Transporte del 24 de enero de 2015 al 01 de abril de 2018; auxiliar adscrito en la Secretaría de Movilidad y Transporte, del 02 de abril de 2018 al 31 de diciembre de 2020, fecha en la que causó baja por defunción. Lo anterior, se desprende de la constancia de servicios de fecha 10 de marzo del 2021 expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, quedando así establecida la relación laboral que existió con el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

En consecuencia, conforme a la literalidad del artículo 65, tercer párrafo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en virtud de que la antigüedad resultante del trabajador finado se encuentra dentro de la hipótesis referida en el inciso a), fracción I, del artículo 58 de la Ley Servicio Civil del Estado de Morelos, resulta aplicable el otorgamiento de pensión por Viudez y Orfandad a razón del 100% del último salario mensual percibido por el trabajador fallecido. Así mismo se refrenda el carácter de cónyuge supérstite de Verónica Gama Barberi, beneficiaria del fallecido trabajador, quien acredita su dicho con copia certificada del acta de matrimonio número 00052, libro 1, oficialía 0001, fecha de inscripción 14/03/1992, por lo que es procedente asignar la pensión por Viudez a la beneficiaria solicitante. Ahora bien, por cuanto a Mauricio Ramírez Gama, se reconoce y se acredita su carácter de descendiente beneficiario del finado trabajador, ya que al momento que sobrevino el deceso del trabajador contaba con 10 años, 08 meses y 18 días de edad, ya que nació 13 de abril de 2010 según se certifica en el acta de nacimiento 298, libro 1, oficialía 0001 del registro civil del municipio de Zacatepec, Morelos..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
CUARENTA Y UNO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ  
A  
VERÓNICA GAMA BARBERI Y ORFANDAD A  
MAURICIO RAMÍREZ GAMA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Viudez a Verónica Gama Barberi, por su propio derecho en su calidad de cónyuge supérstite del finado Hugo Ramírez Sol y de orfandad a Mauricio Ramírez Gama en su carácter de descendiente beneficiario supérstite del finado Hugo Ramírez Sol, quien en vida prestó sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, teniendo como último cargo el de: auxiliar adscrito en la Dirección General de Transporte Público, Particular y Privado de la Secretaría de Movilidad y Transporte.

**ARTÍCULO 2°.-** La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual percibido por el servidor público fallecido, debiendo ser pagada en partes iguales entre los beneficiarios señalados en el artículo 1° de la presente resolución, a partir del día siguiente del deceso del servidor público, por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el pago de pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 58, fracción I, inciso a), 64, 65, fracción II, inciso a), tercer párrafo inciso b) y penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario mensual percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

**SEGUNDO.** Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 353/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

**TERCERO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:**

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 385/2023, promovido por Alejandra María Martínez Tapia; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

#### "ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

• "La omisión de dar contestación al escrito presentado el siete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que solicitó pensión por Jubilación".

IV.- Por razón de turno, en proveído de veintidós de marzo de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 385/2023.

V.- Posteriormente, en fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés emitida por el juez quinto de distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Alejandra María Martínez Tapia, en los siguientes términos:

**RESUELVE:**

“PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo promovido por Alejandra María Martínez Tapia, por las razones expuestas en el considerando tercero de esta sentencia.

SEGUNDO. La justicia de la unión ampara y protege a la quejosa Alejandra María Martínez Tapia, en términos de lo expuesto en el considerando sexto, para los efectos precisados en la parte final de esta resolución.

**OCTAVO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

a) Emita una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el siete de noviembre de dos mil diecinueve; y

b) Remitir copia certificada de la misma.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa de manera inmediata de respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición de pensión de Alejandra María Martínez Tapia, presentada el siete de noviembre de dos mil diecinueve. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta Comisión dictaminadora somete a la consideración del Pleno de la Asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el siete de noviembre de dos mil diecinueve, por Alejandra María Martínez Tapia, bajo los términos siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 07 de noviembre de 2019, ante este Congreso del Estado de Morelos, Alejandra María Martínez Tapia, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF Morelos).

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de ALEJANDRA MARÍA MARTÍNEZ TAPIA, por lo que se acreditan 28 años, 08 meses, 05 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF Morelos), desempeñando los siguientes cargos: auxiliar administrativo adscrita a la Dirección General de Orientación y Asistencia Social, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de noviembre de 1994 al 30 de abril de 1996; jefa de brigada adscrita a la Secretaría de Desarrollo Humano, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de mayo de 1996 al 29 de enero de 1997; jefa de brigada adscrita a la Casa de Desarrollo Humano México-España, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 30 de enero de 1997 al 31 de enero de 2003; jefa de brigada adscrita a la Casa de Desarrollo Humano, dependiente del

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de febrero de 2003 al 20 de abril de 2005; jefa de brigada adscrita a la Coordinación de Protección a la Infancia, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 21 de abril de 2005 al 22 de octubre de 2007; analista Especializada adscrita a la Subdirección de Prevención contra las Adicciones y Violencia Intrafamiliar, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 23 de octubre de 2007 al 30 de septiembre de 2010; jefa de departamento adscrita al Departamento de Coordinación Operativa, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de octubre de 2010 al 06 de julio de 2023, fecha de expedición de la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante ocuro de fecha 12 de julio de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
CUARENTA Y DOS  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A**

**ALEJANDRA MARÍA MARTÍNEZ TAPIA**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a Alejandra María Martínez Tapia, quien ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF Morelos), desempeñando como último cargo el de: jefa de departamento adscrita al Departamento de Coordinación Operativa, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 2º.-** La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF Morelos), instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3º.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

**SEGUNDO.** Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos (DIF Morelos), como Organismo Público descentralizado con personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 385/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

**CUARTO.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del gobierno del estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 407/2023, promovido por Paulino Cruz Terán; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

**"ANTECEDENTES:**

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, de quienes reclama:

- "La omisión de emitir pronunciamiento respecto del escrito de cinco de marzo del dos mil veinte, mediante el cual se solicitó se emitiera acuerdo jubilarioro."

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Tercero de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 407/2023.

V.- Posteriormente, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintitrés de dos mil veintitrés emitida por el Juez Tercero de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el tres de julio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Paulino Cruz Terán, en los siguientes términos:

**RESUELVE:**

"PRIMERO. Se sobresee en el juicio de amparo respecto del acto atribuido a la autoridad responsable Congreso del Estado de Morelos.

SEGUNDO. La justicia de la unión ampara y protege a Paulino Cruz Terán respecto del acto reclamado a la autoridad responsable Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, para los efectos señalados en el último considerando de esta resolución.

SÉPTIMO. Efectos del amparo.

"... dé contestación de manera fundada, motivada y congruente a la petición realizada por la parte quejosa el cinco de marzo de dos mil veinte, y lo notifique en términos de la ley aplicable al acto.

Sin que la presente determinación constriña a la autoridad ante quién se formuló, a que provea necesariamente de conformidad con lo solicitado por la parte promovente -aquí quejosa-, sino que está en libertad de resolver de conformidad de acuerdo con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso concreto."

VI. – Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones de contestación de manera fundada, motivada y congruente a la solicitada presentada por Paulino Cruz Terán el cinco de marzo de dos mil veinte. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciamos respecto a la solicitud presentada ante esta soberanía solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada el cinco de marzo de dos mil veinte, por Paulino Cruz Terán, bajo los términos siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.-** Mediante escrito presentado en fecha 05 de marzo de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, Paulino Cruz Terán, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a), b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

**SEGUNDA.** - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por cesantía en edad avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 17 del mismo ordenamiento, la pensión por cesantía en edad avanzada se otorgará a los sujetos de la ley que, habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente de su función o quede separado de la misma, siempre que hubiere prestado por lo menos 10 años de servicio.

**TERCERA.** - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso d), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de seguridad pública:

Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de seguridad pública son las siguientes:

Estatales

d) Personal de seguridad y custodia de los Centros de Reinserción Social y el de la autoridad encargada de dar seguimiento en las medidas cautelares y medidas impuestas a los adolescentes;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la constitución general.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 17 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por cesantía en edad avanzada.

**CUARTA.-** Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Paulino Cruz Terán, por lo que se acreditan 17 años, 02 días de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido y 55 años de edad ya que nació el 26 de enero de 1965, según se certifica en el acta de nacimiento número 00077, libro 01, oficialía 01 del registro civil del municipio de Tlaltizapán, Morelos, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: custodio adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 17 de febrero de 2003 al 15 de noviembre de 2003; custodio C adscrito en la Dirección del Área Varonil CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Gobierno, del 16 de noviembre de 2003 al 31 de julio de 2009; custodio C adscrito en la Dirección General de Reclusorios de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2009 al 31 de agosto de 2013; custodio C adscrito en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios de la Secretaría de Gobierno, del 01 de septiembre de 2013 al 15 de marzo de 2019; custodio C adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de marzo de 2019 al 15 de noviembre de 2019; custodio adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de noviembre de 2019 al 19 de febrero de 2020, fecha en la que se expidió la constancia de referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada encuadra en lo previsto por el artículo 17, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de dicha ley en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA.- Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario folio 000337 de fecha 19 de febrero de 2020, expedida por el Director General de Recursos Humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Paulino Cruz Terán, percibe un sueldo nominal mensual de \$10,500.00 (diez mil quinientos pesos 00/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por cesantía en edad avanzada en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g. v=207.44 x 40= \$ 8,297.60)

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 17 años, 02 días, conforme al inciso f) del artículo 17 de la citada ley, la pensión mensual corresponde al equivalente al 75% de su último salario; ( $\$10,500.00 \times 75\% = \$ 7,875.00$ ), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por cesantía en edad avanzada a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
CUARENTA Y TRES**

**POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A PAULINO CRUZ  
TERÁN**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Paulino Cruz Terán, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Custodio adscrito en la Dirección General de Centros Penitenciarios de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 17 penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral tercero primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO. Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 407/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del gobierno del estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 1038/2022, promovido por José Luis Castro Zamora, ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

**"ANTECEDENTES:**

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha diecinueve de abril de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso ambos del estado de Morelos por el acto que a continuación se transcribe:

a) "La omisión de dar contestación al escrito de catorce de junio de dos mil veintidós, mediante el cual, la quejosa solicita el otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada."

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Primero de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 1038/2022.

V.- Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintidós emitida por el juez primero de distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veinte de enero de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a José Luis Castro Zamora, en los siguientes términos:

**RESUELVE:**

"ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a José Luis Castro Zamora, respecto de las autoridades y acto precisados en el considerando segundo, por las consideraciones y fundamentos vertidos en el quinto y para los efectos del último considerando de esta sentencia.

[51] SÉPTIMO. Efectos del amparo.

a) Emitan contestación al escrito presentado el catorce de junio de dos mil veintidós, en el que la parte quejosa solicitó se dictaminara la procedencia del otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

b) Notifique, en términos de la ley que rija su actuar, su respuesta a la parte quejosa en el domicilio que se señaló para tal efecto."



VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones emita contestación a la solicitud de pensión de José Luis Castro Zamora realizada el catorce de junio de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por cesantía en edad avanzada el catorce de junio de dos mil veintidós, por José Luis Castro Zamora, bajo los términos siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 15 de julio de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, José Luis Castro Zamora, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Judicial del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y certificación salarial expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificadamente o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de José Luis Castro Zamora, por lo que se acreditan 22 años, 04 meses y 08 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 64 años de edad ya que nació el 14 de marzo de 1957, según se certifica en el acta de nacimiento número 371, oficialía 01, del municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos desempeñando los siguientes cargos: se le designa provisionalmente jefe de almacén del Poder Judicial dependiente del Consejo, del 10 de junio de 1996 al 31 de enero de 1998; se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse de su cargo como jefe de almacén, del 01 de febrero al 30 de abril de 1998; se reincorpora a sus labores como jefe de almacén dependiente del Consejo, del 01 de mayo de 1998 al 30 de marzo de 1999; causa baja por renuncia voluntaria el 31 de marzo de 1999. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeño los siguientes cargos: jefe de departamento adscrito en la Dirección General del Registro Civil de la Secretaría de Gobierno, del 17 de septiembre de 1999 al 19 de septiembre de 1999; jefe del departamento de Coordinación y Capacitación adscrito en la Dirección General del Registro Civil de la Subsecretaría de Gobierno, del 20 de septiembre de 1999 al 16 de octubre de 2000; jefe del departamento de programas de desarrollo B adscrito en la Dirección General de Administración de la Secretaría de Gobierno, del 16 de febrero de 2001 al 31 de marzo de 2003; jefe de departamento de apoyo adscrito en la Secretaría de Seguridad Pública, del 03 de noviembre de 2004 al 15 de enero de 2005; jefe de departamento de gasto operativo adscrito en la Dirección de Control del Gasto Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de enero de 2005 al 07 de junio de 2021, fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
CUARENTA Y CUATRO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A JOSE LUIS  
CASTRO ZAMORA**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a José Luis Castro Zamora, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos; así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: jefe de departamento de gasto operativo adscrito en la Dirección de Control del Gasto Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario mensual percibido por el trabajador a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el pago de pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario mensual percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 1038/2022; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida de Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES  
SABED:**

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 44/2023, promovido por Josefina Figueroa Salgado, ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

**"ANTECEDENTES:**

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha diez de enero de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el acto que a continuación se transcribe:

"... se precisa que los actos queque la parte quejosa reclama del [1] Congreso del Estado de Morelos y [2] Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, es la falta de contestación a su escrito presentado el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, por el cual solicito pensión por Jubilación."

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha doce de enero de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 44/2023.

V.- Posteriormente, en fecha treinta de mayo de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintitrés emitida por el juez sexto de distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veinte de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Josefina Figueroa Salgado, en los siguientes términos:

Se resuelve:

“ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Josefina Figueroa Salgado, contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.

SEXTO. Efectos del amparo.

- Contesten el escrito petitorio presentado por la parte quejosa el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.

- Hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que la autoridad responsable emita su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.”

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones conteste el escrito de Josefina Figueroa Salgado realizada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por jubilación el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, por Josefina Figueroa Salgado, bajo los términos siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 28 de octubre de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Josefina Figueroa Salgado, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación salarial expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Josefina Figueroa Salgado, por lo que se acreditan 26 años, 00 meses, 02 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñó los siguientes cargos: auxiliar de intendencia, del 01 de octubre de 1996 al 09 de octubre de 2009; licencia sin goce de sueldo, el 10 de octubre de 2009; reanuda labores como auxiliar de intendencia, del 11 de octubre de 2009 al 30 de septiembre de 2014; cambio de categoría a analista administrativo, del 01 de octubre de 2014 al 06 de octubre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante recurso de fecha 21 de octubre de 2022. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
CUARENTA Y CINCO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A  
JOSEFINA FIGUEROA SALGADO

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Josefina Figueroa Salgado, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: analista administrativo.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el pago de pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Hospital del Niño Morelense, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 44/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida de Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 211/2023, promovido por Cynthia Paola Aguilar López, ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

#### "ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- La citada promovente, mediante escrito de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social por el acto que a continuación se transcribe:

“... se precisa que los actos que la parte quejosa reclama del [1] Congreso del Estado de Morelos y [2] Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, es la falta de contestación a su escrito presentado el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, por el cual solicito pensión por Jubilación.”

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha catorce de febrero de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 211/2023.

V.- Posteriormente, en fecha tres de abril de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés emitida por el juez sexto de distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el dos de mayo de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Cynthia Paola Aguilar López, en los siguientes términos:

Se resuelve:

“ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Cynthia Paola Aguilar López, contra el acto precisado en el considerando segundo, que reclama del [1] Congreso del Estado de Morelos y [2] Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.

SEXTO. Efectos del amparo.

- Contesten el escrito petitorio presentado por la parte quejosa el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, en el que solicitó le fuera otorgada una pensión por Jubilación.

- Hecho lo anterior, notifique personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que la autoridad responsable emita su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea.”

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones conteste el escrito de Cynthia Paola Aguilar López realizada el veintisiete de octubre de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el veintisiete de octubre de dos mil veintidós, por Cynthia Paola Aguilar López, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 27 de octubre de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Cynthia Paola Aguilar López, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y certificación salarial expedidas por la Comisión Estatal del Agua.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Cynthia Paola Aguilar López, por lo que se acreditan 19 años, 04 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, desempeño los siguientes cargos: auxiliar de operaciones adscrita en la Dirección General del Parque Ecológico Chapultepec de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de diciembre de 2003 al 15 de mayo de 2009; asistente administrativo adscrita en la Dirección de Área de Personal y Remuneraciones de la Dirección General de Planeación y Administración perteneciente a la Subsecretaría Ejecutiva de Administración y Finanzas de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 16 de mayo de 2009 al 30 de noviembre de 2010; asistente administrativo adscrita en la Secretaría Particular perteneciente a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua y Medio Ambiente, del 01 de diciembre de 2010 al 15 de octubre de 2012; Asistente Administrativo adscrita en la Secretaría Particular perteneciente a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de octubre de 2012 al 15 de febrero de 2013; técnico ejecutivo adscrita en la Secretaría Particular perteneciente a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de febrero de 2013 al 30 de octubre de 2017; técnico ejecutivo adscrita en la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal del Agua, del 01 de noviembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; auxiliar técnico adscrita en la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal del Agua, del 01 de enero de 2018 al 31 de agosto de 2018; Auxiliar Técnico adscrita en la Dirección General Jurídica de la Comisión Estatal del Agua, del 01 de septiembre de 2018 al 15 de diciembre de 2018; auxiliar técnico adscrita en la Dirección de Área de Recursos Humanos y Control Patrimonial perteneciente Dirección General de Administración de la Comisión Estatal del Agua, del 05 de febrero de 2019 al 28 de febrero de 2019; auxiliar técnico adscrita en la Dirección General de Administración de la Comisión

Estatal del Agua, del 01 de marzo de 2019 al 15 de febrero de 2020; técnico profesional adscrita en la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de febrero de 2020 al 15 de marzo de 2021; profesionista B adscrita en la Dirección General de Administración de la Comisión Estatal del Agua, del 16 de marzo de 2021 al 31 de mayo de 2022; Profesionista Especializado adscrita en la Dirección General de Administración, del 01 de junio de 2022 al 12 de junio de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante ocuro de fecha 16 de junio de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
CUARENTA Y SEIS  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A**

**CYNTHIA PAOLA AGUILAR LÓPEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Cynthia Paola Aguilar López, quien ha prestado sus servicios en la Comisión Estatal del Agua, desempeñando como último cargo el de: profesionista especializado.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 55% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por la Comisión Estatal del Agua. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para el pago de pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso j) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo de la Comisión Estatal del Agua, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 211/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida de Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".  
**LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN  
CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV  
LEGISLATURA.- 2021-2024.**

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES  
SABED:**

Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 499/2023, promovido por Juan Beltrán Estrada, ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

**"ANTECEDENTES:**

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- El citado promovente, mediante escrito de fecha once de abril de dos mil veintitrés presentado en la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Presidente del Congreso del Estado de Morelos LV Legislatura, presidenta de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos LV Legislatura y diputados integrantes de la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos LV Legislatura, por el acto que a continuación se transcribe:

“La omisión de dar contestación al escrito presentado por el quejoso el diez de julio de dos mil diecisiete, en el que solicitó el otorgamiento de la pensión por Jubilación.

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha trece de abril de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 499/2023.

V.- Posteriormente, en fecha uno de junio de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés emitida por el juez décimo de distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el veintiséis de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Juan Beltrán Estrada, en los siguientes términos:

#### RESUELVE:

“ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Juan Beltrán Estrada, contra los actos y autoridades precisadas en el considerando segundo de este fallo, por las razones expresadas en el diverso quinto y para los efectos precisados en la parte final de éste.

Efectos del amparo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, con plenitud de atribuciones emitan respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de pensión por Jubilación de diez de julio de dos mil diecisiete, presentadas por Juan Beltrán Estrada, y la hagan de su conocimiento de manera personal”.

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa emita respuesta fundada, motivada y congruente a la solicitud de Juan Beltrán Estrada realizada el diez de julio de dos mil diecisiete. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta soberanía solicitando la pensión por Jubilación el diez de julio de dos mil diecisiete, por Juan Beltrán Estrada, bajo los términos siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de julio de 2017, ante este Congreso del Estado de Morelos, Juan Beltrán Estrada, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como hoja de servicios y certificación salarial expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si el pensionado se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. El trabajador que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará al trabajador que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.



TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Juan Beltrán Estrada, por lo que se acreditan 33 años, 02 meses y 23 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el siguiente cargo: auxiliar administrativo adscrito en la Secretaría de Administración, del 02 de mayo de 1989 al 15 de mayo de 1992; defensor de oficio adscrito en la Procuraduría de la Defensoría Pública, del 16 de mayo de 1992 al 30 de junio de 1998. En el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: se comisiona temporal y provisionalmente como secretario de acuerdos del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 26 de junio de 1998 al 25 de septiembre de 1998; se le comisiona como secretario de acuerdos del Juzgado Segundo Penal de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 30 de septiembre de 1998 al 10 de julio de 2000; se le comisiona temporal e interinamente como secretario de acuerdos al Juzgado Penal de primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial, del 11 de julio al 14 de septiembre de 2000; se le comisiona temporal e interinamente como secretario de acuerdos adscrito al Juzgado Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Tetecala, Morelos, del 11 de octubre al 13 de diciembre de 2000; se le comunica cambio de adscripción se le comunica cambio de adscripción con el mismo cargo y plaza de secretario de acuerdos al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial con residencia en Jojutla, Morelos, del 14 de diciembre de 2000 al 18 de abril de 2001; se le comunica comisión temporal e interina como secretario de acuerdos del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado con residencia en Atlacholoaya, Morelos, del 27 de abril de 2001 al 31 de mayo de 2002; se le nombra de manera definitiva como Secretario de Acuerdos de Primera Instancia adscrito al Juzgado Primero penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, con residencia en Atlacholoaya, Morelos, del 01 de junio de 2002 al 01 de enero de 2008; se le concede licencia sin goce de sueldo para separarse del cargo como secretario de acuerdos adscrito al Juzgado primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, del 02 de enero al 01 de marzo de 2008; concluye licencia sin goce de sueldo y se reincorpora al cargo de secretario de acuerdos al Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, de acuerdo al oficio 65/2022 de fecha 29/05/2002; se le

nombra secretario de estudio y cuenta adscrito a la Segunda Sala de este H. Cuerpo Colegiado, del 20 de enero de 2009 al 24 de junio de 2014; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de secretario de estudio y cuenta, ahora como secretario de salas con adscripción a los Juzgado de Primera Instancia, de Control, Juicio Oral y Ejecución de Sanciones del Primer Distrito Judicial del estado de Morelos, en materia Penal, del 25 de junio de 2014 al 13 de agosto de 2014; se le designa como secretario de estudio y cuenta adscrito a la Sala Auxiliar de este H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, del 14 de agosto de 2014 al 16 de agosto de 2016; se le designa como Secretario de Estudio y Cuenta adscrito a la Tercera Sala de este H. Tribunal Superior de Justicia del estado de Morelos, del 17 de agosto de 2016 al 30 de octubre de 2018; se le comunica designación de manera temporal e interina como juez menor, en consecuencia se le adscribe al Juzgado Menor Mixto de la Segunda Demarcación Territorial del estado, del 31 de octubre de 2018 al 16 de agosto de 2020; se le comunica cambio de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de juez menor, al Juzgado Menor Mixto de la Tercera Demarcación Territorial del estado, del 17 de agosto de 2020 al 21 de noviembre de 2021; se designa como Juez de Primera Instancia de manera temporal e interina, en consecuencia, se le adscribe al Juzgado Único en materia Penal Tradicional de Primera Instancia del estado de Morelos, del 22 de noviembre de 2021 al 04 de noviembre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante oficio de fecha 14 de febrero de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción I, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al trabajador en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
CUARENTA Y SIETE  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A  
JUAN BELTRÁN ESTRADA**

**ARTÍCULO 1º.-** Se concede pensión por Jubilación a Juan Beltrán Estrada, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: juez de primera instancia de manera temporal e interina, en consecuencia, se le adscribe al Juzgado Único en materia Penal Tradicional de Primera Instancia del estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º. – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario mensual del solicitante a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo décimo octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción I, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 499/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO. – El presente Decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida de Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 176/2023, promovido por Alejandro Rivas Ramos; ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establece lo siguiente:

#### “ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- El citado promovente, mediante escrito presentado en la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por el acto que a continuación se transcribe:

“... la omisión de dar contestación a la solicitud realizada ante las autoridades responsables el trece de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual solicitó la tramitación de la pensión por Jubilación a su favor”.

IV.- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 176/2023.

V.- Posteriormente, en fecha de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el veintitrés de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Alejandro Rivas Ramos, en los siguientes términos:

Se resuelve:

“PRIMERO.- La justicia de la unión ampara y protege a Alejandro Rivas Ramos, contra el acto de las autoridades precisado en el considerando segundo, para los efectos expuestos en el último considerando de este fallo.

SEGUNDO. ...

SEXTO.- Efectos de la concesión de amparo.

De inmediato emitan el acuerdo pensionario correspondiente en respuesta al escrito de solicitud presentado por el aquí quejoso y lo haga de su conocimiento, debiendo remitir a este juzgado de distrito las constancias que así lo acrediten, para así restituirlo en el pleno goce de su derecho fundamental violado.

Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud en su actuación.”

VI. – Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa de inmediato emita una respuesta al escrito de Alejandro Rivas Ramos presentado el trece de octubre de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta soberanía solicitando la pensión por Jubilación el trece de octubre de dos mil veintidós, por Alejandro Rivas Ramos, bajo los términos siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de octubre de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Alejandro Rivas Ramos, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo y Fiscalía General ambos del Estado de Morelos.

SEGUNDA. - Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con los artículos 16 del mismo ordenamiento, la pensión por jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA. - Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso b), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; artículo 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de seguridad pública:

I. Estatales:

b) La Fiscalía General del Estado de Morelos, y

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las instituciones de seguridad pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de seguridad pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la constitución general.

Artículo 2. Son sujetos de esta ley, los miembros de las instituciones policiales y de procuración de justicia siguientes:

I. ...

II. Dentro de las instituciones de procuración de justicia: el fiscal general, los agentes del ministerio público y los peritos.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 2, 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Alejandro Rivas Ramos, por lo que se acreditan 27 años, 06 meses, 21 días, de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el cargo siguiente: perito adscrito en la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del estado, del 01 de septiembre de 1995 al 15 de julio de 1998; perito adscrito en la Dirección de Servicios Periciales Zona Oriente de la Fiscalía General del estado, del 16 de julio de 1998 al 30 de septiembre de 2010; perito adscrito en la Coordinación de Servicios Periciales Zona Oriente de la Fiscalía General del estado, del 01 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2017; perito adscrito en la Coordinación Central de Servicios Periciales de la Fiscalía General, del 01 de octubre de 2017 al 31 de marzo de 2019, fecha en la que causo baja por transferencia al órgano autónomo Fiscalía General del Estado de Morelos. En la Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñó el siguiente cargo: perito, adscrito en la Coordinación General de Servicios Periciales, del 01 de abril de 2019 al 22 de marzo de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante oficio número FGE/CGA/DGRH/1404/03/2023, derivado de la investigación mediante oficio número LV/DTVR/1663/2023. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso d) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de la ley en mención el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NUMERO MIL TRESCIENTOS  
CUARENTA Y OCHO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A  
ALEJANDRO RIVAS RAMOS**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a Alejandro Rivas Ramos, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado del Estado de Morelos, así como en el órgano autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: perito, adscrito en la Coordinación General de Servicios Periciales.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 85% de la última remuneración mensual percibida por el solicitante de la pensión, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por el órgano autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, inciso d) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral décimo primero transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 176/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del gobierno del estado.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno, iniciada el uno y concluida el seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en el juicio de amparo número 397/2023, promovido por Rocío Jacqueline Castillo Ríos, ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha veintinueve de marzo de dos mil veintitrés presentado en la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos LV Legislatura y otras autoridades por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de las autoridades responsables de resolver la solicitud planteada por la quejosa, Rocío Jacqueline Castillo Ríos, para que se le otorgue una pensión jubilatoria a través del dictamen y decreto correspondientes, de conformidad con lo que establecen los artículos 43 fracción XIV, 54 fracción VII, 56, 58 y 65 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en relación con el diverso 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos."

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha de treinta de marzo de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Cuarto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 397/2023.

V. - Posteriormente, en fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés emitida por el Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el dieciséis de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Rocío Jacqueline Castillo Ríos, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"Primero. La justicia de la unión ampara y protege a Rocío Jacqueline Castillo Ríos, contra la omisión precisada en el segundo considerando, por las razones expuestas en el considerando quinto de este fallo, para los efectos precisados en el diverso sexto.

Segundo. Al momento de hacer pública la sentencia, se suprimirán los datos personales y secciones clasificadas como reservadas.

Sexto. Efectos del amparo.

Una vez que tengan conocimiento de la ejecutoria que se pronuncie en el presente juicio de amparo, de inmediato, resuelvan la solicitud de pensión, presentada por la hoy quejosa, Rocío Jacqueline Castillo Ríos y lo notifique de manera personal."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa resuelva la solicitud de petición de pensión de Rocío Jacqueline Castillo Ríos presentada el diez de mayo de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Jubilación el diez de mayo de dos mil veintidós, por Rocío Jacqueline Castillo Ríos, bajo los términos siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 10 de mayo de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Rocío Jacqueline Castillo Ríos, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedida por el Poder Ejecutivo del estado de Morelos; así como constancia laboral y salarial expedida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensión se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Rocío Jacqueline Castillo Ríos, por lo que se acreditan 21 años, 10 meses, 06 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando el siguiente cargo: analista especializada adscrita en la Dirección general de Fiscalización de la Secretaría de la Contraloría, del 16 de marzo de 2000 al 31 de diciembre de 2000, fecha en la que causo baja. En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos desempeño los siguientes cargos: auxiliar de la Comisaría Interna adscrita en la Dirección General, del 16 de marzo de 2001 al 24 de julio de 2003; coordinadora de auditoría de la Comisaría adscrita en la Dirección General, del 25 de julio de 2003 al 30 de noviembre de 2006; Coordinadora de Contabilidad adscrita en la Dirección General, del 01 de diciembre de 2006 al 08 de mayo de 2012; subjefa de prospección educativa adscrita en la Dirección General, del 09 de mayo de 2012 al 15 de agosto de 2020; jefe de materia adscrita en la Dirección General, del 16 de agosto de 2020 al 07 de abril de 2022, según se hace constar en la constancia de servicios expedida el 04 de mayo de 2022. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso h) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar conculcados los requisitos de la Ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado.

Continuando con el análisis lógico-jurídico de la documentación que obra dentro del expediente administrativo LV0544/22 formado con motivo de la solicitud de pensión de Rocío Jacqueline Castillo Ríos, se tiene que, la autoridad educativa rindió su informe mediante oficio número COBAEM/DG/O/JR/0335/2023 de fecha 03 de mayo de 2023, del cual se advierte y se precisa que la fuente de financiamiento con la que opera el organismo descentralizado denominado Colegio de Bachilleres del estado de Morelos, se rige por el acuerdo de voluntades celebrado 12 de septiembre de 1998, entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quienes suscribieron un acuerdo de coordinación para la creación, operación y apoyo financiero de "EL COBAEM", a efecto de contribuir al impulso y consolidación de los programas de educación media superior en la entidad, en cuya cláusula Sexta convinieron concurrir por partes iguales (50% cada uno), a la integración del presupuesto anual de operación que fuera autorizado en el correspondiente presupuesto de egresos de "EL COBAEM".

Por lo que concluye que, las prestaciones económicas que se pagan a la trabajadora en comento, son cubiertas de forma bipartita siendo del 50% a cargo de la Secretaría de Educación Pública Federal y el 50% del Poder Ejecutivo Estatal, siendo que la pensión otorgada, lo será a razón del 65% del último salario de la solicitante, únicamente a la parte proporcional de la participación del recurso estatal.

CUARTA.- En ese tenor, se advierte que de acuerdo a la hoja de servicios y salario de fecha 04 de mayo de 2022, expedida por la directora general del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Rocío Jacqueline Castillo Ríos, percibe un sueldo mensual de \$24,805.00 (veinticuatro mil ochocientos cinco pesos 00/100 M. N.). Del cual la parte proporcional del recurso estatal corresponde a \$12,402.50 (doce mil cuatrocientos dos pesos 50/100 M.N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del estado de Morelos, prevé que la pensión por Jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g.  $v=207.44 \times 40 = \$ 8,297.60$ )

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 21 años, 10 meses, 06 días, conforme al inciso h), fracción II del artículo 58 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente al 65% de su último salario; ( $\$12,402.50 \times 65\% = \$ 8,061.62$ ), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por Jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
CINCUENTA

POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A

ROCIO JACQUELINE CASTILLO RIOS

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a ROCIO JACQUELINE CASTILLO RIOS, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; así como en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: jefe de materia.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad a partir del día siguiente a aquél en que se haya separado de sus labores y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM). Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 fracción II, penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2º del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 397/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida de Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

SECRETARIO DE GOBIERNO

SAMUEL SOTELO SALGADO

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 548/2023, promovido por Mauricio García Barreto, ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión al citado quejoso, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

**"ANTECEDENTES:**

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - El citado promovente, mediante escrito de fecha veinte de abril de dos mil veintitrés presentado en el buzón judicial de la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, de quienes reclama:

"... la falta de contestación a su escrito presentado el trece de enero de dos mil veintitrés, por el cual solicito pensión por Jubilación."

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 548/2023.

V.- Posteriormente, en fecha trece de junio de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha doce de junio de dos mil veintitrés emitida por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, causando ejecutoria el trece de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Mauricio García Barreto, en los siguientes términos:

Se resuelve:

"ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Mauricio García Barreto, contra el acto y autoridades precisados en el considerando segundo, por los motivos expuestos en el considerando quinto y para los efectos precisados en el diverso sexto de esta sentencia.

**SEXTO.** Efectos del amparo.

- Contesten el escrito petitorio presentado por la parte quejosa el trece de enero de dos mil veintidós.

- Hecho lo anterior, notifiquen personalmente la respuesta correspondiente a la parte quejosa.

En el entendido que la concesión del amparo no implica que la autoridad responsable emita su resolución en el sentido en que la parte quejosa lo desea."



VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones conteste el escrito presentado por Mauricio García Barreto el trece de enero de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67 fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto a la solicitud presentada ante esta soberanía solicitando la pensión por jubilación el trece de enero de dos mil veintidós, por Mauricio García Barreto, bajo los términos siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 13 de enero de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Mauricio García Barreto, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 15, fracción I, incisos a) ,b), y c) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo son: acta de nacimiento, constancia de servicios expedidas por los Ayuntamientos de Zacualpan de Amilpas y Jantetelco, Morelos; así como hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 14 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública vigente en la Entidad, el pago de la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigencia el decreto respectivo. Si el trabajador está en activo, a partir de la vigencia del decreto cesará en su función. El sujeto de la ley que se hubiera separado de su función, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 16 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a los sujetos de la ley, que conforme a su antigüedad se ubiquen en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Con base en los artículos 8, 43, fracción I, inciso a), 47, fracción I, inciso a), 68 primer párrafo, 105 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos vigente a partir del 25 de agosto de 2009; 2, fracción I, de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, disposiciones que establecen lo siguiente:

Artículo 8. Los integrantes de las instituciones policiales, peritos y ministerios públicos serán considerados personal de seguridad pública y deberán cumplir con lo dispuesto en la fracción XV, del artículo 100 de la presente ley; por lo que se sujetarán para su ingreso y permanencia a las evaluaciones de certificación y control de confianza.

Artículo 43. Son instituciones en materia de Seguridad Pública:

#### II. Estatales:

a) La Comisión Estatal de Seguridad Pública

Artículo 47. Las instituciones policiales en materia de Seguridad Pública son las siguientes:

#### I. Estatales

a) La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevean sus reglamentos respectivos;

Artículo 68. Las relaciones jurídicas entre las Instituciones de Seguridad Pública, el personal conformado por los cuerpos policíacos, peritos y ministerios públicos se regirán por el apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 105. Las Instituciones de Seguridad Pública deberán garantizar, al menos las prestaciones previstas como mínimas para los trabajadores al servicio del estado de Morelos y generarán de acuerdo a sus necesidades y con cargo a sus presupuestos, una normatividad de régimen complementario de seguridad social y reconocimientos, de conformidad con lo previsto en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, tercer párrafo, de la Constitución General.

Con fundamento en las disposiciones de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos transcritas, y con base en los artículos 14, 15, 16 y 24 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, que se han hecho referencia, es procedente analizar la solicitud de pensión por Jubilación.

CUARTA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Mauricio García Barreto, por lo que se acreditan 21 años, 03 meses, 11 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el H. Ayuntamiento de Zacualpan de Amilpas, Morelos desempeñando los siguientes cargos: auxiliar de servicios públicos adscrito en el Departamento de Ecología, del 01 de noviembre de 1994 al 15 de febrero de 1997; Subdirector de Seguridad Pública adscrito en el Departamento de Seguridad Pública, del 16 de enero de 2005 al 31 de octubre de 2006. En el H. Ayuntamiento de Jantetelco, Morelos desempeñando el siguiente cargo: comandante de Seguridad Pública, del 02 de febrero de 2007 al 01 de abril de 2009 y del 09 de enero de 2013 al 31 de julio de 2016 causando baja por renuncia voluntaria. En el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando los cargos siguientes: policía raso adscrito en el Municipio de Axochiapan (Preventiva) de la Secretaría de Gobierno, del 01 de octubre de 1997 al 04 de junio de 1998; Custodio adscrito en el Centro de Readaptación Social de la Secretaría de Gobierno, del 01 de julio de 1998 al 28 de febrero de 2000; custodio adscrito en el Módulo de Justicia de Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de marzo de 2000 al 15 de abril de 2000; custodio adscrito en el CERESO Atlacholoaya de la Secretaría de Seguridad Pública, del 16 de abril de 2000 al 30 de junio de 2000; custodio adscrito en el Módulo de Justicia de Cuautla de la Secretaría de Seguridad Pública, del 01 de julio de 2000 al 15 de enero de 2005; policía raso adscrito en la Dirección General de la Policía Industrial Bancaria y auxiliar de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de agosto de 2016 al 31 de agosto de 2016; policía raso adscrito en la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 01 de septiembre de 2016 al 08 de abril de 2019; policía adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública, del 16 de junio de 2021 al 13 de enero de 2023, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allegó ante esta comisión dictaminadora mediante recurso de fecha 31 de enero de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción I, inciso j) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder al sujeto de dicha ley en referencia el beneficio solicitado.

QUINTA.- Por otra parte, es de advertirse que de acuerdo a la hoja de certificación de salario folio 0676 de fecha 03 de abril de 2023, expedida por el director general de recursos humanos del Gobierno del Estado de Morelos, en la que se hace constar que Mauricio García Barreto, percibe un sueldo nominal mensual de \$11,502.50 (once mil quinientos dos pesos 50/100 M. N.). Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 16 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, prevé que la pensión por Jubilación en ningún caso el monto podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente. (s. m. g.  $v=207.44 \times 40 = \$ 8,297.60$ )

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 21 años, 03 meses, 11 días, conforme al inciso j) fracción I del artículo 16 de la citada Ley, la pensión mensual corresponde al equivalente al 55% de su último salario; ( $\$11,502.50 \times 55\% = \$ 6,326.37$ ), es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, por lo que es procedente otorgar la pensión por Jubilación a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo general vigente...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
CINCUENTA Y UNO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A**

**MAURICIO GARCIA BARRETO**

ARTÍCULO 1°.- Se concede pensión por Jubilación a Mauricio García Barreto, quien ha prestado sus servicios los ayuntamientos de Zacualpan de Amilpas y Jantetelco, Morelos, así como en el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Policía adscrito en la Dirección General de Unidades Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 2°.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente a cuarenta veces el salario mínimo vigente, a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores y será cubierta por la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos. Dependencia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 14 y 16, fracción I, penúltimo párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 3º.- La pensión concedida deberá incrementarse de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, atento a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria en términos de lo señalado por el numeral Sexto Primero Transitorio de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, integrándose por el salario, las prestaciones, las asignaciones y la compensación de fin de año o aguinaldo, de conformidad con lo establecido por el segundo párrafo del artículo 24 de la ley antes citada.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 548/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno de iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 611/2023, promovido por Ma. Guadalupe Carnalla Villasana, ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

#### "ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés presentado en el Buzón Judicial de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra de la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social y del presidente de la Mesa Directiva, ambas del Congreso del Estado de Morelos, LV Legislatura por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar contestación al escrito por el cual solicitó pensión por Jubilación, de doce de mayo de dos mil veintidós".

IV.- Por razón de turno, en proveído de diez de mayo de dos mil veintitrés le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 611/2023.

V.- Posteriormente, en fecha doce de junio de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha nueve de junio de dos mil veintitrés emitida por el Juez Quinto de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el cinco de julio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Ma. Guadalupe Carnalla Villasana, en los siguientes términos:

**RESUELVE:**

“ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Ma. Guadalupe Carnalla Villasana en términos de lo expuesto y para los efectos determinados en esta sentencia.

**SEXTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA.**

a) Emita una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el doce de mayo de dos mil veintidós; y

b) Remitir copia certificada de la misma.”

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa de manera inmediata de respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición de pensión de Ma. Guadalupe Carnalla Villasana presentada el doce de mayo de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta soberanía solicitando la pensión por jubilación el doce de mayo de dos mil veintidós, por Ma. Guadalupe Carnalla Villasana, bajo los términos siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 12 de mayo de 2022, ante este Congreso del Estado de Morelos, Ma. Guadalupe Carnalla Villasana, por su propio derecho, solicitó de esta Soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Hospital del Niño Morelense.

SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensión se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Ma. Guadalupe Carnalla Villasana, por lo que se acreditan 26 años, 05 meses, 21 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando los siguientes cargos: auxiliar de enfermería, del 16 de octubre de 1996 al 31 de marzo de 1997; cambio de categoría como enfermera general, del 01 de abril de 1997 al 15 de julio de 2004; cambio de categoría como enfermera especialista, del 16 de julio de 2004 al 15 de octubre de 2008; licencia sin goce de sueldo, del 16 al 31 de octubre de 2008; reanuda labores como enfermera especialista, del 01 de noviembre de 2008 al 16 de septiembre de 2009; licencia sin goce de sueldo, del 17 al 18 de septiembre de 2009; reanuda labores como enfermera especialista, del 19 de septiembre de 2009 al 29 de enero de 2014; licencia sin goce de sueldo, del 30 de enero al 28 de febrero de 2014; reanuda labores como enfermera especialista, del 01 de marzo de 2014 al 07 de septiembre de 2016; licencia sin goce de sueldo, del 08 al 09 de septiembre de 2016; reanuda labores como enfermera especialista, del 10 de septiembre de 2016 al 31 de mayo de 2023, fecha que se desprende del recibo de nómina del periodo de pago del 16 al 31 de mayo de 2023, mismo que forma parte del informe de autoridad mediante oficio número HNM/DDA/CAAP/531/2023 de fecha 05 de junio de 2023, derivado del oficio de investigación número LV/DTVR/2853/2023 de fecha 25 de mayo de 2023. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso c) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
CINCUENTA Y DOS  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A  
MA. GUADALUPE CARNALLA VILLASANA**

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por Jubilación a Ma. Guadalupe Carnalla Villasana, quien ha prestado sus servicios en el Hospital del Niño Morelense, desempeñando como último cargo el de: enfermera especialista.

**ARTÍCULO 2°.** – La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 90% del último salario mensual de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Hospital del Niño Morelense. Instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

**SEGUNDO.-** Para dar claridad y certeza jurídica a la trabajadora respecto del artículo 2° del presente Decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo del Hospital del Niño Morelense, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado a la Secretaría de Salud del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 611/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

**CUARTO.-** El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno de iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.  
**LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN  
CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV  
LEGISLATURA.- 2021-2024.**

**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES  
SABED:**

Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 431/2023, promovido por Leonor Susana Reyes Vázquez, ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

#### **“ANTECEDENTES:**

I.- En términos de competencia por razón de materia, esta comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II.- En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta comisión legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III.- La citada promovente, mediante escrito presentado en la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y otras autoridades por el acto que a continuación se transcribe:

“... la omisión de dar contestación a la solicitud realizada ante las autoridades responsables el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós mediante el cual solicitó la tramitación de la pensión por Jubilación a su favor.”

IV.- Por razón de turno, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 431/2023.

V.- Posteriormente, le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha catorce de junio de dos mil veintitrés emitida por el Juez Séptimo de Distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el quince de junio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Leonor Susana Reyes Vázquez, en los siguientes términos:

Se resuelve:

“PRIMERO.- Se sobresee en el juicio de amparo.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión ampara y protege a Leonor Susana Reyes Vázquez, contra el acto de las autoridades precisado en el considerando segundo, para los efectos expuestos en el último considerando de este fallo.

SÉPTIMO. Efectos de la concesión de ampro.

De inmediato emitan el acuerdo pensionario correspondiente en respuesta al escrito de solicitud presentado por la aquí quejosa y lo haga de su conocimiento, debiendo remitir a este juzgado de distrito las constancias que así lo acrediten, para así restituirlo en el pleno goce de su derecho fundamental violado.

Sin que la contestación que se emita constriña a la autoridad responsable a resolver en determinado sentido, pues para ello tiene plenitud en su actuación.”

VI.- Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa con plenitud de atribuciones de inmediato emita respuesta al escrito de Leonor Susana Reyes Vázquez presentado el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta soberanía solicitando la pensión por Jubilación el diecisiete de noviembre de dos mil veintidós, por Leonor Susana Reyes Vázquez, bajo los términos siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 17 de noviembre de 2020, ante este Congreso del Estado de Morelos, Leonor Susana Reyes Vázquez, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Jubilación, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario expedidas por el Poder Judicial del Estado de Morelos.

SEGUNDA. – Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la entidad, la pensión por Jubilación se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 58 del mismo ordenamiento, la pensión por Jubilación se otorgará a la trabajadora que conforme a su antigüedad se ubique en el supuesto correspondiente.

TERCERA. – Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Leonor Susana Reyes Vázquez, por lo que se acreditan 28 años, 01 mes, de servicio efectivo de trabajo ininterrumpido, siendo que ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: se nombra interinamente oficial judicial “D”, comisionada en este Honorable Cuerpo Colegiado, del 23 de septiembre de 1994 al 29 de noviembre de 1994; se nombra oficial judicial “D” del Juzgado Menor Demarcación Siete, con residencia en Xoxocotla, Morelos, comisionada en este honorable cuerpo colegiado, del 30 de noviembre de 1994 al 31 de mayo de 1995; se nombra oficial judicial “A” de base del Juzgado Menor de Xoxocotla, Morelos, comisionada en este honorable cuerpo colegiado, del 01 de junio de 1995 al 06 de abril de 1997; cambia de adscripción con su mismo cargo de oficial judicial, a la Sala del Tercer Circuito Judicial, con residencia en Cuautla, Morelos, del 07 de abril de 1997 al 31 de marzo de 1998; cambia de adscripción con su mismo nombramiento de oficial judicial a la Segunda Sala Civil de este H. Cuerpo colegiado, del 01 de abril de 1998 al 02 de enero de 2001; cambia de adscripción con su mismo cargo de oficial judicial a la Ponencia Número Seis de la Tercera Sala de este Tribunal Superior de Justicia, del 03 de enero de 2001

al 25 de febrero de 2001; cambia de adscripción con su mismo cargo de oficial judicial "A" a la Ponencia Número Nueve de la Tercera Sala de este Tribunal Superior de Justicia, del 26 de febrero de 2001 al 17 de abril de 2007; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de oficial judicial y se le adscribe al Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos, del 18 de abril de 2007 al 30 de junio de 2013; se comunica ascenso escalafonario de oficial judicial "A" a Auxiliar analista, con su misma adscripción, del 01 de julio de 2013 al 30 de agosto de 2016; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de auxiliar de analista al Juzgado Octavo Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, del 31 de agosto de 2016 al 04 de noviembre de 2019; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de auxiliar de analista a la Secretaría General de Acuerdos de este H. Cuerpo colegiado, del 05 de noviembre de 2019 al 09 de noviembre de 2021; cambia de adscripción con su mismo cargo y emolumentos de auxiliar de analista al Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del estado, del 10 de noviembre de 2021 al 18 de mayo de 2022; cambio de adscripción con su mismo cargo de auxiliar analista a la Jefatura de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del estado de Morelos, del 19 de mayo de 2022 al 04 de noviembre de 2022, fecha en la que se expidió la constancia en referencia, la cual se allego ante esta comisión dictaminadora mediante ocurso de fecha 17 de noviembre de 2022. De lo anterior se desprende que la pensión por Jubilación solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 58, fracción II, inciso a) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
CINCUENTA Y TRES  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A**

**LEONOR SUSANA REYES VÁZQUEZ**

ARTÍCULO 1º.- Se concede pensión por Jubilación a LEONOR SUSANA REYES VÁZQUEZ, quien ha prestado sus servicios en el Poder Judicial del Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: Auxiliar Analista a la Jefatura de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración del Poder Judicial del estado de Morelos.

ARTÍCULO 2º.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 100% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Poder Judicial del Estado de Morelos, con cargo a la partida presupuestal correspondiente al pago de pensiones y jubilaciones, por el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, precisados en el Anexo 2 del artículo Décimo Octavo del Decreto Número Quinientos Setenta y Nueve, por el que se aprueba el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 y las partidas respectivas de los ejercicios subsecuentes; cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTICULO 3º.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 431/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

TERCERO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno de iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida del Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE L ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD". LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 641/2023, promovido por Carmen Julia Díaz Gómez, ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

"ANTECEDENTES:

I. - En términos de competencia por razón de materia, esta Comisión es competente para conocer del presente asunto, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 53, 57 y 67 fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; en virtud de que le corresponde conocer, estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado. Asimismo, es obligación de toda comisión legislativa, atender los asuntos que el presidente de la Mesa Directiva le turne, para someterlos posteriormente a la consideración del pleno.

II. - En uso de las facultades atribuidas por la ley a esta Comisión Legislativa, se procedió a efectuar el análisis y resolución del asunto puesto de su conocimiento, para lo cual se hace constar lo siguiente.

III. - La citada promovente, mediante escrito de fecha doce de mayo de dos mil veintitrés presentado en la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, juicio de amparo, en contra del Congreso del Estado de Morelos y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del propio órgano legislativo y otras autoridades por el acto que a continuación se transcribe:

"La omisión de dar respuesta a su escrito presentado el once de marzo de dos mil veintiuno, por el cual solicitó pensión por Cesantía en Edad Avanzada."

IV.- Por razón de turno, mediante auto de fecha dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, le correspondió conocer de la demanda al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, quien, admitió a trámite la demanda, quedando registrada bajo el expediente 641/2023.

V.- Posteriormente, en fecha dieciséis de junio de dos mil veintitrés le fue notificado a este Congreso del Estado, la sentencia de fecha quince de junio de dos mil veintitrés emitida por el juez segundo de distrito en el estado de Morelos, causando ejecutoria el cinco de julio de dos mil veintitrés, por la cual resolvió conceder el amparo y protección de la justicia federal a Carmen Julia Díaz Gómez, en los siguientes términos:

RESUELVE:

"ÚNICO. La justicia de la unión ampara y protege a Carmen Julia Díaz Gómez, contra el acto reclamado precisado en el considerando segundo de esta sentencia, por los motivos y para los efectos señalados en las consideraciones cuarta y quinta de este fallo.

QUINTO. Efectos de la sentencia protectora.

Den respuesta en forma congruente, fundada y motivada a la petición presentada por la parte quejosa el once de marzo de dos mil veintiuno, referente a la tramitación de pensión por Cesantía en Edad Avanzada; y se lo notifiquen en la forma legal procedente."

VI. - Ahora bien, dado que la ejecutoria que se cumplimenta es para el efecto, de que esta autoridad legislativa de respuesta en forma congruente, fundada y motiva a la petición presentada por Carmen Julia Díaz Gómez el once de marzo de dos mil veintiuno. En mérito de lo anteriormente expuesto, y en estricto cumplimiento a la sentencia ejecutoria referida con anterioridad, esta comisión dictaminadora somete a la consideración del pleno de la asamblea, lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 38, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 57 y 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, tenemos a bien pronunciarnos respecto al escrito presentado ante esta Soberanía solicitando la pensión por Cesantía en Edad Avanzada el once de marzo de dos mil veintiuno, por Carmen Julia Díaz Gómez, bajo los términos siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Mediante escrito presentado en fecha 11 de marzo de 2021, ante este Congreso del Estado de Morelos, Carmen Julia Díaz Gómez, por su propio derecho, solicitó de esta soberanía le sea otorgada pensión por Cesantía en Edad Avanzada, de conformidad la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III, del marco legal antes mencionado, consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios expedidas por el Poder Ejecutivo, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Colegio de Bachilleres todos ellos del Estado de Morelos; así como constancia de servicios y salario expedida por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos.



SEGUNDA.- Que al tenor del artículo 56 de la Ley del Servicio Civil vigente en la Entidad, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se generará a partir de la fecha en que entre en vigor el decreto respectivo. Si la pensionada se encuentra en activo, a partir de la vigencia del decreto cesarán los efectos de su nombramiento. La trabajadora que se hubiere separado justificada o injustificadamente de su fuente de empleo, antes de la fecha de vigencia del decreto que la otorga, recibirá el pago de su pensión a partir del siguiente día de su separación. Y de conformidad con el artículo 59 del mismo ordenamiento, la pensión por Cesantía en Edad Avanzada se otorgará a la trabajadora que habiendo cumplido cuando menos cincuenta y cinco años de edad, se separe voluntariamente o quede separada del servicio público y con un mínimo de 10 años de servicio.

TERCERA.- Del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el procedimiento de investigación que establece el artículo 67, fracción I, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado, se comprobó fehacientemente la antigüedad de Carmen Julia Díaz Gómez, por lo que se acreditan 17 años, 10 meses y 03 días de servicio efectivo de trabajo interrumpido y 55 años, 06 meses, 11 días de edad ya que nació el 16 de agosto de 1965, según se certifica en el acta número 316, libro 1, oficialía 0001, fecha de registro 24 de junio de 1968, siendo que ha prestado sus servicios en el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, desempeñando los siguientes cargos: recepcionista adscrita al Centro de Rehabilitación Integral Cuernavaca, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de octubre de 1993 al 16 de mayo de 1994 fecha en la que causó baja por renuncia; pasante de profesionista (reingreso) adscrita al CRI Cuautla, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del estado de Morelos, del 04 de noviembre de 2003 al 31 de julio de 2004; pasante de profesionista adscrita al Departamento de Nóminas, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de agosto de 2004 al 28 de febrero de 2005; contadora adscrita al Departamento de Nóminas, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 01 de marzo de 2005 al 12 de febrero de 2006; contadora (reingreso) adscrita en el Departamento de Nóminas, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos, del 15 de marzo de 2006 al 15 de noviembre de 2007, fecha en la que causó baja por renuncia voluntaria. En el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, desempeñó el siguiente cargo: coordinador técnico de la Comisaría Pública adscrita a la Dirección

General, del 16 de noviembre de 2007 al 15 de julio de 2011, fecha en la que concluyó su cargo. En el Poder Ejecutivo del estado de Morelos, desempeñó los siguientes cargos: profesional ejecutivo "D", laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Secretaría de la Contraloría, del 01 de junio de 2012 al 15 junio de 2012; profesional ejecutivo "D", laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Secretaría de la Contraloría, del 16 de junio de 2012 al 30 de junio de 2012; profesional ejecutivo "D", laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Secretaría de la Contraloría, del 01 de julio de 2012 al 31 de julio de 2012; profesional ejecutivo "D", laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Secretaría de la Contraloría, del 01 de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2012; profesional ejecutivo "D", laboró bajo el régimen de nombramiento por tiempo determinado en la Secretaría de la Contraloría, del 01 de septiembre de 2012 al 30 de septiembre de 2012, fecha en la que causó baja. En el H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, desempeñó los siguientes cargos: asistente en la Dirección de Ingresos, del 02 de agosto de 1999 al 20 de noviembre de 2000; jefe de departamento en la Dirección de Ingresos, del 21 de noviembre de 2000 al 16 de abril de 2001; jefe de departamento en la Secretaría de Protección y Auxilio Ciudadano, del 26 de febrero de 2013 al 15 de abril de 2013; jefe de departamento en la Dirección de Control de Recursos Financieros, del 16 de abril de 2013 al 31 de diciembre de 2015; jefe de departamento en la Dirección de Control de Recursos Financieros, del 01 de enero de 2016 al 03 de febrero de 2017, fecha en la que causó baja. En el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, desempeñando los siguientes cargos: Auxiliar Administrativa, del 03 de julio de 2017 al 31 de diciembre de 2018; asistente técnica categoría "A" del Nivel 106, del 01 de enero de 2019 al 26 de febrero de 2021 fecha en la que se expidió la constancia en referencia. De lo anterior se desprende que la pensión por Cesantía en Edad Avanzada solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 59, inciso f) del cuerpo normativo antes aludido, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado..."

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
CINCUENTA Y CUATRO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
CESANTÍA EN EDAD AVANZADA A CARMEN JULIA  
DÍAZ GÓMEZ

**ARTÍCULO 1°.-** Se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada a Carmen Julia Díaz Gómez, quien ha prestado sus servicios en el Poder Ejecutivo, H. Ayuntamiento de Cuernavaca, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Colegio de Bachilleres todos ellos del estado de Morelos; así como en el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos, desempeñando como último cargo el de: asistente técnica categoría “A” del Nivel 106.

**ARTÍCULO 2°.-** La pensión decretada deberá cubrirse a razón del 75% del último salario de la solicitante a partir del día siguiente a aquél en que la trabajadora se separe de sus labores y será cubierta por el Instituto de la Mujer para el Estado de Morelos. Autoridad que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 59, inciso f) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3°.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley;

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad.”

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente al quejoso la presente determinación y notifíquese por Oficio al Juzgado Segundo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 641/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

**TERCERO.-** El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno de iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida de Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los dos días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO.- LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado, en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, en el juicio de amparo número 354/2023, promovido por Margarita Ma. Teresa Linarte Ruiz, ejecutoria que resuelve conceder el amparo y protección de la justicia de la unión a la citada quejosa, respecto del acto reclamado y autoridades responsables que quedaron precisados en el proemio de la misma; presentado al Pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

“Teniendo como hecho notorio que por el simple transcurso del tiempo y puesto que no se atendía su petición correspondiente, por libelo presentado ante el Buzón Judicial de la oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito y turnado al Juzgado Octavo de Distrito del estado de Morelos, Margarita Ma. Teresa Linarte Ruiz, solicitó el amparo y protección de la justicia federal contra el Congreso del Estado de Morelos y la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del mismo, por el acto reclamado que consiste sustancialmente en lo siguiente:

“... Por omitir dictar y aprobar el decreto pensionario por Jubilación, bajo el expediente LV0062/21, por los CC. Diputados del Congreso del Estado de Morelos, que se encuentra en la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo solicitado el 23 de septiembre de 2021, por la suscrita Margarita Ma. Teresa Linarte Ruiz. ...”.

Mediante diverso proveído de fecha 15 de marzo de 2023, el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, admitió la demanda en sus términos, formándose el expediente bajo el número 354/2023 y se dio la intervención al representante social federal correspondiente y se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia constitucional, y posterior a ello, con fecha 16 de mayo de 2023, se dictó sentencia definitiva, causando ejecutoria la misma el 8 de junio de 2023, para los siguientes efectos:

“... A) EMITAN CONTESTACIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EL VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL QUE LA QUEJOSA SOLICITÓ SE DICTAMINARA LA PROCEDENCIA DEL OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

B) NOTIFIQUE, EN TÉRMINOS DE LA LEY QUE RIJA SU ACTUAR, SU RESPUESTA A LA PARTE QUEJOSA EN EL DOMICILIO QUE SEÑALÓ PARA TAL EFECTO. ...”.

Consecuentemente, se otorgó el plazo de tres días, contados a partir de que quedaran legalmente notificadas las autoridades responsables de la ejecutoria de la sentencia y dieran cumplimiento en el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones y con dicha determinación, se lo notifique personalmente a la quejosa.

Lo anterior, en la inteligencia de que la concesión del amparo en los términos apuntados, no prejuzga sobre la procedencia o no de la solicitud formulada por cuanto a la expedición y publicación del decreto respectivo, o bien la negativa a su petición, sino que sus efectos son única y exclusivamente para que las autoridades responsables, en pleno uso de sus atribuciones y facultades, resuelvan de inmediato lo que consideren pertinente en relación al escrito elevado a su consideración y lo notifiquen al solicitante de amparo.

Ergo, en atención a lo citado y con fundamento además en los artículos 38 y 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 67, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Morelos y; 104 fracción II, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables; con las constancias exhibidas se procede a la emisión del dictamen correspondiente, al tenor de los siguientes:

#### ANTECEDENTES:

I.- En fecha 23 de septiembre del 2021, Margarita Ma. Teresa Linarte Ruiz, por su propio derecho, presentó ante este Congreso del Estado de Morelos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada en el artículo 58, fracción II, inciso i), de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 57, apartado A), fracciones I, II y III del marco legal mencionado consistentes en: acta de nacimiento, hoja de servicios y carta de certificación de salario, ésta última, expedida por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM).

II.- Con fecha 5 de octubre de 2021, esta Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad Social, recibió de la Secretaría de Servicios Ejecutivos y Parlamentarios, el Turno SSLyP/DPLyAÑO1/P.O.1/072/21, integrando el expediente respectivo bajo el número LV0062/21.

III.- Mediante oficio CTPySS/LV/1450/2022, de fecha 24 de mayo de 2022, se giró el escrito de investigación respectivo a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, esta comisión legislativa, recibió de dicho sujeto obligado el oficio de fecha el 7 de junio del 2022, con número COBAEM/DG/O/JR/0188/2022.

IV.- Mediante oficio LV/DTVR/2010/2023, de fecha 30 de marzo de 2023, se giró el escrito de investigación respectivo a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, esta Comisión Legislativa, recibió de dicho sujeto obligado la información solicitada mediante oficio de fecha el 25 de abril del 2023, con número COBAEM/DG/O/JR/0311/2023, documental que sustancialmente contenía el expediente laboral del interesado.

#### CONSIDERACIONES:

I.- En el presente caso, el interesado, anexó a su solicitud de pensión por Jubilación el acta de nacimiento a su favor con número 910, del libro 4, de la oficialía 0001, del Registro Civil de Cuautla, Morelos, registrada el 3 de diciembre de 1974.

II.- De la documentación presentada y analizada dentro del expediente respectivo, haciendo uso de la facultad otorgada a esta comisión, dentro de la fracción I del artículo 67 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos, se agotó el procedimiento de investigación, comprobando fehacientemente la antigüedad de Margarita Ma. Teresa Linarte Ruiz.

Por lo tanto, la interesada acreditó haber prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando los siguientes cargos:

- Alta como secretaria, adscrita al Plantel 09 de Atlatlahucan del 9 de octubre de 2000 al 28 de febrero de 2007.
- Modificación de salario como secretaria de la dirección, adscrita al Plantel 09 de Atlatlahucan del 1 de marzo de 2007 al 30 de mayo de 2008.
- Modificación de salario como encargada del orden, adscrita al Plantel 09 de Atlatlahucan del 31 de mayo de 2008 al 30 de noviembre de 2008.
- Modificación de salario como secretaria de la dirección, adscrita al Plantel 09 de Atlatlahucan del 1 de diciembre de 2008 al 12 de marzo de 2018.
- Modificación de salario como encargada del orden, adscrita al Plantel 09 de Atlatlahucan del 13 de marzo de 2018 al 31 de octubre de 2019.
- Modificación de salario como encargada del centro de cómputo, adscrita al Plantel 09 de Atlatlahucan del 1 de noviembre de 2019 al 31 de enero de 2020.
- Modificación de salario como secretaria de la dirección, adscrita al Plantel 09 de Atlatlahucan del 1 de febrero de 2020 al 25 de mayo de 2021, fecha en la que causó baja.

Siendo esta información, la cual se corrobora en la constancia sin folio, de fecha 27 de agosto del 2021, expedida por el director general del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, misma que obra como corresponde en su expediente respectivo.

III.- Por otra parte, es de advertirse que de conformidad a la constancia de salarios de fecha 27 de agosto del 2021, expedida por el director general del Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), en la que se hace constar que Margarita Ma. Teresa Linarte Ruiz, percibe un sueldo mensual de \$11,993.08 (once mil novecientos noventa y tres pesos 08/100 M. N.).

En el caso que nos ocupa, al haber acreditado una antigüedad de servicio efectivo de 20 años, 7 meses y 11 días, conforme al inciso i), fracción II del artículo 58 de la citada ley, la pensión mensual correspondiente equivale al 60% de su último salario; (\$7,195.84).

Derivado de la investigación y como plasman en la constancia de salarios, hace mención que las prestaciones económicas, con las cuales se pagan al trabajador, son cubiertas de forma bipartita, el 50% a cargo de la Secretaría de Educación Pública y el 50% a cargo del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, de acuerdo con el anexo de ejecución que establece las bases conforme a las cuales la Secretaría de Educación Pública y el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, proporcionan subsidio al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos durante el ejercicio fiscal vigente, a fin de contribuir con el financiamiento de sus gastos de operación.

Ahora bien, el penúltimo párrafo del artículo 58 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, que prevé la pensión por Jubilación, establece que el monto de la pensión mensual en ningún caso podrá ser inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente (s. m. g.  $v = 207.44 \times 40 = \$ 8,297.60$ ), una vez expuesto lo anterior, podemos observar que el pago de la percepción mensual del trabajador, le corresponde el 50% al Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos, eso quiere decir que equivale a \$ 3,597.92, es decir inferior al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente, razón por la cual el monto de la pensión a otorgar será al equivalente de cuarenta veces el salario mínimo general vigente en la entidad.

Una vez expuesto lo anterior, se desprende que la Jubilación solicitada y debidamente actualizada encuadra en lo previsto por el artículo 58, penúltimo párrafo del cuerpo normativo antes aludido, por lo que la pensión decretada será a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, por lo que al quedar colmados los requisitos de la ley, lo conducente es conceder a la trabajadora en referencia el beneficio solicitado a esta soberanía...".

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta LV Legislatura del Congreso del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**DECRETO NÚMERO MIL TRESCIENTOS  
CINCUENTA Y CINCO  
POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR  
JUBILACIÓN A**

**MARGARITA MA. TERESA LINARTE RUIZ**

ARTÍCULO 1. Se concede pensión por Jubilación a Margarita Ma. Teresa Linarte Ruiz, quien ha prestado sus servicios en el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), desempeñando como último cargo el de: secretaria de la dirección, adscrita el Plantel 09 de Atlatlahuacan.

ARTÍCULO 2.- La pensión decretada deberá cubrirse a razón del equivalente de 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad cubierta con recursos estatales asignados por el Gobierno del Estado de Morelos a partir del día siguiente a aquél en que se separe de sus labores, y será cubierta por el Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM) instancia que deberá realizar el pago en forma mensual, con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones, cumpliendo con lo que disponen los artículos 55, 56 y 58 penúltimo párrafo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 3.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente, integrándose la misma por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo, según lo cita el artículo 66 de la misma ley.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Remítase el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo Estatal para los efectos de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad."

SEGUNDO.- Para dar claridad y certeza jurídica a la beneficiaria respecto del artículo 2° del presente decreto, la instancia obligada al pago de la pensión será a cargo de la Colegio de Bachilleres del Estado de Morelos (COBAEM), como Organismo Público descentralizado con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, sectorizado a la Secretaría de Educación.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a la quejosa la presente determinación y notifíquese por oficio al Juzgado Octavo de Distrito en el estado de Morelos, en cumplimiento a la ejecutoria de amparo pronunciada dentro del expediente número: 354/2023; ambas notificaciones por conducto de la Dirección Jurídica de este Congreso del Estado de Morelos.

CUARTO.- El presente decreto, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Poder Legislativo del Estado de Morelos, sesión ordinaria de pleno de iniciada el uno y concluida el seis de septiembre del dos mil veintitrés.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Marguis Zoraida de Rayo Salcedo, secretaria. Dip. Alberto Sánchez Ortega, secretario, secretaria. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los tres días del mes de octubre del dos mil veintitrés.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE L ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
SAMUEL SOTELO SALGADO  
RÚBRICAS.**

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: GOBERNACIÓN.- SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN; y, una leyenda que dice: CONAVIM.- COMISIÓN NACIONAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

• Se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad número 6208 publicación extraordinaria de fecha 12 de julio de 2023.

DICE:

Actividades	Concepto de gasto	MES								Monto
		MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	
1.- Asesorías jurídicas en los municipios enunciados en la alerta de género y en la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos. 2.-Asesorías itinerantes en los Centro de Justicia para Mujeres coadyuvando con la institución para lograr el registro de 301 calidades de víctimas 3.-Análisis y preparación de 416 casos pendientes de aprobación en el comité interdisciplinario evaluador. 4.- Dar seguimiento a las calidades de víctimas con que cuenta la comisión que fueron notificadas para detectar a las víctimas directas, indirectas y potenciales, que pueden ser beneficiarias de medidas de ayuda. Son 97 calidades de víctimas incompletas de registro 5.- Generar la integración de 50 expedientes, análisis y revisión de expedientes para culminar la entrega oportuna y efectiva de medidas de ayuda y asistencia, así como la reparación integral. 6) Atender telefónicamente a las personas que soliciten el servicio de asesorías jurídicas, atención psicológica, o de servicio social por vía telefónica. (Actividad genérica).	Prestación de servicios profesionales	\$ 183,006.50	\$ 183,006.50	\$ 213,507.60	\$ 213,507.60	\$ 213,507.60	\$ 213,507.60	\$ 213,507.60	\$ 213,507.60	\$ 1,647,058.80
1) Atención psicológica y tanatológica, a mujeres víctimas de violencia de género. 2) Seguimiento y supervisión de canalizaciones a mujeres víctimas de violencia de género. 3) Atender telefónicamente a las personas que soliciten el servicio de asesorías jurídicas, atención psicológica, o de servicio social por vía telefónica. (Actividad genérica).	Prestación de servicios profesionales	\$ 73,202.60	\$ 73,202.60	\$ 85,403.04	\$ 85,403.04	\$ 85,403.04	\$ 85,403.04	\$ 85,403.04	\$ 85,403.04	\$ 658,823.56
1) Aplicar los estudios de trabajo social y opiniones técnicas efectuadas. 2) Atender telefónicamente a las personas que soliciten el servicio de asesorías jurídicas, atención psicológica, o de servicio social por vía telefónica. (actividad genérica).	Prestación de servicios profesionales	\$ 54,901.95	\$ 54,901.95	\$ 64,052.28	\$ 64,052.28	\$ 64,052.28	\$ 64,052.28	\$ 64,052.28	\$ 64,052.34	494,117.64
Monto total con letra	(Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N)									2,800,000.00

DEBE DECIR:

d.6 Cronograma de Actividades y Gasto

Actividades	Concepto de gasto	MES								Monto	
		MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC		
1.- Asesorías jurídicas en los municipios enunciados en la alerta de género y en la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos. 2.-Asesorías itinerantes en los Centro de Justicia para Mujeres coadyuvando con la institución para lograr el registro de 301 calidades de víctimas 3.-Análisis y preparación de 416 casos pendientes de aprobación en el comité interdisciplinario evaluador. 4.- Dar seguimiento a las calidades de víctimas con que cuenta la comisión que fueron notificadas para detectar a las víctimas directas, indirectas y potenciales, que pueden ser beneficiarias de medidas de ayuda. Son 97 calidades de víctimas incompletas de registro 5.- Generar la integración de 50 expedientes, análisis y revisión de expedientes para culminar la entrega oportuna y efectiva de medidas de ayuda y asistencia, así como la reparación integral. 6) Atender telefónicamente a las personas que soliciten el servicio de asesorías jurídicas, atención psicológica, o de servicio social por vía telefónica. (Actividad genérica).	Prestación de servicios profesionales	\$ 183,006.50	\$ 183,006.50	\$ 213,507.63	\$ 213,507.63	\$ 213,507.63	\$ 213,507.63	\$ 213,507.63	\$ 213,507.63	\$ 213,507.65	\$ 1,647,058.80

<p>1) Atención psicológica y tanatológica, a mujeres víctimas de violencia de género.                  2) Seguimiento y supervisión de canalizaciones a mujeres víctimas de violencia de género.                  3) Atender telefónicamente a las personas que soliciten el servicio de asesorías jurídicas, atención psicológica, o de servicio social por vía telefónica. (Actividad genérica).</p>	<p>Prestación de servicios Profesionales</p>	\$ 73,202.60	\$ 73,202.60	\$ 85,403.05	\$ 85,403.05	\$ 85,403.05	\$ 85,403.05	\$ 85,403.05	\$ 85,403.11	\$ 658,823.56
<p>1) Aplicar los estudios de trabajo social y opiniones técnicas efectuadas.                  2) Atender telefónicamente a las personas que soliciten el servicio de asesorías jurídicas, atención psicológica, o de servicio social por vía telefónica. (Actividad genérica).</p>	<p>Prestación de servicios Profesionales</p>	\$ 54,901.95	\$ 54,901.95	\$ 64,052.29	\$ 64,052.29	\$ 64,052.29	\$ 64,052.29	\$ 64,052.29	\$ 64,052.29	494,117.64
<p>Monto total con letra</p>	<p>(Dos millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N)</p>									2,800,000.00

ATENTAMENTE

LIC. EVA PENÉLOPE PICAZO HERNÁNDEZ.

COMISIONADA EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A

VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS.

RÚBRICA.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE EN EL MARCO DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO, CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, EN ADELANTE LA "SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN Y POR MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ, SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL, ASISTIDOS POR MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA, JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO; Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN ADELANTE EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, ASISTIDO POR EL C. SAMUEL SOTELO SALGADO, SECRETARIO DE GOBIERNO, EL C. JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LA C. AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA, LA C. ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO Y EL C. JORGE MARIO GARCÍA ÁVILA, DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE EMPLEO MORELOS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EN SU ACTUACIÓN CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES

- I. El artículo 123, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil y que, al efecto, se promoverá la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley Federal del Trabajo.
- II. La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal determina en su artículo 40, fracción VII, que corresponde a la "SECRETARÍA" establecer y dirigir el Servicio Nacional de Empleo (en adelante SNE), y vigilar su funcionamiento.
- III. Conforme a lo dispuesto en el artículo 537, fracciones I y II, de la Ley Federal del Trabajo, el SNE tiene, entre otros objetivos, estudiar y promover la operación de políticas públicas que apoyen la generación de empleos, así como promover y diseñar mecanismos para el seguimiento a la colocación de los trabajadores.
- IV. En términos de lo establecido en los artículos 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo y 15, fracción I, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", la Unidad del Servicio Nacional de Empleo (en adelante USNE), es la Unidad Administrativa encargada de coordinar la operación del SNE en los términos que establece la propia ley y reglamento en cita.
- V. El Programa de Apoyo al Empleo (en adelante PAE), tiene el objetivo de lograr la inserción en un empleo formal de Buscadores de Trabajo, mediante acciones de intermediación laboral y movilidad laboral, con atención preferencial a quienes enfrentan mayores barreras de acceso al empleo.
- VI. Las Reglas de Operación del PAE (en adelante Reglas), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2022, establecen en su numeral 3.16, que la coordinación de actividades entre el Ejecutivo Federal, por conducto de la "SECRETARÍA" y los gobiernos de las entidades federativas, se formaliza mediante la suscripción de convenios de coordinación, en cuyo clausulado se establece el monto específico y destino de las aportaciones, así como los compromisos de coordinación que asumen ambas partes para dar cabal cumplimiento a los programas.

#### DECLARACIONES

- I. La "SECRETARÍA" declara que:
  - I.1. Conforme a lo dispuesto en los artículos 90 y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 17 y 40, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 537, 538 y 539, de la Ley Federal del Trabajo, es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene, entre otras atribuciones, las siguientes:
    - A) Establecer y dirigir el SNE y vigilar su funcionamiento;
    - B) Diseñar, conducir y evaluar programas específicos para generar oportunidades de empleo para jóvenes y grupos en situación vulnerable;
    - C) Practicar estudios para determinar las causas del desempleo y del subempleo de la mano de obra rural y urbana;



- D) Proponer la celebración de convenios en materia de empleo, entre la Federación y las entidades federativas, y
  - E) Orientar a los Buscadores de Trabajo hacia las vacantes ofertadas por los Empleadores, con base en su formación y aptitudes.
- I.2. Los recursos económicos que destinará al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Coordinación, provienen de los que le son autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (en adelante SHCP), para el Ejercicio Fiscal 2023.
  - I.3. Luisa María Alcalde Luján, Secretaria del Trabajo y Previsión Social, cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 1, 2, 4, fracción III, y 5, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
  - I.4. Marath Baruch Bolaños López, Subsecretario de Empleo y Productividad Laboral, cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción II, y 6, fracción IX, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
  - I.5. Marco Antonio Hernández Martínez, Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, asiste en la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2, apartado A, fracción III, y 7, fracción XIV, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019.
  - I.6. Rodrigo Ramírez Quintana, Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, asiste en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, apartado A, fracción VII, 8 y 15, fracciones I, II, IV, V y VII, del Reglamento Interior de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2019; y con el artículo Único, fracción III, inciso a), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las Unidades Administrativas de la "SECRETARÍA", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de septiembre de 2019.
  - I.7. Para los efectos del presente Convenio de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 1968, colonia Los Alpes, demarcación territorial Álvaro Obregón, C.P. 01010, Ciudad de México.
- II. El "GOBIERNO DEL ESTADO" declara que:
- II.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte de la federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43, y 116, de la Integrante Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 1° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.  
El ciudadano Cuauhtémoc Blanco Bravo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como por los artículos 2, 6 y 18, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.
  - II.2. El ciudadano Samuel Sotelo Salgado, Secretario de Gobierno, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento, en términos de lo dispuesto por los artículos 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 9, fracción II, 13, fracción VI, 14 y 22, fracciones VII y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 8 y 9, fracciones VII y VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno.
  - II.3. El ciudadano José Gerardo López Huérfano, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, encargado de Despacho de la Secretaría de Hacienda y cuenta con las facultades suficientes necesarias para intervenir en la suscripción del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 1, 3, 9, fracción III, y 13, fracción VI, 14, primer párrafo, 15 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como 1, 11, 12, fracción XII y 41, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda.

Handwritten signatures and initials in green and blue ink on the right side of the page, including a large green signature at the top, a brown signature below it, and several blue initials and signatures at the bottom.

Handwritten signatures and initials in blue and green ink on the bottom left side of the page, including a blue signature and a green signature.

- II.4. La ciudadana América Berenice Jiménez Molina, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de la Contraloría, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en el artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los artículos 3, 9, fracción X, 13, fracción VI, 14 y 30, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en los artículos 6 y 7, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.
- II.5. La ciudadana Ana Cecilia Rodríguez González, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, misma que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de lo establecido en el artículo 74, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como en los artículos 9, fracción IV, 13, fracción VI, 14, y 24, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en los artículos 8 y 9, fracción XXXVI y XXXVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.
- II.6. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo cuenta, entre otras Unidades Administrativas, con la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo Morelos (en adelante OSNE), de conformidad con lo establecido en el artículo 4, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.
- II.7. El ciudadano Jorge Mario García Ávila, fue designado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, Director General del Servicio Nacional de Empleo Morelos, adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, a partir del 01 de julio del 2021, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con el artículo 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como con los artículos 7, fracción II, inciso b), 10, fracción III, y 17, fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo.
- II.8. Para los efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, señalan como su domicilio oficial el ubicado en Palacio de gobierno, Plaza de Armas, sin número, colonia Centro, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

**III. "LAS PARTES" declaran que:**

- III.1. Conocen las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, así como las Reglas, los lineamientos y manuales que ha emitido la "SECRETARÍA", para la operación del PAE.
- III.2. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, adoptan los términos y abreviaturas establecidos en las Reglas, mismos que se resaltarán en letras *cursivas*, para mejor referencia y comprensión de lo que establece el presente instrumento.

Expuestos los anteriores Antecedentes y Declaraciones, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar el presente *Convenio de Coordinación*, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. - OBJETO.** El presente instrumento jurídico tiene por objeto establecer las obligaciones de coordinación que asumen "LAS PARTES", con el fin de operar el PAE en el Estado de Morelos.

**SEGUNDA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES".** La "SECRETARÍA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", en la esfera de sus competencias, acuerdan sumar esfuerzos para el cumplimiento del objeto materia del presente *Convenio de Coordinación*, de conformidad con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las leyes, reglamentos, *Reglas*, lineamientos, políticas, criterios, procedimientos y demás disposiciones jurídicas de carácter federal y estatal, aplicables a la operación del PAE (en adelante *Normatividad*).
2. Aportar los recursos que se comprometen en el presente *Convenio de Coordinación*.
3. Asistir o designar representantes en los comités en materia de empleo, de los que sea miembro o en los que tenga la obligación de participar.
4. Capacitar al personal que participe en la ejecución del PAE.
5. Evaluar la operación de la Oficina del Servicio Nacional de Empleo (en adelante OSNE) y proporcionar información relativa a su funcionamiento.

- 6. Promover y difundir el PAE con la finalidad de acercar alternativas de empleo para los *Buscadores de Trabajo y Empleadores* que solicitan la intermediación de la OSNE.
- 7. Priorizar la atención a personas que enfrentan barreras de acceso al empleo, tales como: mujeres; jóvenes incluidas las egresadas del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro; mayores de 45 años; jornaleros; con alguna discapacidad; víctimas de delito o de violación de derechos humanos; preliberadas; migrantes solicitantes de la condición de refugiado; refugiados y beneficiarios de protección complementaria y asilo político.
- 8. Contribuir al cumplimiento de los objetivos y prioridades nacionales.
- 9. Participar en los eventos que, con motivo de la operación del PAE, se organicen.

**TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA "SECRETARÍA".** La "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, se obliga a lo siguiente:

- 1. Dar a conocer la *Normatividad* de carácter federal aplicable al PAE y proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación/profesionalización al personal que participe en su ejecución, en particular, a los *Consejeros Laborales* adscritos a la OSNE.
- 2. Dar a conocer la estructura organizacional de la OSNE que se requiera para implementar la operación del PAE.
- 3. Gestionar la disponibilidad de los recursos presupuestales que se indican en la cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, conforme a la *Normatividad* federal, con el propósito de llevar a cabo su aplicación en la entidad federativa.
- 4. Dar acceso a la OSNE a sus Sistemas informáticos para realizar el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE.
- 5. Proveer a la OSNE, en coordinación con las unidades administrativas facultadas para ello y conforme a la disponibilidad presupuestal de éstas, de: enlaces digitales para los servicios de Internet; correo electrónico; red de voz y datos; equipos de cómputo para el personal, y equipos para identificación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores.
- 6. Promover y fomentar la capacitación/profesionalización del personal adscrito a la OSNE que participe en la ejecución del PAE, para mejorar sus conocimientos, habilidades y destrezas laborales.
- 7. Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE, para verificar su estricto apego a la *Normatividad* aplicable y el cumplimiento de sus objetivos y metas.
- 8. Promover la implementación de las acciones de *Contraloría Social* que resulten aplicables conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la Secretaría de la Función Pública y demás *Normatividad* en la materia.
- 9. Canalizar para atención de la OSNE, las peticiones ciudadanas que, en materia de empleo u ocupación productiva, se presenten ante la "SECRETARÍA", cuando así corresponda.
- 10. Evaluar el desempeño de la OSNE, a fin de mejorar la eficiencia en la ejecución del PAE.
- 11. Promover y difundir las disposiciones de blindaje electoral emitidas por la autoridad competente, a efecto de que la OSNE se apegue a éstas y se coadyuve a transparentar la operación del PAE.
- 12. Dar seguimiento a los resultados de la fiscalización que se realice a la operación y aplicación del PAE en la OSNE, por parte de las instancias facultadas para ello, con el fin de procurar su debida atención.
- 13. Solicitar la intervención del Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal y/o de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.

**CUARTA. - OBLIGACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO".** El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a:

- 1. Operar en la entidad federativa el PAE, para ello deberá:
  - A) Disponer de una estructura organizacional en la OSNE, con base en el modelo que le dé a conocer la "SECRETARÍA", a través de la USNE.

*[Handwritten signatures and initials in green, brown, and purple ink on the right margin]*

*[Handwritten initials in green and blue ink at the bottom left]*

*[Handwritten initials in blue ink at the bottom center]*

*[Handwritten letter 'y' in blue ink at the bottom center]*

*[Handwritten initials and signatures in blue ink at the bottom right]*

- B) Adoptar la denominación oficial de "Servicio Nacional de Empleo Morelos" para la OSNE, o en su caso, realizar las gestiones conducentes para ello.
  - C) Proporcionar espacios físicos para uso exclusivo de la OSNE, que cuenten con las dimensiones y condiciones de accesibilidad necesarias para la atención de *Buscadores de Trabajo y Empleadores*, incluidas personas con discapacidad y adultos mayores, en los que se desarrolle de manera eficiente la intermediación laboral descrita en las *Reglas*, tales como Bolsa de Trabajo; Talleres para Buscadores de Empleo; Talleres para Empleadores; Centros de Evaluación de Habilidades (Valpar). Asimismo, destinar espacios físicos para apoyar la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, así como, para el resguardo de la documentación que se genere con motivo de la operación del PAE.
  - D) Designar a un servidor público de tiempo completo, con jerarquía mayor o igual a Director de Área, como Titular de la OSNE, con facultades para conducir el funcionamiento de ésta; administrar los recursos que en el marco del presente *Convenio de Coordinación* asignen "LAS PARTES"; realizar actividades de concertación empresarial de alto nivel y gestionar los apoyos necesarios para el funcionamiento de la OSNE.
  - E) Designar de manera oficial, a través del Titular de la dependencia o secretaria estatal a la cual se encuentre adscrita la OSNE, al Titular de ésta y al de su área administrativa, así como a otro funcionario de ésta, como responsables del ejercicio, control y seguimiento de los recursos que "LAS PARTES" destinen para la operación del PAE en la entidad federativa, de acuerdo a lo establecido en la *Normatividad*.
2. Asignar recursos para el funcionamiento exclusivo de la OSNE, que incluyan:
- A) Contratar personal que labore de tiempo completo y exclusivamente para la OSNE, a fin de llevar a cabo las actividades relativas a la operación del PAE, conforme lo establecen las *Reglas*, incluidas las de carácter técnico, operativo y administrativo que complementen lo anterior. Las contrataciones de los *Consejeros Laborales* que se realicen con cargo a los recursos consignados en la Cláusula QUINTA del presente *Convenio de Coordinación*, deberán cumplir con las disposiciones emitidas por la USNE en materia de descripción de puesto y perfil ocupacional; el tipo de contrato y condiciones que incluyan la cobertura de seguridad social serán establecidas por el "GOBIERNO DEL ESTADO" y las obligaciones que se deriven de esta relación serán responsabilidad de éste.
  - B) Dotar a la OSNE de presupuesto para: viáticos; pasajes; servicio telefónico; combustible; arrendamiento de inmuebles; material y útiles de oficina; luz; material de consumo informático; instalación de redes informáticas; gastos y comisiones bancarias que se generen a nivel local, y acciones relativas a la realización de campañas de difusión.
  - C) Asignar mobiliario; equipo; vehículos y los insumos necesarios para su adecuado funcionamiento, así como cubrir el mantenimiento preventivo y correctivo necesario y, en su caso, los seguros correspondientes de todos estos bienes, incluido el que se requiera para aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE en comodato o cesión de derechos de uso.
  - D) Dotar a todas las áreas de la OSNE en la entidad federativa, de la infraestructura tecnológica necesaria para comunicar y operar los Sistemas información que le proporcione la "SECRETARÍA", así como realizar el mantenimiento necesario para su operación. Dicha infraestructura tecnológica deberá apegarse a lo que determine la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.
  - E) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE en la entidad federativa, para verificar la estricta aplicación de la *Normatividad* y, en su caso, solicitar la intervención de las Instancias de Fiscalización Estatales, cuando se identifique que se incumple con las disposiciones normativas, a efecto de que se realicen las acciones conducentes.
3. Asignar recursos destinados a la realización de *Ferías de Empleo* en la entidad federativa.
4. Mantener adscrito para uso de la OSNE, independientemente de cualquier cambio de autoridades administrativas y del tipo de recurso estatal con que se adquieran, los bienes descritos en el numeral 2, inciso C), de la presente cláusula, así como aquellos que la "SECRETARÍA" proporcione a la OSNE, ya sea en comodato o cesión de derechos de uso, estos últimos se someterán al proceso normativo vigente de desincorporación de bienes.

- 5. Elaborar diagnósticos locales que identifiquen y valoren, posibles alianzas con dependencias públicas y otras organizaciones relacionadas con la intermediación laboral y capacitación para la empleabilidad, así como promover, cuando se considere conveniente, la celebración de convenios con las autoridades municipales, para establecer oficinas de empleo que operen como parte de la red de oficinas del SNE, siempre que esto no comprometa la aportación de recursos federales, y una vez cumplida la *Normatividad* y previa autorización del Jefe de la USNE, incrementen la cobertura del PAE.

En este caso, el "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá garantizar que se cuenta con los recursos necesarios para sufragar los gastos de operación que implicará la nueva oficina, la cual deberá apegarse en todo momento a la *Normatividad* aplicable.

- 6. Vincular a la OSNE con dependencias de desarrollo económico que faciliten la coordinación con Empleadores, inversionistas y organismos empresariales, que aporten información sobre las vacantes disponibles, así como con instituciones de educación técnica y formación profesional, que cuenten con instalaciones y recursos humanos para impartir cursos de capacitación y proporcionen información de sus egresados que se incorporen al mercado laboral.
- 7. Por conducto de la OSNE se obliga a:
  - A) Operar el PAE de conformidad con la *Normatividad* aplicable.
  - B) Destinar los recursos consignados en las cláusulas TERCERA, numeral 5, y QUINTA, del presente *Convenio de Coordinación*, única y exclusivamente a la operación del PAE, con estricto apego a la *Normatividad* aplicable.
  - C) Supervisar y dar seguimiento a la operación del PAE conforme a la *Normatividad* aplicable, así como, atender las acciones de fiscalización que lleven a cabo las instancias facultadas para ello.
  - D) Notificar a la USNE los movimientos de personal que labora en la OSNE, y registrarlos en el Sistema de información que al efecto ponga a disposición la USNE.
  - E) Profesionalizar mediante acciones de capacitación y actualización al personal adscrito a la OSNE, atendiendo las disposiciones que emita la USNE, así como proporcionar la inducción necesaria al personal de nuevo ingreso, o en su caso, solicitar asesoría y asistencia técnica a la USNE.
  - F) Comprobar e informar a la "SECRETARÍA", a través de la USNE, el ejercicio de los recursos federales, así como reintegrar a la TESOFE los montos ministrados no ejercidos, que no se encuentren devengados al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal correspondiente, lo anterior, en apego a la *Normatividad* aplicable.
  - G) Utilizar como herramienta para el registro, control, seguimiento y generación de información del PAE, los Sistemas que la "SECRETARÍA" determine por conducto de la USNE.
  - H) Garantizar el registro de información en los Sistemas que al efecto ponga a disposición la USNE y asegurarse que sea fidedigna.
  - I) Cumplir las disposiciones aplicables en materia de transparencia, acceso a la información y protección de *Datos Personales*, en su carácter de responsable del uso y manejo de la información disponible en los Sistemas que la "SECRETARÍA" pone a disposición de la OSNE.
  - J) Aplicar los procedimientos establecidos por la USNE en materia de control de usuarios y accesos a los Sistemas de información.
  - K) Difundir y promover entre la población de la entidad federativa, el uso de los portales informáticos y centros de contacto para intermediación laboral no presencial, que pone a disposición la "SECRETARÍA".
  - L) Participar en los comités en los que por disposición normativa deba intervenir o formar parte.
  - M) Implementar acciones de *Contraloría Social*, conforme a los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social y los documentos de *Contraloría Social* autorizados por la SFP.
  - N) Cumplir puntualmente con las disposiciones que en materia de imagen institucional establezca la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE.



- O) Cumplir con las disposiciones legales y normativas de carácter federal y estatal en materia de blindaje electoral, incluidas las que se enuncian en las *Reglas*.
- P) Planear, organizar y dar seguimiento a la operación de evaluación de habilidades y capacidades de personas con discapacidad y/o adultos mayores, y en su caso, la vinculación laboral de éstas, así como vigilar e informar periódicamente los resultados de su funcionamiento.
- Q) Cumplir con las disposiciones federales en materia de archivos y control documental difundidas por conducto de la *USNE* y las estatales que correspondan según el origen de los recursos, así como aquellas relacionadas con la protección de *Datos Personales*.
- R) Informar sobre el ejercicio de los recursos de origen estatal considerados en la cláusula SEXTA, así como el cierre de los mismos.
- S) Observar las medidas y/o lineamientos federales, en materia de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), incluyendo la designación de enlaces informáticos y los movimientos que se deriven.

**QUINTA. - APORTACIONES DE LA "SECRETARÍA".** Para la ejecución del PAE en la entidad federativa, la "SECRETARÍA" destina la cantidad de \$7'357,160.00 (SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), proveniente del *Presupuesto Aprobado al PAE* durante el Ejercicio Fiscal 2023 por la *SHCP*, en el capítulo de gasto "4000 TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS", partida "43401 Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos". Estos recursos deberán utilizarse en *Acciones* de "Consejeros Laborales" y "Ferias de Empleo".

El "GOBIERNO DEL ESTADO", a través de la *OSNE*, será responsable de la correcta aplicación de los recursos, sin que por ello se pierda el carácter federal de los mismos, atendiendo lo establecido en la *Normatividad* federal aplicable.

La "SECRETARÍA" dispone de una estructura de cuentas bancarias, integrada por una concentradora a la cual se le ministran los recursos, y vinculadas a ésta, subcuentas pagadoras, mismas que se encuentran bajo la responsabilidad de la *OSNE* para la disposición y el ejercicio de los recursos.

Los recursos consignados en la presente cláusula serán ministrados a la cuenta concentradora, con base en las *SR* que las *OSNE* presenten a la *USNE*, de conformidad con los compromisos de pago y/o las previsiones de gasto definidas para un periodo determinado.

El ejercicio de los recursos se llevará a cabo mediante la utilización de medios electrónicos o de manera excepcional, por medio de cheques por parte de las *OSNE*.

Las características de la estructura de cuentas se detallan en los *Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo*.

**A) CALENDARIZACIÓN DE RECURSOS**

El monto total de recursos indicados en esta cláusula deberá ser ejercido conforme al calendario que para tal efecto emita la *USNE*.

**B) AJUSTES DURANTE EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO**

Conforme lo establecen las *Reglas* en su numeral 4.3., para lograr el mayor nivel de ejercicio y aprovechamiento de los recursos antes señalados, a partir del segundo trimestre del año, la "SECRETARÍA", por conducto de la *USNE*, podrá iniciar el monitoreo de su ejercicio, a fin de determinar los ajustes presupuestarios necesarios, con el objeto de canalizar los recursos disponibles que no se hubieran ejercido a la fecha de corte, hacia aquellas *OSNE* con mayor ritmo en su ejercicio, para evitar recortes presupuestarios a la "SECRETARÍA" y asegurar el cumplimiento de las metas nacionales. La "SECRETARÍA", a través de la *USNE*, dará a conocer de manera oficial dichos ajustes al "GOBIERNO DEL ESTADO", por medio del Titular de la *OSNE*.

Con independencia de lo mencionado en el párrafo anterior, la ministración de recursos señalados en la presente cláusula, estará condicionada a la disponibilidad presupuestaria que tenga la "SECRETARÍA", por lo que podrán sufrir reducciones en el transcurso del Ejercicio Fiscal, derivadas de los ajustes que, en su caso, realicen la *SHCP* o bien las autoridades en materia de control presupuestario, de conformidad con sus atribuciones y lo establecido en la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria* y demás disposiciones jurídicas aplicables, lo cual no será considerado como incumplimiento del presente instrumento

imputable a la "SECRETARÍA", ni implicará la suscripción de un nuevo convenio. En caso de presentarse alguna reducción, la "SECRETARÍA", a través de la USNE, lo hará del conocimiento del "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE, junto con los ajustes que apliquen.

**SEXTA.** - APORTACIONES DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". Para garantizar la ejecución del PAE y los Programas Complementarios a que se alude en las Reglas, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a aportar los recursos que a continuación se indican:

1. La cantidad de \$6'750,656.95 (SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 95/100 M.N.), para el funcionamiento y administración de la OSNE, monto que deberá aplicarse para dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula CUARTA, del presente instrumento;
2. La cantidad de \$5'954,160.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M.N.), para su aplicación en Acciones de los Programas Complementarios que, en materia de empleo u ocupación productiva, se lleven a cabo en favor de la población buscadora de trabajo, los cuales podrá proponer y acordar con la USNE para su registro y seguimiento, y
3. La cantidad de \$9'045,840.00 (NUEVE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), para el fortalecimiento de la OSNE a fin de potenciar y ampliar la cobertura del PAE y los Programas Complementarios en la atención a los Buscadores de Trabajo y Empleadores.

Los recursos señalados en los numerales 2 y 3, deberán ejercerse conforme a los montos y calendario que al efecto acuerde la USNE con el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del Titular de la OSNE.

**A) CALENDARIZACIÓN DE LOS RECURSOS**

El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a transferir a la OSNE y/o a ejercer oportunamente en beneficio de ésta, los recursos estatales convenidos y a supervisar que los aplique en los tiempos y montos que para el efecto acuerde con la "SECRETARÍA". El calendario respectivo deberá considerar en su programación, que al mes de diciembre se haya aportado y ejercido el 100% de los recursos estatales establecidos en la presente cláusula, incluyendo los correspondientes al pago del personal contratado.

**B) COMPROBACIÓN DE EROGACIONES**

El ejercicio de recursos estatales que el "GOBIERNO DEL ESTADO" realice por conducto de la OSNE en los conceptos señalados en la presente cláusula, serán reconocidos por la "SECRETARÍA", contra los documentos y/o formatos remitidos por vía electrónica a la USNE, que amparen las erogaciones realizadas.

El procedimiento para la comprobación de las aportaciones de la presente cláusula se detalla en los Lineamientos para Administrar el Presupuesto de los Programas del Servicio Nacional de Empleo.

**SÉPTIMA.** - GRATUIDAD DEL PAE. Los Apoyos del PAE se proporcionan de manera gratuita, una vez cumplidos los requisitos y documentación establecida en las Reglas, por lo que la OSNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO" no deberán cobrar cantidad alguna, ya sea en dinero o en especie, ni imponer a los Buscadores de Trabajo y Empleadores, alguna obligación o la realización de servicios personales, ni condiciones de carácter electoral o político.

**OCTAVA.** - CAUSAS DE RESCISIÓN. El presente Convenio de Coordinación podrá rescindirse por las siguientes causas:

1. Cuando se determine que los recursos presupuestarios aportados por "LAS PARTES" se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
2. Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el Convenio de Coordinación.

En el supuesto de rescisión de este Convenio de Coordinación, la USNE suspenderá el registro de Acciones y/o la gestión para ministrar recursos a la OSNE de manera inmediata.

**NOVENA.** - INCUMPLIMIENTO POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. En el supuesto de que se presentaran casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento de lo pactado en este Convenio de Coordinación, tal circunstancia deberá hacerse del conocimiento en forma inmediata y por escrito a la otra parte.

**DÉCIMA.** - DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Convenio de Coordinación, quedan sujetas a lo previsto en el Título Cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Ley General de

Handwritten signatures and initials in green, brown, and blue ink on the right side of the page, including a large green signature at the top, a brown signature below it, and several blue initials and marks further down.

Handwritten initials in green and blue ink at the bottom left of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

Handwritten mark in blue ink at the bottom center of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right of the page.

Responsabilidades Administrativas; la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; la Ley General de Archivos y demás disposiciones legales aplicables, así como la normatividad estatal que en el caso aplique.

**DÉCIMO PRIMERA. - SEGUIMIENTO.** La "SECRETARÍA", a través de la USNE y el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto de la dependencia estatal que tenga a su cargo la OSNE, serán responsables de vigilar la aplicación y efectividad del presente instrumento, y en su caso, adoptarán las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a las obligaciones adquiridas.

**DÉCIMO SEGUNDA. - FISCALIZACIÓN Y CONTROL.** La fiscalización y control se realizará conforme a lo siguiente:

1. En ejercicio de sus atribuciones, la "SECRETARÍA", por conducto de la USNE, supervisará y dará seguimiento a la operación del PAE en la OSNE, así como el debido cumplimiento de lo establecido en el presente *Convenio de Coordinación* y la *Normatividad* aplicable, y para tal efecto, solicitará al "GOBIERNO DEL ESTADO" la información que corresponda. En caso de ser necesario, dará parte al Órgano Interno de Control en la "SECRETARÍA", a la SFP y/o a las Instancias de Fiscalización Estatales que corresponda conforme a la *Normatividad* aplicable.
2. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a sujetarse al control, auditoría y seguimiento de los recursos materia de este instrumento, que realicen las Instancias de Fiscalización y Control que, conforme a las disposiciones legales aplicables, resulten competentes.
3. El "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a permitir y facilitar la realización de auditorías al ejercicio de los recursos y acciones que se llevan a cabo con recursos de crédito externo, para lo cual la "SECRETARÍA", a través de la unidad administrativa facultada para ello, establecerá la coordinación necesaria.

**DÉCIMO TERCERA. - RELACIÓN LABORAL.** "LAS PARTES" convienen que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la parte contratante y su personal respectivo, aún en aquellos trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en instalaciones o equipo de cualquiera de las mismas y, de ningún modo, serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, por lo que las personas que contrate el "GOBIERNO DEL ESTADO" con recursos asignados por la "SECRETARÍA", no serán clasificados como trabajadores de esta última.

**DÉCIMO CUARTA. - TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD.** La "SECRETARÍA", conforme a lo dispuesto en los artículos 28, fracción I, inciso m), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023; 70 y 71, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 3, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difundirá las acciones desarrolladas con los recursos a que se refiere la cláusula QUINTA de este *Convenio de Coordinación*, incluyendo sus avances físico-financieros. El "GOBIERNO DEL ESTADO" por su parte, se obliga a publicar al interior de la entidad federativa dicha información, en los términos de lo dispuesto en los artículos 1, 2, 4, 6, 7, 11, 46, 51 y 52, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**DÉCIMO QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD.** "LAS PARTES" manifiestan que darán cumplimiento respecto a la confidencialidad de la información, así como al tratamiento de datos personales que se generen en la OSNE con motivo de la operación del PAE, respectivamente, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4 y 31, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y en términos de lo dispuesto en los artículos 12, 49 y 50, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

**DÉCIMO SEXTA. - DIFUSIÓN.** "LAS PARTES" se obligan, conforme a lo dispuesto en el artículo 28, fracción II, inciso a), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023, a que la publicidad que adquieran para la difusión del PAE, incluya clara, visible y/o audiblemente, la siguiente leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

**DÉCIMO SÉPTIMA. - VIGENCIA.** El presente *Convenio de Coordinación* estará vigente durante el Ejercicio Fiscal 2023, y permanecerá así hasta en tanto se suscriba el correspondiente al del siguiente Ejercicio Fiscal, salvo lo dispuesto en las cláusulas QUINTA y SEXTA, respecto a la disponibilidad presupuestaria, y siempre que esa continuidad no se oponga, ni contravenga alguna disposición legal o normativa aplicable.

La suscripción del presente *Convenio de Coordinación* deja sin efectos el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO..." que suscribieron

Handwritten signatures and initials in green, brown, and blue ink on the right margin.

Handwritten signature in green ink at the bottom left.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center.

Handwritten mark in blue ink at the bottom center.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.



"LAS PARTES" el 31 de mayo de 2022 y que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de septiembre del mismo año.

**DÉCIMO OCTAVA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente instrumento jurídico podrá terminarse con antelación a su vencimiento, siempre que medie escrito de aviso por parte de la "SECRETARÍA", por conducto del Jefe de la Unidad del Servicio Nacional de Empleo, o por el "GOBIERNO DEL ESTADO", por conducto del Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y del Trabajo, comunicando los motivos que la originan, con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda surta efecto la terminación, en cuyo caso, tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las Acciones iniciadas deberán ser concluidas y el "GOBIERNO DEL ESTADO" se obliga a emitir un informe a la "SECRETARÍA", en el que se precisen las gestiones de los recursos que le fueron asignados y ministrados.

**DÉCIMO NOVENA. - INTERPRETACIÓN.** "LAS PARTES" manifiestan su conformidad para que, en caso de duda sobre la interpretación de este *Convenio de Coordinación*, se observe lo previsto en la *Normatividad* para la ejecución del *PAE*.

**VIGÉSIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" convienen en que el presente instrumento jurídico es producto de la buena fe, por lo que toda duda o diferencia de opinión respecto a la formalización, interpretación y/o cumplimiento, buscarán resolverla de común acuerdo, sin perjuicio de la competencia que corresponda a los Tribunales de la Federación, en términos de lo dispuesto por el artículo 104, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**VIGÉSIMO PRIMERA. - PUBLICACIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 36, de la Ley de Planeación, el presente documento deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación; por su parte, de acuerdo con el artículo 4, fracción V, del Reglamento del Periódico Oficial del Estado de Morelos, también deberá ser publicado en el Periódico Oficial del "GOBIERNO DEL ESTADO".

Enteradas "LAS PARTES" del contenido y efectos legales del presente *Convenio de Coordinación*, lo firman de conformidad en seis tantos, a los 15 días del mes de marzo de 2023.

POR LA "SECRETARÍA"

**LUISA MARÍA ALCALDE LUJÁN**  
**SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**MARATH BARUCH BOLAÑOS LÓPEZ**  
**SUBSECRETARIO DE EMPLEO Y PRODUCTIVIDAD LABORAL**


**MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

POR EL "GOBIERNO DEL ESTADO"


**CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**SAMUEL SOTELO SALGADO**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**


**JOSÉ GERARDO LÓPEZ HUÉRFANO**  
**ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA**




RODRIGO RAMÍREZ QUINTANA  
JEFE DE LA UNIDAD DEL SERVICIO NACIONAL  
DE EMPLEO



AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA  
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA



ANA CECILIA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ  
SECRETARIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y  
DEL TRABAJO



JORGE MARIO GARCÍA ÁVILA  
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL  
DE EMPLEO MORELOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, SUSCRITO EL DÍA 15 DEL MES DE MARZO DE 2023.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

#### RECONOCIMIENTO AL MÉRITO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CONVOCATORIA 2023 ANTECEDENTES

La Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el estado de Morelos establece que la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación son actividades prioritarias y estratégicas del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la interacción de actores públicos, privados y sociales, como parte del quehacer fundamental para el desarrollo integral del estudiante y público en general, el avance del conocimiento y la transformación económica, social y cultural de la población de su conjunto.

Con el espíritu de ejecutar acciones en pro de la ciencia y tecnología, el programa estratégico en ciencia, tecnología e innovación denominado: "reconocimiento al mérito estatal de investigación" (REMEI) provee mecanismos de reconocimiento y premiación a los trabajos y actividades con calidad y alto nivel académico, en la investigación científica e innovación, desarrollo tecnológico, divulgación y vinculación de la ciencia, para lograr una cultura científica en la sociedad morelense y el mejoramiento de los niveles de bienestar social.

#### FUNDAMENTACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, fracciones II y III, 43, 44, 64, 75, 82, y en términos de la disposición transitoria décima cuarta de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y Libre y Soberano de Morelos; artículos 1, fracción VII, 2, 4, fracciones V y VIII, 5, fracción III, 6, fracción XIII, 8, 8 BIS, fracciones I, VII, X, XVIII y XXI, 10, 12, fracciones III, X y XI, 16, fracciones VII y XVII, 61, 62 y 63 de la Ley de Innovación, Ciencia y Tecnología para el estado de Morelos; así como los artículos 1, 2, 4, 5, fracciones II y III, 15, 16, 18, 19, 20 y 22 del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de la Investigación, y los artículos 1, 2, 4, 7, fracciones I, II y VIII, 8, fracción I, 24, 25 y 26 del Estatuto Orgánico del Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos como órgano del Poder Ejecutivo del Estado:

#### CONVOCA

A las instituciones de educación superior, a los institutos y centros de investigación, empresas y organismos asentados en el estado de Morelos, vinculados con la actividad científica y tecnológica, para nominar a sus candidatos al programa estratégico en ciencia, tecnología e innovación denominado: "reconocimiento al mérito estatal de investigación" correspondiente al ejercicio 2023 (REMEI-2023).

#### OBJETIVO

El Gobierno del Estado de Morelos a través del Consejo de Ciencia y Tecnología, reconoce y estimular el quehacer de la comunidad científica, tecnológica y de innovación en el estado de Morelos, mediante el otorgamiento de un reconocimiento a los trabajos de investigación científica y tecnológica de calidad y alto nivel académico, su promoción y difusión realizada por investigadores, científicos, tecnólogos, divulgadores o estudiantes de educación superior y posgrado, para concursar en las categorías y subcategorías previstas en el Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación, cuya obra en estos campos los hagan acreedores a tal distinción.

Se realizará el reconocimiento a 7 categorías, ya sea en modalidad individual o en equipo, en cada categoría y subcategoría establecida en esta convocatoria, mediante la premiación, estímulos económicos y reconocimientos entregados en un evento público.

#### BASES

##### I. Participación como candidatos.

I.1. Para ser candidato se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Morelos promueve la libre competencia por lo cual cualquier interesado en participar en la presente convocatoria lo podrá hacer sin importar la nacionalidad que ostente.

b) Ser nominado por la institución, empresa u organismo de su adscripción, asentado en el estado de Morelos, que cuente con RENIECyT vigente, permanente o con pre-registro y acreditarlo con el documento correspondiente expedido por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías.

c) Cumplir las bases de la presente convocatoria.

II. Registro, aceptación y recepción de candidaturas.

II. El registro y aceptación de candidaturas se realizará en los siguientes términos:

a) Los interesados en participar como candidatos, deberán ingresar en el siguiente enlace: <https://ccytemconvocatorias.morelos.gob.mx/> (el manual de usuario podrá descargarlo en el link <http://bit.ly/343IYXW>) posteriormente deberá realizar su registro para el ingreso a la plataforma, efectuado el "registro individual", para efectos de su solicitud de participación.

En el caso de “registro de equipo”, es necesario que se designe un representante del equipo, el cual no podrá ser removido, siendo responsable de registrar en la información solicitada a cada uno de los integrantes del equipo y de atender todos los trámites.

b) El candidato individual o representante del equipo, debe ingresar a la plataforma para elegir la convocatoria que se desea su participación y deberán seleccionar la categoría y subcategoría en la cual se va a participar, no se permitirá cambiar de categoría o subcategoría ni registrarse nuevamente (en el caso de equipo no se permite a otro integrante generar un nuevo usuario, registrar al equipo y cambiarlo de categoría), por lo tanto, queda bajo su más estricta responsabilidad la elección de la categoría y subcategoría en la que se participará.

c) El candidato individual o representante del equipo, deberá llenar el formato de “carta de aceptación” (<http://bit.ly/343IYXW>) respecto de su nominación y postulación, así como el compromiso expreso por escrito de recibir el estímulo y reconocimiento en caso de resultar galardonados, debiendo ser firmada de manera autógrafa por el candidato o los candidatos. Dicha carta se deberá ingresar a la plataforma.

II.2. El “registro individual” o “registro de equipo” para la candidatura al REMEI estará disponible dentro del periodo de recepción de candidaturas que será a partir del día 11 de octubre de 2023 hasta el día 06 de noviembre de 2023 el cual será improrrogable, después de dicho período y horario no se aceptarán más registros.

II.3. Para la categoría de “tesis de investigación”, se debe llenar de manera obligatoria el formato de “resumen de tesis” (<http://bit.ly/343IYXW>) y se tendrá que adjuntar la tesis en formato PDF con un peso no mayor a 10 MB (en caso de ser necesario puede ingresar varios archivos), al igual que el acta de presentación de defensa de tesis o su similar.

II.4. El candidato deberá ingresar la documentación solicitada en formato PDF legible a modo de evidencia que permita identificar la actividad o producto de las investigaciones científicas, documentos y materiales audiovisuales, gráficos y de cualquier tipo que respalden el valor de la candidatura. La información que se adjunte debe ser acorde a la categoría elegida, así como verídica y comprobable en todo momento. En caso de resultar falsa se aplicarán las sanciones correspondientes. Al ser material audiovisual favor de compartir en un documento PDF los enlaces de cada contenido, abierto a todo público.

III. Documentación adjunta a las solicitudes de candidaturas:

a) Semblanza y justificación con extensión máxima de dos cuartillas en formato libre.

b) Carta propuesta emitida por la persona titular de la institución postulante (secretario de investigación o equivalente), que cuente con RENIECyT vigente, permanente o con pre-registro exponiendo las razones que se aducen para fundamentar el merecimiento al reconocimiento al mérito estatal de investigación del candidato que se postula en la categoría en la que se participa, misma que deberá ir firmada por la institución postulante. Cabe mencionar que la persona que a nombre de la institución postula a un candidato, no podrá postularse a sí mismo.

c) Constancia de RENIECyT vigente, permanente o con pre-registro de la institución, empresa u organismo postulante emitida por el Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías (CONAHCYT).

IV. Forma de revisión de las solicitudes de candidaturas.

IV.1. Toda “solicitud de candidatura al REMEI” que cumpla en su totalidad con las bases de la presente convocatoria especificadas en los apartados del I. al III., será admitidas y las que no cumpla se le notificará a la institución, empresa u organismo de adscripción del candidato por correo electrónico dentro de los cinco días hábiles siguientes al cierre de la recepción de candidaturas, para posteriormente ser dictaminadas con apego al Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

V. De las categorías.

V.1. En el reconocimiento al mérito estatal de investigación se otorgarán siete premios, uno para cada una de las subcategorías siguientes:

Categoría 1. En materia de ciencia: subcategoría:

1. Investigación científica.- Se entregará a investigadores o grupos de investigadores, que hayan publicado trabajos de investigación científica básica al 31 de mayo de 2023. Los criterios de evaluación serán:

Originalidad, pertinencia, calidad, relevancia e impacto de la investigación científica.

Contribuir a la ampliación del conocimiento científico, creando nuevas teorías o modificando las ya existentes.

Aquellos que determine el jurado calificador.

Categoría 2. En materia de tecnología: subcategoría:

2. Investigación científica e innovación.- Se entregará a investigadores que de forma individual o por equipo, hayan desarrollado trabajos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación tecnológica, cuya concreción o publicación se hayan realizado al 31 de mayo de 2023. Los criterios de evaluación serán:

Pertinencia y calidad de la investigación científica, tecnológica y de innovación para las necesidades del estado de Morelos, con la aportación de contribuciones que involucren el desarrollo de nuevos productos, materiales, y procesos que promuevan la aplicación de nuevos conocimientos y avances tecnológicos.

Aplicación de nuevas ideas (originalidad), conceptos, productos, servicios y prácticas, con la intención de ser útiles para el incremento de la productividad.

Vinculación e impacto económico y social de los resultados de la investigación, con alguna(s) empresa(s) del estado de Morelos.

Adaptación de tecnología (relevancia) para la solución de problemas ambientales, sociales y de sustentabilidad socioeconómica.

Aquellos que determine el jurado calificador.

Categoría 3. En materia de ciencia y tecnología:

Subcategorías:

a) Tesis de investigación de licenciatura (3.a1), maestría (3.a2) o doctorado (3.a3).- Se entregará a alumnos graduados en alguna institución del estado durante el periodo del 01 de junio 2022 al 31 de mayo de 2023 (la tesis de investigación debe ser concluida en el periodo de evaluación antes mencionado).

Los criterios de evaluación de la tesis serán:

- Calidad académica, impacto en la práctica profesional o en futuras investigaciones, y originalidad en el campo académico.

- Relevancia y pertinencia del tema de tesis con relación a las áreas estratégicas establecidas en el estado: (salud, química, ingeniería, biotecnología, física, ciencias sociales, humanidades, energía y ciencias ambientales).

- Aquellos que determine el jurado calificador.

b) Divulgación y vinculación (3.b1) (comunicación de la ciencia).- Se entregará a investigadores y profesionales o grupos de investigadores y profesionales dedicados a la transferencia de conocimientos entre los actores del ámbito científico, empresarial y la sociedad morelense. Los criterios de evaluación serán:

- Haber realizado divulgación y vinculación científica o tecnológica, de calidad y relevancia al 31 de mayo de 2023, sobre cualquier tema en relación con las ciencias físicas, naturales, exactas o sociales, tanto en aspectos generales como en cualquiera de sus ramas o aplicaciones prácticas; cumpliendo con la función cultural y educativa para la contribución de la formación de la sociedad morelense.

- Que los trabajos realizados hayan sido originales, pertinentes y de impacto para las áreas estratégicas establecidas en el estado: (salud, química, ingeniería, biotecnología, física, ciencias sociales, humanidades, energía y ciencias ambientales).

- Aquellos que determine el jurado calificador.

c) Reconocimiento al mérito (3.c1) (se tendrá otro apartado en plataforma exclusiva para esta subcategoría).- Se entregará al investigador que por su trayectoria y aportaciones al conocimiento científico o tecnológico sea referente nacional o internacional; y que haya participado en procesos de generación y aplicación de conocimientos originales, de calidad, extraordinarios y trascendentes para el estado.

VI. De la evaluación.

VI.1. El jurado calificador determinará los criterios de evaluación a ser tomados en cuenta en la presente convocatoria.

VI.2. El jurado calificador decidirá por mayoría de votos, a los ganadores del reconocimiento al mérito estatal de investigación en sus diferentes categorías.

VI.3. El jurado calificador presentará a la comisión técnica su dictamen a más tardar el 29 de noviembre de 2023, para que ésta publique los resultados a través del Consejo de Ciencia y Tecnología en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, así como en los medios de comunicación que considere oportunos.

VI.4. El jurado calificador podrá declarar desierta cualquiera de las categorías del premio del reconocimiento al mérito estatal de Investigación, cuando a su juicio los candidatos no cumplan con los requisitos establecidos en la presente convocatoria o bien no se presenten candidaturas en dichas categorías.

VI.5. El registro de las propuestas de candidatura no constituye la aprobación de esta, las candidaturas serán evaluadas de acuerdo con el grado académico y categoría del participante la calidad y cantidad en la productividad científica, aportación e impacto a la línea de investigación y al desarrollo de capacidades científicas en el estado y divulgación de la misma, debiendo obtener al menos el 80% de los puntos posibles, en caso de no que no existan candidaturas que cumplan con los requisitos y los criterios de evaluación, el comité evaluador tendrá la facultad de declarar "desierto" el reconocimiento para las categorías que así lo ameriten, lo anterior de conformidad con el artículo 14 del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

VI.6. El dictamen final que emita el jurado calificador será inapelable de conformidad con el artículo 13, del Reglamento para el Reconocimiento al Mérito Estatal de Investigación.

VII. Causas de rechazo de solicitudes de candidaturas.

VII.1. Será motivo de rechazo de toda "solicitud de candidatura al REMEI", cualquiera de las siguientes causas en que incurran los candidatos:

- Cuando no cumplan con los requisitos especificados en el apartado I de la presente convocatoria.

- Cuando la documentación que adjunte el candidato o el representante del grupo no sea legible.

- Cuando la documentación se encuentre incompleta o no concluya su registro en el tiempo que permanezca abierta la convocatoria, siendo esta responsabilidad del candidato o candidatos.

- Cuando pretendan presentar la “solicitud de candidatura al REMEI” fuera del plazo y horario de recepción de candidaturas especificados en los apartados II.3. y IV.1. de la presente convocatoria.

- Cuando no presenten alguno de los documentos especificados en el apartado III. de la presente convocatoria.

- Cuando la documentación de cada una de las subcategorías corresponda a un período distinto al especificado en la presente convocatoria.

VIII. De la premiación.

VIII.1. Los premiados en cada una de las subcategorías serán merecedores de los siguientes beneficios:

a) El derecho de hacer público el reconocimiento a que han sido merecedores.

b) Diploma.

c) Estímulo económico en una sola exhibición que para la convocatoria 2023 es de:

Categoría y subcategoría	Monto
1.- En materia de ciencia: investigación científica	\$ 12,900.00
2.- En materia de tecnología: investigación científica e innovación	\$ 12,900.00
3.- En materia de ciencia y tecnología: a) Tesis de investigación	Nivel licenciatura - \$ 5,700.00
	Nivel maestría - \$ 8,900.00
	Nivel doctorado - \$ 10,700.00
b) Divulgación y vinculación (comunicación de la ciencia)	\$ 12,900.00
c) Reconocimiento al mérito	\$ 16,000.00

IX. Consideraciones adicionales.

IX.1. En caso de que el reconocimiento sea para un grupo, el estímulo económico se entregará a la persona que realiza el “registro de equipo” y adicionalmente se entregará un diploma a cada uno de los integrantes.

IX.2. En caso de que exista más de un premiado, con excepción de la categoría 3 inciso c), el estímulo económico se dividirá por partes iguales entre el número de premiados resultantes.

IX.3. Los acreedores al reconocimiento al mérito estatal de investigación deberán firmar de conformidad un recibo que acredite la recepción del estímulo económico. En el caso del premio de tesis, se otorgará un diploma al director o directores de dicha tesis.

IX.4 Para la entrega del premio del reconocimiento al mérito estatal de investigación en sus respectivas categorías se realizará un evento de carácter público, en la fecha que para tal efecto determine la comisión técnica.

IX.5.Toda situación no prevista en la presente convocatoria será atendida por la comisión técnica.

IX.6. Los archivos electrónicos que adjunten los candidatos al reconocimiento al mérito estatal de Investigación en la plataforma electrónica (<https://ccytemconvocatorias.morelos.gob.mx/>) serán considerados de carácter confidencial y no podrá ser divulgada sin su autorización expresa, misma que quedará bajo resguardo y responsabilidad del secretario técnico de la comisión técnica, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos y Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

X. Contacto.

Cualquier duda respecto a la presente convocatoria, deberá dirigirse al correo electrónico [remei@morelos.gob.mx](mailto:remei@morelos.gob.mx)

XI. Calendario de actividades:

Actividades	Fechas
Periodo de recepción de candidaturas en línea	Del día 11 de octubre al 06 de noviembre de 2023.
Periodo de evaluación de candidaturas	De las 10:00 horas del día 07 de noviembre a las 18:00 horas del día 29 de noviembre de 2023.
Publicación de resultados de los acreedores al reconocimiento al mérito estatal de investigación	20 de diciembre de 2023.

28 de septiembre de 2023

ATENTAMENTE

MTRA. ANDREA ANGÉLICA RAMÍREZ PAULÍN  
DIRECTORA GENERAL DEL CONSEJO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA DEL ESTADO DE MORELOS  
RÚBRICA.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL USO DE LA PLATAFORMA INTEGRAL DE LA FIRMA ELECTRÓNICA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SANDRA ANAYA VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, ASISTIDA POR CESAR ANDREY VERDUGO VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL PODER EJECUTIVO”, Y POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR IXEL MENDOZA ARAGÓN, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASISTIDA POR MARINA PÉREZ PINEDA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA, Y MARTHA ELENA MEJÍA, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADA, AMBAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL TEEM”; ASIMISMO CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

El 17 de noviembre de 2010, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 4850 la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuyo objeto es regular y promover el uso de la firma electrónica por parte de los poderes del estado.

Mediante Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4886, de 20 de abril de 2011, se publicó el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, que tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos, aplicables a las actuaciones de la Administración Pública Estatal, en los que una Ley no señale como requisito indispensable la firma autógrafa.



## DECLARACIONES

### I. DECLARA "EL PODER EJECUTIVO", A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

I.1. El Estado de Morelos es una entidad libre, soberana e independiente que forma parte integrante de la Federación, según lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en el artículo 1º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El 06 de septiembre de 2021, Sandra Anaya Villegas, fue nombrada por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, titular de la Secretaría de Administración, que forma parte de la Administración Pública Centralizada, por lo que se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos del artículo 74 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; en relación con los numerales 9, fracción IX, 13, fracción VI, 14 y 29 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.3. El 07 de enero de 2019, Cesar Andrey Verdugo Villegas, Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración, fue nombrado por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento jurídico, en términos de los artículos 14 de Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 9 y 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.

I.4. Que dentro de las atribuciones de la Secretaría de Administración, se encuentra la de proponer las estrategias de comunicaciones, telecomunicaciones y telefonía de la Administración Pública Central, sin perjuicio de la coordinación y control de los sistemas de radiocomunicación y de comunicación que le corresponda a la Secretaría de Gobierno o la Comisión Estatal de Seguridad Pública en el ámbito de sus respectivas competencias, así como proporcionar soporte y asistencia técnica a los usuarios de estos servicios, y a los de tecnologías de la información.

Aunado a ello, se encuentra el desarrollar y dar soporte a las tecnologías de la información y de la comunicación, para su aplicación en todas las Secretarías y Dependencias, a fin de garantizar el acceso de todas las personas a trámites y servicios





digitales; de igual forma, administrar e implementar la infraestructura tecnológica de uso general de la Administración Pública Central, compuesta por redes informáticas, servidores de aplicaciones, sistemas informáticos, equipamiento de voz, datos y video, así como su seguridad física y lógica, atendiendo los Lineamientos respectivos para su aprovechamiento;

**I.5.** Para los efectos del presente Convenio de Colaboración, señala como su domicilio las oficinas que ocupan la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración, ubicadas en Palacio de Gobierno, Mezzanine, Plaza de Armas, Sin Número, Colonia Centro en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62000.

**II. DECLARA "EL TEEM" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES, QUE:**

**II.1** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136 y 137 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, "EL TEEM", es un órgano jurisdiccional y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral en el Estado; que garantiza los principios de legalidad y constitucionalidad de los actos y resoluciones electorales en las diferentes etapas del proceso electoral. Asimismo "EL TEEM" tiene entre otras atribuciones la de celebrar convenios de colaboración con otros tribunales, instituciones y autoridades para su mejor desempeño.

**II.2** El 06 de Junio de 2023, se designó a Ixel Mendoza Aragón, como Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por el periodo comprendido de 07 de Junio de 2023 de 06 de Octubre de 2025, por lo que, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 146, fracciones I y IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 18, fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**II.3** Mediante Acta de Pleno de la Cuadragésima Octava Sesión Pública celebrada el 06 de junio de 2023, la Magistrada Presidenta del "EL TEEM", fue autorizada para suscribir todos aquellos convenios que en representación del Tribunal deba formalizar durante el periodo de su encargo, en términos de los artículos 142, fracción VII y 146, fracción IX del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.



**II.4** El 03 de Octubre de 2021, se designó a Marina Pérez Pineda, como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por lo que, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 142 y 147 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**II.5** El 07 de Diciembre de 2017, se designó a Martha Elena Mejía, como Magistrada del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, por lo que, se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento jurídico de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 142 y 147 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 21 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**II.6** Que, para los efectos del presente instrumento jurídico, señala como domicilio el ubicado en Retorno de Neptuno número 6, colonia Jardines Cuernavaca, Código Postal 62360 en la ciudad de Cuernavaca, Morelos.

### **III. DECLARAN "LAS PARTES", QUE:**

**III.1.** Se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan y celebran el presente instrumento jurídico; así como la capacidad legal con la que cuentan.

**III.2.** Para la celebración del presente Convenio de Colaboración, no existen vicios ocultos o de consentimiento que pudieran invalidarlo.

**III.3.** Reconocen la importancia y necesidad de realizar acciones conjuntas, para la implementación del sistema que permita el uso de la firma electrónica, para agilizar, simplificar y hacer más accesible todos los actos y trámites en que intervengan.

**III.4.** Tienen interés en suscribir el presente Convenio de Colaboración, mediante el cual implementarán acciones necesarias para realizar el uso de la firma electrónica, aprovechando las tecnologías de la información.

**III.5.** Es su deseo celebrar el presente Convenio de Colaboración, en los términos que se establecen más adelante.



En mérito de lo anterior, "LAS PARTES" convienen las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. DEL OBJETO.** El objeto del presente Convenio de Colaboración es establecer las bases y mecanismos, a través de los cuales "LAS PARTES" coordinarán esfuerzos con el propósito de que "EL TEEM" haga uso de la plataforma integral de firma electrónica, denominada en lo sucesivo como "LA PLATAFORMA", con que cuenta "EL PODER EJECUTIVO" a través de la Secretaría de Administración, para estar en condiciones de expedir documentos, realizar actuaciones oficiales y actos jurídicos con firma electrónica.

**SEGUNDA. DE LA IMPLEMENTACIÓN.** Para estar en condiciones de dar debido cumplimiento a la cláusula anterior, "LAS PARTES" convienen en llevar a cabo las actividades necesarias y colaborar en tareas de mutuo interés; las cuales deberán atender en todo momento la normatividad vigente.

**TERCERA. DE LOS COMPROMISOS.** Para el cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" se comprometen de manera enunciativa más no limitativa a llevar a cabo las siguientes actividades:

"EL PODER EJECUTIVO" se compromete a:

- a) Administrar y proporcionar los recursos de almacenamiento y procesamiento relacionados con el uso y aprovechamiento de "LA PLATAFORMA", en su etapa inicial de implementación y adopción;
- b) Proporcionar dentro de sus alcances el soporte tecnológico, acompañamiento y capacitación a los usuarios;
- c) Establecer las políticas de seguridad y conectividad a la red de datos, a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración; y
- d) Proporcionar dentro de sus alcances el soporte y mantenimiento de "LA PLATAFORMA".

"EL TEEM" se compromete a:



- a) Usar **"LA PLATAFORMA"** bajo los términos, condiciones y políticas que establezca **"EL PODER EJECUTIVO"** a través de la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración;
- b) Que cada usuario se haga responsable de resguardar, controlar y manejar la información y/o documentación cargada en **"LA PLATAFORMA"**;
- c) A que cada usuario obtenga su firma electrónica expedida por el Prestador de Servicios de Certificación, quien en este caso es el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- d) Que el usuario reporte ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), cualquier problema o anomalía que ocurra con su firma electrónica y sus elementos;
- e) Establecer una unidad responsable de soporte informático, para otorgar el apoyo técnico requerido, y fungir como enlace ante la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración;
- f) En caso de hacer uso de cualquier software interno a través de accesos de servicios web en **"LA PLATAFORMA"**, solicitará previamente y por escrito a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración, la autorización correspondiente;
- g) Contar con el respaldo de la información que genere, controle y maneje; y
- h) Facilitar los recursos en equipamiento tecnológico de almacenamiento, procesamiento y comunicaciones a la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración, necesarios para cubrir la demanda operativa y capacidad de almacenamiento de los datos cargados por los usuarios, por el resultado del crecimiento en el uso de **"LA PLATAFORMA"**.

**CUARTA. DEL SEGUIMIENTO. "LAS PARTES"**, para vigilar el debido cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio de Colaboración, designan como responsables a los servidores públicos siguientes:

Por parte de **"EL PODER EJECUTIVO"**, a Cesar Andrey Verdugo Villegas, en su carácter de Director General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de la Secretaría de Administración.

Por parte de **"EL TEEM"** a Hedilberto Rodríguez Valverio, en su carácter de Secretario General y Rubén Gómez Flores, en su carácter de Jefe de Sistemas Informáticos ambos del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

**QUINTA. DE LAS COMUNICACIONES.** Las comunicaciones referentes a cualquier aspecto del presente Convenio de Colaboración, deberá dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de Declaraciones.



**SEXTA. DE LA EVALUACIÓN. “LAS PARTES”** a partir de la suscripción del presente Convenio de Colaboración, se comprometen a reunirse cuantas veces se requiera, para evaluar conjuntamente el cumplimiento del mismo, a fin de que “LAS PARTES” puedan emitir sus recomendaciones tendientes a fortalecer su operación y elevar los resultados obtenidos.

**SÉPTIMA. DE LA VIGENCIA.** El presente Convenio de Colaboración iniciará su vigencia a partir de la fecha de su suscripción y concluirá el 30 de septiembre de 2024, pudiéndose prorrogar el presente instrumento jurídico, conforme a las disposiciones jurídicas correspondientes.

**OCTAVA. DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El presente Convenio de Colaboración, podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de “LAS PARTES”, requiriéndose para tal efecto, la notificación por escrito realizada con al menos treinta días naturales previos y sin menoscabo de las acciones que se hayan iniciado a la fecha de notificación; por tal motivo se adoptarán las medidas necesarias para que se concluyan satisfactoriamente.

**NOVENA. DE LAS MODIFICACIONES DEL CONVENIO.** “LAS PARTES” convienen en que cualquier modificación o adición al presente Convenio de Colaboración, deberá realizarse previo acuerdo entre “LAS PARTES” y por escrito, debiendo ser firmado por los Representantes correspondientes, quedando sin efectos aquella que no observe las formalidades citadas y se tendrá por no hecha.

**DÉCIMA. DE LA AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL.** “LAS PARTES” convienen en que el personal que designen para la realización de las acciones que se establecen en el presente Convenio de Colaboración, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de aquel que lo contrató, por lo que no crearán relaciones de carácter laboral con la otra, ni como patrón sustituto.

Igualmente, para este efecto y cualquier otro no previsto, “LAS PARTES” se eximen recíprocamente de cualquier responsabilidad civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse, por cualquiera de estas.

**DÉCIMA PRIMERA. DE LOS DOMICILIOS.** “LAS PARTES” señalan como sus domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones, avisos, comunicaciones y resoluciones administrativas o judiciales que se produzcan con motivo de este



Convenio de Colaboración, los especificados en las Declaraciones I.5. y II.6 del presente instrumento jurídico.

**“LAS PARTES”** se obligan, en el caso de cambiar sus domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito con cinco días hábiles de anticipación al cambio respectivo. La omisión en el cumplimiento de esta obligación, traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

**DÉCIMA SEGUNDA. DE LA CONFIDENCIALIDAD.** **“LAS PARTES”** convienen que toda la información que se genera entre ellas, materia de este instrumento jurídico que contenga datos personales y/o cualquier otra información tendrá para **“LAS PARTES”** el carácter de reservado y confidencial, salvo aquella que deba de ser difundida de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que dicha información solo podrá ser utilizada para el efecto de las obligaciones contenidas en el presente Convenio de Colaboración.

**DÉCIMA TERCERA. DE LA NORMATIVIDAD.** **“LAS PARTES”** se obligan a sujetarse a todas y cada una de las cláusulas que integran el presente instrumento jurídico; así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos; el Reglamento de la Ley de Firma Electrónica del Estado Libre y Soberano de Morelos; el Reglamento Interior de la Secretaría de Administración; Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**DÉCIMA CUARTA. DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.** **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Convenio de Colaboración es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de su interpretación y cumplimiento, serán resueltas por los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, con sede en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les corresponda o bien pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA QUINTA. DE LA PUBLICACIÓN.** Publíquese el presente Convenio de Colaboración en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.



Leído el presente Convenio de Colaboración y enteradas "LAS PARTES" de su contenido, alcance y fuerza legal correspondiente, lo ratifican y firman por triplicado en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los 18 días del mes de septiembre de 2023.

POR "EL PODER EJECUTIVO"

POR "EL TEEM"

SANDRA ANAYA VILLEGAS  
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN

IXEL MENDOZA ARAGÓN  
MAGISTRADA PRESIDENTA

CESAR ANDREY VERDUGO  
VILLEGAS  
DIRECTOR GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN  
Y COMUNICACIONES

MARINA PÉREZ PINEDA  
MAGISTRADA

MARTHA ELENA MEJÍA  
MAGISTRADA

TESTIGO DE HONOR

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN, CELEBRADO ENTRE EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, CON EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, A TRAVÉS DE SU MAGISTRADA PRESIDENTA; DE 18 DE SEPTIEMBRE DE 2023, MISMO QUE CONSTA DE NUEVE HOJAS ÚTILES.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- Gobierno del Estado.- 2018-2024.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS  
ADOLESCENTES Y JÓVENES  
REGLAS DE OPERACIÓN DEL  
"PROGRAMA DE APOYO PARA EL DESARROLLO  
DE HABILIDADES Y APTITUDES DE JÓVENES  
ESTUDIANTES 2023"

Contenido

1. Nombre del programa:
2. Dependencia responsable de su ejecución
3. Derecho social:
4. Definiciones
5. Objetivo general
6. Objetivo específico
7. Universo de atención
8. Población objetivo
9. Definición del tipo de apoyo
10. Mecanismos de acceso
- 10.1. Publicación de las reglas de operación
- 10.2. Registro y entrega de documentos
11. Dictamen y selección de los beneficiarios
12. Criterios de evaluación
13. De los beneficiarios
14. Del cumplimiento normativo de la URP
15. Restricciones
16. Denuncias y quejas

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS  
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL  
INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS  
ADOLESCENTES Y JÓVENES  
REGLAS DE OPERACIÓN DEL  
"PROGRAMA DE APOYO PARA EL DESARROLLO  
DE HABILIDADES Y APTITUDES DE JÓVENES  
ESTUDIANTES 2023"

ALFONSO DE JESUS SOTELO MARTÍNEZ, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 74 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; artículo 9 fracción XII, 13 fracción VI, 14 y 32 fracciones I, III, inciso a), IV, V, IX y XVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2, 3, 9, 11, 12, 19 y 32 de la Ley de Desarrollo Social para el estado de Morelos; 1, 2, 4, 5, 6, 22, 27, 28, 34 y 35 de la Ley de las Personas Adolescentes y Jóvenes en el Estado de Morelos; 2 fracción XIII, 3, 4 fracción VII, 7, 8 fracción VII, 19, 20 fracción II y 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos; y,

CONSIDERANDO

Que conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el último párrafo del artículo 4º, que señala que, "el estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país" y en términos de la Ley General de Desarrollo Social en su artículo 6º, precepto que expresa que, "son derechos para el desarrollo social la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda digna y decorosa, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, y en concordancia con el ordenamiento legal antes citado, en su artículo 8º, establece que, "toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad, tiene derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja". De igual forma, la Ley para el Desarrollo Social en el Estado de Morelos, en el artículo 8º señala que toda persona tiene derecho a participar y beneficiarse de los programas y acciones de desarrollo social.

El "Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024" actualizado y publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 5968 Tercera y Cuarta Sección de fecha 28 de julio de 2021, en su objetivo estratégico 3.1 "implementar acciones necesarias para la atención prioritaria e integral de personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a través de programas de desarrollo social que faciliten el acceso a bienes, servicios y oportunidades básicas para el mejoramiento de las condiciones de vida de la población, garantizando la transparencia en la administración y manejo de los recursos públicos". Siendo las estrategias 3.1.6 fortalecer el desarrollo social y económico de las personas adolescentes y jóvenes en el estado, 3.1.6.4 otorgar apoyos económicos y en especie a los adolescentes y jóvenes. Dichos objetivos y estrategias se encuentran identificadas en el "Programa Sectorial de Desarrollo Social 2019-2024" en su última actualización publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", No. 6131 de fecha 26 de octubre de 2022, bajo el numeral 6 y 6.4 respectivamente.

En el estado de Morelos existen 383 mil 203 jóvenes de 18 a 29 años de edad, equivalente al 19% de la población total en el estado de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2020. La distribución del total de la población joven de acuerdo con su género es de la siguiente manera; 187 mil 574 son hombres mientras que 195 mil 629 son mujeres, representadas en un 49 % y 51% respectivamente.



De acuerdo con la información de la Secretaría de Educación Pública Estatal, la estadística educativa en el estado de Morelos del ciclo escolar 2021-2022 menciona que la matrícula para el nivel superior público y privado, correspondiente a licenciatura y posgrado asciende a un total de 64 mil 216 jóvenes, de los cuales el 54% son mujeres equivalentes a 34 mil 661; y el 46% son hombres representados en 29 mil 555. Para licenciatura existe un total de 59 mil 126; mientras que para posgrado corresponde a 5 mil 090 estudiantes.

Asimismo, la distribución del total de estudiantes en escuelas públicas asciende a 48 mil 249, correspondiente al 75%, mientras que para escuelas privadas equivalen a 15 mil 967 representado en un 25%.

El presente programa contempla dar seguimiento a la primera edición de las reglas de operación denominadas: Programa de Apoyo para el desarrollo de habilidades y aptitudes de jóvenes estudiantes en donde se buscó involucrar a las personas jóvenes estudiantes de instituciones públicas o privadas, y debido a la favorable respuesta y previsto a que se cuenta con la suficiencia presupuestal para beneficiar a más jóvenes articulando e implementando todas aquellas acciones en donde desarrollen sus habilidades y aptitudes para incursionar en el ámbito laboral por lo que se expiden las siguientes reglas de operación:

1. Nombre del programa:

“PROGRAMA DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y APTITUDES DE JÓVENES ESTUDIANTES 2023”

2. Dependencia responsable de su ejecución:

La Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes, quien fungirá como unidad responsable del programa (URP), para la elaboración, ejecución y debida observancia y cumplimiento de las presentes reglas de operación.

3. Derecho social:

Este programa atenderá los derechos sociales de educación, trabajo y seguridad social, equidad y no discriminación, contemplado en las fracciones V, VI y VIII del artículo 6 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Morelos.

4. Definiciones

Para los efectos de las presentes reglas de operación, se entenderá por:

I. Apoyo económico: es el recurso económico que se otorga cumpliendo con lo establecido en las presentes reglas de operación;

II. Autoridad ejecutora: la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes;

III. Beneficiario: aquellas personas que forman parte de la población atendida por el presente programa y que hayan cumplido con los requisitos del proceso, así como la documentación anexa para el otorgamiento del apoyo económico;

IV. Comité dictaminador: es el órgano colegiado encargado de realizar la evaluación de los solicitantes que se presenten, así como de emitir el dictamen de las personas que se les otorgue el apoyo económico, y que cuenta con las atribuciones establecidas en las presentes reglas de operación;

V. Denuncia: acto verbal o escrito mediante el cual, se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora hechos susceptibles de responsabilidad, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones;

VI. Inclusión de personas con discapacidad: cuando se involucran a personas con algún tipo de discapacidad permitiéndoles auto emplearse para generar sus propios ingresos y mejorar su calidad de vida;

VII. Joven: persona de dieciocho cumplidos a treinta años no cumplidos de edad;

VIII. Joven postulante; joven registrado que cumple con los requisitos de elegibilidad;

IX. Programa: Programa de apoyo para el desarrollo de habilidades y aptitudes de jóvenes estudiantes 2023;

X. Solicitud de apoyo: anexo I que llena el interesado en obtener un apoyo económico y fortalecer sus habilidades y aptitudes en su área;

XI. Nivel superior: se conforma por los programas educativos posteriores a la enseñanza medio superior, impartidos por universidades u otros establecimientos que estén habilitados como instituciones de enseñanza, mismos que ofrecen conocimientos, habilidades y competencias profesionales;

XII. Queja: acto verbal o escrito, mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad sancionadora, hechos susceptibles de responsabilidad política o administrativa, cometidos por algún servidor público en el ejercicio de sus funciones y que, por su naturaleza y efectos, trascienden a la esfera jurídica del quejoso;

XIII. Secretaría: Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Morelos; Y,

XIV. URP: unidad responsable del Programa siendo el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.

5. Objetivo general

Promover el desarrollo de jóvenes estudiantes de entre los 18 y 29 años de edad mediante el otorgamiento de apoyos económicos, que les permita fortalecer sus habilidades y aptitudes en diversas áreas del campo laboral,

6. Objetivo específico

Promover de desarrollo de habilidades y aptitudes de personas jóvenes estudiantes mediante el otorgamiento de un apoyo económico de \$6,200.00 (seis mil doscientos pesos 00/100 M.N.) durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2023.

7. Universo de atención

Jóvenes estudiantes de entre 18 y 29 años cumplidos, de instituciones públicas y /o privadas, que preferentemente residan en colonias o localidades clasificadas como zonas de atención prioritaria, muy alta, alta o media marginación de los 36 municipios del estado de Morelos.

8. Población objetivo

Jóvenes estudiantes de entre 18 y 29 años cumplidos inscritos en una institución de educación de nivel superior que deseen continuar con su desarrollo y capacitación a través del fortalecimiento de sus conocimientos generando mayor experiencia y fortaleciendo sus habilidades, concretándolos a través de la práctica de una actividad laboral específica.

Queda totalmente prohibida toda discriminación de la población potencial u objetivo, motivada por origen étnico, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, nivel escolar o cualquier otra que tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de la persona; precisando que el presente programa tiene como finalidad beneficiar a los jóvenes en condiciones de desventaja como educación, género, etnia, recursos económicos, capacidades físicas y factores semejantes, en el estado de Morelos.

9. Definición del tipo de apoyo

Los apoyos que se otorgarán en el presente programa serán pagados en su totalidad con recursos públicos asignados a este instituto durante los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente ejercicio fiscal 2023. Asimismo, atienden al derecho de educación; trabajo y seguridad social, equidad y no discriminación, derivado de la Ley del Desarrollo Social para el estado de Morelos en su artículo 6.

Se otorgarán 15 apoyos económicos de manera mensual durante los meses de octubre, noviembre y diciembre para las y los participantes del programa en el ejercicio 2023 que cumplan con los requisitos de las presentes reglas de operación. El monto se entregará de manera igualitaria, tanto para hombres como para mujeres sin distinción alguna, este no incluye traslado de sus lugares de origen ni viáticos al centro de trabajo, ubicado en calle Cuauhtemotzin Núm. 1 Col. Club de Golf en Cuernavaca Morelos C.P. 62030.

Las 15 personas estudiantes de Instituciones públicas y /o privadas de nivel superior deberán cumplir una actividad laboral de 30 horas a la semana en su centro de trabajo, sin que por ningún motivo se interrumpa su actividad académica con la finalidad de fomentar la inserción laboral responsable; cada persona beneficiada debe cumplir con al menos 85% de asistencia durante el mes, lo correspondiente al estímulo económico individual, se define de la siguiente manera:

Nivel educativo	Número de Beneficiarios	Estímulo económico	Importe en letra	Tiempo
Nivel medio y/o Superior	15	\$6,200.00	Seis mil doscientos pesos 00/100 m.n.	Octubre-Diciembre 2023
Total de beneficiarios	15	\$279,000.00	Doscientos setenta y nueve mil pesos 00/100 m.n.	Octubre-Diciembre 2023

10. Mecanismos de acceso

10.1. Publicación de las reglas de operación

Las presentes reglas de operación entran en vigor, a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", donde se establecerá la modalidad, monto del apoyo económico, población objetivo, fechas para realizar el registro, procesos para entrega de documentos, proceso de dictaminación y publicación de resultados.

10.2. Registro y entrega de documentos

Los participantes que resulten seleccionados por el comité dictaminador; para lo cual deberá cumplirse el desarrollo de las siguientes etapas:

I. Leer y aceptar de conformidad los términos establecidos en las presentes reglas de operación las cuales estarán disponibles en la página del instituto: <https://juventud.morelos.gob.mx/> deberán ser consultados para acceder al registro;

II. A partir de la publicación en el Periódico Oficial, el instituto tendrá 2 (dos) días naturales para llevar a cabo la difusión del presente programa en los medios que considere adecuados;

III. Al término del periodo de difusión, las personas podrán realizar su registro de solicitud únicamente en el sistema electrónico del programa, a través de la página <https://juventud.morelos.gob.mx/form/programa-de-apoyo-para-el-desarrollo-de-habilidades-y-aptitudes-de-jovenes-estudiantes-2023>. Dicho sistema permanecerá abierto durante un periodo de 5 (cinco) días naturales siendo la hora de apertura y cierre del registro a las 9:00 horas (9:00 am) en los días que corresponda; al término de este periodo el sistema será inhabilitado;

IV. El sistema electrónico solicitará datos de identificación y de contacto, los cuales deberán ser capturados correctamente y ser verídicos; el número de teléfono y la dirección de correo electrónico deberá corresponder a la persona solicitante, ya que fungen como medio de comunicación entre el Instituto y las personas solicitantes, por ende, todas las notificaciones ó comunicaciones que se realicen por este medio, tendrán plena validez;

V. Las personas jóvenes solicitantes deberán adjuntar en el sistema electrónico y en formato PDF, lo siguientes documentos:

- Copia de identificación oficial vigente (por ambos lados);
- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Copia del comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses)
- Comprobante de estudios actualizado, del que se desprenda que su matrícula está vigente
- Formato de solicitud al programa de apoyo para el desarrollo de habilidades y aptitudes de jóvenes estudiantes 2023 (anexo I)
- Carta compromiso en formato PDF (anexo II)

VI. En caso de no adjuntar la documentación o bien que los documentos sean diferentes a los solicitados, ó se adjunten de forma incorrecta, se encuentren incompletos, o no legibles, la solicitud de apoyo registrada se considerará como improcedente;

VII. Una vez concluido el registro se recibirá un archivo descargable del acuse con la información que se registró y el número de folio asignado a la solicitud. A partir de esta confirmación, la información ya no se podrá editar, complementar o modificar; en caso de no completar el formulario de registro la información no se guardará y no se asignará el número de folio a la solicitud;

VIII. Una vez registrada la solicitud, no se podrán realizar adhesiones, precisiones o cualquier acto que tenga como objetivo modificar la solicitud registrada en el sistema;

IX. En caso de encontrar doble registro de un participante, se tomará en consideración el primer registro;

X. Si se encuentran más de tres registros de una misma persona, el proceso será cancelado;

XI. En ninguna circunstancia se recibirán solicitudes o documentación para complementar el registro en el presente programa, de forma física en las instalaciones del Instituto;

XII. En caso de requerir asesoría u orientación respecto al contenido de las reglas de operación, objetivos, requisitos y alcances del programa en todos sus términos, ésta se realizará por parte del Instituto a través de la URP, y será atendida mediante el correo electrónico [impajoven@morelos.gob.mx](mailto:impajoven@morelos.gob.mx), y en caso de ser necesaria la asistencia a las instalaciones, las personas interesadas deberán realizar una cita con el personal de la URP, vía telefónica al número 7773.13.84.60 o mediante el correo electrónico antes citado, y acatar las disposiciones institucionales que para tal efecto el Instituto señale.

La solicitud para el acceso al programa no crea derecho a obtener el apoyo económico, ya que está sujeto a la recepción correcta en el sistema de la documentación y formatos requeridos, así como al cumplimiento de los criterios de evaluación y suficiencia presupuestal. Además, cualquier omisión o incumplimiento como la falsedad en la información proporcionada será motivo de cancelación del registro.

## 11. Dictamen y selección de los beneficiarios

Para la evaluación de los solicitantes se conformará un comité dictaminador integrado de la siguiente forma:

I. Un presidente con derecho a voz y voto, quien es el titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

II. Dos vocales, con derecho a voz y voto, quienes son:

1. El titular de la Comisión Estatal de Evaluación del Desarrollo Social.

2. El titular de la Dirección General de Análisis y Gestión de la Política Social.

III. Un invitado con derecho a voz

1.- Encargada de despacho del Consejo Ciudadano para el Desarrollo Social.

El comité dictaminador contará con un secretario técnico, con derecho a voz y sin derecho a voto que será que el titular de la Dirección General del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.

Las atribuciones del comité dictaminador son:

a) Para la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como la realización de las convocatorias, el comité dictaminador actuará de conformidad con lo establecido en el “acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración pública del estado de Morelos” (Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 5491).

b) Realizar la instalación del comité dictaminador del programa dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la publicación de las presentes reglas de operación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, mediante sesión ordinaria; la convocatoria para la instalación del comité, se realizará por parte de la persona titular de la URP, precisando la fecha, hora y forma de celebración, pudiendo ser a través de una videoconferencia (sin que ello obste la firma del acta correspondiente) o de manera presencial, indicando el lugar y las medidas sanitarias necesarias para celebrar la sesión; en la sesión de instalación, la persona titular de la URP presentará ante el comité lo siguiente: el programa, su normatividad y los procedimientos que se llevarán a cabo.

c) Definir el calendario de sesiones y lugar de reunión;

d) Recibir el informe del período de recepción de prospectos por parte de la URP;

e) En caso de que una solicitud de registro dictaminada como aprobada ya no esté interesado en participar por alguna razón su solicitud de aprobación será cancelada, y el comité dictaminador estará obligado a sesionar para seleccionar el siguiente número de folio de registro por prelación de acuerdo a la lista de resultados y considerar por el tiempo restante del programa.

f) Recibir la documentación necesaria por parte de la URP para el análisis y discusión de los folios de solicitud de registro que cumplan con todos y cada uno de los requisitos de las reglas de operación;

g) Integrar el listado de resultados de las solicitudes aprobadas;

h) Dictaminar sobre la aprobación, no aprobación, improcedencia y cancelación de las solicitudes registradas, de conformidad con lo establecido en las presentes reglas de operación.

i) El comité dictaminador considerará que la aprobación de solicitudes se realice por orden de prelación en el registro.

j) La dictaminación que realice el comité es inapelable.

k) Interpretar las reglas de operación, procedimientos, mecanismos de operación del programa y los casos no previstos en las mismas.

l) Resolver todas las situaciones no previstas en las presentes reglas de operación, que surjan durante el desarrollo, ejecución o comprobación del programa; así como las situaciones de la misma naturaleza, que se desprendan de sus diferentes procedimientos.

m) Solicitar que el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes emita y publique el resolutivo de los folios de registro aprobados en la página del gobierno del estado <https://morelos.gob.mx/> así como en la página de <https://desarrollosocial.morelos.gob.mx/> y en la página de IMPAJOVEN.

n) Cancelar proyectos de acuerdo a las consideraciones establecidas en las reglas de operación del programa en el punto 13.2

o) Las solicitudes de registro canceladas, el comité dictaminador podrá dictaminar por orden de prelación, de entre aquellas solicitudes dictaminadas como no aprobadas, las que siguieran en dicho orden de prelación según el número de solicitudes canceladas, a efecto de ejecutar la totalidad de los recursos asignados para el presente programa.

## 12. Criterios de evaluación

El comité dictaminador deberá de analizar cada uno de las personas estudiantes jóvenes interesadas en participar en este programa, y se dictaminará de acuerdo al cumplimiento de todos los requisitos así como por orden de prelación.

### 12.1 Publicación y notificación de resultados

Una vez concluido el proceso de dictaminación, la lista de folios de solicitudes aprobadas, no aprobadas, cancelados e improcedentes se publicará dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del registro de solicitudes en la página de la Secretaría de Desarrollo Social; <https://desarrollosocial.morelos.gob.mx/> en el portal de internet <https://juventud.morelos.gob.mx/> y en la página de Gobierno del Estado de Morelos <https://morelos.gob.mx/>.

Esta publicación surtirá los efectos de una notificación.

12.2 De las solicitudes de registro no beneficiadas.

a) Las solicitudes de registro que habiendo sido registradas y cuenten con un número de folio asignado, y se dictaminen como no aprobadas, improcedentes o canceladas; se considerarán como no beneficiadas debido a que haya sido agotado el recurso que para tal efecto haya sido destinado.

b) Así mismo y en caso de que no exista presupuesto disponible para el programa, las solicitudes de apoyo serán considerados como no beneficiadas en su totalidad.

12.3 Criterios de improcedencia y cancelación de las solicitudes de apoyo

Serán improcedentes las solicitudes de apoyo:

a) Con registro incompleto en el sistema electrónico del programa.

b) Que no acrediten mediante su identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE) o el Instituto Federal Electoral (IFE) que residen en el estado de Morelos.

c) Que hayan concluido el registro de solicitud y no se hayan adjuntado los documentos solicitados; que los documentos adjuntos sean diferentes a los solicitados; que se adjunten documentos de forma incorrecta; o que los documentos se encuentren incompletos o no legibles. Bajo ninguna circunstancia se recibirá documentación de forma impresa en las oficinas de este Instituto, derivado del proceso de registro de solicitudes de apoyo.

d) En las que la persona solicitante realice acciones tendentes a menoscabar la veracidad del programa alterando o violentando los procedimientos establecidos en las reglas de operación; se precisa que por ningún motivo se podrán realizar cambios o modificaciones en el periodo para el registro de solicitudes de apoyo, sin la aprobación que para tal efecto emita mediante acuerdo, el comité dictaminador del programa.

e) En las que la persona solicitante de apoyo no cumpla con el rango etario solicitado.

f) Las demás que considere el comité dictaminador del programa.

g) En caso de que un una solicitud de registro dictaminada como aprobada, el (la) titular de dicho folio ya no esté interesado en participar en el programa, su solicitud de aprobación será cancelada.

h) En los que la persona titular del folio no atienda en todos sus términos las solicitudes que realice la URP para la firma o entrega de documentación inherente al programa.

i) En los que, durante el desarrollo de los diferentes procesos, la URP detecte inconsistencias en la documentación que se entrega y/o presenta para cotejo.

j) Las personas beneficiadas tendrán derecho a 3 faltas justificadas, en caso de que haya faltas sin justificar será motivo de baja, así como la cancelación de sus folios.

### 13. De los beneficiarios

#### 13.1 Mecanismo de seguimiento

a) El Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes tiene la responsabilidad de llevar a cabo el trámite para la dispersión de los recursos, ante la Secretaría de Hacienda a través de la Tesorería General del Estado.

b) La dispersión estará supeditada a la suficiencia presupuestal que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda, misma que pudiera ser modificada o incluso cancelada por algún caso fortuito o de fuerza mayor. En caso de que lo anterior ocurra, la URP notificará la cancelación mediante los siguientes medios digitales siendo <https://desarrollosocial.morelos.gob.mx/> en el portal de internet <https://juventud.morelos.gob.mx/> y en la página de Gobierno del Estado de Morelos <https://morelos.gob.mx/> así como que para tal efecto el joven estudiante haya señalado al momento del registro al programa. Dicha publicación surtirá los efectos de una notificación.

c) Las personas beneficiadas deberán acreditar el 85% asistencia mínima.

d) Las personas beneficiadas tendrán derecho a 3 faltas justificadas, en caso de que haya faltas sin justificar será motivo de baja, así como la cancelación de los folios autorizados.

#### 13.2 Derechos y Obligaciones

##### Derechos:

a) Recibir asesoría por parte del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes a través de la URP, respecto al contenido de las reglas de operación, objetivos y requisitos del programa;

b) Solicitar el ingreso al programa;

c) Ser informados de las fechas relacionadas a los procesos del programa;

d) Ser notificadas del fallo del comité dictaminador, a través del mecanismo contemplado en las presentes reglas de operación en el punto 12.1;

e) Ser registrado en el padrón de beneficiarios de programas sociales bajo los lineamientos generales para integración, validación, y actualización del padrón único de beneficiarios del estado de Morelos.

##### Obligaciones:

a) Cumplir con los requisitos establecidos en las presentes reglas de operación.

b) Aceptar los términos de la carta compromiso donde accede a cumplir con las presentes reglas de operación y otras disposiciones que le apliquen como participante del programa.

c) Respetar los acuerdos y dictaminación que se emitan por parte del comité dictaminador del programa

#### 13.3 Integración de los expedientes seleccionados

Se realizará la integración de la carpeta comprobatoria de los 15 seleccionados ganadores de la siguiente manera:

- Formato de solicitud al programa de apoyo para el desarrollo de habilidades y aptitudes de jóvenes estudiantes 2023 (anexo I);

- Carta compromiso del programa (anexo II);

- Copia de Identificación oficial vigente (por ambos lados);

- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP);

- Copia del comprobante de domicilio vigente (no mayor a 3 meses);

- Recibo de pago simple (anexo III);

- Comprobante de estudios de nivel superior

- Bitácora de horas (anexo IV); y,

- Reporte de actividades mensual (anexo V).

#### 13.4 Mecánica operativa de la ministración del recurso

a) Se solicita a la Dirección General de Presupuesto la ministración del recurso correspondiente a la partida 4421 denominada: "Becas y otras ayudas para programas de capacitación". Con la finalidad de otorgar 15 estímulos económicos a los jóvenes estudiantes ganadores del programa

b) Se integra la carpeta de comprobación de cada una de los 15 solicitudes aprobados y se entrega a la Dirección general de presupuesto para su revisión y validación, cada expediente contiene:

- Recibo de pago simple

- Copia de Identificación oficial vigente (por ambos lados);

- Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)

- Acta de sesión correspondiente a la dictaminación del comité dictaminador.

c) Una vez entregada y validada la información, se realiza la ministración del recurso a la cuenta registrada, ministración solicitada los primeros diez días hábiles de cada mes.

d) Una vez que el dinero obra en la cuenta registrada el titular de la misma retira el efectivo para proceder a realizar los pagos correspondientes de acuerdo al punto 9.- Definición del tipo de apoyo.

#### 13.5 Mecanismos para la entrega de apoyos

a) El beneficiario deberá firmar su recibo simple de pago. ( Anexo III)

b) El beneficiario deberá llenar de manera diaria su bitácora de horas (anexo IV), mismo que permanecerá en la Subdirección Administrativa del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes.

c) El beneficiario deberá entregar su reporte de actividades (anexo V), en el cual expondrán las acciones realizadas durante el mes, el reporte en mención será entregado a la URP entre los días 28 al 30 o 31 de cada mes y en día hábil.

d) El beneficiario recibirá por parte del titular de la URP el pago en efectivo correspondiente de acuerdo al punto 9.- Definición del tipo de apoyo.

#### 14. Del cumplimiento normativo de la URP

La promoción y difusión de las reglas de operación, se realizará a través del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en la página de la Secretaría de Desarrollo Social; <https://desarrollosocial.morelos.gob.mx/> en el portal de internet <https://juventud.morelos.gob.mx/> y en la página de Gobierno del Estado de Morelos <https://morelos.gob.mx/>, y en nuestras redes sociales oficiales.

Las personas podrán solicitar información del programa a través del correo electrónico [impajoven@morelos.gob.mx](mailto:impajoven@morelos.gob.mx), las cuales serán atendidas de lunes a viernes de 08:00 a 17:00 horas. Así mismo y en relación a la ejecución y/o debido ejercicio del programa podrán realizar solicitudes de información a través de la plataforma nacional de transparencia <https://plataformadetransparencia.org.mx> o directamente en la unidad de transparencia de la Secretaría de Desarrollo Social a través del correo oficial [ut.sedeso@morelos.gob.mx](mailto:ut.sedeso@morelos.gob.mx).

La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa, deberán incluir la siguiente leyenda:

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables”.

a) La URP es la responsable de recabar los datos de identificación de las personas que soliciten el ingreso al programa, así como responsable del uso y protección de sus datos, conforme a la normativa aplicable, por lo que debe ser de conocimiento de las personas beneficiarias y firmar de conformidad en caso de que los datos o información se requiera para atender alguna solicitud de información pública o de transparencia.

b) Las personas beneficiarias del programa, formarán parte del padrón de beneficiarios, que marca la Ley de Desarrollo Social para el estado de Morelos, bajo los lineamientos generales para la integración, validación y actualización del padrón único de beneficiarios del estado de Morelos, haciendo de su conocimiento que dicho padrón será difundido en términos de la normatividad aplicable.

c) Respecto a la documentación que integra el expediente de las personas beneficiadas, la URP procederá a realizar su resguardo y otorgar el tratamiento que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

d) Respecto a los documentos adjuntos e información registrada en el sistema electrónico de registro de proyectos, por cuanto a las solicitudes dictaminadas como improcedentes, cancelados o no beneficiados, la URP procederá a otorgar el tratamiento que corresponda, conforme a lo establecido en la Ley estatal de documentación y archivos de Morelos, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos y Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos.

#### 15. Restricciones

No podrán acceder al programa: funcionarios Estatales, personal del Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes del Gobierno del Estado de Morelos, familiares con parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de estos últimos, integrantes del comité dictaminador, beneficiarios de algún apoyo o programa de la misma índole y demás servidores públicos de la Administración pública central, paraestatal; del poder legislativo o del poder judicial.

#### 16. Denuncias y quejas

Para el caso de las denuncias ciudadanas, faltas o actos administrativos que atenten en contra del programa o de las personas beneficiadas; así como actos u omisiones que puedan dar lugar a fincar responsabilidades administrativas, civiles o penales en contra de personas servidoras públicas así como la URP, podrán presentar la denuncia o queja que corresponda ante la Secretaría de la Contraloría del Estado de Morelos, a través del siguiente procedimiento de buzón en línea de quejas y sugerencias:

16.1 Procedimiento para presentar quejas o denuncias ante la Secretaría de la Contraloría

a) Ingresar a la página <https://buzonciudadano.morelos.gob.mx>

b) Ingresar al apartado “presentar queja o sugerencia”

c) Elegir la forma de presentar: “anónima” o “No anónima”

d) Registrar los datos personales: nombre, apellido paterno y apellido materno, en el caso de seleccionar presentar de forma “no anónima”.

e) Elegir la dependencia: “Secretaría de Desarrollo Social”

f) Elegir el tipo de comentario: “sugerencia o comentario”, “reconocimiento” o “queja”

g) Registrar el mensaje; en caso de referir hechos o acontecimientos, señalar la fecha en que se presentaron.

h) Todos los mensajes recibidos, serán atendidos en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro.

#### 16.2 Datos de contacto de Contraloría Social

Así mismo se ponen a disposición de la ciudadanía los siguientes datos de contacto de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, como sigue:

Secretaría de la Contraloría

Número de teléfono 7773.10.22.40 y/o el correo electrónico [contraloria.social@morelos.gob.mx](mailto:contraloria.social@morelos.gob.mx)

Horario de atención: lunes a viernes en el horario de 09:00 a 17:00 horas.

Todos los mensajes recibidos vía correo electrónico o el buzón ciudadano en línea, serán atendidos en un periodo máximo de 10 (diez) días hábiles, contados a partir de la fecha del registro.

TRANSITORIO ÚNICO.- Publíquese en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, así como en la página de Desarrollo Social; <https://desarrollosocial.morelos.gob.mx/> en el portal de internet <https://juventud.morelos.gob.mx/> y en la página de Gobierno del Estado de Morelos <https://morelos.gob.mx/>, y en nuestras redes sociales oficiales.

Cuernavaca; Morelos a 19 de septiembre del año dos mil veintitrés.

Alfonso de Jesús Sotelo Martínez  
Secretario de Desarrollo Social del  
Gobierno del Estado de Morelos  
Rúbrica.



"PROGRAMA DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y APTITUDES DE JÓVENES ESTUDIANTES 2023"

ANEXO I

"FORMATO DE SOLICITUD AL PROGRAMA DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y APTITUDES DE JÓVENES ESTUDIANTES 2023"

Cuernavaca, Morelos a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2023.

RAQUEL GONZÁLEZ CISNEROS  
DIRECTORA GENERAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS  
ADOLESCENTES Y JÓVENES  
P R E S E N T E:

\_\_\_\_\_ que suscribe \_\_\_\_\_ en este acto manifiesto que me comprometo a cumplir con las obligaciones establecidas en las Políticas de Operación del "Programa de Apoyo para el Desarrollo de habilidades y aptitudes de jóvenes estudiantes 2023" de igual forma, hago constar que estoy al tanto de las causas de baja de este programa y reconozco que no existe relación laboral entre el IMPAJOVEN y el BENEFICIARIO; ya que entiendo que es un beneficio social teniendo como finalidad contribuir a la educación para los requerimientos de un empleo formal, adquiriendo experiencia y fortalecer conocimientos, aptitudes y habilidades así como el de promover mi desarrollo profesional.

Sin más por el momento, hago propicia la oportunidad de expresarle mi consideración y estima.

ATENTAMENTE

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

"Este programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".



PROGRAMA DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y  
APTITUDES DE JÓVENES ESTUDIANTES 2023\*

**ANEXO II  
CARTA COMPROMISO**

Cuernavaca, Morelos a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2023.

RAQUEL GONZÁLEZ CISNEROS  
DIRECTORA GENERAL DEL  
INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS  
ADOLESCENTES Y JÓVENES  
P R E S E N T E

\_\_\_\_\_ que suscribe \_\_\_\_\_ Bajo protesta de decir verdad, y bajo mi más estricta responsabilidad, manifiesto que no me encuentro dentro de los supuestos que establecen las fracciones XI Y XII del artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidad Administrativa de los Servidores públicos, es decir, no ser familiar directo o indirecto de parentesco descendiente o colateral hasta cuatro grado de un servidor público que trabaje en el Instituto Morelense de las Personas Adolescentes y Jóvenes; lo anterior en cumplimiento de los requisitos de inscripción que para tal efecto maneja ese programa.

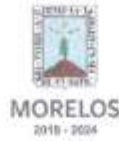
Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
Nombre y firma

**"Este programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".**





PROGRAMA DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y  
APTITUDES DE JÓVENES ESTUDIANTES 2023\*

**ANEXO III**

**RECIBO DE PAGO SIMPLE**

INE (FOTO)

INE (REVERSO)

GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL  
INSTITUTO MORELENSE DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES

RECIBO DE APOYO ECONÓMICO

Cuernavaca, Morelos a XX de XXXX del XXXX

RECIBÍ DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS LA CANTIDAD DE \$XXXXXXXX (CANTIDAD LETRA.) POR CONCEPTO DE PAGO: DE APOYO ECONÓMICO CORRESPONDIENTE AL MES DE XXXXX DEL XXX. POR CONCEPTO: NOMBRE DEL PROGRAMA

NOMBRE:  
DOMICILIO:  
FOLIO DEL INE:

FIRMA	HUELLA DIGITAL

Se anexa fotocopia de la credencial para votar expedida por el INE

**"Este programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".**





PROGRAMA DE APOYO PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y  
APTITUDES DE JÓVENES ESTUDIANTES 2023\*

ANEXO V

REPORTE DE ACTIVIDADES MENSUAL

NOMBRE DE QUIEN REPORTA: \_\_\_\_\_

MES QUE SE REPORTA: \_\_\_\_\_

FECHA	ACTIVIDAD	DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD	LUGAR DE LA ACTIVIDAD

BENEFICIARIO

(NOMBRE Y FIRMA)

AUTORIZÓ

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

(NOMBRE Y FIRMA)

Este programa es público, ajeno a cualquier Partido Político. Queda prohibido su uso para fines distintos al Desarrollo Social. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado ante las autoridades conforme a las disposiciones jurídicas aplicables".

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: impepac.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- CONSEJO ESTATAL ELECTORAL.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/267/2023 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN<sup>1</sup>, MEDIANTE EL CUAL SE TIENE POR PRESENTADO EL NUEVO DOMICILIO FISCAL DE LA C. P. C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADORA DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO FUERZA MORELOS.

**ANTECEDENTES**

1. REGISTRO DEL OTRORA PARTIDO FUERZA MORELOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL. En fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/142/2020, se aprobó el registro como partido político local del "PARTIDO FUERZA MORELOS JOVEN", y derivado del requerimiento realizado en el citado acuerdo, se emitió el similar IMPEPAC/CEE/298/2020, en el cual modificó su denominación como partido político local a "PARTIDO FUERZA MORELOS".


2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021. El pasado siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario 2020-2021.

3. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021. El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata, Morena, Humanista de Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, podemos por la democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza México y Armonía por Morelos, así como las candidaturas comunes de los partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "juntos haremos historia en Morelos", así como las candidatas independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.


<sup>1</sup> Se hace referencia a la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, misma que fue creada mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021.

4. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los consejos municipales y distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La cual fue la siguiente:

• Respecto al cómputo realizado en los distritos electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	5,718	0.7608%
Total de votación valida emitida	751,533	100.0000%

• Respecto a la votación valida emitida en los municipios del estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	4,749	0.63%
Total de votación valida emitida	748,559	100.0000%

5. ACUERDO DE ASIGNACIÓN DE LAS DIPUTACIONES DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Con fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/356/2021, por el cual se designaron las diputaciones de representación proporcional que serían parte del Congreso del Estado, derivado de la jornada electoral que se celebró el seis de junio de dos mil veintiuno.

6. ACUERDOS DE ASIGNACIÓN DE LAS REGIDURÍAS DE LOS 33 MUNICIPIOS EN EL ESTADO DE MORELOS. En sesión extraordinaria de fecha trece de junio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó los acuerdos IMPEPAC/CEE/357/2021 al IMPEPAC/CEE/387/2021, a través de los que se asignaron las regidurías que serían parte de los ayuntamientos en los 33 municipios en el estado de Morelos; derivado de la jornada electoral que se celebró el seis de junio de dos mil veintiuno.

7. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021, aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, quedando integrada por las y los consejeros electorales, que a continuación se detallan:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros electorales integrantes	Consejera presidenta de la comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

8. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, aprobó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de la siguiente manera:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros electorales integrantes	Consejera presidenta de la comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021. El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, mediante el cual aprobó los "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana". Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los partidos políticos locales que se encuentran en este supuesto legal.

10. DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR. El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, por el cual se designó al interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no haber obtenido un mínimo del 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Cabe precisar que en lo particular, al otrora partido político local Fuerza Morelos, le fue designado como interventor, a la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano

11. APERTURA DEL PERIODO DE PREVENCIÓN DEL OTORRA PARTIDO "FUERZA MORELOS". El catorce de julio del dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/445/2021, declaró el inicio de la etapa de prevención del otrora partido "Fuerza Morelos", en virtud de no haber obtenido un mínimo del 3% de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

12. ACUERDOS DE PERDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN. En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el trece de enero del dos mil veintidós, emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/019/2022, mediante el cual se declaró la pérdida del registro como partido político local del Instituto Político Fuerza Morelos, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservare su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

13. PUBLICACIÓN DE AVISO DE LIQUIDACIÓN. Con fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Numero 6042 los avisos de liquidación de los otroras partidos políticos: Podemos por la Democracia en Morelos, Renovación Política Morelense, Fuerza Morelos, Armonía por Morelos, Humanista de Morelos, Socialdemócrata de Morelos, Apoyo Social, Futuro, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos y Apoyo Social.

Derivado de lo anterior, en la disposición legal séptima para llevar a cabo la liquidación del otrora partido político local Fuerza Morelos, prevé lo siguiente:

**SÉPTIMA. DOMICILIO DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y DATOS DE CONTACTO.** Independientemente de las presentaciones de solicitud de reconocimiento de crédito, objeciones o aclaraciones, el liquidador y/o sus auxiliares atenderán, previa cita, a los acreedores y, en general, a las autoridades y ciudadanía, que tenga interés por el proceso de liquidación del otrora partido político local Fuerza Morelos, en el domicilio ubicado en calle: Prolongación Rayón, número 322, interior 102, de la colonia Centro, del municipio de Cuernavaca; dentro del horario comprendido de las 09:00 am a las 17:00 pm de lunes a viernes. De igual manera el domicilio anterior, será el considerado para recibir todo tipo de notificaciones.

Para lo anterior, deberá registrar una cita a través de la dirección de correo electrónico cp\_victoriaobispo@hotmail.com, para la atención de dudas o aclaraciones se pone a disposición de la ciudadanía el número telefónico 777-312-70-65.

**ATENTAMENTE**  
C.P. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO

**14. PUBLICACIÓN DEL LISTADO DE CRÉDITOS.** En el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6058, sexta época, de fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, se publicó el listado de créditos del otrora partido político local "Fuerza Morelos", con la finalidad de que las personas que se consideraran con derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de acreedores, acudieran a solicitar el reconocimiento del crédito, señalándose un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la citada publicación, y una vez concluido el plazo referido se tendría por precluido su derecho para solicitar el reconocimiento del crédito respectivo.

Ahora bien, en la base VI del Listado de créditos del otrora partido político local "Fuerza Morelos", se advierte que los escritos deberán ser dirigidos al C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, y presentarse en el domicilio ubicado en: calle Prolongación Rayón, número 322, interior 102, de la colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, de lunes a viernes, dentro del horario comprendido de 09:00 a.m. a 17:00 p.m. horas, tal como a continuación se aprecia:

Página 114 PERIÓDICO OFICIAL 30 de marzo de 2022

Al margen superior una leyenda que dice: C.P.C. María Victoria Obispo Lozano.

**LISTADO DE CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA MORELOS**

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y 35, 36, 50, 52, 61 y 62 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana<sup>1</sup>; el liquidador del otrora Fuerza Morelos, partido político local, contador público María Victoria Obispo Lozano, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se publica el listado de acreedores del otrora partido político local Fuerza Morelos, con la finalidad de que a las personas que consideren les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en la presente lista de acreedores, acudan a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo a las siguientes bases:

I. Listado de créditos del otrora partido político local Fuerza Morelos:

a) Laborales:  
b) Fiscales:  
c) Sanciones administrativas de carácter económico:  
d) Otros compromisos contraídos (proveedores y acreedores):

PROVEEDORES	
MANUEL ZAVALA TARRAN	104,400.00

ACREEDORES DIVERSOS	
REY DAVID VALADUEZ SÁNCHEZ	95,000.00

<sup>1</sup> En lo sucesivo se identificará como "los lineamientos".

II. A todas aquellas personas físicas o morales que tengan pagos pendientes con cargo al patrimonio del otrora Fuerza Morelos, y no se encuentren incluidas en el listado de acreedores previamente presentado en la base I, se les amplaza para que, en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de esta publicación, acudan ante el suscrito liquidador, para solicitar el reconocimiento de crédito y deducir sus derechos con la documentación comprobatoria correspondiente.

III. Los créditos reconocidos y aquellos por reconocer, en su caso, serán pagados de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61 de los lineamientos.

IV. Plazo para la recepción de solicitudes:  
El reconocimiento de créditos deberá requerirse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una vez concluido el plazo antes referido, se tendrá por precluido el derecho para solicitar el reconocimiento de crédito respectivo.

V. De acuerdo a lo establecido por el artículo 62, inciso c) de los lineamientos, las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

- Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
- Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
- La cuantía del crédito.
- Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

VI. Lugar y fecha para la recepción de las solicitudes de reconocimiento de crédito:  
Los escritos deberán ser dirigidos al C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, y presentarse en el domicilio ubicado en: calle Prolongación Rayón, número 322, interior 102, de la colonia Centro de Cuernavaca, Morelos, de lunes a viernes, dentro del horario comprendido de 09:00 a.m. a 17:00 p.m. horas.

ATENTAMENTE  
C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO  
LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA MORELOS.  
RÚBRICA.

**15. LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL "FUERZA MORELOS".** En fecha primero de junio de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6079, sexta época, listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local "Fuerza Morelos", en el cual no compareció persona alguna a solicitar el reconocimiento de créditos a su favor en el tiempo establecido, tal como a continuación se aprecia:

Página 4 SEGUNDA SECCIÓN 01 de junio de 2022

Al margen superior un logotipo que dice: C.P.C. María Victoria Obispo Lozano.  
Cuernavaca, Mor., a 24 de mayo de 2022.

**LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO, CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA MORELOS**

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 35, 36, 50, 52, 61, 62 y 63 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana<sup>1</sup>.

El interventor del otrora partido Fuerza Morelos, partido político local, contador público María Victoria Obispo Lozano, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, publicó el aviso de liquidación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6042, de fecha 14 de Febrero 2022.

De igual manera, con fecha 30 de Marzo 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6058, el listado de créditos del otrora partido político local Fuerza Morelos, con la finalidad de que a las personas que consideren les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de acreedores publicada, acudieran a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo a las bases establecidas.

Derivado de la citada publicación NO COMPARECIÓ ALGUNA PERSONA, a solicitar el reconocimiento de créditos a su favor en el tiempo establecido. No se recibió solicitud alguna en el correo electrónico, y en el domicilio autorizado para recibir notificaciones.

En virtud de lo antes expuesto, se procede a presentar el listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Fuerza Morelos, siendo los siguientes:

<sup>1</sup> En lo sucesivo se identificará como "los lineamientos".

I. Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Fuerza Morelos:

a) Laborales:  
Ninguno  
b) Fiscales:  
Ninguno  
c) Sanciones administrativas de carácter económico:

RESOLUTIVO VIGENTE INCISO: 41, 14, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 35, 36, 50, 52, 61, 62 y 63 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana <sup>1</sup> .	IMPORTE A PAGAR:
Proceso de multa (3 LUMA)	\$ 1,732.40
Proceso de reducción 25%	11,636.66
Proceso de reducción 25%	6,402.74
Proceso de reducción 25%	6,716.18
Proceso de reducción 25%	2,400.00
Proceso de reducción 25%	143,302.00
Proceso de reducción 25%	57,331.70
Proceso de reducción 25%	41,942.18
Proceso de reducción 25%	102,642.69
Proceso de reducción 25%	1,285.97
Proceso de reducción 25%	1,125.00
Proceso de reducción 25%	174.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 468,272.33</b>

d) Otros compromisos contraídos:

PROVEEDORES	
MANUEL ZAVALA TARRAN	104,400.00

ACREEDORES DIVERSOS	
REY DAVID VALADUEZ SÁNCHEZ	95,000.00

II. Todas aquellas personas físicas o morales que no se encuentran incluidas en el listado de acreedores definitivo previamente presentado y no hayan solicitado el reconocimiento de crédito, no podrán deducir los derechos que consideraran pertinentes.

III. Los créditos ya reconocidos, serán pagados de acuerdo a la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61 de los lineamientos.

ATENTAMENTE  
C.P.C. MARÍA VICTORIA OBISPO LOZANO  
INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL FUERZA MORELOS.  
RÚBRICA.

**16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/253/2023.** Con fecha cinco de septiembre del año en curso, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/253/2023, mediante el cual se designa de manera temporal al licenciado José Antonio Barenque Vázquez, director ejecutivo de organización y partidos políticos como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo establecido en el oficio IMPEPAC/SE/VAMA/2253/2023, cuyos puntos resolutorios son del tenor siguientes:

[...]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se designa de manera temporal al licenciado José Antonio Barenque Vázquez, director ejecutivo de organización y partidos políticos como encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, a partir de la aprobación del presente acuerdo, hasta el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, y en caso de que la incapacidad médica expedida a favor del M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira se extienda, la encargaduría de despacho se prorrogará por el tiempo que establezcan los certificados médicos de incapacidad expedidos por el Instituto Mexicano del Seguro Social, de conformidad con lo razonado en la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Expídase el nombramiento respectivo al ciudadano José Antonio Barenque Vázquez, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

CUARTO. El encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana asumirá también las funciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos de este órgano comicial, a partir de la aprobación del presente acuerdo, hasta el día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

QUINTO. Se instruye que una vez concluida la encargaduría de despacho respectiva, el licenciado José Antonio Barenque Vázquez regresará al cargo que venía desempeñando como director ejecutivo de organización y partidos políticos de este órgano comicial, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023.

SEXTO. Hágase del conocimiento mediante oficio, adjuntándose copia certificada del presente acuerdo, a la Sala Superior y Sala Regional de la Ciudad de México ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales; al Tribunal Electoral del Estado de Morelos; a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado de Morelos; a los Ayuntamientos del Estado de Morelos y a los Partidos Políticos a través de sus representantes acreditados ante este Consejo Estatal Electoral; así como, a las autoridades que correspondan para los efectos conducentes.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación.

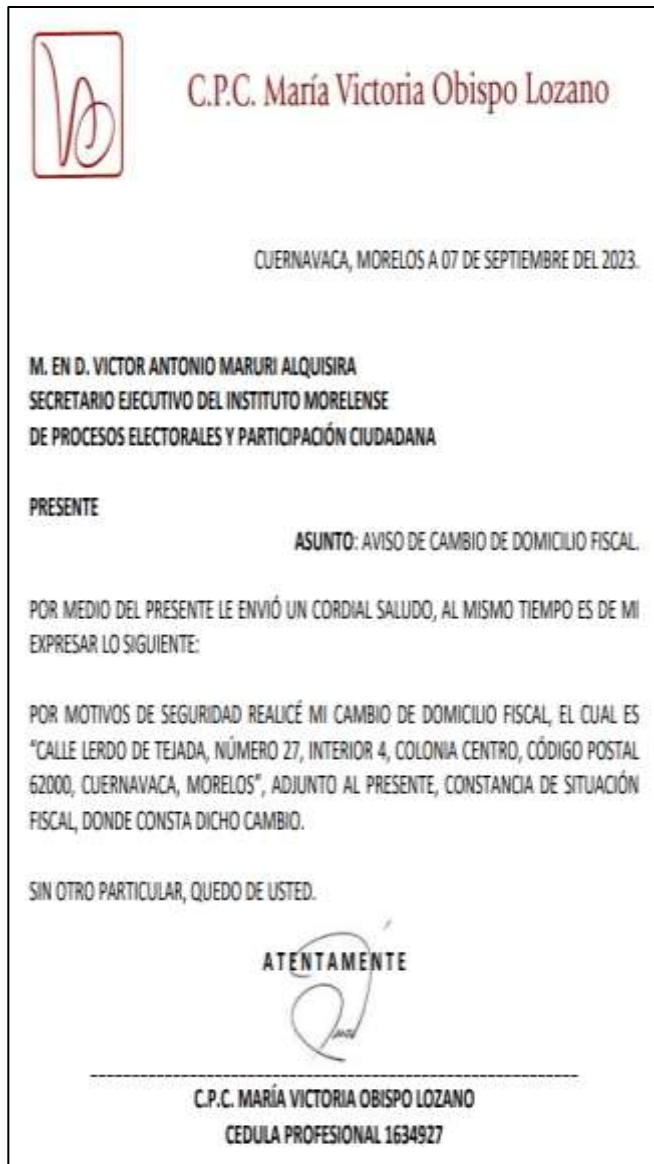
OCTAVO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, a realizar las acciones conducentes para dar debido cumplimiento a lo ordenado por el pleno de este órgano comicial en el presente acuerdo.

NOVENO. Notifíquese el presente acuerdo al M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, así como al Lic. José Antonio Barenque Vázquez, conforme a derecho corresponda.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos y en la página de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

[...]

17. PRESENTACIÓN DE ESCRITO. En fecha siete de septiembre del año en curso, la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, presentó escrito dirigido al secretario ejecutivo de este órgano comicial, en el cual dio aviso del cambio de su domicilio fiscal, adjuntando su constancia de situación fiscal donde consta dicho cambio, tal como a continuación se detalla:



18. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En fecha quince de septiembre del año dos mil veintitrés, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el acuerdo mediante el cual se tiene por presentado el nuevo domicilio fiscal de la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano, en su calidad de liquidadora del otrora partido político Fuerza Morelos.

De lo anterior, se somete a consideración del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, numeral 10 y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 9 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la constitución local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género.

II. **PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. **FINES DEL OPLE.** De igual manera el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. **INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del código electoral local, estipula que el instituto morelense ejercerá sus funciones en toda la entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las comisiones ejecutivas permanentes y temporales;
- c). Los consejos distritales electorales;
- d). Los consejos municipales electorales;
- e). Las mesas directivas de casilla; y,
- f). Los demás organismos que la normativa y este código señalen.

V. **DE LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.** De conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, dispone lo siguiente:

[...]

#### Artículo 97.

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la base II del artículo 41 de la Constitución, el instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el consejo general del instituto:

a) Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el consejo general del instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta ley;

b) La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el consejo general del instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

c) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político; y,

d) Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta ley, o que el consejo general, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta ley, el interventor designado deberá:



I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;

II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;

III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;

IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado;

VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local; y,

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad nacional o local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

[...]

VI. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del instituto morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VII. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. Asimismo, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/435/2021, se aprobó el acuerdo mediante el cual se creó la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este instituto, en el cual se estableció lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los partidos políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia sup-rap-764/2015 y acumulados.

[...]

Asimismo respecto a la integración de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, el veintisiete de enero del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2023, aprobó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local, en términos de lo previsto por el artículo 83, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización de la siguiente manera:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros electorales integrantes	Consejera presidenta de la comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

VIII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del instituto morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un consejero presidente; seis consejeros electorales; un secretario ejecutivo, y un representante por cada partido político con registro o coalición.

IX. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XLI, XLV y XLVIII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

X. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la constitución federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones; señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la constitución federal, la constitución local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de los ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XI. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INE. De conformidad con el numeral 398 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, dispone:

[...]

Artículo 398.

Informes

1. De conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la ley de partidos, a más tardar dentro de los treinta días naturales posteriores en los que se configure alguno de los supuestos descritos en el artículo mencionado, el interventor deberá presentar al consejo general, para su aprobación, un informe que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes. Una vez aprobado el informe, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas en el orden de prelación señalado.

2. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos. El informe además contendrá lo siguiente:

a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.

b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.

c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.

d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

3. El informe será entregado a la comisión, para su posterior remisión al consejo general y publicación en el diario oficial.

[...]

XII. DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, lo siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política;

II. Consolidar el régimen de partidos políticos y la participación electoral de las candidaturas independientes;

III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Garantizar a los pueblos y comunidades indígenas el ejercicio de su derecho a la autodeterminación y autonomía para decidir sus formas internas de convivencia, organización política y elección de sus autoridades o representantes, en los términos de sus Sistemas Normativos Indígenas y de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

V. Asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo y de los ayuntamientos del estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y,

VI. Promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

XIII. Ahora bien, el numeral 28 de los “Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana”, dispone textualmente lo siguiente:

[...]

Artículo 28. El interventor en el desempeño de sus funciones:

a) Deberá ejercer las funciones que se le encomienden en términos de estos lineamientos y de la normativa aplicable, siempre actuando con probidad, diligencia y legalidad.

b) Estará encargado de supervisar y será responsable respecto del correcto actuar y desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones.

c) Deberá rendir informes mensualmente, así como los que solicite la Comisión de Fiscalización y el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

d) Deberá abstenerse de divulgar, utilizar o reproducir la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones, en beneficio propio o de terceros.

e) Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad.

f) Cumplir con las demás obligaciones que las leyes y los presentes lineamientos determinen.

[...]

El énfasis es propio.

XIV. De conformidad con lo establecido en los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, de los “Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana”, disponen textualmente lo siguiente:

[...]

## CAPÍTULO X. DE LA LIQUIDACIÓN

Artículo 47. Una vez que haya quedado firme la declaratoria de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”. Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación.

Artículo 48. La Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, con el apoyo de la Unidad de Fiscalización, es responsable de llevar a cabo la liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro e informar y poner a consideración del Consejo Estatal Electoral los parámetros, acciones y resultados de los trabajos realizados con tal fin.

Artículo 49. La Comisión de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor, e independientemente de las que le establezca la ley tendrá las siguientes facultades:

a) Solicitar al interventor documentos o cualquier otro medio de almacenamiento de datos del partido político en liquidación.

b) Solicitar al interventor información por escrito sobre las cuestiones relativas a su desempeño.

c) En caso de que en virtud de los procedimientos de liquidación se tenga conocimiento de alguna situación que implique o pueda implicar infracción a ordenamientos ajenos a la competencia de la Comisión, ésta solicitará al Secretario Ejecutivo del IMPEPAC que proceda a dar parte a las autoridades competentes.

d) Informar trimestralmente al Consejo Estatal Electoral, sobre la situación que guardan los procesos de liquidación de los partidos políticos en liquidación.

Artículo 50. En la etapa de liquidación, una vez publicado el aviso de liquidación, el interventor deberá abrir cuando menos, una cuenta bancaria a nombre del partido político, seguido de las palabras “en proceso de liquidación”, y de inmediato deberá notificar al responsable de finanzas del partido político o equivalente.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles del partido político en liquidación.

El responsable de finanzas del partido político en liquidación, será responsable de los recursos económicos que no sean transferidos al liquidador.

Las cuentas bancarias deberán cumplir con lo establecido en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

La cuenta bancaria aperturada por el interventor para efectos de la administración de los recursos remanentes para el proceso de liquidación, no podrá ser sujeta de embargo, en virtud de la pérdida de personalidad jurídica del partido político en liquidación.

Artículo 51. Respecto de las prerrogativas públicas correspondientes al ejercicio fiscal en que ocurra la liquidación del partido, contando a partir del mes inmediato posterior al que quede firme la resolución de pérdida o cancelación de registro, y hasta el mes de diciembre del ejercicio del que se trate, deberán ser entregadas por el IMPEPAC al interventor, a fin de que cuente con recursos suficientes para una liquidación ordenada, en ese sentido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el Interventor.

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.

b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.

c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.

d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.

e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deben ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.

b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.

c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

#### CAPÍTULO XI. LA EJECUCIÓN

Artículo 56. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas:

a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo.

b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y,

c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

Artículo 57. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos pendientes con el partido político en liquidación, así como los bienes o derechos en venta, sean depositados en la cuenta bancaria aperturada en el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 58. Cuando el monto del pago sea superior o equivalente a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha de pago, el mismo deberá ser realizado mediante cheque bancario de la cuenta personal de quien efectuó el pago o el depósito o a través de transferencia bancaria.

Artículo 59. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados.

Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización del INE, de aplicación supletoria.

Artículo 60. En ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos, el interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en proceso de liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político.

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.

- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.

- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:

- I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.

- II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.

- III. La cuantía del crédito.

- IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.

- V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

Artículo 63. Concluida la liquidación, el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.

En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.

- b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.

[...]

De lo antes expuesto, conforme a lo que prevé el artículo 49 de los "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, deberá supervisar y tendrá a su cargo la vigilancia de la actuación del interventor.

Ahora bien, tomando en consideración que en fecha siete de septiembre del año en curso, la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano, presentó escrito al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, el M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, mediante el cual informó que por motivos de seguridad cambió su domicilio fiscal, siendo el siguiente:

[...]

... calle Lerdo de Tejada, número 27, interior 4m colonia centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos, adjuntando al presente la constancia de situación fiscal de dicho cambio.

[...]

Derivado de lo anterior, tomando en consideración que en fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6042 el aviso de liquidación del otrora partido político denominado Fuerza Morelos, y en su disposición legal séptima para llevar a cabo la liquidación del otrora partido político local Fuerza Morelos, se estableció que independientemente de las prestaciones de solicitud de reconocimiento de créditos, objeciones o aclaraciones, el liquidador y/o sus auxiliares atenderán, previa cita a los acreedores y en general, a las autoridades y ciudadanía que tengan interés en el proceso de liquidación del otrora ente político antes referido será en el domicilio ubicado en calle Prolongación Rayón, número 322, interior 102, de la colonia Centro del municipio de Cuernavaca.

Por su parte, el treinta de marzo de dos mil veintidós, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Número 6058, sexta época, se publicó el listado de créditos del otrora partido político local "Fuerza Morelos", con la finalidad de que las personas que se consideraran con derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de acreedores, acudieran a solicitar el reconocimiento del crédito, y en ese sentido, en la base VI del listado de créditos del otrora partido político local "Fuerza Morelos", se advierte que los escritos serían dirigidos al C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, y se presentarían en el domicilio ubicado en: calle Prolongación Rayón, número 322, interior 102, de la colonia Centro de Cuernavaca, Morelos.

Bajo el contexto anterior, este Consejo Estatal Electoral, con base en lo determinado en el artículo 49 de los "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", tiene por presentado como nuevo domicilio fiscal de la C. P. C. María Victoria Obispo Lozano, el ubicado en:

- Calle Lerdo de Tejada, Número 27, Interior 4, colonia Centro, código postal 62000, Cuernavaca, Morelos.

Por tanto, este Consejo Estatal Electoral, propone instruir al encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones conducentes a efecto de que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con el objeto de dar a conocer el nuevo domicilio fiscal de la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, quien es liquidadora del otrora partido político local "Fuerza Morelos".

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la constitución federal; 97, 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la constitución local; 1, último párrafo, 38, fracción I, 63, 65, 69, 78, fracciones I, II, III, XLI, XLV y XLVIII, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 398 del Reglamento de Fiscalización y 28, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 y 63, de los "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el instituto morelense de procesos electorales y participación ciudadana"; este Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

#### ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se tiene por presentado como nuevo domicilio fiscal de la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, en su calidad de liquidadora del otrora partido político local "Fuerza Morelos", de conformidad con lo razonado en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye al encargado de despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones conducentes a efecto de que se publique el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con el objeto de dar a conocer el nuevo domicilio fiscal de la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, quien es liquidadora del otrora partido político local "Fuerza Morelos".

CUARTO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones conducentes a efecto de que se notifique el presente acuerdo a la C.P.C. María Victoria Obispo Lozano, quien es liquidadora del otrora partido político local "Fuerza Morelos".

QUINTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Comisión de Fiscalización, ambas del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

SEXTO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Servicio de Administración Tributaria y al otrora partido político local "Fuerza Morelos" para su conocimiento.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo electoral, de conformidad al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo las dieciséis horas con veinticinco minutos.

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ  
 CONSEJERA PRESIDENTA  
 LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ  
 ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
 EJECUTIVA DEL IMPEPAC  
 RÚBRICAS  
 CONSEJEROS ELECTORALES  
 MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE  
 CONSEJERA ELECTORAL  
 DR. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS  
 CONSEJERO ELECTORAL  
 LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ  
 CONSEJERO ELECTORAL  
 MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS  
 CONSEJERO ELECTORAL  
 MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ  
 CONSEJERA ELECTORAL  
 MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS  
 CONSEJERA ELECTORAL  
 REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS  
 LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ  
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
 REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL  
 LIC. KARINA AZUCENA CARRILLO OCAMPO  
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
 VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO  
 LIC. TOMÁS SALGADO TORRES  
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA  
 LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ ESQUIVEL  
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO  
 NUEVA ALIANZA MORELOS  
 LIC. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ  
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO ENCUENTRO  
 SOLIDARIO MORELOS  
 LIC. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS  
 REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO  
 ALTERNATIVA SOCIAL

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Heroica e Histórica CUAUTLA DE MORELOS.- 2022-2024.

"2023: año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo".

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
 CUAUTLA, MORELOS  
 DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS  
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de Morelos, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria que contiene las bases de participación se encuentra disponible para consulta en: calle Antiguo Camino a Santa Inés No. 1 Col. Emiliano Zapata, C.P. 62744, Cuautla, Morelos, teléfono: (735)3526511, en la Dirección de Obras Públicas; desde el día de publicación de la presente.

RESUMEN DE CONVOCATORIA 01

No. de licitación	CUAU-OP-RP-LP-01/2023
Descripción de la licitación	Reconstrucción del mercado Hermenegildo Galeana, de la ciudad de Cuautla, Morelos, etapa I (Preliminares)
Ubicación de los trabajos	Mercado Hermenegildo Galeana
Trabajos a ejecutar	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación en periódico oficial	Miércoles 04 de octubre de 2023
Visita a instalaciones	lunes 09 de octubre de 2023, 12:00 hr
Junta de aclaraciones	miércoles 11 de octubre de 2023 12:00 hr
Presentación y apertura de propuesta técnica	miércoles 18 de octubre de 2023 12:00 hr
Presentación y apertura de propuesta económica	miércoles 18 de octubre de 2023 13:00 hr

Cuautla, Morelos a miércoles 04 de octubre de 2023.

Atentamente  
 Rodrigo Luis Arredondo López  
 Presidente municipal constitucional  
 Cuautla, Morelos  
 Félix Javier Malpica Marines  
 Secretario general del ayuntamiento  
 Cuautla, Morelos  
 Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA 2022-2024. Al margen superior derecho un logotipo que dice: EMILIANO ZAPATA.- 2022-2024.-Gobierno con Sentido Humano.

ING. SERGIO GUILLERMO ALBA ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

Y, CONFORME AL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PENSIONES Y ESTE AYUNTAMIENTO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A LA C. JANET BASILIO TRUJILLO, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

#### ANTECEDENTES:

I. Mediante escrito presentado el 30 de noviembre del 2015 ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata Morelos, la C. Janet Basilio Trujillo, por su propio derecho solicito a esta municipalidad le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 32 inciso A, fracción I, II y III de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los documentos siguientes:

#### DOCUMENTOS

- 01.- Solicitud inicial.
- 01.- Solicitud de trámite de pensión.
- 01.- Acta de nacimiento de la trabajadora.
- 01.- Constancia laboral emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
- 01.- Constancia laboral emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Xochitepec Morelos.
- 01.- Constancia laboral emitida por la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.
- 01.- Constancia de ingresos emitida por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

II. La solicitud de pensión por Jubilación, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, turnándose a la Comisión Municipal de Pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de PEM/02/03/2023.

III. Con fecha 13 de enero del año dos mil veintitrés el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, dictó laudo dentro del expediente laboral 01/539/16, la cual en su resolutive segundo fracción primera estableció:

Segundo. “de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden, se condena al Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos, al pago o cumplimiento de las siguientes prestaciones”.

“I.-Dictar el acuerdo de cabildo que corresponda a la solicitud de pensión por Jubilación.”

IV.- Con fecha 14 de marzo del año dos mil veintitrés, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos, celebró sesión extraordinaria, en la cual se declaró competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar pensión por Jubilación a la C. Janet Basilio Trujillo, dictaminando ser procedente la elaboración del proyecto de Acuerdo de Pensión, para ser presentado ante el Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos, para su aprobación y posterior publicación correspondiente en virtud a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I. Los artículos 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII, 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del Ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del Acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, recibirán pensión por Jubilación, así mismo los documentos que deben anexar a la solicitud de su pensión.

III. Que atendiendo a lo señalado por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil vigente, los porcentajes y montos de pensiones se calcularán tomando como base el último salario percibido por el trabajador, además, se incrementarán de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos de manera ordinaria, por una sola ocasión al año.

IV. Del análisis practicado a la documentación recibida, se concreta que la C. Janet Basilio Trujillo, fue servidora pública del poder ejecutivo del Gobierno del estado de Morelos ocupando el puesto de policía raso en la Coordinación General de Seguridad Pública del Estado de Morelos, del primero de octubre de 1997 al 24 de noviembre de 1998, posteriormente, laboro del 24 de noviembre de 1998 al 31 de marzo de 1999 en el Ayuntamiento de Xochitepec Morelos, adscrita a la Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, finalmente en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata laboro del primero marzo de 1999 al 16 de febrero de 2016, siendo su último cargo el de secretario administrativo de Seguridad Pública, en total de años laborados es por un total de 18 años 04 meses 15 días en los cargos y periodos siguientes.



Entidad	Dependencia	Fecha inicio	Fecha terminación	años	meses	días
Gobierno del Estado de Morelos	Coordinación General de Seguridad Pública	primero de octubre de 1997	24 de noviembre de 1998	01 año	01 meses	23 días
Ayuntamiento de Xochitepec Morelos	Coordinación de Seguridad Pública y Tránsito Municipal	24 de noviembre de 1998	31 de marzo de 1999		04 meses	07 días
Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos	Seguridad Pública	primero de marzo de 1999	16 de febrero de 2016	16 años	11 meses	15 días

Dictándose el siguiente proyecto de acuerdo por la Comisión de Pensiones del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos:

**PRIMERO.-** Se concede pensión por Jubilación en favor de la C. Janet Basilio Trujillo, quien prestó sus servicios en la Administración pública municipal, desempeñando como su último cargo el de secretario administrativo de Seguridad Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

**SEGUNDO.-** Lo anterior se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación conforme al tercero y cuarto de los considerandos previo cumplimiento de los requisitos legales, esto en virtud de que se acreditan las hipótesis jurídicas establecidas en los artículos 54, fracción VII, 57, inciso A), 58, fracción II, Inciso k) de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos la pensión mensual es concedida al 50% de su último salario percibido, en este sentido se concede la pensión por Jubilación para la C. Janet Basilio Trujillo por la cantidad mensual de \$ 19,000.00, (diecinueve mil pesos 00/100 MN) y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

**TERCERO.-** El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por la trabajadora, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

VI.- Por oficio número OMEZM/838/07/2023, de fecha 15 de marzo del 2023, suscrito por el oficial mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos remitió al Secretario Municipal copias certificadas del acta de la primera sesión extraordinaria de la Comisión de Pensiones del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por virtud de la cual se aprobó el proyecto de acuerdo de pensión a favor del C. Janet Basilio Trujillo.

VII.- Mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 6 de septiembre del año dos mil veintitrés, se aprobó por unanimidad de los Integrantes del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, el Tercer punto del orden del día, relativo a la discusión y en su caso aprobación, del proyecto de acuerdo derivado del dictamen emanado de la comisión de Pensiones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos; por el que se concede pensión por jubilación a la ciudadana Janet Basilio Trujillo, lo anterior a efecto de sobreeser el juicio de amparo radicado en el Juzgado Séptimo de Distrito del Décimo Octavo Circuito con residencia en el estado de Morelos dentro del Expediente 980/2023, y por el cual se dio el siguiente:

**ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN A FAVOR DEL C. JANET BASILIO TRUJILLO, LO ANTERIOR A EFECTO DE SOBRESER EL JUICIO DE AMPARO RADICADO EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 980/2023.**

**PRIMERO.-** Se aprueba en todas y cada una de sus partes el proyecto de Dictamen emanado de la Comisión de Pensiones por el cual se concede pensión por jubilación a la ciudadana Janet Basilio Trujillo, por la cantidad mensual de \$19,000.00 (Diecinueve mil pesos 00/100 M.N.) resultante del 50% de su último salario percibido en el Municipio, puesto a consideración de este cabildo por lo que se ordena agregar dicho dictamen a la presente acta en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Por conducto de la Dirección Jurídica Municipal, hágase del conocimiento del presente acuerdo al juez séptimo de distrito del décimo octavo circuito con residencia en el estado de Morelos dentro del expediente 980/2023.

## TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo al secretario de gobierno y director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38, fracción LXIV y 41 fracción XXXVIII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículo 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente resolución entrara en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días.

TERCERO.- Se instruye Al titular de la Tesorería Municipal para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO.- Por conducto del oficial mayor, agréguese copia certificada de la presente resolución en el expediente personal de la C. Janet Basilio Trujillo, el cual integra la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de la Administración Pública Municipal, vinculadas, dando así formal cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron sus integrantes, a los 06 días del mes septiembre del 2023.

ING. SERGIO GUILLERMO ALBA ESQUIVEL  
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ABRIL BERENICE MEDINA RABADÁN

SÍNDICA MUNICIPAL

J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA

REGIDOR

ANTONIO DÍAZ ALARCÓN

REGIDOR

ISRAEL HERNÁNDEZ BELTRÁN

REGIDOR

MIGUEL ÁNGEL LARA HERNÁNDEZ

REGIDOR

MARÍA JOSEFINA HERNÁNDEZ ZARZA

REGIDORA

MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ

REGIDORA

GRICELL HERNÁNDEZ VÁZQUEZ

REGIDORA

ANDRES SALGADO SEGOVIA

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos. AYUNTAMIENTO EMILIANO ZAPATA 2022-2024. Al margen superior derecho un logotipo que dice: EMILIANO ZAPATA.- 2022-2024.-Gobierno con Sentido Humano.

ING. SERGIO GUILLERMO ALBA ESQUIVEL,  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE EMILIANO ZAPATA,  
MORELOS, A SUS HABITANTES SABED:

EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN LXIV DEL ARTÍCULO 38 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS;

Y, CONFORME AL DICTAMEN APROBADO POR LA COMISIÓN MUNICIPAL DE PENSIONES Y ESTE AYUNTAMIENTO, POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN AL C. ROGELIO CERDENARES MORALES, Y EN BASE A LOS SIGUIENTES:

## ANTECEDENTES:

I. Mediante escrito presentado el 08 de noviembre del 2021 ante el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Emiliano Zapata Morelos, el C. Rogelio Cerdaneres Morales, por su propio derecho solicito a esta municipalidad le sea otorgada pensión por Jubilación, acompañando a su solicitud los documentos a que se refiere el artículo 32 inciso A, fracción I, II Y III del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, los documentos siguientes:

## DOCUMENTOS

- 01.- Escrito inicial
- 01.- Solicitud inicial.
- 01.- Acta de nacimiento del trabajador.
- 01.- Constancia laboral emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
- 01.- Constancia laboral emitida por Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos.
- 01.- Constancia laboral emitida por la Secretaria de Administración del Gobierno del Estado de Morelos.
- 01.- Constancia de ingresos emitida por la Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.
- 01.- Copia simple de IFE.

II. La solicitud de pensión por Jubilación, así como los documentos presentados fueron recibidos por la Oficialía de Partes de la Oficialía Mayor de este H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, turnándose a la comisión municipal de pensiones para realizar las funciones de revisión, análisis, investigación y reconocimiento de documentación e información que acompañan a la solicitud; lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35, inciso a), del Acuerdo por medio del cual se emiten las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos del Estado de Morelos, integrándose el expediente respectivo, asignándose el número de P/223/11/2021.

III. Con fecha 07 de junio del año dos mil veintitrés el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, concede el amparo y protección de la justicia federal a la parte quejosa en el juicio de amparo número 484/2023, la cual en su considerando quinto estableció:

“QUINTO. EFECTOS DE LA SENTENCIA- las autoridades responsables oficial mayor, integrantes de Cabildo y comisión de pensiones y jubilaciones, todos ellos del Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos, de manera inmediata:

a) Emitir una respuesta completa, congruente, fundada y motivada respecto del escrito presentado por la parte quejosa el ocho de noviembre del dos mil veintiuno.

b) remitir copia certificada de la misma.”

IV. Con fecha dos de agosto del dos mil veintitrés el Juzgado Quinto de Distrito en el estado de Morelos, dictó el siguiente auto:

“Ahora este juzgado de distrito determina que la ejecutoria se acató con defectos, de ahí que se considere como no cumplida, dado que la promoción de ocho de noviembre del dos mil veintiuno, tiene como finalidad la solicitud del trámite para el otorgamiento, o no, de la pensión por jubilación al quejoso, entonces al emitir una respuesta donde únicamente se refiere que la solicitud se encontraba en etapa de investigación para efectos de comprobación de datos de antigüedad del solicitante, no cumple con el efecto otorgado en la sentencia de amparo.

En tal sentido, previo a tramitar el incidente de inejecución, con fundamento en el artículo 192 de la Ley de Amparo, requiérase a las autoridades responsables, para que, dentro del término de cinco días, computado legalmente, remitan copia certificada de las constancias que acrediten la emisión del decreto pensionario del quejoso Rogelio Cerdaneres Morales.”

V. Con fecha 18 de agosto del año dos mil veintitrés, la Comisión de Pensiones y Jubilaciones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos, celebró sesión, en la cual se declaró competente para conocer, analizar, discutir y validar las documentales de la solicitud para otorgar pensión por Jubilación a favor del C. Rogelio Cerdaneres Morales, dictaminando ser procedente la elaboración del proyecto de acuerdo de pensión, para ser presentado ante el Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos, para su aprobación y posterior publicación correspondiente en virtud a las siguientes:

#### CONSIDERACIONES

I. Los artículos 38, fracciones LXIV, LXV, LXVI, LXVII Y LXVIII, 41, fracciones de la XXXIV a la XXXVIII y 86, fracciones XII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos vigente, prevé la atribución del ayuntamiento de aprobar y otorgar los beneficios de las pensiones solicitadas que procedan, a sus trabajadores, a los elementos de seguridad pública o a los beneficiarios de ambos según corresponda, con apego a los procedimientos establecidos en esta materia, debiendo expedir copia del acuerdo de pensión respectivo a los interesados.

II. Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 9 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos, recibirán pensión por Jubilación, así mismo los documentos que deben anexar a la solicitud de su pensión.

III. Que atendiendo a lo señalado por el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil vigente, los porcentajes y montos de pensiones se calcularan tomando como base el último salario percibido por el trabajador, además, se incrementarían de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general vigente en el estado de Morelos de manera ordinaria, por una sola ocasión al año.

IV. Del análisis practicado a la documentación recibida, se concreta que el C. Rogelio Cerdaneres Morales, fue servidor público del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos ocupando diversos puestos, director de COPLADEMOR en la Subsecretaría de Planeación de La Secretaría de Hacienda, director en la Oficialía Mayor, jefe de sección en la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría de Hacienda, director general en la Comisión para la Generación de Reservas Territoriales, jefe de sección en la Dirección General de Inversión Pública de la Secretaría de Hacienda, director general en la Comisión para la Generación de Reservas Territoriales, director general en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, subsecretario de desarrollo urbano y obras públicas en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, director general de planeación urbana y regional, director de la dirección de planeación y diseño urbano, director en la Subsecretaría de Planeación y Desarrollo Urbano, director en la Dirección de Planeación Urbana, jefe de departamento en la Dirección de Fraccionamientos Condominios y Conjuntos Urbanos director en la Dirección de Evaluación y Certificación, director en la Dirección de Ordenamiento Territorial, finalmente en el Ayuntamiento de Emiliano Zapata laboro en los siguientes periodos, del 01 de febrero del 2007 al 31 de diciembre del 2009 desempeñándose como Director de COPLADEMUN, del 01 de enero del 2010 al 30 de septiembre del 2011, desempeñándose como director de planeación y administración urbana, del 01 de enero del 2016 al 31 de diciembre del 2018, siendo su último cargo el de director de planeación urbana, del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2021, en total 29 años 6 meses 10 días de servicio.

V. En mérito de lo expuesto, los integrantes del Cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata Morelos, son competentes para otorgar la pensión por Jubilación a favor de la el C. Rogelio Cerdaneres Morales de conformidad con lo establecido por la fracción LXIV del artículo 38 de la Ley Orgánica del Estado de Morelos, 54, fracción VII, 57, inciso A), 58, fracción II, Inciso J) y en los demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos.

Dictándose el siguiente proyecto de acuerdo por la Comisión de Pensiones del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos:

PRIMERO.- Se concede pensión por Jubilación en favor del C. Rogelio Cerdaneres Morales, quien prestó sus servicios en la Administración pública municipal, desempeñando como su último cargo el de director de planeación urbana adscrito en la Secretaría de Planeación, Desarrollo Urbano y Obra Pública del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Lo anterior se concluye que es procedente otorgar la pensión por Jubilación conforme al tercero y cuarto de los considerandos previo cumplimiento de los requisitos legales, esto en virtud de que se acreditó las hipótesis jurídicas establecidas en los artículos 54, fracción VII, 57, inciso A), 58, fracción II, Inciso C) la Ley del Servicio Civil en el Estado de Morelos la pensión mensual es concedida al 95% de su último salario percibido, en este sentido se concede la pensión por Jubilación para el C. Rogelio Cerdaneres Morales por la cantidad mensual de \$ 34,415.74, (treinta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 74/100 MN) y esta será cubierta con cargo a la partida presupuestal destinada para pensiones.

TERCERO.- El monto de la pensión se calculará tomando como base el último salario percibido por el trabajador, incrementándose la cuantía de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley del Servicio Civil vigente en el Estado de Morelos.

VI.- Mediante oficio número OMEZM/1000/08/2023, de fecha 18 de agosto del 2023, suscrito por el oficial mayor del municipio de Emiliano Zapata, Morelos remitió al secretario municipal copias certificadas del acta de la séptima sesión de la Comisión de Pensiones del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, por virtud de la cual se aprobó el proyecto de acuerdo de pensión a favor del C. Rogelio Cerdaneres Morales.

VII.- Mediante sesión extraordinaria de cabildo de fecha 6 de septiembre del año dos mil veintitrés, se aprobó por unanimidad de los Integrantes del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, el tercer punto del orden del día, relativo a la discusión y en su caso aprobación, del proyecto de acuerdo derivado del dictamen emanado de la comisión de Pensiones del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos; por el que se concede pensión por Jubilación al ciudadano Rogelio Cerdaneres Morales, lo anterior a efecto de dar cumplimiento a la sentencia de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintitrés, emitida por la jueza quinta de distrito del décimo octavo circuito con residencia en el estado de Morelos dentro del Expediente 482/2023, y por el cual se dio el siguiente:

ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE CONCEDE PENSION POR JUBILACION A FAVOR DEL C. ROGELIO CERDENARES MORALES, A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DE FECHA DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR LA JUEZA QUINTA DE DISTRITO DEL DÉCIMO OCTAVO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 482/2023

PRIMERO.- Se aprueba en todas y cada una de sus partes el proyecto de dictamen emanado de la comisión de pensiones por el cual se concede pensión por Jubilación al ciudadano Rogelio Cerdaneres Morales, por la cantidad mensual de \$34,415.74 (treinta y cuatro mil cuatrocientos quince pesos 74/100 M.N.) resultante del 95% de su último salario percibido en el municipio, puesto a consideración de este Cabildo por lo que se ordena agregar dicho dictamen a la presente acta en términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Por conducto de la Dirección Jurídica Municipal, hágase del conocimiento del presente acuerdo a la jueza quinta de distrito del décimo octavo circuito con residencia en el estado de Morelos dentro del expediente 482/2023.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente acuerdo al secretario de gobierno y director del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su publicación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 38 fracción LXIV y 41 fracción XXXVIII de La Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, artículo 44 de las Bases Generales para la Expedición de Pensiones de los Servidores Públicos de los Municipios del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- La presente resolución entrara en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Entre la fecha de aprobación del acuerdo pensionatorio y su trámite administrativo para su publicación, no deberán de transcurrir más de quince días.

TERCERO.- Se instruye al titular de la Tesorería Municipal para en uso de sus facultades, atribuciones y competencia, otorgue debido cumplimiento al presente acuerdo.

CUARTO.- Por conducto del oficial mayor, agréguese copia certificada de la presente resolución en el expediente personal de la C. Rogelio Cerdaneres Morales, el cual integra la plantilla de personal de pensionados y notifíquese a las áreas de la Administración pública municipal, vinculadas, dando así formal cumplimiento del presente acuerdo.

Dado en el recinto oficial de cabildo del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos, así lo resolvieron y firmaron sus integrantes, a los 06 días del mes septiembre del 2023.

ING. SERGIO GUILLERMO ALBA ESQUIVEL

PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. ABRIL BERENICE MEDINA RABADÁN

SINDICA MUNICIPAL

J. SANTOS TAVAREZ GARCÍA

REGIDOR

ANTONIO DÍAZ ALARCÓN

REGIDOR

ISRAEL HERNÁNDEZ BELTRÁN

REGIDOR

MIGUEL ÁNGEL LARA HERNÁNDEZ

REGIDOR

MARÍA JOSEFINA HERNÁNDEZ ZARZA

REGIDORA

MARÍA ISABEL DÍAZ MARTÍNEZ

REGIDORA

GRICELL HERNANDEZ VAZQUEZ

REGIDORA

ANDRES SALGADO SEGOVIA

SECRETARIO MUNICIPAL

RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TLALTIZAPÁN.- GOBIERNO MUNICIPAL DE BIENESTAR.- 2022-2024, y al margen superior derecho una toponimia.

Expediente número.- 03/2023.

Promovente: Javier Castillo Leana.

Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

El Cabido del H. Ayuntamiento de Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, es competente para conocer, analizar, discutir y en su caso aprobar o negar las solicitudes de pensiones, de conformidad con los artículos 38 fracciones LXIV, LXV y LXVI, 41 fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, 14, 15, 18, y 19 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos a Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, la Comisión Técnica de Pensiones del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, es competente para conocer del presente asunto, conforme lo señala los artículos 31, 32 y 33, del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos a Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos y el artículo 38, fracciones LXIV, LXVI y 41, fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en virtud de que le corresponde conocer estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del municipio, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que presentan los trabajadores para acreditar su antigüedad en el servicio público para el goce del beneficio de pensiones. Asimismo, es obligación legal de este ayuntamiento, atender los asuntos que le sean turnados por los ciudadanos o por los diferentes órganos de gobierno para someterlos posteriormente a la consideración del cuerpo edilicio.

En ese sentido, en fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.

Se realizó la quinta sesión ordinaria de la Comisión Técnica de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Jubilación, del C. Javier Castillo Leana, quien prestó sus servicios para el municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, donde se desempeñó con el último cargo de operador planta potabilizadora, así como acredita 64 años edad al momento de realizar la petición de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación establecida en el artículo 37, inciso A), fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interno de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, consistentes en:

1. Copia certificada del acta de nacimiento del C. Javier Castillo Leana, de fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, registrada en el municipio del Tlaltizapán de Zapata, Morelos, asentando en la oficialía 01, libro 02, con número de acta 396, expedida por el director general de Registro Civil del Estado de Morelos.

2. Hoja de servicio, a favor del C. Javier Castillo Leana, de fecha 27 de enero del 2021, expedida por la C. Elaine Rodriguez Aranda, encargada de despacho de recursos humanos, del H Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

3. Hoja de servicio, a favor del C. Javier Castillo Leana, de fecha 18 de febrero del 2021, expedida por el Lic. Juan José Morales Sánchez director general de recursos humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

4. Constancia de certificación de salario del C. Javier Castillo Leana, de fecha 18 de febrero del 2021, expedida por el Lic. Manuel Castillo Santillan tesorero municipal del H Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

5. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, del C. Javier Castillo Leana.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, del C. Javier Castillo Leana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38 fracción LXIV y 41, fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos; 30, fracción LXIV y 35, fracción XXXII del Reglamento Interior para el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; 14, 18 y 19 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los servidores públicos a servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Una vez estudiada la documentación presentada por el interesado, que se tienen a la vista, y de acuerdo al procedimiento de investigación que por ley este H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, implementa para corroborar los datos así como en términos de la legislación aplicable, es procedente su solicitud de pensión por Jubilación, del análisis de las constancias que integran el escrito de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de fecha diez de marzo de dos mil veintiuno, se advierten datos suficientes para acreditar la procedencia que permita el otorgamiento de la pensión por Jubilación, conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 37, inciso A del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Para el caso que se estudia, el C. Javier Castillo Leana, prestó sus servicios en:

• Hoja de Servicio, a favor del C. Javier Castillo Leana, de fecha 18 de febrero del 2021, expedida por el Lic. Juan José Morales Sánchez director general de recursos humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Ahora bien, una vez analizadas la documental descrita con anterioridad este órgano colegiado concluye que la misma es suficiente para tener por acreditado la antigüedad de 11 años, 05 mes y 17 días.

- Hoja de Servicio, a favor del C. Javier Castillo Leana, de fecha 27 de enero del 2021, expedida por la C. Elaine Rodriguez Aranda, encargada de despacho de recursos humanos, del H Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

<b>NOMBRE</b>	<b>JAVIER CASTILLO LEANA</b>
<b>Periodo laboral</b>	12 de septiembre de 2013 al 01 de enero de 2016 01 de abril de 2016 al 28 de marzo de 2017 02 de enero de 2019 al 19 de enero de 2021
<b>Area de adscripción</b>	Dirección de Programas Federales del Agua
<b>Cargo ocupados</b>	velador Operador de la planta potabilizadora

a) Ahora bien, una vez analizadas la documental descrita con anterioridad este órgano colegiado concluye que la misma es suficiente para tener por acreditado la antigüedad de 05 años, 04 mes y 03 días., para esta institución municipal.

- Constancia de certificación de salario del C. Javier Castillo Leana, de fecha 18 de febrero del 2021, expedida por el Lic. Manuel Castillo Santillan Tesorero Municipal del H Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

b) Ahora bien, una vez analizadas la documental descrita con anterioridad este órgano colegiado concluye que el ultimo que percibía el C. Javier Castillo Leana, \$ 2,500.10 (dos mil quinientos pesos 10/100 M.N.)

Como resultado del análisis, con el cumulo de pruebas obtenidas, desahogadas por su propia naturaleza, llegamos a la convicción legal de considerar la antigüedad laboral del C. Javier Castillo Leana, de los periodos comprendidos ya descritos en las hojas de servicios y constancias laborales en la que se manifiesta su fecha de alta y baja a la fecha, por las consideraciones expuestas anteriormente. Es decir, la totalidad de la antigüedad analizada por la dirección, así como por esta comisión, da un total de 16 años, 9 meses y 20 días de servicio efectivo a su favor, así como acredita 64 años edad al momento de realizar la petición de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo que sometemos a consideración de este cuerpo edilicio lo siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN VITALICIA POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA DEL C. JAVIER CASTILLO LEANA**

PRIMERO.- Se acuerda procedente la pensión por Jubilación al C. Javier Castillo Leana, quien ha prestado sus servicios para el Gobierno Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, donde se desempeñó con el último puesto de operador planta potabilizadora, por cumplir con todos y cada uno de los requisitos que nos señala el Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Se acuerda procedente la pensión por Jubilación solicitada por el C. Javier Castillo Leana, en razón de acreditar fehacientemente los 16 años, 9 meses y 20 días de servicios prestados y laborados como servidor público, así como acredita 64 años edad al momento de realizar la petición de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada por lo que le corresponde el goce del 75 % del sueldo mensual del solicitante, mismo que de acuerdo a la carta de certificación de remuneración adjunta a su solicitud de Pensión lo es de \$ 5,000.10 (cinco mil pesos 20/100 M.N.) mensual, por lo que le corresponde mensualmente la cantidad de \$ 3,750.10 (tres mil setecientos cincuenta pesos 15/100 M.N.), La pensión concedida se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley de Servicio Civil, vigente en el estado de Morelos.

**TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Notifíquese legalmente al C. JAVIER CASTILLO LEANA, en el domicilio señalado para tal efecto, para que realice los trámites legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente acuerdo al interesado y remítase al titular de la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo de pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

QUINTO. - Salón de Cabildos "Los Presidentes" del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata Morelos, a los dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés.

**ATENTAMENTE**

ING. GABRIEL MORENO BRUNO  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN  
DE ZAPATA, MORELOS.

DRA. DIANA PATRICIA FIGUEROA NÚÑEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL

LIC. TOMAS APARICIO COBREROS  
REGIDOR

C. ESTEBAN RABADAN MIRANDA  
REGIDOR

ING. JORGE HERNÁNDEZ JAIMES  
REGIDOR

C. LETICIA ALCOCE VÁZQUEZ  
REGIDOR

C. RAFAELA MALDONADO MORALES  
REGIDOR

M. EN DERECHO EFRAIN CASTREJÓN RIVERA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TLALTIZAPÁN.- GOBIERNO MUNICIPAL DE BIENESTAR.- 2022-2024, y al margen superior derecho una toponimia.

Expediente número.- 01/2023.

Promovente: Leandro Jiménez Mendoza

Pensión por Cesantía en Edad Avanzada.

El Cabido del H. Ayuntamiento de Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, es competente para conocer, analizar, discutir y en su caso aprobar o negar las solicitudes de pensiones, de conformidad con los artículos 38, fracciones LXIV, LXV y LXVI, 41 fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, 14, 15, 18, y 19 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos a Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, la Comisión Técnica de Pensiones del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, es competente para conocer del presente asunto, conforme lo señala los artículos 31, 32 y 33, del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos a Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos y el artículo 38, fracciones LXIV, LXVI y 41 Fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en virtud de que le corresponde conocer estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del municipio, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que presentan los trabajadores para acreditar su antigüedad en el servicio público para el goce del beneficio de pensiones. Asimismo, es obligación legal de este ayuntamiento, atender los asuntos que le sean turnados por los ciudadanos o por los diferentes órganos de gobierno para someterlos posteriormente a la consideración del cuerpo edilicio.

En ese sentido, en fecha seis de septiembre de dos mil veintitrés.

Se realizó la sexta sesión ordinaria de la Comisión Técnica de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada, y en cumplimiento de la ejecutoria de amparo 845/2021 dictado por el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, promovido por el C. Leandro Jiménez Mendoza, quien prestó sus servicios para el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, donde se desempeñó con el último cargo de director de servicios públicos, así como acredita 59 años edad al momento de realizar la petición de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, acompañando a su petición la documentación establecida en el artículo 37 inciso A) fracciones I, II, III y IV del Reglamento Interno de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, consistentes en:

1. Copia del acta de nacimiento del C. Leandro Jiménez Mendoza, de fecha diecisiete de marzo del año dos mil veintiuno, registrada en el municipio del Tlaltizapán de Zapata, asentando en la oficialía 01, libro 01, con número de acta 121, expedida por la directora general de Registro Civil del Estado de Morelos.

2. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, del C. Leandro Jiménez Mendoza.

3. Carta de certificación de remuneración, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, expedida por L.A Manuel Castillo Santillán, tesorero municipal del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

4. Hoja de servicios, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, expedida por la encargada de despacho de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

Además, se llegaron al expediente los siguientes documentos;

5. Oficio número PM/RH/211/31-08-23, de fecha primero septiembre del año dos mil veintitrés, suscrito por el director de Recursos Humanos al director del área de Archivo Municipal del H Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, realice una búsqueda más detenida, en los archivos del H Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, incluyendo en los foráneos de este, por cuanto información y documentación del C. Leandro Jiménez Mendoza, anexando los documentos que acrediten dicho informe.

6. Oficio número DAR/033/2023 BIS, de fecha primero septiembre del año dos mil veintitrés, suscrito por el Prof. Abraham Nava Almanza, informando en su carácter de director del Archivo Municipal, del H Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, que localizaron documentos a nombres del C. Leandro Jiménez Mendoza.

7. Oficio número 331, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, expedida por la C. Elaine Rodríguez Aranda encargada de despacho de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

8. Oficio número 331 de baja del C. Leandro Jiménez Mendoza, de fecha 16 de junio de 2021, por la C. Elaine Rodríguez Aranda encargada de despacho de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

9. Solicitud de empleo de fecha 27 de marzo de 2013, suscrita y firmada por el C. Leandro jimenez mendoza.

10. Oficio número 283/09/2013 de fecha de 05 de septiembre de 2013, suscrito por la Lic. Zugeily Cabrera Flores, regidora de Bienestar Social, Asuntos de la Juventud y Equidad e Igualdad de Género.

11. Renuncia de empleo suscrita y firmada por el C. Leandro Jiménez Mendoza, de fecha 31 de diciembre de 2012.

12. Solicitud de empleo de fecha 29 de enero de 2007, suscrita y firmada por el C. Leandro Jiménez Mendoza.

13. Contrato de trabajo, suscrito y firmada por el C. Leandro Jiménez Mendoza del 06 de noviembre de 2006 al 31 de octubre de 2009.

14. Copia certificada de la constancia laboral de fecha 31 de mayo de 1991, suscrito por el Lic. Rigoberto Vázquez Morales.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada del C. Leandro Jiménez Mendoza, de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, en relación al juicio de amparo 845/2021, radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en el estado de Morelos, a efecto de que se emita una respuesta completa y congruente respecto del escrito antes referido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción LXIV y 41, fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos; 30, fracción LXIV y 35, fracción XXXII del Reglamento Interior para el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; 14, 18 y 19 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos a Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Una vez estudiada la documentación presentada por el interesado, que se tienen a la vista, y de acuerdo al procedimiento de investigación que por ley este H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, implementa para corroborar los datos así como en términos de la legislación aplicable, es procedente su solicitud, del análisis de las constancias que integran el escrito de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, se advierten datos suficientes para acreditar la procedencia que permita el otorgamiento de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 37, inciso A del Reglamento Interno de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Para el caso que se estudia, el C. C. Leandro Jiménez Mendoza, prestó sus servicios en:

- Hoja de servicios, de fecha dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno, expedida por la encargada de despacho de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

En dicha documental establece varios periodos laborales uno de ellos comprende del 01 de enero de 2019 hasta la fecha, lo cual al hacer una revisión de los documentos que exhibió el director de Archivo Municipal se localizó un oficio de baja del C. Leandro Jiménez Mendoza, por lo tanto al realizar un análisis de dicho periodo, este comprende del 01 de enero de 2019 al 16 de Junio del 2021, ahora bien, una vez analizadas las documental descrita con anterioridad este órgano colegiado concluye que la misma es suficiente para tener por acreditado la antigüedad de 2 años, 5 meses y 15 días.

En el periodo comprendido del 02 de enero de 2013 al 15 de octubre de 2013, al hacer una revisión de los documentos que exhibió el director de Archivo Municipal se localizó una solicitud de empleo de fecha 27 de marzo de 2013, suscrita y firmada por el C. Leandro Jiménez Mendoza, así como un oficio de fecha de 05 de septiembre de 2013, suscrito por la Lic. Zugeily Cabrera Flores, regidora de Bienestar Social, Asuntos de la Juventud y Equidad e Igualdad de Género, por lo tanto al realizar un análisis de dicho periodo, este comprende del 02 de enero de 2013 al 05 de septiembre 2013, ahora bien, una vez analizadas las documental descrita con anterioridad este órgano colegiado concluye que la misma es suficiente para tener por acreditado la antigüedad de 0 años, 9 meses y 03 días.

El periodo comprendido del 01 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2012, al hacer una revisión de los documentos que exhibió el director de Archivo Municipal se localizó una renuncia de empleo suscrita y firmada por el C. Leandro Jiménez Mendoza, por lo tanto al realizar un análisis de dicho periodo, este comprende del 01 de noviembre de 2009 al 31 de diciembre de 2012, ahora bien, una vez analizadas las documental descrita con anterioridad este órgano colegiado concluye que la misma es suficiente para tener por acreditado la antigüedad de 03 años, 1 mes.

En el periodo comprendido del 01 de noviembre de 2006 al 31 de octubre de 2009, al hacer una revisión de los documentos que exhibió el director de Archivo Municipal se localizó una solicitud de empleo de fecha 29 de enero de 2007, así como contrato de trabajo, suscrito y firmada por el C. Leandro Jiménez Mendoza, por lo tanto al realizar un análisis de dicho periodo, este comprende del 06 de noviembre de 2006 al 31 de octubre de 2009, ahora bien, una vez analizadas las documental descrita con anterioridad este órgano colegiado concluye que la misma es suficiente para tener por acreditado la antigüedad de 02 años, 11 meses y 25 días.

En el periodo comprendido del 02 de junio de 1991 al 30 de mayo de 1994, al hacer una revisión de los documentos que exhibió el director de Archivo Municipal se localizó una copia certificada de la constancia laboral de fecha 31 de mayo de 1991, suscrito por el Lic. Rigoberto Vazquez Morales, ahora bien, una vez analizadas las documental descrita con anterioridad este órgano colegiado concluye que la misma es suficiente para tener por acreditado la antigüedad de 2 años, 11 meses y 28 días.



Por cuanto los periodos comprendidos del 04 de junio de 1988 al 30 de mayo de 1991 y el periodo del 02 de junio de 1985 al 30 de mayo de 1988, al hacer una revisión de los documentos que exhibió el director de Archivo Municipal, no se encontraron alguna que avalara dichos periodos, en original y/o copia certificada que obre en el expediente por lo que no se tiene la certeza jurídica de que dicha persona haya laborado en esos periodos, y tener convalidada la antigüedad laboral aducida por la solicitante en dichos periodos.

a) Ahora bien, una vez analizadas la documental descrita con anterioridad este órgano colegiado concluye que la misma es suficiente para tener por acreditado la antigüedad de 12 años, 3 meses y 11 días, para esta institución municipal.

• Carta de certificación de remuneración, de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintiuno, expedida por L.A Manuel Castillo Santillán, tesorero municipal del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

b) Ahora bien, una vez analizadas la documental descrita con anterioridad este órgano colegiado concluye que el ultimo que percibía el C. Leandro Jiménez Mendoza, \$ 8,000.08 (ocho mil pesos 08/100 M.N.) quincenal.

Como resultado del análisis, con el cumulo de pruebas obtenidas, desahogadas por su propia naturaleza, llegamos a la convicción legal de considerar la antigüedad laboral del C. Leandro Jiménez Mendoza, de los periodos comprendidos ya descritos en las hojas de servicios y constancias laborales en la que se manifiesta su fecha de alta y baja a la fecha, por las consideraciones expuestas anteriormente. Es decir, la totalidad de la antigüedad analizada por la dirección, así como por esta comisión, da un total de 12 años, 3 meses y 11 días, de servicio efectivo a su favor, así como acredita 59 años edad al momento de realizar la petición de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada, por lo que sometemos a consideración de este cuerpo edilicio lo siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA DEL C. LEANDRO JIMENEZ MENDOZA**

PRIMERO.- Se acuerda precedente la pensión por Cesantía en Edad Avanzada al C. Leandro Jiménez Mendoza, quien ha prestado sus servicios para el Gobierno Municipal de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, donde se desempeñó con el último puesto de director de servicios públicos, por cumplir con todos y cada uno de los requisitos que nos señala el Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Se acuerda precedente la pensión por Jubilación solicitada por el C. Leandro Jiménez Mendoza, en razón de acreditar fehacientemente los 12 años, 3 meses y 11 días de servicios prestados y laborados como servidor público, así como acredita 59 años edad al momento de realizar la petición de la pensión por Cesantía en Edad Avanzada por lo que le corresponde el goce del 60 % del sueldo mensual del solicitante, mismo que de acuerdo a la carta de certificación de remuneración adjunta a su solicitud de pensión lo es de \$ 16,000.16 (dieciséis mil pesos 16/100 M.N.) mensual, por lo que le corresponde mensualmente la cantidad de \$ 9,600.09 (nueve mil seiscientos pesos 09/100 M.N.), La pensión concedida se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley de Servicio Civil, vigente en el estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese legalmente al C. Leandro Jiménez Mendoza, en el domicilio señalado para tal efecto, para que realice los trámites legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente acuerdo al interesado y remítase al titular de la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo de pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su formalidad y Vigencia, una vez aprobado por los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

QUINTO.- Salón de Cabildos "Los Presidentes" del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata Morelos, a los seis de septiembre de dos mil veintitrés.

#### ATENTAMENTE

ING. GABRIEL MORENO BRUNO  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN  
DE ZAPATA, MORELOS  
DRA. DIANA PATRICIA FIGUEROA NÚÑEZ  
SINDICO MUNICIPAL.

LIC. TOMAS APARICIO COBREROS  
REGIDOR  
C. ESTEBAN RABADAN MIRANDA  
REGIDOR

ING. JORGE HERNANDEZ JAIMES  
REGIDOR

C. LETICIA ALCOCE VÁZQUEZ  
REGIDOR

C. RAFAELA MALDONADO MORALES  
REGIDOR

M. EN DERECHO EFRAIN CASTREJÓN RIVERA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: TLALTIZAPÁN.- GOBIERNO MUNICIPAL DE BIENESTAR.- 2022-2024, y al margen superior derecho una toponimia.

Expediente número.- 02/2023.

Promovente: Antonia Mora Ocampo

Pensión por Viudez.

El Cabido del H. ayuntamiento de Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, es competente para conocer, analizar, discutir y en su caso aprobar o negar las solicitudes de pensiones, de conformidad con los artículos 38, fracciones LXIV, LXV y LXV1, 41 fracciones XXXIV, XXXVII, XXXVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; 115, fracción VIII, párrafo segundo, 123, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los artículos 1, 2, 14, 15, 18, y 19 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos a Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de competencia por razón de materia, la Comisión Técnica de Pensiones del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, es competente para conocer del presente asunto, conforme lo señala los artículos 31, 32 y 33, del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos a Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos y el artículo 38 fracciones LXIV, LXVI y 41 Fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en virtud de que le corresponde conocer estudiar y dictaminar los asuntos referentes a las pensiones de los trabajadores al servicio del municipio, así como la facultad de investigación para comprobar fehacientemente los datos que presentan los trabajadores para acreditar su antigüedad en el servicio público para el goce del beneficio de pensiones. Asimismo, es obligación legal de este ayuntamiento, atender los asuntos que le sean turnados por los ciudadanos o por los diferentes órganos de Gobierno para someterlos posteriormente a la consideración del cuerpo edilicio.

En ese sentido, en fecha diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.

Se realizó la quinta sesión ordinaria de la Comisión Técnica de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, entre los asuntos tratados fue presentado para el análisis, estudio y dictamen correspondiente, la solicitud de pensión por Viudez de la C. Antonia Mora Ocampo, quien es la Concubina, del finado C. Martin Zuñiga Mora, lo cual acredita con copia certificada de la sentencia de concubinato del expediente 299/21-1 expedida por el Juzgado Segundo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a favor de la C. Antonia Mora Ocampo, que se anexo, en su escrito de solicitud para la tramitación de la pensión por Viudez por la C. Antonia Mora Ocampo, acompañando o su petición la documentación establecida en el artículo 37 inciso C) del Reglamento Interno de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, consistentes en:

1. Copia certificada del acta de nacimiento de Martin Zuñiga Mora, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, registrada en el municipio del Tlaltizapán de Zapata, Morelos, asentando en la oficialía 01, libro 01, con número de acta 70, expedida por el director general de Registro Civil del Estado de Morelos.

2. Copia certificada de la sentencia de concubinato del expediente 299/21-1 expedida por el Juzgado Segundo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el estado de Morelos, a favor de la C. Antonia Mora Ocampo.

3. Copia certificada del acta de defunción de Martin Zuñiga Mora de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, registrada en el municipio del Jojutla de Juárez, Morelos asentando en la oficialía 01, libro 02, con número de acta 369, expedida por el director general de Registro Civil del Estado de Morelos.

4. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, del C. Martin Zuñiga Mora.

5. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la C. Antonia Mora Ocampo.

6. Constancia de ingresos, de fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, expedido por el área de Tesorería del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a favor del C. Martin Zuñiga Mora.

7. Constancia de ingresos, de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, expedido por el área de recursos humanos del municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a favor del C. Martin Zuñiga Mora.

Por lo que se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión radicada en el expediente de pensiones 02/2023, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 38, fracción LXIV y 41, fracción XXXIV de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Morelos; 30, fracción LXIV y 35, fracción XXXII del Reglamento Interior para el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos; 14, 18 y 19 del Reglamento Interno de Expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos a Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Una vez estudiada la documentación presentada por la interesada en el expediente de pensiones 02/2023, que se tienen a la vista, y de acuerdo al procedimiento de investigación que por ley este H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, implementa para corroborar los datos así como en términos de la legislación aplicable, es procedente su solicitud de pensión por Viudez, del análisis de las constancias que integran el expediente de pensión 02/2023, se advierten datos suficientes para acreditar la procedencia que permita el otorgamiento de la pensión por Viudez, conforme a lo dispuesto por el artículo el artículo 37, inciso c) del Reglamento Interno de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos. Para el caso que se estudia, la C. Antonia Mora Ocampo, cumple con los requisitos establecidos:

1. Copia certificada del acta de nacimiento de Martin Zúñiga Mora, de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, registrada en el municipio del Tlaltizapán de Zapata, Morelos, asentando en la oficialía 01, libro 01, con número de acta 70, expedida por el director general de Registro Civil del Estado de Morelos.

2. Copia certificada de la sentencia de concubinato del expediente 299/21-1 expedida por el Juzgado Segundo Familiar del Cuarto Distrito Judicial en el Estado de Morelos, a favor de la C. Antonia Mora Ocampo.

3. Copia certificada del acta de defunción de Martin Zúñiga Mora de fecha veintitrés de mayo del año dos mil veintidós, registrada en el municipio del Jojutla de Juárez, Morelos asentando en la oficialía 01, libro 02, con número de acta 369, expedida por el director general de Registro Civil del Estado de Morelos.

4. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, del C. Martin Zúñiga Mora.

5. Copia simple de credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la C. Antonia Mora Ocampo.

6. Constancia de ingresos, de fecha quince de febrero del año dos mil veintitrés, expedido por el área de Tesorería del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a favor del C. Martin Zúñiga Mora.

7. Constancia de ingresos, de fecha veinte de febrero del año dos mil veintitrés, expedido por el área de Recursos Humanos del Municipio de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, a favor del C. Martin Zúñiga Mora.

Como resultado del análisis con el cumulo de pruebas obtenidas y desahogadas por su propia naturaleza, llegamos a la convicción legal de considerar que la C. Antonia Mora Ocampo, quien es la cónyuge Mujer Supérstite, del finado C. Martin Zúñiga Mora, lo cual acredita con copia certificada del acta de matrimonio de fecha seis de septiembre del año dos mil veintidós, registrada en el municipio del Tlaltizapán de Zapata, asentando en la oficialía 01, libro 1, con número de acta 14, expedida por la directora general de Registro Civil del Estado de Morelos. De lo anterior, se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto en la normatividad aplicable al presente asunto, lo conducente es conceder a la C. Antonia Mora Ocampo, de referencia el beneficio solicitado, bajo la fundamentación y motivación anteriormente descrita. En consecuencia, los integrantes de la Comisión Técnica de Pensiones y Jubilaciones del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos, aprobaron por unanimidad de votos el presente dictamen con proyecto de acuerdo por el que se concede pensión por Viudez a favor de la C. Antonia Mora Ocampo, por lo que sometemos a consideración de este cuerpo edilicio lo siguiente:

## ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VIUDEZ A LA C. ANTONIA MORA OCAMPO

PRIMERO.- Se acuerda procedente la pensión por Viudez a la C. Antonia Mora Ocampo, por cumplir con todos y cada uno de los requisitos que nos señala el Reglamento Interno de expedición de Pensiones a favor de los Servidores Públicos al Servicio del H. Ayuntamiento de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

SEGUNDO.- Se acuerda procedente la pensión por Viudez solicitada por la C. Antonia Mora Ocampo, en razón de acreditar fehacientemente quien es la cónyuge mujer supérstite, del finado C. Martin Zúñiga Mora, por lo que le corresponde el goce por lo que le corresponde mensualmente la cantidad de la cantidad de \$ 6,118.22 (seis mil seis cientos dieciocho pesos 22/100 M.N.).

La pensión concedida se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, dicha pensión se integrará por el salario, las prestaciones, las asignaciones y el aguinaldo. Lo anterior con base en el artículo 66 de la Ley de Servicio Civil, vigente en el estado de Morelos.

### TRANSITORIOS

PRIMERO.- Notifíquese legalmente a la C. Antonia Mora Ocampo, en el domicilio señalado para tal efecto, para que realice los trámites legales a que haya lugar.

SEGUNDO.- Expídase copia certificada del presente acuerdo al interesado y remítase al titular de la Tesorería Municipal para su cumplimiento.

TERCERO.- Remítase el presente acuerdo de pensión al titular del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, para su debida publicación.

CUARTO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", para su formalidad y vigencia, una vez aprobado por los integrantes del Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata, Morelos.

QUINTO.- Salón de Cabildos "Los Presidentes" del H. Ayuntamiento Constitucional de Tlaltizapán de Zapata Morelos, a los diecisiete de agosto del año dos mil veintitrés.

### ATENTAMENTE

ING. GABRIEL MORENO BRUNO  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL  
DEL MUNICIPIO DE TLALTIZAPÁN  
DE ZAPATA, MORELOS

DRA. DIANA PATRICIA FIGUEROA NÚÑEZ  
SÍNDICO MUNICIPAL.

LIC. TOMAS APARICIO COBREROS  
REGIDOR

C. ESTEBAN RABADAN MIRANDA  
REGIDOR

ING. JORGE HERNÁNDEZ JAIMES  
REGIDOR

C. LETICIA ALCOCE VÁZQUEZ  
REGIDOR

C. RAFAELA MALDONADO MORALES  
REGIDOR

M. EN DERECHO EFRAIN CASTREJÓN RIVERA  
SECRETARIO MUNICIPAL  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2022-20224.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LIC. ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS COLABORADORES SABED: QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 110, 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 60, 61, 63 Y 64, FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS. DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 7, 9, FRACCIÓN II Y 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; EN CONCOMITANCIA CON EL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; Y 15 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN EL ARTÍCULO 15 DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DESCENTRALIZADA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC; A TODO EL PERSONAL HAGO SABER LO SIGUIENTE:

#### CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el personal que labore en el servicio público deberá observar el código de ética que emitan las secretarías o los órganos internos de control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción para que, en su actuación, impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que en términos del artículo 6 de la Ley Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, las personas servidoras públicas observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Que el 12 de octubre de 2018, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", mediante el cual el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dio a conocer los elementos a considerar para la emisión del código de ética que deberán observar las y los servidores públicos de todos los órdenes de gobierno.

Que en el artículo cuarto del acuerdo en mención se establece que; el código de ética constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro. Será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público.

Además, se establecerán los mecanismos de capacitación de las personas servidoras públicas en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en una situación dada.

Al efecto, en el artículo décimo primero del acuerdo en mención, se prevé que, para la aplicación del código de ética, cada ente público, previa aprobación de su respectivo órgano interno de control, emitirá un código de conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el código de ética. Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del ente público en particular; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada ente público.

En ese orden de ideas, con fundamento al artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el pasado 26 de abril de 2023 fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sexta época, número 6189, el Código de Ética de la Administración pública centralizada, desconcentrada y descentralizada del H. Ayuntamiento de Xochitepec, el cual tiene por objeto emitir y dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el que hacer de las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones. El código antes citado establece en su artículo 10 que el H. Ayuntamiento podrá crear su respectivo comité de ética, precisando la forma de integración del mismo, el cual se constituirá como el órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de dicho código de ética, así como del código de conducta.

En atención al ordenamiento anteriormente señalado, se instaló el Comité de Ética del H. Ayuntamiento de Xochitepec a través del acuerdo número CM/CE/SO/01/070723/AC002 en fecha 07 de julio del 2023.

El presente código, representa el conjunto de valores y principios, así como reglas generales de conducta que hacen posible una transformación para lograr un cambio en la actitud de las personas servidoras públicas y que éste se traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio, exhortándolas a respetar normas legales éticas y para conducir su actuación mediante un sentido recto, reconociendo como primera obligación, el realizar su trabajo con amabilidad, sentido de justicia, equidad y transparencia, procurando siempre enaltecer y honrar con todos sus actos y en todo momento a la responsabilidad y eficiencia, consciente de que en su desempeño dispone de los recursos, instrumentos y la formación institucional para servir a la sociedad.

El H. Ayuntamiento de Xochitepec promueve acciones para fortalecer la transparencia, la rendición de cuentas, la legalidad y el combate a la corrupción; sin embargo, los verdaderos cambios se gestan a partir del agregado de las acciones de las personas servidoras públicas de manera individual, que asume una cultura ética y de servicio a la sociedad, convencidas de la dignidad e importancia de su tarea.

Ahora bien, la Contraloría Municipal del municipio de Xochitepec, es el órgano interno encargado del control, inspección, supervisión y evaluación del desempeño de las distintas áreas de la Administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada, con el objeto de promover la productividad y eficiencia, a través de la implantación de sistemas de control interno, siendo el órgano encargado de aplicar el cumplimiento de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Ayuntamiento han tenido a bien expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, DESCONCENTRADA Y DESCENTRALIZADA DEL H. AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC.**

**CAPITULO I**

**DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente código de conducta especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento de Xochitepec, aplicaran los principios, valores y reglas de integridad, con la finalidad de que cuenten con un instrumento que les sirva de guía y orientación en el desempeño de sus funciones.

Nuestro código de conducta refleja el compromiso que como ayuntamiento tenemos con la ciudadanía, apegándonos en todo momento al marco legal que nos rige, y a los principios, valores y reglas de integridad que deben regir el quehacer del servicio público que nos fue encomendado.

Artículo 2.- El presente ordenamiento establece las directrices de conducta que corresponde a los principios rectores, valores institucionales y reglas de integridad del Código de Ética de la Administración Pública Centralizada, Desconcentrada y Descentralizada del H. Ayuntamiento de Xochitepec.

Artículo 3.- Para los efectos de este código, además de las definiciones previstas en el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas H. Ayuntamiento de Xochitepec, se entenderá por:

Código de conducta: es el instrumento legal que especifica la forma en que las personas servidoras públicas aplicaran los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el código de ética.

Acoso sexual: es una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

Acto de corrupción: acto ilegal que ocurre cuando una persona abusa de su poder para obtener algún beneficio para sí mismo, para sus familiares o para sus amigos;

Confidencialidad: cualidad de que lo que se hace o se dice en la confianza que se mantendrá en la reserva de lo hecho o dicho.

Conflicto de interés: situación que se presenta cuando los intereses personales, familiares o de negocios del servidor público puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo, comisión o función.

Datos personales: toda aquella información relativa a una persona que la identifica o la hace identificable; entre otros datos, los que le dan identidad, la describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral, o profesional.

Derechos humanos: conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona.

Discriminación: dar trato desigual a una persona o colectividad por motivos raciales, religiosos, políticos, sexuales, etcétera.

Persona servidora pública: las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración pública municipal centralizada, desconcentrada y descentralizada, en el ámbito municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reglas de integridad: principios para identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deberán observar las personas servidoras públicas en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

## CAPITULO II DE LOS PRINCIPIOS, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 4.- En el H. Ayuntamiento de Xochitepec, todo el personal que labore o preste sus servicios profesionales, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deberá observar lo siguiente:

Principios: de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, identidad, responsabilidad y justicia.

Valores: de interés público, respeto, honestidad, compromiso, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Las reglas de integridad de actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimiento administrativo, desempeño permanente e integridad, cooperación y desempeño permanente con integridad y comportamiento digno.

Todos enunciados en los lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

## CAPITULO III REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 5.- Entre las reglas de integridad que el H. Ayuntamiento de Xochitepec, considera relevantes para que rijan la conducta de las personas servidoras públicas en el desempeño de sus atribuciones, están:

I. Actuación pública.- La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Como persona servidora pública del H. Ayuntamiento evito:

a. Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

b. Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

c. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

d. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

e. Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esta materia.

f. Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

g. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

h. Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas compañeras de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

i. Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegar a las disposiciones normativas aplicables.

j. Permitir que personas servidoras públicas incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

k. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.

l. Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, mercantil o laboral que se promuevan en contra de instituciones públicas de cualquiera de los tres órdenes y niveles de gobierno.

m. Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

n. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a colaboradores de trabajo o cualquier persona compañera de trabajo.

o. Desempeñar dos o más puestos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad.

p. Dejar de colaborar con otras personas servidoras públicas y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas municipales.

q. Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes de desarrollo y programas municipales.

r. Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

s. Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

II. Información pública.- La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

Como persona servidora pública del H. Ayuntamiento evito:

a. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

b. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

c. Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

d. Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

e. Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

f. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

g. Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

h. Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

i. Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

j. Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

k. Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

III. Contrataciones públicas.- Licencias, permisos, autorización y concesiones, la persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de sus colaboradores, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el municipio.

Como persona servidora pública del H. Ayuntamiento evito:

a. Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones inscritas en el padrón de contratistas de obras públicas del municipio de Xochitepec, Morelos.

b. Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre las personas participantes dentro de los procedimientos de contratación.

c. Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

d. Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a las personas licitantes.

e. Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

f. Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

g. Proporcionar de manera indebida información de las personas particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

h. Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

i. Influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a una persona participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

j. Evitar imponer sanciones a personas licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

k. Enviar correos electrónicos a las personas licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

l. Reunirse con personas licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

m. Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

n. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

o. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

p. Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

q. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de contratos relacionados con la dependencia o entidad que dirige o en la que presta sus servicios.

IV. Programas gubernamentales.- La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de sus colaboradores, participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

Como persona servidora pública del H. Ayuntamiento evito:

a. Ser persona beneficiaria directa o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia que dirige o en la que presta sus servicios.

b. Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.

c. Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

d. Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcional por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.

e. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

f. Discriminar a cualquier persona interesada para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

g. Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

h. Entregar, disponer o hacer uso de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las funciones encomendadas.

V. Trámites y servicios.- La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Como persona servidora pública del H. Ayuntamiento evito:

a. Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

b. Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

c. Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

d. Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

e. Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

f. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

VI. Recursos humanos.- La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apega a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

Como persona servidora pública del H. Ayuntamiento evito:

a. Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

b. Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

c. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

d. Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.

e. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.



f. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

g. Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.

h. Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

i. Otorgar a una persona servidora pública subordinada, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

j. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

k. Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

l. Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de las personas servidoras públicas de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

m. Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

n. Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos cuando el desempeño de la persona servidora pública sea contrario a lo esperado.

o. Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al código de ética, a las reglas de integridad o al código de conducta.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles.- La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Como persona servidora pública del H. Ayuntamiento evito:

a. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

b. Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

c. Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

d. Intervenir o influir en las decisiones de otras personas servidoras públicas para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

e. Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

f. Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

g. Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia en que labore.

h. Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

i. Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

VIII. Procesos de evaluación.- La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apegue en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Como persona servidora pública del H. Ayuntamiento evito:

a. Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración pública municipal o acceder a ésta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

b. Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

c. Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

d. Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

IX. Control interno.- La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Como persona servidora pública del H. Ayuntamiento evito:

a. Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

b. Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

c. Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

d. Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

e. Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

f. Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

g. Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

h. Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al código de ética, las reglas de integridad o al código de conducta.

i. Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

j. Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

k. Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

X. Procedimiento administrativo.- La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

Como persona servidora pública del H. Ayuntamiento evito:

a. Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.

b. Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.

c. Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

d. Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

e. Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

f. Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al código de ética, las reglas de integridad y al código de conducta.

g. Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con éstos en sus actividades.

h. Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al código de ética, a las reglas de integridad o al código de conducta.

XI. Desempeño permanente con integridad.- La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Como persona servidora pública del H. Ayuntamiento evito:

a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre personas servidoras públicas.

b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otras personas servidoras públicas como a toda persona en general.

c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a personas compañeras de trabajo o personal subordinado.

e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.

g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.

i) Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.

j) Utilizar el parque vehicular, de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por la dependencia o entidad en que labore.

k) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles.

l) Obstruir la presentación de denuncias sobre el uso indebido o de derroche de recursos económicos que impidan o propicien la rendición de cuentas.

m) Evitar conducirse con criterios de sencillez, austeridad y uso adecuado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

n) Conducirse de manera ostentosa, inadecuada y desproporcionada respecto a la remuneración y apoyos que se determinen presupuestalmente para su cargo público.

XII. Cooperación con la integridad.- La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad. Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

a. Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

b. Proponer, en su caso, adoptar cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.

c. Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

VIII. Comportamiento digno.- La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

Como persona servidora pública del H. Ayuntamiento evito:

a. Realizar señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de los movimientos del cuerpo.

b. Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseo, jalones.

c. Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes o manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona.

d. Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

e. Espiar a una persona mientras ésta se cambia de ropa o está en el sanitario.

f. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

g. Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

h. Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

i. Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

j. Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, bien sea presenciales o a través de algún medio de comunicación.

k. Expresar insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual.

l. Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual.

m. Preguntar a una persona sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

n. Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora.

o. Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona.

p. Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

q. Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

#### TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente código entrara en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado.

SEGUNDO. Remítase el presente código al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del gobierno del estado y publíquese en la Gaceta Municipal.

Dado en el Salón de Cabildos, de Xochitepec, Morelos, el día veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
BEATRIZ RODRÍGUEZ BELTRÁN  
SECRETARÍA MUNICIPAL  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: XOCHITEPEC.- 2022-2024.- Gobierno Municipal.- del Cerro de las Flores.

LICENCIADO ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE XOCHITEPEC, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 112 Y 113 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 38, Y 41 FRACCIONES DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los ayuntamientos, tendrán facultades para aprobar los reglamentos y demás disposiciones legales, que organicen la Administración pública municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Que entendemos por reglamento interior, el instrumento jurídico que describe la estructura de las dependencias y unidades administrativas; así como, las funciones a desempeñar, dando a conocer las atribuciones que pueden desempeñar legalmente, garantizando que los actos de autoridad de los servidores públicos, se lleven a cabo, bajo el principio de legalidad.

Que la modernización que requiere el municipio debe tener como uno de sus principales elementos, la integración y coordinación de los organismos responsables que integran el presente gobierno, con el objeto de dar resultados favorables para el desarrollo que exige una transformación que impulsa este ayuntamiento, para enfrentar los retos y desafíos en busca de una mejor calidad en el ejercicio de la Administración pública y así proporcionar mejores servicios.

Que derivado de una nueva reestructuración de este gobierno municipal, es insoslayablemente necesario, aprobar un nuevo reglamento interior de esta área municipal, que propicie una adecuada productividad humana, fomenta el cuidado del recurso material, para que muestre a la población xochitepequense, los beneficios de las actuales acciones gubernamentales, resaltando el crecimiento de recurso de inversión y la reducción del gasto administrativo, que es objetivo y meta principal de esta Administración municipal.

Finalmente, el presente reglamento, es el resultado de diversos análisis realizados, a cada una de las áreas que conforman la nueva estructura orgánica, así como las actuales necesidades detectadas para regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, obtención, control y en general todas y cada una de las actividades y operaciones relacionadas con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como el control de todo lo relacionado con el almacén (inventarios, bajas, enajenaciones y destino final de los bienes muebles).

En virtud de lo antes expuesto, sustentado y fundamentado, los integrantes del ayuntamiento, tienen a bien expedir, el presente:

REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AYUNTAMIENTO DE XOCHITEPEC, MORELOS.

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- El presente reglamento, es de orden público e interés social y tiene por objeto, regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, obtención, control y en general todas y cada una de las actividades y operaciones relacionadas con las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, así como el control de todo lo relacionado con el almacén (inventarios, bajas, enajenaciones y destino final de los bienes muebles).

Artículo 2.- Para los efectos de este reglamento, se entenderá por:

I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento Municipal Constitucional de Xochitepec, Morelos;

II. Comité: el Comité de Adquisiciones del Ayuntamiento;

III. El Presidente: el presidente municipal;

IV. La Oficialía: la Oficialía Mayor;

V. La Tesorería: la Tesorería Municipal;

VI. La Contraloría: la Contraloría Municipal;

VII. La Consejería Jurídica: la Consejería Jurídica Municipal;

VIII. La Dirección de Adquisiciones: La Dirección de Adquisiciones, su equivalente, o la unidad administrativa que esté a cargo de los procesos de adquisición;

IX. Licitación pública: procedimiento administrativo que consiste en un ofrecimiento a contratar arrendamientos, bienes o servicios, de acuerdo a bases previamente determinadas, con la finalidad de obtener las mejores condiciones en cuanto precio, calidad, oportunidad, financiamiento y demás características convenientes;

X. Bases: las normas que regularán y establecerán los requisitos solicitados en cada licitación;

XI. Contratante: el Ayuntamiento, cuando otorgue los contratos derivados de los procedimientos de adjudicación previstos en este reglamento, en la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Manuales o Acuerdos de Cabildo;

XII. Convocante: la unidad administrativa que esté a cargo de los procesos de adquisición.

XIII. Convocatoria: la publicación del documento que contiene los requisitos de carácter general (legal, técnico y económico) de los bienes o servicios objeto de la adjudicación;

XIV. URG: unidad responsable del gasto;

XV. Invitación: el documento mediante el cual se exponen las características de un concurso o procedimiento y que por su naturaleza se requiere de un mínimo de proveedores y la presentación de propuestas técnicas-económicas;

XVI. Licitante: la persona física o moral, que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, concurso por invitación o bien, en los procedimientos de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres o cinco personas, para presentar propuestas técnicas–económicas;

XVII. Proveedor: la persona física o moral, que celebre contratos o pedidos de adquisiciones, arrendamientos o servicios;

XVIII. Suficiencia presupuestal: el documento emitido por la Tesorería Municipal, mediante el cual se informa y autoriza a la URG el saldo a ejercer. El cual debe ser presentado adjunto con la requisición.

XIX. Programa Anual de Adquisiciones: documento que detalla de forma programada las adquisiciones.

XX. Padrón: el padrón de proveedores del ayuntamiento;

XXI. Patente: documento por medio del cual, se otorga a una persona física o su causahabiente, el derecho exclusivo para explotar una invención en su provecho, por sí o por otros, con su consentimiento, de acuerdo con las disposiciones y conceptos de la legislación federal, en materia de propiedad industrial;

XXII. Presupuesto de Egresos: el presupuesto de egresos del ayuntamiento; y,

XXIII. Propuesta: proposición que se expone en un procedimiento de adjudicación y que se ofrece en alguna de las formas previstas por este Reglamento, para su análisis y valoración en sus aspectos técnicos y económicos.

XXIV.

Artículo 3.- La ejecución del presente reglamento, le corresponde a:

- I. El ayuntamiento;
- II. El presidente municipal;
- III. La Oficialía Mayor;
- IV. La Contraloría Municipal
- V. El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Ayuntamiento de Xochitepec, Morelos.

Artículo 4.- Para los efectos de este reglamento, entre las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, quedan comprendidos:

I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles e inmuebles;

II. Las adquisiciones de bienes muebles que incluyan su instalación por parte del proveedor en inmuebles del ayuntamiento, cuando su precio sea superior al de su instalación

III. La reconstrucción, rehabilitación, reparación y mantenimiento de bienes muebles, maquila, seguros, transportación de personas o bienes muebles, contratación de servicios de limpieza, sanitización, fumigación, conservación de áreas verde y vigilancia, así como de estudios técnicos que se vinculen con la adquisición o uso de bienes muebles;

IV. Los contratos de arrendamiento puro y financie

V. ro de bienes muebles;

VI. La instalación, operación y capacitación relacionada con programas informáticos, manejo de equipo de cualquier naturaleza.

VII. La prestación de servicios profesionales, así como la contratación de consultorías, asesorías, auditorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios; y,

VIII. En general, los servicios de cualquier naturaleza, cuya prestación genere una obligación de pago para el ayuntamiento.

Artículo 5. Las adquisiciones, arrendamientos y servicios con cargo total o parcial a fondos federales otorgados al municipio, conforme a los convenios que se celebren, estarán sujetos a las disposiciones de la legislación federal en la materia, salvo disposición expresa en la Ley de Coordinación Fiscal, Reglas de Operación de cada fondo u otras disposiciones aplicables, lo que deberá precisarse en las convocatorias, invitaciones, bases y contratos correspondientes.

Artículo 6. El gasto de las adquisiciones, arrendamientos y servicios se sujetará a las disposiciones específicas en el acuerdo por el que se aprueba y emite el Presupuesto de egresos del municipio de Xochitepec, para el ejercicio fiscal del año correspondiente y demás disposiciones aplicables.

Para el ejercicio del gasto público en relación con los actos regulados por este reglamento, el ayuntamiento formalizará sus compromisos mediante la celebración de contratos que tendrán el carácter de documentos justificativos y comprobatorios.

## CAPITULO II

### DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 7.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que se realicen, deben sujetarse a los siguiente:

I. Los objetivos, prioridades, políticas y previsiones establecidas en el Programa Anual de Adquisiciones y de los programas que de ellos se deriven;

II. Los objetivos, metas, previsiones y recursos establecidos en el presupuesto de egresos, considerando su autonomía presupuestaria; y,

III. Las demás disposiciones legales y reglamentarias que rijan las acciones y operaciones que prevé el presente reglamento.

Artículo 8.- El comité aprobará el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Ayuntamiento y sus respectivos presupuestos, considerando:

I. Las acciones previas, durante y posteriores a la realización de dichas operaciones, los objetivos, metas y actividades institucionales a corto y mediano plazo; así como las unidades encargadas de su administración;

II. La calendarización física y financiera, de los recursos necesarios;

III. La existencia suficiente de bienes en sus inventarios;

IV. Los plazos estimados de suministro, y los avances tecnológicos incorporados en los bienes y servicios;

V. En su caso, los planos, proyectos especificaciones, programas de ejecución u otros documentos similares;

VI. Los requerimientos de conservación y mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes muebles e inmuebles del ayuntamiento;

VII. La utilización y consumo preferente de bienes producidos o servicios prestados por proveedores asentados en el municipio de Xochitepec y del estado de Morelos,

VIII. La inclusión en igualdad de condiciones, de los insumos, material, equipo, sistemas y servicios que tengan preferencia incorporada tecnología nacional, pudiendo tomaren cuenta los requerimientos técnicos y económicos, de las adquisiciones o pedidos que vayan a hacerse en el estado o en país, de conformidad con las leyes aplicables.

Para acreditar la debida aplicación de los principios constitucionales, tanto la justificación de la selección del proveedor, como de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar y el precio de los mismos, según las circunstancias que concurran en cada caso, deberá motivarse en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, que aseguren las mejores condiciones para el ayuntamiento.

Artículo 9.- Para integrar el Programa Anual de Adquisiciones, las unidades administrativas del Ayuntamiento, remitirán a la Dirección de Adquisiciones, durante el último mes de cada ejercicio fiscal, su relación de necesidades y sus propuestas de adquisiciones, para su valoración y aprobación correspondiente, observando lo siguiente:

I. Programar sus adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de servicios, en razón de sus necesidades reales;

II. Observar las recomendaciones que emita el comité, para mejorar los sistemas y procedimientos de adquisiciones de bienes muebles, arrendamiento de muebles e inmuebles y contratación de servicios;

III. Realizar las acciones necesarias, para el aseguramiento, protección y custodia de los bienes a su cargo, y sobre los que tenga posesión legítima, así como mantener actualizado el control de sus inventarios;

IV. Seguir los procedimientos establecidos, para la verificación de calidad de los bienes y precios de adquisición, así como los sistemas de control de existencias, manejo de materiales, utilización de áreas de almacenaje, despacho y transporte e indicadores de consumo por áreas y productos.

Artículo 10.- Los programas de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán contener la descripción de los bienes y servicios requeridos, la información relativa a especificaciones técnicas y cualquier otro tipo de información necesaria, para realizar la adquisición o contratación de manera oportuna, eficaz y en las mejores condiciones para el ayuntamiento. Cabe mencionar que estos datos serán de carácter informativo, no implicarán compromiso alguno de contratación y podrán ser adicionados, modificados, suspendidos o cancelados cuando ello fuere necesario, sin responsabilidad alguna para quien los emita.

Artículo 11.- La Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Adquisiciones, consolidará los programas anuales de adquisiciones, que le presenten las Dependencias solicitantes, debiendo adjuntar en su caso, la autorización presupuestal que corresponda, así como los requerimientos específicos que de éstos se deriven; para su posterior presentación ante el Comité.

Artículo 12.- Las dependencias solicitantes, serán las responsables de efectuar el seguimiento de sus programas, para que los requerimientos se les suministren, en las cantidades y períodos programados, en los términos señalados en este reglamento, presupuesto de egresos y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III

DEL COMITÉ PARA EL CONTROL DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.

Artículo 13.- El comité, es el órgano colegiado auxiliar del ayuntamiento que, a través de su consulta, análisis, apoyo técnico y decisión, tiene por objeto establecer los lineamientos que normen los procesos de compras, con el fin de optimizar los recursos que se destinen a las operaciones que regula este reglamento.

Artículo 14.- El comité se integrará de la siguiente manera:

MIEMBRO	CARÁCTER	CON VOZ	CON VOTO
Presidente municipal	Presidente del comité.	Si	Si
Titular de la oficial mayor	Secretario técnico	Si	Si
Titular de la Tesorería Municipal;	vocal	Si	Si
Titular de la consejería	vocal	Si	No
Titular de la Dirección de Adquisiciones	vocal	Si	No
El representante de la dependencia municipal solicitante del bien o servicio	Vocal	Si	No

Cada integrante del Comité, deberá designar un representante, en el caso de que no pudiese asistir a las sesiones, éste conocerá del asunto o asuntos a tratar y debe ser servidor público municipal, que ostente cuando menos, un cargo de dirección.

Artículo 15.- El comité, sesionara a convocatoria del presidente del comité, mensualmente de manera ordinaria, excepto cuando no se tengan asuntos que tratar, y extraordinariamente, a convocatoria cuando lo estime conveniente el presidente, las veces que sea necesario.

Las sesiones del comité, ordinarias y extraordinarias, serán previamente convocadas; las ordinarias serán convocadas por el secretario técnico, con al menos 3 días de anticipación, de acuerdo al calendario anual que aprobará el comité en la primera sesión ordinaria del año. Las extraordinarias, se convocarán, con al menos 24 horas de anticipación, y se verá en ellas, únicamente el asunto o asuntos urgentes, para los cuales se convocó y serán las veces que sea necesario cuando las circunstancias así lo requieran.

Los asuntos que no hayan sido acordados, podrán ser resueltos en una sesión posterior.

Artículo 16.- Las sesiones del comité, se desarrollarán en la siguiente forma:

I. El comité, sesionará con la mayoría de sus integrantes, quienes tendrán derecho a voz y voto, a excepción del titular de la Contraloría Municipal, Consejero Jurídico y director de adquisiciones, quienes sólo tendrán derecho a voz;

II. Cuando no se reúne el quórum legal, que será con la totalidad de sus integrantes con derecho a voto, para efectuar la sesión ordinaria convocada en una primera convocatoria, el presidente, a través del secretario técnico, convocará a una sesión extraordinaria, la cual se tendrá que desahogar invariablemente, con el número de los integrantes que asistan, con derecho a voto; y,

III. De cada sesión, el secretario técnico deberá levantar acta, la cual será firmada por cada uno de los miembros que hubiesen asistido, la falta de alguna firma en el acta no invalida los acuerdos que en ella se hayan tomado.

Artículo 17.- El comité tendrá las siguientes atribuciones

I. Vigilar que, en los procedimientos de adquisición, se cumpla con lo previsto en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

II. Revisar y aprobar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, así como formular las recomendaciones pertinentes;

III. Al inicio de cada ejercicio, determinará conforme al presupuesto anual, debidamente autorizado por Cabildo, los montos mínimos y máximos permitidos para llevar a cabo los procedimientos de adjudicación de bienes muebles y servicios;

IV. Establecer y aprobar las bases que regularan las licitaciones dictaminar previamente al inicio del procedimiento, sobre la procedencia de celebrar licitaciones públicas, así como los casos en que no se celebren por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la presente ley;

V. Emitir su dictamen, sobre las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, pago y tiempo de entrega ofertadas por los proveedores, con motivo de las licitaciones públicas, concursos, invitaciones a cuando menos tres personas, adjudicaciones directas, para la adquisición de bienes, enajenación, arrendamientos y contratación de servicios del ayuntamiento;

VI. Autorizar los casos de reducción del plazo para la presentación y apertura de proposiciones en las licitaciones pública;

VII. Vigilar se fomente la incorporación de más personas, al padrón de proveedores del ayuntamiento, que reúnan los requisitos para su registro, antecedentes en calidad de sus productos, eficiencia en el servicio y precios acordes al mercado;

VIII. Promover la consolidación de las adquisiciones, como instrumento que permita un mejor aprovechamiento del poder adquisitivo de la Administración municipal;

IX. Dictaminar los proyectos de políticas, bases y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que le presenten. El comité establecerá en dichas políticas, bases y lineamientos, los aspectos de sustentabilidad ambiental, que deberán observarse en las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con el objeto de optimizar y utilizar de forma sustentable los recursos para disminuir costos financieros y ambientales;

X. Determinar los casos, montos, plazos y condiciones en las que se deberán otorgar garantías dentro de los procesos objetos de este reglamento contratar, o en su caso renovar, con el fin mantener actualizadas las pólizas de seguro de los bienes y las posesiones con que cuente, así como el seguro de vida del personal que, por la naturaleza de su operación, así lo requiera. Esto de conformidad con las políticas y normas que al efecto se emitan;

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable cuando por razón de la naturaleza de los bienes o el tipo de riesgo a los que están expuestos, el costo de aseguramiento represente una erogación que no guarde relación directa con el beneficio que pudiera obtenerse, debiendo para el caso, contar con el soporte;

XI. Solicitar la rescisión administrativa de los contratos o convenios, que se hayan celebrado con los particulares; y en caso de haberse causado daños o perjuicios o ambos a la Administración municipal, de conformidad con lo establecido en el contrato o convenio correspondiente, hacer efectivas las fianzas otorgadas en su caso, o hacer efectiva la pena convencional que se haya pactado; e,

XII. Invitar a participar en las reuniones y actividades del comité, a los servidores públicos, empresarios o cualquier persona cuyas funciones o actividades están involucradas con los asuntos que se encuentren en trámite ante ella y cuya presencia se estime conveniente. Los invitados tendrán la función de aportar los criterios, informes y documentos que den fundamento, sustancia y crédito a los casos y asuntos sobre los cuales se les solicite; y, las demás que sean conferidas por las disposiciones legales o reglamentarias.

Los servicios relacionados con la obra pública, estarán sujetos a las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales específicos en la materia.

Artículo 18.- El presidente del comité, tendrá las facultades siguientes:

I. Expedir las convocatorias y las órdenes del día de las sesiones, ya sean ordinarias o extraordinarias, ya sea directamente o por conducto del secretario técnico,

II. Presidir de las sesiones

III. Procurar que las acciones y determinaciones del comité, obtengan a favor del ayuntamiento, las mejores condiciones de calidad, servicio, precio, condiciones de pago y oportunidad en el abastecimiento;

IV. Ordenar al área correspondiente, la ejecución de las determinaciones emitidas por el comité y vigilar su cumplimiento, tanto de la adquisición como de la debida integración del expediente de comprobación;

V. Decidir en caso de empate, con la emisión de su voto de calidad; y,

VI. Las demás que le otorgue la Ley sobre Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del estado Libre y Soberano de Morelos y su reglamento, la Ley Orgánica Municipal y la Reglamentación Municipal aplicable.

Artículo 19.- El secretario técnico, tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar y en su caso, expedir las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias del comité;

II. Analizar e integrar previamente, los expedientes que serán documentación soporte correspondientes a los asuntos que se expondrán en cada sesión;

III. En relación a la fracción anterior, remitir la documentación soporte para su estudio y análisis a todos los miembros del comité;

IV. Elaborar el acta de cada sesión, la cual será firmada por todos los que hubiesen asistido a ella;

V. Vigilar y dar seguimiento que, a través de las áreas a su cargo se dé puntual cumplimiento de todos y cada uno de los de los acuerdos expedidos por el comité, debiendo informar al presidente el desarrollo de los mismos, hasta su cumplimiento;

VI. A través de su área correspondiente, requisitar los contratos adjudicados por el comité; y,

VII. Será responsable y vigilará el cumplimiento de este reglamento, para que en la instrumentación y ejecución de las acciones que se deban llevar a cabo, se observen criterios de honestidad y responsabilidad que promueva la simplificación administrativa, la descentralización de funciones y la efectiva delegación de facultades. Adicionalmente, podrá implementar el uso de medios electrónicos y todo tipo de tecnologías informáticas, para el logro de tales objetivos, observando para el caso, la normatividad que resulte aplicable.

Artículo 20.- Los vocales, deberán estudiar y analizar adecuadamente las carpetas de las sesiones (ordinarias y extraordinarias) que se les remitan de manera oportuna, con el objetivo de emitir las observaciones y comentarios pertinentes del asunto del que se trate.

Artículo 21.- La Tesorería Municipal, deberá proporcionar a solicitud del área requirente la autorización de la suficiencia financiera de la partida presupuestal, la cual formará parte de los documentos integrados en la carpeta que se deberá presentarse en la sesión del comité.

Artículo 22.- Dentro del comité, el titular de la Dirección de Adquisiciones, tendrá las siguientes funciones:

I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, del Ayuntamiento, para someterlo a autorización y aprobación del comité;

II. Elaborar y mantener actualizado el padrón de proveedores, para eficientar la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios, mismo que contendrá el nombre o razón social, giro comercial, actividad preponderante, domicilio, teléfono, registro federal de contribuyentes; así como otros datos básicos que apoyen la realización de las operaciones que en su caso se soliciten. Los participantes ganadores de licitaciones públicas, deberán estar inscritos en el padrón de proveedores, a la fecha de la firma del contrato;

III. Ejecutar todos y cada uno de los procesos que en estricto sentido dicte la normatividad, para el correcto desahogo de los procedimientos de adjudicación;

IV. Elaborar los proyectos de las bases de las licitaciones, las cuales serán propuestas al comité para su aprobación y autorización para su publicación;

V. Integrar debidamente el expediente correspondiente por cada adquisición, arrendamiento o contratación de servicio, según sea el caso, conforme a los requisitos que cada procedimiento de adjudicación establece;

VI. En cuestiones técnicas, elaborar con apoyo del área requirente, la justificación y dictamen de procedencia, para autorización y aprobación del Comité, en los casos en que no se celebren licitaciones por encontrarse en alguno de los supuestos de excepción previstos en la normatividad aplicable; y,

VII. Solicitar las cotizaciones a los proveedores por escrito, por medio del correo electrónico oficial o físico, según sea al caso.

Artículo 23.- Cualquier circunstancia no prevista en el presente capítulo, podrá ser resuelta en forma administrativa por el comité, observándose en lo conducente, la aplicación supletoria de la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos u otros ordenamientos.

#### CAPÍTULO IV

##### DEL PADRÓN DE PROVEEDORES.

Artículo 24.- El padrón de proveedores, tiene por objeto proporcionar al ayuntamiento, la información completa, confiable y oportuna, sobre las personas físicas o morales, que, contando con la capacidad, no encontrándose inhabilitados y habiendo cumplido los requisitos establecidos por la ley, pueden ser tomadas en cuenta para proveer bienes o prestar servicios en la cantidad, calidad y oportunidad que se requiera, asegurando así las mejores condiciones de oferta y de contratación.



Artículo 25.- La Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Adquisiciones, será responsable de establecer y mantener actualizado el padrón de proveedores del ayuntamiento y clasificar a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y su ubicación.

Las personas inscritas en el padrón, podrán comunicar en cualquier tiempo a la Dirección de Adquisiciones, las modificaciones relativas a su capacidad técnica o económica, o en su actividad, cuando tales circunstancias puedan implicar un cambio en su clasificación.

Artículo 26.- Las personas interesadas en inscribirse en el padrón de proveedores deberán solicitarlo ante la Dirección de Adquisiciones, quien le expedirá a su favor la constancia que formalice su trámite y avale su inscripción en dicho padrón, una vez satisfecho los siguientes requisitos:

1.- Copia de la acta constitutiva y reformas a la misma (persona moral); acta de nacimiento (persona física);

3.- CURP;

4.- Cédula de Identificación Fiscal;

5.- Copia de la última declaración fiscal anual y la última del pago provisional;

6.- Copia de la identificación personal del representante legal o propietario (credencial de elector);

7.- Manifiesto de decir verdad de no encontrarse inhabilitado;

8.- Descripción de las líneas de comercialización y/o servicios que oferta;

9.- Opinión positiva de cumplimiento, expedida por el Servicio de Administración Tributaria;

10.- Señalar un domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del municipio; y,

11.- Tratándose de empresas que presten servicios, opinión positiva de cumplimiento emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Artículo 27.- El registro en el padrón de proveedores del ayuntamiento, tendrá una vigencia que abarcará del 1o. de enero al 31 de diciembre de cada año, los proveedores, dentro de los treinta días hábiles anteriores al vencimiento de su registro, presentarán su solicitud de revalidación. La falta de presentación de la solicitud, para obtener el refrendo o la negativa de este, traerá como consecuencia, la cancelación del registro a su vencimiento, sin perjuicio del derecho del interesado, de formular nueva solicitud para obtenerlo.

#### CAPÍTULO V

#### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADQUISICIÓN, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS.

Artículo 28.- Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, sellearán a cabo, a través de los procedimientos previstos por este reglamento.

Artículo 29.- La contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, atendiendo a los montos presupuestados para cada caso en particular, se hará mediante los siguientes procedimientos:

I. Licitación pública;

II. Invitación restringida a cuando menos tres personas; y,

III. Adjudicación directa.

Al inicio de cada ejercicio, el comité determinará en concordancia con el presupuesto de egresos autorizado, los montos mínimos y máximos permitidos, para llevar a cabo, los procedimientos de adjudicación.

Los montos determinados por el comité, en la primer sesión de comité el ejercicio fiscal del que se trate, estos serán sin considerar el impuesto al valor agregado.

Artículo 30.- Se faculta al titular de la Dirección de Adquisiciones, para llevar a cabo los procedimientos de contratación y adquisición de bienes y servicios.

Artículo 31.- En la contratación de los supuestos aquí previstos, la Dirección de Adquisiciones deberá optar preferentemente por el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; sin embargo, cuando la contratación o adquisición bajo dicho procedimiento no resulte idónea, podrá elegirse la adjudicación directa, debiendo justificar tal determinación ante el comité.

La Dirección de Adquisiciones por cada procedimiento que realice, independientemente del tipo de procedimiento por el que se adjudicó el bien o servicio, deberá integrar un expediente con la documentación soporte, a efecto de contar con evidencia de la existencia de tales contrataciones y su transparencia.

Artículo 32.- La documentación comprobatoria que avalara cada pago de las operaciones de contratación o adquisición conforme a los supuestos establecidos en el presente artículo serán los siguientes:

I. Adjudicación directa:

a) Estudio de mercado;

b) Cuadro comparativo;

c) Contrato;

d) Factura;

e) Pago;

f) Evidencia fotográfica y cualquier otra que estime conveniente;

g) En caso de servicios, cartas de entera satisfacción de la prestación del servicio, emitida por el área requirente; y,

h) En su caso, la justificación correspondiente para optar por este procedimiento en lugar de invitación a cuando menos tres personas.

II. Invitación a cuando menos tres personas y licitación:

a) Bases;

b) Invitaciones (si es el caso);

c) Cotizaciones;

d) Cuadro comparativo;

e) Contrato;

f) Factura;

g) Pago;

h) Evidencia fotográfica y cualquier otra que estime conveniente; y,

i) En caso de servicios, cartas de entera satisfacción de la prestación del servicio, emitida por el área requirente.

Artículo 33.- Queda estrictamente prohibido, dividir los requerimientos o las adquisiciones anuales de un mismo bien o servicio, con el objeto de no rebasar los montos máximos de actuación autorizados sin IVA, establecidos con el propósito de evitar el procedimiento de adquisición que corresponda.

Artículo 34.- Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, deberán efectuarse, según lo establecido en el presente reglamento y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

I. Toda solicitud de adquisición de bienes, prestación de servicios y arrendamientos, será por medio del formato de requisición debidamente autorizado, el cual deberá presentarse con anticipación razonable ante la Dirección de Adquisiciones y acompañada de los anexos correspondientes (oficios de solicitud, dictámenes, autorizaciones, etc.).

II. La Oficialía Mayor, a través de la Unidad Administrativa que corresponda, procederá, de ser factible y autorizado, a iniciar el trámite, con apego a lo establecido por el presente y de acuerdo al monto estimado de la adquisición, servicio o arrendamiento.

Artículo 35.- El comité, podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, justificando y motivándose en los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren para el ayuntamiento, las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento y demás circunstancias pertinentes.

El acuerdo que al efecto emita el comité, deberá expresar de manera fundada y motivada, las razones por las cuales, se optó por una forma de adjudicación distinta a la licitación

Artículo 36.- El comité bajo su consideración y más estricta responsabilidad, fundando y motivando por escrito su proceder, podrá autorizar a la Oficialía Mayor, a cuando menos tres personas; en caso contrario, realizará la adjudicación directa de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, sólo en los siguientes casos:

I. Se declare desierto un concurso;

II. Se trate de adquisiciones de productos alimenticios básicos, semiprocados, perecederos y bienes usados. Tratándose de bienes usados, el precio de adquisición no podrá ser mayor al que se determine mediante avalúo, que acredite la viabilidad y conveniencia de la compra que se pretende realizar conforme a las disposiciones aplicables;

III. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos, grupos marginados o vulnerables;

IV. Se demuestre que existen mejores condiciones, en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;

V. Cuando entre otros supuestos se acredite con la investigación de mercado correspondiente, que se obtiene las mejores condiciones para el municipio, y, por lo tanto, se evitan pérdidas o costos adicionales, al contratar con algún proveedor que tenga contrato vigente con la misma entidad previamente adjudicado mediante alguno de los procesos de selección que determina el presente reglamento, y que éste acepte mejorar o en su defecto otorgar las mismas condiciones;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo, por causas imputables al proveedor; en estos casos, el comité podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al 10 %;

VII. Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada;

VIII. Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorías y servicios de naturaleza similar, que pudiera afectar el interés público o ser de acceso restringido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX. Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;

X. Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables;

XI. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas;

XII. La contratación de personas físicas o morales, de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;

XIII. Bienes o servicios cuyo costo, esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional, para el ayuntamiento;

XIV. Cuando resulte imposible la celebración de invitación restringida, debido a que no existan suficientes proveedores o se requiera de un bien con características especiales o patente propia; previa justificación;

XV. Cuando se trate de adquisiciones de urgencia, motivadas por accidentes o acontecimientos inesperados, que puedan provocar el retraso de las funciones de alguna dependencia del ayuntamiento;

XVI. Cuando por las características del bien o servicio de que se trate, sólo exista un proveedor en el mercado, capaz de proveer el bien o prestar el servicio, supuesto que es inadmisibles adquirir lo requerido, por las áreas solicitantes;

XVII. Derivado de caso fortuito, fuerza mayor, o circunstancias imprescindibles o extraordinarias de las que resulte imposible obtener bienes o servicios, mediante el procedimiento de licitación pública, dentro del tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate;

XVIII. Cuando el presidente municipal, autorice directamente el fincamiento de pedidos o la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios con fines de equipamiento de Instituciones de Seguridad Pública, o cuando sea para salvaguardar y garantizar la seguridad del Municipio;

XIX. Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles, que deriven de los convenios que, en su caso, se celebren con el Poder Ejecutivo Estatal;

XX. Cuando se pongan en riesgo la ejecución de programas con recursos federales o estatales y se puedan perder los mismos, por no ejercerlos; y,

XXI. Cuando por cualquier motivo o razón, a juicio del comité, se justifique la adquisición o contratación de un bien o servicio.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, el Comité deberá emitir un acuerdo, mediante el cual emitan el dictamen correspondiente en el que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la opción; en todo caso, se procuraran las mejores condiciones para el Ayuntamiento, en cuanto a calidad, oportunidad, precio y servicio.

Artículo 37.- No deberán efectuarse contrataciones, con las personas físicas o morales siguientes:

I. Miembros y servidores públicos del ayuntamiento, sus cónyuges, parientes consanguíneos en línea directa, sin limitación de grados, sus colaterales hasta el segundo grado y los parientes por afinidad; así como, las empresas en las que sean representantes, socios, o tengan intereses económicos. No aplica para las personas a que se refieren las líneas de parentesco, que ya fueran proveedores con anterioridad, a la fecha de las contrataciones;

II. Las que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellas, afectando los intereses de alguna dependencia de la Administración pública municipal;

III. Las que se encuentren inhabilitadas y sean boletinadas, a través del Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" o gacetas municipales, por el gobierno federal, estatal o por los municipios;

IV. A las que se compruebe que han obrado de mala fe o dolo, en detrimento de los intereses del gobierno municipal; y,

V.- Las demás que, por cualquier causa, se encuentren impedidas por disposición legal.

## CAPÍTULO VI DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 38.- Las licitaciones públicas, por el origen de los bienes o servicios, serán nacionales o internacionales:

La licitación nacional, es aquella en la que podrán participar únicamente personas de nacionalidad mexicana y los bienes a adquirir, sean producidos en el país y cuenten cuando menos con un 30% de contenido nacional, incluyendo mano de obra y el costo de producción del bien, que significa todos los costos, menos la promoción de ventas, comercialización, regalías y embarque, así como los costos financieros; y,

La licitación internacional, es aquella en la que podrán participar personas de nacionalidad mexicana o extranjera y en la que los bienes a adquirir sean de origen nacional o extranjero, sin que necesariamente sea exigible, algún grado de integración nacional. Las licitaciones públicas e invitaciones restringidas, serán preferentemente nacionales.

Artículo 39.- Se realizarán licitaciones públicas e invitación a cuando menos tres personas con carácter internacional, únicamente en los siguientes casos:

I. Cuando resulte obligatorio, conforme a lo establecido en los tratados internacionales;

II. Cuando previa investigación de mercado, que realice el comité, no exista oferta de proveedores nacionales, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas, o sea conveniente en términos de precio; y,

III. Cuando así se estipule en las contrataciones financiadas con créditos externos, otorgados al gobierno del estado o con su aval, destinadas a inversiones públicas productivas, por los conceptos y montos que fije la legislatura del estado, de manera anual en el presupuesto de egresos del gobierno del estado, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Podrá negarse la participación de proveedores extranjeros en licitaciones internacionales, cuando no se tenga celebrado un tratado de comercio, con el país del cual sean nacionales o ese país, no conceda reciprocidad a los proveedores, contratistas de bienes o servicios mexicanos.

Artículo 40.- En los casos de invitación a cuando menos tres personas, la convocatoria se hará llegar principalmente, a quienes aparezcan inscritos en el padrón de proveedores del ayuntamiento y cuenten con su registro vigente; podrán referirse a uno o más bienes y servicios.

Artículo 41.- Tratándose de adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios mediante licitación pública, la convocatoria deberá ser publicada en cuando menos, en uno de los diarios de mayor circulación en el estado y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo que edita el Gobierno del Estado de Morelos, la cual deberá contener como mínimo, la información siguiente:

I. El nombre del convocante, número de convocatoria y objeto de la misma;

II. La descripción general, cantidad, calidad y unidad de medida de cada uno de los bienes o servicios que sean objeto de la licitación;

III. La indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases y especificaciones de licitación y en su caso, el costo y forma de pago de las mismas;

IV. La fecha, hora y lugar de celebración de la junta de aclaraciones, visita de instalaciones en su caso y de presentación y apertura de proposiciones de la licitación pública, así como la reducción de plazos, cuando así proceda;

V. El monto de la garantía que deberá otorgar para participar en la licitación y vigencia de la misma, así como los porcentajes de anticipos que en su caso se otorgarían;

VI. La indicación de si la licitación es nacional o internacional; si se realizará bajo la cobertura de algún tratado o crédito externo y el idioma o idiomas, además del español, en que podrán presentarse las proposiciones;

VII. La indicación de las personas que, de conformidad con esta ley, estén impedidas para participar;

VIII. En el caso de arrendamiento de bienes muebles, la indicación de si es con o sin opción a compra; y,

IX. La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos de la licitación en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrándose previamente, al inicio de los eventos

Artículo 42.- El Comité podrá modificar los aspectos establecidos en la convocatoria y las bases de licitación, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente, las que podrán realizarse, desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaración a las bases, en cuyo caso, se deberá realizar el siguiente procedimiento:

I. Tratándose de modificaciones a la convocatoria, se harán del conocimiento de las personas que hayan adquirido las bases, mediante notificación personal; y,

II. En el caso de modificaciones a las bases de la licitación, no será necesaria notificación personal, si las modificaciones derivan de la junta de aclaración y se entrega copia del acta respectiva, a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la licitación, debiendo notificar personalmente a aquellos que, habiendo adquirido bases, no asistieren a dicha junta.

Artículo 43.- Las bases para licitaciones públicas, se pondrán a disposición de los interesados para consulta y venta, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente:

I. El nombre del convocante;

II. Forma en que deberá acreditar la existencia y personalidad jurídica del licitante;

III. Fecha, hora y lugar de junta de aclaración a las bases de licitación;

IV. Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación, así como la comprobación de que algún Licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios o de cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

V. Fecha, hora y lugar para la presentación de propuestas, apertura de las propuestas técnicas y económicas, garantías, comunicación del fallo y firma del contrato;

VI. El idioma o idiomas en que podrá presentarse las propuestas;

VII. Requisitos legales y administrativos que deberán cumplir los participantes;

VIII. Descripción completa de los bienes o servicios, información específica sobre el mantenimiento, asistencia técnica y capacitación, relación de refacciones que deberán cotizarse, cuando sean parte integrante del contrato, especificaciones y normas que, en su caso, sean aplicables, dibujos, cantidades, muestras, pruebas que se realizarán y, de ser posible, método para ejecutarlas, y periodo de garantía y en su caso, otras opciones de cotización;

IX. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios, objeto de la licitación o bien de cada partida o concepto de los mismos, serán adjudicados a un solo proveedor o si la adjudicación se hará mediante la figura del abastecimiento simultáneo, en cuyo caso deberá precisarse el número de fuentes de abastecimiento requeridas, los porcentajes que se asignarán a cada una, y el porcentaje diferencial en precio, que no podrá ser superior al 5%, con relación al precio más bajo que se haya ofrecido;

X. Plazo, lugar y condiciones de entrega;

XI. Condiciones de precio y fecha o fechas de pago;

XII. La indicación de si se otorgará anticipo y el momento de su entrega, en cuyo caso deberá señalarse el porcentaje respectivo, el que no podrá exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato;

XIII. La indicación de si la totalidad de los bienes o servicios objeto de la licitación, o bien de cada partida o concepto de los mismos, será adjudicado a un solo licitante o si se hará a varios; y la mención de si se trata o no de un contrato abierto;

XIV. Penas convencionales por atraso en la entrega o arrendamiento

de bienes o la prestación de los servicios;

XV. La indicación de que el Licitante ganador que no firme el contrato por causas imputables al mismo, será sancionado en términos de esta ley y se le hará efectiva la garantía de sostenimiento presentada;

XVI. La indicación de que no podrán participar las personas físicas o morales inhabilitadas por resolución judicial o administrativa; exhibiendo para tal efecto, carta bajo protesta de decir verdad de que, por su conducto, no participan personas físicas o morales inhabilitadas, con el propósito de evadir los efectos de tal inhabilitación;

XVII. El señalamiento de licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otros ordenamientos vigentes sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de servicios;

XVIII. Instrucciones para elaborar y entregar las propuestas y garantías;

XIX. Señalamiento de que será causa de descalificación, el incumplimiento de alguno de los requisitos de los establecidos en las bases de la licitación;

XX. La indicación de que ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación, así como las propuestas presentadas por los proveedores, podrán ser negociadas;

XXI. Señalamiento de que será causa de descalificación, la comprobación de que algún proveedor haya acordado con otro u otros, elevar los precios de los bienes o servicios;

XXII. La manifestación del proveedor, bajo protesta de decir verdad, que tiene la plena capacidad para proporcionar capacitación a operadores; la existencia necesaria de refacciones, instalaciones y equipos adecuados y personal competente, para brindar el servicio de mantenimiento preventivo y correctivo a los bienes adquiridos; y,

XXIII. Los demás requerimientos de carácter técnico y circunstancias pertinentes, que considere el comité de adquisiciones, para la adjudicación del contrato correspondiente.

Artículo 44.- Las bases de las licitaciones, deberán entregarse a los proveedores, a partir de la fecha de la publicación de la convocatoria y hasta el día de la junta de aclaraciones o modificaciones, cuando así lo determine el comité; el documento que contenga las bases, implicará un costo, que será fijado sólo en razón de recuperación de las erogaciones por publicación o convocatoria y de los documentos que se entreguen.

Los interesados podrán revisar tales documentos, previamente al pago de dicho costo, el cual será requisito para participar en la licitación.

El plazo para la presentación y apertura de proposiciones no podrá ser inferior a quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria; salvo que por razones de urgencia justificadas y siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, no pueda observarse dicho plazo, éste se podrá reducir, en cuyo caso, no podrá ser menor a diez días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

El plazo para la presentación y apertura de las proposiciones de las licitaciones internacionales, no podrá ser menor a veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

Siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, la convocante podrá modificar los plazos u otros aspectos establecidos en la convocatoria o en las bases de la licitación, cuando menos con seis días naturales de anticipación a la fecha señalada para la presentación y apertura de proposiciones, siempre que, tratándose de la convocatoria, las modificaciones se hagan del conocimiento de los interesados a través de los mismos medios utilizados para su publicación y en el caso de las bases de la licitación, se publique un aviso en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el mismo diario de circulación nacional, a fin de que los interesados concurren, en su caso, ante la propia convocante para conocer de manera específica, la o las modificaciones respectivas. No será necesario hacer la publicación del aviso que se señala con anterioridad, cuando las modificaciones deriven de la junta de aclaraciones, siempre que, a más tardar dentro de los seis días naturales posteriores a la fecha de celebración de la misma, se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los participantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.

Las modificaciones a que se refiere este artículo, no podrán consistir en la sustitución o variación sustancial de los bienes o servicios convocados originalmente, bien en la adición de otros distintos, o cualquier otra situación contraria a las disposiciones que exige esta ley. Cualquier modificación a las bases de la licitación hecha como resultado de la junta de aclaración de las bases, será considerada como parte integral de las propias bases de licitación.

Artículo 45.- El presidente del comité, a través del secretario técnico, deberá convocar cuando así se justifique, a los integrantes a una junta de aclaraciones y modificaciones, la cual se celebrará antes del acto de presentación y apertura de ofertas y propuestas. El secretario técnico, asentará las modificaciones o aclaraciones que se señalen y apruebe el comité, con base en la licitación o invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa y se notificará a los particulares interesados, para que procedan a realizar las adecuaciones a sus ofertas.

En los casos debidamente justificados, podrán llevarse a cabo, hasta con dos días hábiles de anticipación. Las ofertas y garantías deberán entregarse, el día y hora en que el acto de apertura de ofertas tenga lugar.

Artículo 46.- El acto de presentación y apertura de proposiciones será presidido por el presidente del comité, o el servidor público a quien designe esta función y participaran los licitantes que hayan cubierto el costo de las bases. Así mismo, esta se iniciará el día en la fecha, lugar y hora establecido en las bases, una vez registrada la asistencia y participación de los asistentes y acreditada la personalidad de los licitantes con la documentación idónea, el acto de presentación y apertura de proposiciones, se hará por escrito, mediante sobres cerrados en forma inviolable, que contendrá por separado, la propuesta técnica y la propuesta económica, mismas que será abiertas en comité de manera pública, y en presencia de un representante de la Contraloría Municipal, en la fecha y hora fijadas, asentándose previamente en el acta, el nombre de los participantes y número de propuestas recibidas.

El sobre de la propuesta técnica, deberá contener los documentos solicitados en las bases, además documento idóneo que acredite la personalidad del representante legal de la empresa o de la persona física, copia certificada de una identificación oficial, copia de las bases firmadas de conformidad, y carta donde señale, que conoce las disposiciones del presente reglamento.

El sobre de la propuesta económica, contendrá la oferta económica en papel membretado del concursante, y en su caso, el cheque de cruzado, certificado de depósito o fianza para garantizar la seriedad o sostenimiento de su proposición, a favor de la convocante. Todos los documentos de ambos sobres, deberán contener la firma autógrafa del participante o representante legal.

Artículo 47.- El acto de presentación y apertura de las proposiciones, se llevarán a cabo en dos etapas:

1.- En la primera etapa, se procederá a la apertura de los sobres que contengan las propuestas técnicas exclusivamente, desechando las que hubieren omitido alguno de los requisitos o documentos exigidos en las bases. Los miembros del comité, así como 2 proveedores electos de común acuerdo de entre los participantes presentes, rubricarán todas las propuestas técnicas, así como los sobres cerrados que contengan las propuestas económicas, quedando ambas en custodia del comité.

Se levantarán actas circunstanciadas de la realización de la presentación y apertura de las propuestas, así como las que se hubieren desechado, estableciendo las causas que funden y motiven para ello, al final del acto, todos los participantes deberán firmar el acta, sin que la omisión de alguno de ellos, afecte la misma, con la excepción de los integrantes del comité y el representante de la Contraloría Municipal; en la fecha y hora señaladas, se comunicará el resultado del análisis detallados de las propuestas técnicas aceptadas, señalando a su vez, fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo, la apertura de las propuestas económicas.

2.- En la segunda etapa, se procederá a la apertura de las propuestas económicas de los licitantes, que no hubieren sido desechadas en la primera etapa, dándose lectura al importe de las mismas y elaborando los cuadros comparativos necesarios, levantándose el acta circunstanciada correspondiente. Se adjudicará la licitación, al proveedor que, en su caso, cumpla con todos los requisitos de la convocatoria, y además ofrezca las mejores condiciones de precio, cantidad y calidad del producto o servicio a contratar.

La convocante, siguiendo el calendario de actos, dará a conocer el fallo de la licitación, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha de la entrega de propuestas técnicas y económicas y podrá diferirlo por una sola vez, siempre que sea por causas justificables y que el nuevo plazo fijado no exceda de veinte días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo, para lo cual deberá notificar inmediatamente a los licitantes; y,

En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren participado en el acto de presentación y apertura de proposiciones y se levantará acta que, firmada por los licitantes presentes, se les entregará copia de la misma, poniéndose a partir de esa fecha, a disposición de los que no hayan asistido para efectos de notificación.

Artículo 48.- Las áreas solicitantes correspondientes, cuando se les solicite, deberán elaborar dictamen relativo a los aspectos técnicos específicos, indicando en ellas cuales ofertas sí cumplen con ellos. Los concursantes ganadores, se determinarán con base en el resultado de las tablas comparativas, económicas y técnicamente elaboradas, y serán ganadoras, aquellas ofertas que resulten más convenientes, otorgándole adjudicación correspondiente.

En el fallo, deberá notificarse al proveedor cuya oferta presenta las mejores condiciones. Asimismo, se especificarán los lugares que correspondieron a los demás participantes y haciendo mención, a las propuestas que en su caso hayan sido desechadas.

Artículo 49.- El Comité procederá a declarar desierta una licitación o invitación a cuando menos tres personas, cuando:

a) Ningún proveedor se presente al acto de presentación de propuestas, en caso de invitación, no se registren cuando menos dos concursantes

b) Ninguna de las propuestas presentadas, reúnan los requisitos de las bases.

c) Los precios no fueren aceptables. En tal caso, se incluirá en el dictamen de fallo, los resultados de la investigación realizada para tal determinación.

Cuando la licitación pública haya sido declarada desierta o en invitación a cuando menos tres personas, en las que una o varias partidas se declaren desiertas, el comité podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

El comité podrá cancelar una licitación o invitación a cuando menos tres personas por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrán cancelar cuando existan circunstancias, debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes, o contratar la prestación de los servicios, y que, de continuarse con el procedimiento de contratación, se pudiera ocasionar un daño o perjuicio del convocante.

Artículo 50.- Es obligación del comité, emitir el fallo sobre la adjudicación de la licitación, para realizar las adquisiciones o la contratación de arrendamientos o servicios.

Artículo 51.- Invariablemente, el fallo beneficiará al licitante que haya cumplido con todos los requisitos de la convocatoria y presente las mejores condiciones, en cuanto a las especificaciones requeridas en las bases y el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Artículo 52.- En los casos en que resultare que, dos o más proposiciones cumplen en igualdad de circunstancias con todos los requisitos, el pedido o contrato se ofrecerá adjudicar a los licitantes en partes proporcionales, de no aceptarlo estos últimos, el comité lo podrá adjudicar a quien este lo determine.

#### CAPÍTULO VII DE LAS GARANTÍAS.

Artículo 53.- Las personas físicas o morales, que participen en las licitaciones o en la celebración de contratos regulados por el presente reglamento, deberán garantizar:

I. Las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;

II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan;

III. El cumplimiento oportuno de los contratos; y,

IV. Los vicios ocultos de los bienes y servicios que, de acuerdo a su naturaleza, pudieran resultar.

Artículo 54.- Quienes participen en las licitaciones y celebren los contratos derivados de las mismas, a que se refiere este reglamento, deberán exhibir:

I. Garantía de la seriedad de las propuestas, en los procedimientos de licitación, con un mínimo del 20% del total de su oferta económica, sin considerar impuestos; la tesorería Municipal conservará en custodia, las garantías de que se trate hasta la fecha del fallo y serán devueltas a los licitantes, a los 15 días hábiles, salvo la de aquella a quien se hubiere adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor constituya, la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente;

II. Garantía de los anticipos que, en su caso reciban; esta garantía deberá constituirse por el 100% del monto total del anticipo. Los anticipos se entregarán a más tardar, dentro de los quince días naturales siguientes, a la presentación de la garantía; y,

III. Garantía del cumplimiento de los contratos, con un importe equivalente al 15% del total del contrato, sin considerar cualquier contribución.

El comité estará facultado para determinar los casos, montos y plazos distintos a los señalados en este artículo, en que se deberán o no otorgar garantías dentro de los procedimientos administrativos regulados en este reglamento.

Artículo 55.- Las garantías que por contratos que se celebren con el ayuntamiento, se constituirán a favor de éste y se presentara a más tardar a la firma del contrato.

Artículo 56.- Las garantías de sostenimiento de la propuesta, la de cumplimiento de contrato y anticipo, podrán presentarse mediante:

I. En cheque cruzado o certificado, de acuerdo a los montos manejados por el convocante; y,

II. A través de fianzas otorgadas por organismos o instituciones legalmente reconocidos, a favor del convocante o en caso particular, a favor de quien ésta señale dentro de la convocatoria.

Artículo 57.- Las personas físicas o morales, que participen en las licitaciones o en la celebración de contratos regulados por el presente reglamento, deberán garantizar:

I. Las proposiciones en los procedimientos de adjudicación;

II. La correcta aplicación de los anticipos que reciban, cuando éstos procedan;

III. El cumplimiento oportuno de los contratos; y,

IV. Los vicios ocultos de los bienes y servicios que, de acuerdo a su naturaleza, pudieran resultar.

Artículo 58.- La convocante conservará en custodia, la garantía de que se trate hasta la fecha del fallo, en que serán devueltas a los licitantes, salvo la de aquel al que se le hubiera adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el proveedor o contratante, constituya la garantía definitiva para el cumplimiento del contrato correspondiente.

#### CAPÍTULO VII DE LOS CONTRATOS

Artículo 59.- Los contratos que se celebren conforme al presente reglamento, deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

I. Personalidad de las partes, incluyendo el objeto y monto del contrato, así como las referencias presupuestales, con base en las cuales se cubrirá el compromiso derivado del mismo;

II. El lugar, plazo y forma de entrega del bien contratado;

III. El plazo, la forma o lugar de pago, incluyendo el porcentaje de anticipo que en su caso se otorgará;

IV. La forma, porcentaje y términos para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato, calidad y responsabilidad sobre vicios ocultos en caso de que éstos últimos existan;

V. La descripción pormenorizada de los bienes o servicios objeto del contrato, incluyendo en su caso la marca y modelo de los bienes;

VI. La precisión de precio fijo, tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales se reconocerán los incrementos autorizados;

VII. En el caso relativo a los derechos de autor u otros derechos exclusivos que se deriven de los servicios contratados y que, en su caso, se constituirán a favor de la institución contratante;

VIII. La capacitación técnica del personal, que operará los equipos cuando proceda;

IX. La indicación de ampliación del volumen de los bienes o servicios siempre y cuando existan razones justificadas;

X. La vigencia del contrato;

XI. En el caso de contratos abiertos, se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o bien el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en tales operaciones. En la contratación de servicios se establecerán plazos mínimos y máximos en los que podrán ejercerse;

XII. En los contratos abiertos, se establecerá el compromiso del proveedor para el sostenimiento de precios;

XIII. El mantenimiento, que en su caso requieran los insumos adquiridos, siempre y cuando, quede contemplado dentro del costo de las condiciones de la licitación;

XIV. Los montos por penas convencionales, para el caso de mora o incumplimiento en la entrega de los bienes y servicios;

XV. Características de la facturación, respecto de los bienes y servicios;

XVI. El fundamento legal, mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato; y,

XVII. Tratándose de bienes inmuebles, en donde el municipio sea el arrendatario, deberá expresarse claramente, si el contrato es con o sin opción a compra.

Artículo 60.- El ayuntamiento cuando requiera de un mismo bien o servicio de manera reiterada, podrá celebrar contratos abiertos conforme a lo siguiente:

I. Se establecerá la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar, o en su caso, el plazo mínimo y máximo del servicio según se trate, o bien, el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición, el arrendamiento o la prestación de servicios;

II. No se podrán establecer plazos de entrega en los bienes o servicios en los casos que no sea factible producir los bienes;

III. Se hará una descripción completa de los bienes o servicios con sus correspondientes precios unitarios;

IV. En la solicitud y entrega de los bienes o servicios se hará referencia al Contrato celebrado; y,

V. Los plazos para el pago de los bienes o servicios no podrán exceder de treinta días naturales, salvo que se hubiere pactado un plazo distinto.

Artículo 61.- Dentro de su presupuesto aprobado y disponible, el ayuntamiento, por razones fundadas y motivadas, podrá acordar cambios en la cantidad de

bienes solicitados o servicios requeridos mediante ampliaciones a sus contratos vigentes, siempre que los montos totales de las modificaciones no rebasen en conjunto el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio de los bienes o servicios sea igual al inicialmente pactado.

En los casos de los contratos de arrendamiento o servicios, se podrá prorrogar o modificar la vigencia de los mismos en igual porcentaje al señalado en el párrafo anterior, siempre y cuando no se haya modificado por concepto y volumen en este porcentaje.

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Artículo 62.- Cuando concurren razones de interés general, que den origen a la terminación anticipada del contrato, se pagará al proveedor, el costo de los bienes y servicios entregados, así como los gastos no recuperables contemplados en el contrato administrativo o podrá suspenderse, de manera temporal o definitiva y sin responsabilidad para el contratante, la ejecución de un contrato, cuando concurren los supuestos siguientes: peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona del municipio, como consecuencia de desastres producidos por fenómenos naturales; asimismo, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, de tal forma que haga imposible, el cumplimiento del mismo.

Los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos, una vez adjudicados, no podrán cederse en forma parcial ni total, en favor de cualquier otra persona física o moral.

Artículo 63.- No podrán presentar propuestas, ni celebrar contratos, las personas físicas o morales siguientes:

I. Las que se encuentren en situación de mora, por causas imputables a ellos mismos, respecto al cumplimiento de otro u otros contratos y hayan afectado con ello, los intereses del erario público; Las que se encuentren intervenidas mediante algún procedimiento de carácter judicial o administrativo, cualquiera que fuera su índole;

II. Las que se encuentren en proceso de suspensión de pagos, liquidación o quiebra;

III. Aquellas, en las que se hubiere declarado huelga general;

IV. Las que antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes y prestación de servicios de cualquier naturaleza, no hubieran manifestado bajo protesta de decir verdad, que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente, no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas, deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso de que el contratista sea persona moral, dichas manifestaciones deberán presentarse, respecto a los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad; y,

V. Los demás que, por cualquier causa, se encuentren impedidos para ello, por disposiciones de algún órgano de fiscalización superior o de ordenamientos jurídicos en la materia.

Artículo 64.- La Oficialía Mayor, a través del área correspondiente, está obligada a mantener los bienes adquiridos o arrendados, en condiciones apropiadas de operación, mantenimiento y conservación, así como vigilar que los mismos, se destinen al cumplimiento de los programas, metas y acciones previamente determinados en el presupuesto de egresos.



Para los efectos del párrafo anterior, en los contratos respectivos, el comité podrá pactar el suministro oportuno por parte del proveedor de las piezas, repuestos, refacciones y en general, de los elementos necesarios, para mantener la operación de los bienes adquiridos o arrendados, por el periodo de duración útil y normal de dichos bienes.

#### CAPÍTULO VIII DE LOS ALMACENES.

Artículo 65.- La Oficialía expedirá los manuales para la administración de bienes y manejo del almacén del ayuntamiento.

Artículo 66.- Las mercancías, materias primas y bienes muebles que se adquieran conforme al presente reglamento, quedarán sujetas al control del almacén, a cargo de la Oficialía Mayor, a través de la Dirección de Adquisiciones, a partir del momento en que se reciban.

Artículo 67.- El control del almacén a que se refiere el artículo anterior, comprenderá como mínimo, los siguientes aspectos:

- I. Recepción;
- II. Registro e inventario; y,
- III. Entrega.

#### CAPÍTULO IX DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 68.- Los servidores públicos que por irresponsabilidad o falta en el desempeño de sus actividades, infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 69.- El Proveedor que no cumpla con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato, será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando, el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los bienes o servicios no suministrados.

Artículo 70.- La Oficialía Mayor, exigirá la restitución de los pagos efectuados en exceso, la reposición de mercancías, el ajuste de precios, la oportunidad del cumplimiento en la entrega o correcciones necesarias y turnarán, en su caso, a la Contraloría municipal, los asuntos para la intervención de los mismos, cuando por las circunstancias, así se determine.

Artículo 71.- La Oficialía Mayor, cuantificará la sanción que proceda en contra del proveedor y la hará efectiva conforme a lo siguiente:

I. En los contratos que no se haya pactado pago anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta, mediante la garantía que para tales efectos haya otorgado el proveedor;

II. Tratándose de contratos en los que se hayan otorgado anticipos y habiéndose presentado el incumplimiento, se deducirán el importe de la sanción impuesta del saldo pendiente de pago, a favor del proveedor; y,

III. Cuando se trate de contratos en los que se haya pactado el pago total anticipado y habiéndose presentado el incumplimiento, se hará efectiva la sanción impuesta, mediante la garantía que haya otorgado el proveedor.

A juicio de la Oficialía Mayor, fundando y motivando su proceder, podrá otorgar un plazo máximo de cinco días hábiles, a efecto de que se realice el pago voluntario de la sanción impuesta.

Artículo 72.- En el procedimiento para la aplicación de sanciones a que se refiere el presente capítulo, se observarán las siguientes reglas:

I. Se comunicará por escrito al probable infractor, los hechos constitutivos de la infracción, para que, en el término de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá, considerando los argumentos y pruebas que se hubieren hecho valer; y,

III. La resolución será fundada y motivada, comunicándose por escrito al afectado.

Artículo 73.- Las responsabilidades a que se refiere el presente reglamento, son independientes de las de orden civil o penal o que puedan derivar de la comisión de los mismos hechos.

Las sanciones que se impongan, constituirán créditos fiscales a favor del ayuntamiento, debiendo hacerse efectivas a través de los procedimientos coactivos de ejecución, en términos de la normatividad aplicable.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, los licitantes o proveedores que incurran en infracciones a este reglamento, según la gravedad del acto u omisión de que fueren responsables, podrán ser inhabilitados temporalmente por la Contraloría Municipal para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos.

Artículo 74.- Una vez que se tenga conocimiento de la infracción, la Contraloría Municipal deberá realizar las investigaciones en ejercicio de sus facultades, ya sea petición expresa o de oficio.

Artículo 75.- Son infracciones cometidas por los licitantes, concursantes, postores o proveedores, las siguientes:

I. Proporcionar información falsa o documentación alterada, en cualquier procedimiento administrativo en el que participen, o aun después de suscrito el pedido o contrato;

II. No cumplir en los términos y condiciones pactados, en el pedido o contrato;

III. Declararse en concurso mercantil o suspensión de pagos, una vez formalizado el pedido o contrato;

IV. Realizar prácticas desleales, en contra de las dependencias o entidades, así como en contra de los demás licitantes, concursantes o postores, que entre otros aspectos produzcan una afectación en su honra, reputación o bien algún daño o perjuicio patrimonial;

V. No formalizar el pedido o contrato, en los plazos señalados por causas imputables al proveedor;

VI. No sostener sus ofertas o posturas, en los procedimientos administrativos que participen; y,

VII. En general, aquellas conductas que pongan en peligro la estabilidad y tranquilidad del Ayuntamiento.

Artículo 76.- No se impondrá sanciones, cuando la infracción sea ocasionada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

#### CAPÍTULO X

##### DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.

Artículo 77.- Las resoluciones que las autoridades municipales dicten, con motivo del presente reglamento, podrán ser impugnadas administrativamente, mediante los recursos que al efecto señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Artículo 78.- La presentación de los recursos, suspensiones, ofrecimiento y desahogo de pruebas y resoluciones, se regulará por las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos y demás leyes, bando y reglamentos aplicables.

Artículo 79.- En lo no previsto por este reglamento, serán aplicables supletoriamente en el orden siguiente: la Ley de Adquisiciones, enajenaciones, Arrendamientos y prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos, Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, el Código Civil y el Código Procesal Civil vigentes para el Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento, entrará en vigor, al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En consecuencia, publíquese el presente reglamento, en la Gaceta Municipal y la página oficial de Xochitepec, Morelos, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Los procedimientos de adjudicación iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, serán concluidos conforme a la normatividad vigente y concluidos en los términos pactados.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones de carácter municipal, que se opongan al contenido del presente ordenamiento.

Dado en el salón de presidencia del municipio de Xochitepec, Morelos, a veintinueve de agosto del año dos mil veintitrés.

ROBERTO GONZALO FLORES ZÚÑIGA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
BEATRÍZ RODRÍGUEZ BELTRÁN  
SECRETARIA MUNICIPAL  
RÚBRICAS.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Ayuntamiento Zacatepec 2022-2024.- La fuerza somos todos.

JOSE LUIS MAYA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 7, 8, 12, 13, 15, 22 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS; Y, CONSIDERANDO

1. Con fecha doce de mayo de la presente anualidad la ciudadana María de Jesús Valle Leyva, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, solicitud de pensión por Cesantía en Edad Avanzada de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 17 de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por artículo 15, fracción I del mismo ordenamiento, consistentes en:

a) Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

b) Hoja de servicios expedida por el servidor público competente de la institución que corresponda;

c) Carta de certificación de salario, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Documentales expedidas, en el caso de la señalada en el inciso a), por el oficial del Registro Civil del municipio de Zacatepec, Morelos, en fecha 21 de septiembre de 2021; la señalada en el inciso b), por la licenciada Velvet Yareli Torres Sánchez, directora de recursos humanos del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatepec, Morelos, en fecha 19 de junio de 2023; y la señalada en el inciso c), por la C.P. María Lydia Sánchez Jaimez, tesorera municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, con fecha 09 de junio de 2023.

En consecuencia, y al haber cumplido los extremos exigidos por los preceptos legales señalados en el primer párrafo, se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8; 43, fracción XIV; 45, fracción XV, inciso c); 54, fracción VII; 55; 57, inciso a); 57 bis; 59; 65, fracción I; y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en términos del artículo décimo primero transitorio del citado ordenamiento.

2. Que en el caso que se estudia, la ciudadana María de Jesús Valle Leyva, presto sus servicios en el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, donde desempeñó el cargo de:

a) Policía, adscrita a la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil Municipal, desde el 01 de diciembre del 2011 a la fecha.

3. Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en correlación con el artículo 7 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana María de Jesús Valle Leyva, por lo que se acreditan 11 años laborados.

4. Que de la constancia salarial presentada por la C. María de Jesús Valle Leyva, se advierte que su salario mensual asciende a la cantidad de \$8,432.04 (ocho mil cuatrocientos treinta y dos pesos 04/100 M.N.) por lo que, en términos del artículo 17, segundo párrafo, inciso b) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública corresponde la asignación en función del 55% del salario señalado, ascendiendo el monto de la pensión mensual a la cantidad de \$4,637.62 (cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos 62/100 M.N.), sin embargo, de la lectura del cuarto párrafo del artículo 17 del ordenamiento legal aplicable se advierte que el monto de la pensión mensual, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, mismo que para el año 2023 equivale a \$207.44 (doscientos siete pesos 44/100 M.N.), por lo que cuarenta veces el mismo equivale a \$8,297.60 (ocho mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.).

5. Que de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 17, segundo párrafo, inciso b) y cuarto párrafo de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de ley y comprobada fehacientemente la antigüedad de la solicitante, lo conducente es conceder al trabajador la garantía de seguridad social solicitada.

En mérito de lo expuesto, el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR CESANTÍA EN EDAD AVANZADA EN FAVOR DE LA CIUDADANA MARÍA DE JESÚS VALLE LEYVA.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el dictamen por el que se concede pensión por Cesantía en Edad Avanzada en favor de la ciudadana María de Jesús Valle Leyva, en los términos precisados en la parte considerativa del presente dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por el artículo 66, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, conforme al artículo décimo primero transitorio de este último ordenamiento.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO. Se instruye a la Tesorería Municipal y la Dirección de Recursos Humanos para efecto de realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el recinto oficial de Cabildo "Benito Juárez García", ubicado en el interior del Palacio Municipal de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ LUIS MAYA TORRES  
Presidente constitucional del municipio de  
Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

LIC. MARÍA ISABEL CARBAJAL REYES  
Secretaria municipal del Ayuntamiento de  
Zacatepec de Hidalgo, Morelos

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Ayuntamiento Zacatepec 2022-2024.- La fuerza somos todos.

JOSE LUIS MAYA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115 FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 7, 8, 12, 13, 15, 22 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS; Y, CONSIDERANDO

1. Con fecha once de mayo de la presente anualidad, la ciudadana Elsa Guillermina Flores Díaz, por su propio derecho presentó ante este Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, solicitud de pensión por Jubilación de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 16, fracción II de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, acompañando a su petición la documentación exigida por artículo 15 fracción I del mismo ordenamiento, consistentes en:

a) Copia certificada de su acta de nacimiento expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

b) Tres hojas de servicios, expedidas por el servidor público competente de la institución que corresponda;

c) Carta de certificación de salario, expedida por la institución a la que se encuentre adscrito.

Documentales expedidas, en el caso de la señalada en el inciso a), por el Lic. Eduardo Villarreal Torres, oficial del Registro Civil del municipio de Cuernavaca Morelos, en fecha 25 de agosto de 2022; las señaladas en el inciso b), la primera de ellas por Juan José Morales Sánchez, director general de recursos humanos del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, en fecha 05 de julio de 2022, la segunda expedida por la licenciada Lucero Salinas Pineda, encargada de despacho de la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Tlalquiltenango, Morelos, en fecha 04 de junio de 2021 y la tercera expedida por la C. Velvet Yareli Torres Sánchez, directora de recursos humanos del Ayuntamiento de Zacatepec, en fecha 19 de junio de 2023; y la señalada en el inciso c), por la C.P. María Lydia Sánchez Jaimez, tesorera municipal del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, con fecha 19 de junio de 2023.

En consecuencia, y al haber cumplido los extremos exigidos por los preceptos legales señalados en el primer párrafo, se procede a analizar la procedencia de la solicitud de pensión que nos ocupa, con base en los artículos 8; 43, fracción XIV; 45, fracción XV, inciso c); 54, fracción VII; 55; 57, inciso a); 57 bis; 59; 65, fracción I; y 66 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos de aplicación supletoria a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública en términos del artículo décimo primero transitorio del citado ordenamiento.

2. Que en el caso que se estudia, la ciudadana Elsa Guillermina Flores Díaz, presto sus servicios en el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, al H. Ayuntamiento de Tlalquiltenango Morelos y al H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos desempeñado los cargos de:

a) Auxiliar en la Administración de Rentas en Cuernavaca, a partir del 16 de marzo del 1987 al 30 de julio de 1987.

b) Policía raso en la Dirección de la Policía Industrial Bancaria y Auxiliar de la Secretaria de Seguridad Publica, a partir del 24 de agosto de 1987 al 30 de mayo de 1991.

c) Policía raso en la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de Tlalquiltenango del 16 de febrero de 2002 al 30 de julio de 2010.

d) Policía adscrita a la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Zacatepec desde el 01 de julio de 2011 a la fecha.

3. Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en correlación con el artículo 7 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana Elsa Guillermina Flores Díaz, por lo que se acreditan 24 años, 05 meses y 20 días laborados en las diversas instituciones donde prestó sus servicios.

4. Que de la constancia salarial presentada por la C. Elsa Guillermina Flores Díaz, se advierte que su salario mensual asciende a la cantidad de \$9,697.14 (nueve mil seiscientos noventa y siete pesos 14/100 M.N.), por lo que, en términos del artículo 16, fracción II, inciso e) de la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública corresponde la asignación en función del 80% del salario señalado, ascendiendo el monto de la pensión mensual a la cantidad de \$7,757.71 (siete mil setecientos cincuenta y siete pesos 71/100 M.N.), sin embargo, de la lectura del cuarto párrafo del artículo 16 del ordenamiento legal aplicable se advierte que el monto de la pensión mensual, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, mismo que para el año 2023 equivale a \$207.44 (doscientos siete pesos 44/100 M.N.), por lo que cuarenta veces el mismo equivale a \$8,297.60 (ocho mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N.).

5. Que de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 16, fracción II, inciso e) de Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, por lo que al quedar colmados los requisitos de ley y comprobada fehacientemente la antigüedad de la solicitante, lo conducente es conceder al trabajador la garantía de seguridad social solicitada.

En mérito de lo expuesto, el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR JUBILACIÓN EN FAVOR DE LA C. ELSA GUILLERMINA FLORES DÍAZ.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el dictamen por el que se concede pensión por Jubilación en favor de la ciudadana Elsa Guillermina Flores Díaz, en los términos precisados en la parte considerativa del presente dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por el artículo 66, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, de aplicación supletoria a la Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública, conforme al artículo décimo primero transitorio de este último ordenamiento.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO. Se instruye a la Tesorería Municipal y la Dirección de Recursos Humanos para efecto de realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el recinto oficial de Cabildo "Benito Juárez García", ubicado en el interior del Palacio Municipal de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ LUIS MAYA TORRES

Presidente constitucional del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

LIC. MARÍA ISABEL CARBAJAL REYES

Secretaría municipal del Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Ayuntamiento Zacatepec 2022-2024.- La fuerza somos todos.

JOSE LUIS MAYA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 7, 8, 12, 13, 15, 22 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS; Y, CONSIDERANDO

1. Con fecha catorce de marzo de la presente anualidad, el ciudadano Antonio Butrón Cárdenas, cónyuge supérstite de la finada Ladi Diana Ayala Ramírez, en representación de sus menores hijos de iniciales M.B.A. y G.B.A presentó ante este Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, solicitud de pensión por fallecimiento del trabajador de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con el diverso artículo 22, fracción II, inciso a) del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos acompañando a su petición la documentación exigida por artículo 15, incisos A) y B) del reglamento antes mencionado, consistentes en:

a) Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

b) Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

c) Carta de certificación del salario expedida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos;

d) Copia certificada de las actas de nacimiento de los hijos expedidos por el respectivo oficial del Registro Civil;

e) Copia certificada del acta de matrimonio; y,

f) Copia certificada del acta de defunción, expedida por la autoridad competente.

Documentales expedidas, en el caso de la señaladas en el inciso a), d), e) y f) por la Oficialía del Registro Civil correspondiente; la señalada en el inciso b) por la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, y; la señalada en el inciso c) expedida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Zacatepec.

Documentales de las cuales se advierte que la finada Ladi Diana Ayala Ramírez y el C. Antonio Butrón Cárdenas se encontraban casados, tal y como consta del acta de matrimonio señalada en el inciso e) y que procrearon dos hijos, de iniciales M.B.A. y G.B.A. quien al momento de la defunción de la trabajadora ambos contaban con catorce años de edad.

2. Que en el caso que se estudia, la finada Ladi Diana Ayala Ramírez, prestó sus servicios en el Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, donde desempeñó el cargo de auxiliar administrativo en este H. Ayuntamiento, desde hace veintidós años, tal y como consta de la hoja de servicios que se acompaña a la solicitud.

3. Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en correlación con el artículo 7 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad de la ciudadana Ladi Diana Ayala Ramírez, por lo que se acreditan 22 años laborados.

4. Que la C. Ladi Diana Ayala Ramírez, falleció el día 24 de enero de 2023, dato que se acredita mediante documento consistente en acta de defunción, misma que se acompaña a la solicitud de pensión por fallecimiento de la trabajadora, presentada ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en fecha 14 de marzo de 2023.

5. Que de la constancia salarial que se acompaña a la solicitud, se advierte que el salario mensual de Ladi Diana Ayala Ramírez asciende a la cantidad de \$13,897.35 (trece mil ochocientos noventa y siete pesos 35/100 M.N.), por lo que, en términos del artículo 22, segundo párrafo, inciso b), en correlación con el artículo 16, fracción I, ambos del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, corresponde la asignación en función del 60% del salario señalado, ascendiendo el monto de la pensión mensual a la cantidad de \$8,338.41 (ocho mil trescientos treinta y ocho pesos 41/100 M.N.), cantidad que deberá otorgarse al menor de iniciales M.B.A. por conducto de su padre, cónyuge supérstite de la finada, C. Antonio Butrón Cárdenas.

6. Que de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 65, fracción II, inciso a) y párrafo segundo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en correlación con el diverso artículo 22, párrafo segundo, inciso b) del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de ley, lo conducente es conceder a los menores de iniciales M.B.A. y G.B.A., por conducto de su padre, cónyuge supérstite de la finada Ladi Diana Ayala Ramírez, la garantía de seguridad social solicitada hasta que los menores cumplan dieciocho años, o veinticinco, mientras compruebe a este H. Ayuntamiento que continúa sus estudios.

En mérito de lo expuesto, el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente.

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR ORFANDAD EN FAVOR DE LOS MENORES DE INICIALES M.B.A. Y G.B.A. POR CONDUCTO DE SU PADRE, CÓNYUGE SUPÉRSTITE DE LA FINADA LADI DIANA AYALA RAMÍREZ, EL C. ANTONIO BUTRÓN CÁRDENAS

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el dictamen por el que se concede pensión por orfandad en favor de los menores de iniciales M.B.A. y G.B.A., por conducto del ciudadano Antonio Butrón Cárdenas, padre del menor y cónyuge supérstite de la finada Ladi Diana Ayala Ramírez en los términos precisados en la parte considerativa del presente dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO. La pensión que se concede por Orfandad a los menores de iniciales M.B.A. y G.B.A. deberá cubrirse conforme al considerando 5, a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo y hasta los dieciocho años, o hasta los veinticinco años si están estudiando.

ARTÍCULO TERCERO. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por el artículo 66, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Tesorería Municipal y la Dirección de Recursos Humanos para efecto de realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el recinto oficial de Cabildo "Benito Juárez García", ubicado en el interior del Palacio Municipal de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ LUIS MAYA TORRES

Presidente constitucional del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

LIC. MARÍA ISABEL CARBAJAL REYES  
Secretaria municipal del Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Ayuntamiento Zacatepec 2022-2024.- La fuerza somos todos.

JOSE LUIS MAYA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 7, 8, 12, 13, 15, 22 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS; Y,  
CONSIDERANDO

1. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el acuerdo emanado de esta comisión, mismo que fue aprobado por el Cabildo Municipal por el cual se otorgó pensión por Cesantía en Edad Avanzada en favor del C. Nicolás Antúnez Barón, en función del 60% del último salario que percibió como trabajador, conforme al artículo 59, segundo párrafo, inciso c) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con el diverso artículo 17, párrafo segundo, inciso c) del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, lo que constituye un hecho público y notorio.

2. Que la C. Julia Gil Guerrero solicitó pensión por Viudez, en términos de lo dispuesto por los artículos 13, 15 y 22, fracción II, inciso c) del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, exhibiendo para tal efecto el acta de defunción del C. Nicolás Antúnez Barón, quien falleció el día 07 de enero de 2023, así como el acta de matrimonio que la acredita como cónyuge supérstite del finado.

3. Que de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 22, párrafo segundo, inciso c) del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de ley, lo conducente es conceder a la cónyuge supérstite la garantía de seguridad social solicitada.

4. En razón de lo anterior, se dictamina en sentido positivo el conceder pensión por Viudez a la solicitante, en función de la última que gozó el finado, la cual ascendía a \$5,500.14 (cinco mil quinientos pesos 14/100 M.N.) misma que se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos.

En mérito de lo expuesto, el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR PENSIÓN POR VIUDEZ EN FAVOR DE LA C. JULIA GIL GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se aprueba por unanimidad el dictamen por el que se concede pensión por Viudez en favor de la C. Julia Gil Guerrero, cónyuge supérstite del finado Nicolás Antúnez Barón, en los términos precisados en la parte considerativa del presente dictamen.

ARTÍCULO SEGUNDO. La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por el artículo 66, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

ARTICULO SEGUNDO. Se instruye a la Tesorería Municipal y la Dirección de Recursos Humanos para efecto de realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el recinto oficial de Cabildo "Benito Juárez García", ubicado en el interior del Palacio Municipal de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

LIC. JOSÉ LUIS MAYA TORRES

Presidente constitucional del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

LIC. MARÍA ISABEL CARBAJAL REYES

Secretaria municipal del Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos

Rúbricas.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Ayuntamiento Zacatepec 2022-2024.- La fuerza somos todos.

JOSE LUIS MAYA TORRES, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE ZACATEPEC, MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN VIII, PÁRRAFO SEGUNDO; 7, 8, 12, 13, 15, 22 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO DE PENSIONES Y JUBILACIONES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZACATEPEC, MORELOS; Y, CONSIDERANDO

1. Con fecha catorce de marzo de la presente anualidad, la C. Maura Moreno Sedeño, cónyuge supérstite del finado José Luis Sánchez Villalobos, presentó ante este Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, solicitud de pensión por fallecimiento del trabajador de conformidad con la hipótesis contemplada por el artículo 65, fracción II, inciso a) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, en correlación con el diverso artículo 22, fracción II, inciso a) del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos acompañando a su petición la documentación exigida por el artículo 15, incisos A) y B) del reglamento antes mencionado, consistentes en:

a) Copia certificada del acta de nacimiento del trabajador expedida por el oficial del Registro Civil correspondiente;

b) Hoja de servicios expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

c) Carta de certificación del salario expedida por el servidor público competente del gobierno o del municipio que corresponda;

d) Copia certificada del acta de matrimonio.

e) Copia certificada del acta de defunción, expedida por la autoridad competente.

Documentales expedidas, en el caso de la señaladas en el inciso a), d) y e) por la Oficialía del Registro Civil correspondiente; y las señaladas en los incisos b) y c) por el director del Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos.

Asimismo, de las citadas documentales se advierte que el finado José Luis Sánchez Villalobos y la C. Maura Moreno Sedeño se encontraban casados, tal y como consta del acta de matrimonio señalada en el inciso d).

2. Que en el caso que se estudia, se advierte que el finado José Luis Sánchez Villalobos, prestó sus servicios en Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec, Morelos, donde desempeñó el cargo de lectorista, desde el 30 de noviembre de 1998 y hasta el 22 de enero de 2022.

3. Que del análisis practicado a la documentación antes relacionada y una vez realizado el proceso de investigación que establece el artículo 41, fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en correlación con el artículo 7 del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, se comprobó fehacientemente la antigüedad del finado José Luis Sánchez Villalobos, por lo que se acreditan 23 años laborados.

4. Que el C. José Luis Sánchez Villalobos, falleció el día 22 de enero de 2022, dato que se acredita mediante documento consistente en acta de defunción, expedida por la oficial del Registro Civil competente, misma que se acompaña a la solicitud de pensión por fallecimiento del trabajador, presentada ante la Dirección de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, en fecha 14 de marzo de 2023.

5. Que de la constancia salarial que se acompaña a la solicitud, se advierte que el salario mensual de José Luis Sánchez Villalobos ascendía a la cantidad de \$7,543.80 (siete mil quinientos cuarenta y tres pesos 80/100 M.N.), por lo que, en términos del artículo 22, segundo párrafo, inciso b), en correlación con el artículo 16, fracción I, ambos del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, corresponde la asignación en función del 65% del salario señalado, ascendiendo el monto de la pensión mensual a la cantidad de \$4,903.47 (cuatro mil novecientos tres pesos 47/100 M.N) sin embargo, de la lectura del cuarto párrafo del artículo 22, párrafo segundo, inciso b) del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos se advierte que el monto de la pensión mensual, en ningún caso podrá ser inferior al equivalente a 40 veces el salario mínimo general vigente en la entidad, mismo que para el año 2023 equivale a \$207.44 (doscientos siete pesos 44/100 M.N.), por lo que cuarenta veces el mismo equivale a \$8,297.60 (ocho mil doscientos noventa y siete pesos 60/100 M.N).



6. Que de lo anterior se desprende que la pensión solicitada encuadra en lo previsto por el artículo 65, fracción II, inciso a) y párrafo segundo, inciso b) de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos en correlación con el diverso artículo 22, párrafo segundo, inciso b) del Reglamento de Pensiones y Jubilaciones de los Trabajadores al Servicio del H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, por lo que al quedar colmados los requisitos de Ley, lo conducente es conceder a la C. Maura Morales Sedeño, cónyuge supérstite del finado José Luis Sánchez Villalobos, la garantía de seguridad social solicitada.

En mérito de lo expuesto, el H. Ayuntamiento de Zacatepec, Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR PENSIÓN POR VIUDEZ EN FAVOR DE LA C. MAURA MORENO SEDEÑO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se aprueba por unanimidad el dictamen por el que se concede pensión por Viudez en favor de la C. Maura Moreno Sedeño, cónyuge supérstite del finado José Luis Sánchez Villalobos, en los términos precisados en la parte considerativa del presente dictamen.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La cuantía de la pensión se incrementará de acuerdo con el aumento porcentual al salario mínimo general del área correspondiente al estado de Morelos, conforme a lo dispuesto por el artículo 66, párrafo segundo de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos.

#### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

**ARTICULO SEGUNDO.** Se instruye a la Tesorería Municipal y la Dirección de Recursos Humanos para efecto de realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en el recinto oficial de Cabildo "Benito Juárez García", ubicado en el interior del Palacio Municipal de Zacatepec de Hidalgo, Morelos, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**LIC. JOSÉ LUIS MAYA TORRES**

Presidente constitucional del municipio de Zacatepec de Hidalgo, Morelos.

**LIC. MARÍA ISABEL CARBAJAL REYES**

Secretaria municipal del Ayuntamiento de Zacatepec de Hidalgo, Morelos  
Rúbricas.

#### **AVISO NOTARIAL**

Yo licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA notario titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, hago saber: que por escritura pública número 365,261 de fecha 15 de septiembre de 2023, otorgada ante mi fe, se hicieron constar los siguientes actos jurídicos: A).- El inicio del trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ SANDOVAL CAMUÑAS, que se realiza a solicitud de su albacea y heredera, la señora EDNA LAURA SANDOVAL CONTRERAS, con la comparecencia de su coheredera, la señorita CINTIA SANDOVAL CONTRERAS; y, B).- La declaración de validez de testamento, reconocimiento de herederas y nombramiento de albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARÍA DE LA LUZ SANDOVAL CAMUÑAS, que se realiza a solicitud de su albacea y heredera, la señora EDNA LAURA SANDOVAL CONTRERAS, con la comparecencia de su coheredera, la señorita CINTIA SANDOVAL CONTRERAS.

Lo que mando publicar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 758 en relación con el artículo 699 del Código Procesal Familiar del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos veces consecutivas de diez en diez días, en el diario "El Regional del Sur", y en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado.

#### **ATENTAMENTE**

Cuernavaca, Morelos, a 18 de septiembre del 2023.

**LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA**  
**NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS**  
**RÚBRICA.**

(2/2)

Cuernavaca, Morelos, septiembre 20 de 2023.

#### **AVISO NOTARIAL**

Licenciado HUGO SALGADO CASTAÑEDA, titular de la Notaría Número Dos y del patrimonio inmobiliario federal de esta Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad, hago saber:

Que por escritura pública número 365,312 de fecha 19 de septiembre del año 2023, otorgada ante mi fe, se hizo constar: la radicación e inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora YOLANDA LUCRECIA ZAVALA SUÁREZ; la declaración de validez del testamento y de la aceptación de herencia y del cargo de albacea, que formalizó la señora MARILU SAHUAYA ZAVALA, en su carácter de albacea y coheredera, quien aceptó dicho cargo; con la comparecencia de sus demás coherederos los señores MIGUEL ÁNGEL SAHUAYA ZAVALA y CLAUDIA SAHUAYA ZAVALA, quienes aceptaron la herencia instituida en su favor por la autora de la sucesión, manifestando el albacea que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Lo que mando publicar de conformidad con lo establecido en el citado artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Nota: para su publicación en dos períodos consecutivos de diez en diez días, en el diario "el Regional del Sur" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

ATENTAMENTE:

LIC. HUGO SALGADO CASTAÑEDA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOS.

RÚBRICA.

(2/2)

#### AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 74,112, volumen 1312, página 61, de fecha 8 de septiembre del 2023, en la notaría a mi cargo, se hizo constar el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria, A)- La declaración de validez de testamento y aceptación de herencia; y; B).- La aceptación del cargo de albacea, que otorga el señor ERNESTO SAAVEDRA SORIANO, en su carácter de albacea y la señora IRMA BUENAVENTURA SORIANO GONZÁLEZ, en su carácter de única y universal heredera, quienes dándose por enterados del contenido del testamento público abierto número 58,713, volumen 963, de fecha 8 de noviembre del 2013, del protocolo a mi cargo y no habiendo impugnación que hacerle, reconocieron la validez del mismo, aceptando la herencia instituida en su favor y aceptó el señor ERNESTO SAAVEDRA SORIANO el cargo de albacea, declarando que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 11 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

DE LA PRIMERA DEMARCAACION NOTARIAL

DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días en el Periódico Oficial y en "La Unión de Morelos".

(2/2)

#### AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 37,826 de fecha 1 de septiembre de 2023, que obra en el volumen 566 del protocolo a mi cargo, se hizo constar: la tramitación notarial de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARGARITA LEONOR IZAGUIRRE MUÑOZ, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto, la aceptación al cargo del albacea y la aceptación de la herencia, que otorgo el señor JULIEN GERARD GALAUDIER IZAGUIRRE, quien manifestó en dicho acto que acepta el cargo de albacea recaído en su persona protestando su fiel y legal desempeño y que procederá a la formulación del inventario y avalúos de la citada sucesión; lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 14 de septiembre de 2023.

Atentamente

Lic. José Eduardo Menéndez Serrano

Notario público número siete

de la Primera Demarcación Notarial

del estado de Morelos.

Rúbrica.

(2/2)

#### AVISO NOTARIAL

En la escritura pública número 37,874 de fecha 9 de septiembre del 2023, en el volumen 574, otorgada ante la fe del licenciado JOSÉ EDUARDO MENÉNDEZ SERRANO, notario público titular de la Notaría Pública Número Siete de la Primera Demarcación Notarial del estado de Morelos, los señores Marco Antonio de Alba Gollaz, María Guadalupe de Alba Gollaz, Miguel Ángel de Alba Gollaz, Víctor Hugo de Alba Gollaz y María Elena de Alba Gollaz aceptaron el cargo de albacea y la herencia, de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Blanca Socorro Gollaz Pérez, quien también se ostentó socialmente con el nombre de Blanca Socorro Gollaz Pérez de Alba, expresando dicha albacea que procederá oportunamente a formular el inventario y avaluó de los bienes de dicha sucesión, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 18 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

Lic. José Eduardo Menéndez Serrano

Notario titular de la Notaría Pública Número Siete,

de la Primera Demarcación Notarial

del estado de Morelos

Rúbrica.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

En cumplimiento al último párrafo del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, el suscrito notario suplente hace saber que en instrumento número tres mil doscientos nueve, de fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, otorgado ante mí, se inició el trámite de la sucesión testamentaria a bienes de MARÍA LUISA GARCÍA IGLESIAS, en la que los señores ANGELINA REMÍREZ DE GANUZA GARCÍA también conocida como ANGELINA REMÍREZ GARCÍA (en adelante solo ANGELINA REMÍREZ DE GANUZA GARCÍA), JAVIER REMÍREZ DE GANUZA GARCÍA también conocido como JAVIER REMÍREZ GARCÍA (en adelante solo JAVIER REMÍREZ DE GANUZA GARCÍA) y JOSÉ REMÍREZ GARCÍA, en su carácter de únicos y universales, aceptaron la herencia dispuesta a su favor, además del cargo de albacea por parte de la señora ANGELINA REMÍREZ DE GANUZA GARCÍA, quien manifestó que procederá a formar el inventario correspondiente.

Cuernavaca, Morelos; 07 de septiembre de 2023.

Atentamente

Lic. Guillermo Adolfo Tenorio Ávila

Aspirante a notario público en mi carácter de fedatario suplente del titular licenciado Raúl Israel Hernández

Cruz, notario público número trece de la Primera

Demarcación Notarial del estado.

Rúbrica.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos, se hace del conocimiento público que mediante escritura número 6,782 volumen 102, fechada el 18 dieciocho de septiembre del 2023, se inició ante mí, la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes de Norberto León Altamirano Unzueta.

Los señores Sergio Altamirano Torres, Elena del Carmen Altamirano Torres, Sergio Gabriel Altamirano Pérez y Norberto Altamirano Pérez reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el de-cujus, aceptando la herencia, legados y cargo de albacea conferido, manifestando el albacea que formulará el inventario y avalúo de los bienes de la sucesión dentro del término legal.

Oaxtepec, Yautepec, Morelos a 18 dieciocho de septiembre del 2023.

Licenciado César Eduardo Güemes Ríos.

Notario público número uno de la Quinta Demarcación

Notarial del estado de Morelos.

Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas de 10 en 10 días en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad".

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 18,543 de fecha cuatro de septiembre de dos mil veintitrés, que obra a folios 21 del volumen 323 del protocolo ordinario a mí cargo, los señores ADALBERTO ALONSO GONZÁLEZ y ALFREDO ALONSO DOMÍNGUEZ, inician el trámite extrajudicial de la sucesión testamentaria a bienes de la finada señora ROSALVA DOMÍNGUEZ GARCÍA, también conocida como ROSALBA DOMÍNGUEZ GARCÍA y dándose por enterados del contenido de su testamento público abierto, y no teniendo ninguna impugnación que hacerle; el señor ADALBERTO ALONSO GONZÁLEZ aceptan su institución de único y universal heredero y el señor ALFREDO ALONSO DOMÍNGUEZ, enterado de la responsabilidad que le confirió la autora de la sucesión, acepta el cargo de albacea del que dándole por discernido, protesta su fiel y legal desempeño, agregando que procederá a la formación del inventario de los bienes de la herencia, una vez que reúna la documentación necesaria para tal efecto.

Para su publicación por dos veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado "Tierra y Libertad" y por dos veces consecutivas en el periódico "Diario de Morelos", ambos editados en la capital del Estado.

ATENTAMENTE

Yautepec, Mor., 04 de septiembre de 2023.

JESÚS TOLEDO SAAVEDRA

Notario público número dos

Quinta Demarcación Notarial

Yautepec, Morelos

Rúbrica.

(2/2)

## AVISO NOTARIAL

Armando A. Rivera Villarreal, notario público número 3 de la Sexta Demarcación Notarial del estado de Morelos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758 del Código Procesal Familiar vigente en el estado, hago del conocimiento público, que por instrumento número 34,896 otorgado el ocho de septiembre del dos mil veintitrés, en el protocolo a mi cargo, la señora GLORIA ROSALES CORTÉS, única y universal heredera en la sucesión testamentaria a bienes de la señorita MÓNICA RODRÍGUEZ ROSALES, dio inicio a la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria antes señalada, declarándose la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión, reconoció los derechos hereditarios instituidos en su favor, aceptó la herencia, así como el nombramiento al cargo de albacea, protestando ante el suscrito notario, su fiel y legal desempeño y obligándose en tal carácter, a formular el inventario correspondiente.

H. Cuautla Morelos a 08 de septiembre del 2023.

Lic. Armando A. Rivera Villarreal.

Rúbrica.

(2/2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 120,597 de fecha 3 de julio del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor DANIEL TOVAR MALAGÓN, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores BEATRÍZ ARACELI TOVAR MENDOZA, ALMA BERENICE TOVAR MENDOZA y DANIEL TOVAR MEJÍA; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores BEATRÍZ ARACELI TOVAR MENDOZA, ALMA BERENICE TOVAR MENDOZA y DANIEL TOVAR MEJÍA; y, III.- La aceptación al cargo de albacea, que otorgó la señora BEATRÍZ ARACELI TOVAR MENDOZA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 3 de julio del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 120,795 de fecha 15 de julio del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor MIGUEL ÁNGEL MARES REYES, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores ISAY XCHEL MARES HERNÁNDEZ, GILDA ÁNGÉLES MARES HERNÁNDEZ y DIANA LUCÍA MARES HERNÁNDEZ; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores ISAY XCHEL MARES HERNÁNDEZ, GILDA ÁNGÉLES MARES HERNÁNDEZ y DIANA LUCÍA MARES HERNÁNDEZ; y, III.- La aceptación al cargo de albacea, que otorgó la señora GILDA ÁNGÉLES MARES HERNÁNDEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 15 de julio del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el Periódico "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(2/2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 121,248 de fecha 15 de agosto del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ALBERTO EUGENIO PERALTA ROSADO, que contiene: A.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron la señora LIDIA SUCHIL BERNAL y las señoritas ADRIANA EUGENIA PERALTA SUCHIL y ANA ELENA PERALTA SUCHIL; B.- La aceptación de legado, que otorgaron la señora LIDIA SUCHIL BERNAL y las señoritas ADRIANA EUGENIA PERALTA SUCHIL y ANA ELENA PERALTA SUCHIL; C.- La aceptación de la herencia, que otorgó la señora LIDIA SUCHIL BERNAL; y, D.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señorita ANA ELENA PERALTA SUCHIL, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 15 de agosto del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

**AVISO NOTARIAL**

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 121,372 de fecha 25 de agosto del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora JOSEFINA OLVERA OLVERA, que contiene: A.- El reconocimiento de validez del testamento, que otorgaron los señores JESUS LÓPEZ OLVERA y KARINA IVONNE LÓPEZ LÓPEZ; B.- La aceptación de herencia, que otorga el señor JESUS LÓPEZ OLVERA; y, C.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora KARINA IVONNE LÓPEZ LÓPEZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 25 de agosto del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

#### AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 121,468 de fecha 1 de septiembre del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora SANTA DE LA PAZ FLORES (quien también utilizaba su nombre como SANTA DE LA PAZ FLORES DE TORRES), que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores LORENA TORRES DE LA PAZ, ROSA MARÍA CARRANZA TORRES, ALFREDO CARRANZA TORRES y JOSÉ CARRANZA TORRES; II.- La aceptación de legados, que otorgaron los señores LORENA TORRES DE LA PAZ, ROSA MARÍA CARRANZA TORRES, ALFREDO CARRANZA TORRES y JOSÉ CARRANZA TORRES; III.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores ROSA MARÍA CARRANZA TORRES, ALFREDO CARRANZA TORRES y JOSÉ CARRANZA TORRES; y, IV.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora LORENA TORRES DE LA PAZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 1 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

#### AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta Notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 121,492 de fecha 2 de septiembre del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO MURILLO GAYTÁN, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron los señores LYDIA MURILLO NORIEGA, FRANCISCO JAVIER MURILLO NORIEGA, GERARDO MURILLO NORIEGA, FERNANDO MURILLO NORIEGA y JOSÉ MURILLO NORIEGA; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron los señores LYDIA MURILLO NORIEGA, FRANCISCO JAVIER MURILLO NORIEGA, GERARDO MURILLO NORIEGA, FERNANDO MURILLO NORIEGA y JOSÉ MURILLO NORIEGA; y, III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor JOSÉ MURILLO NORIEGA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 2 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(2/2)

Jiutepec, Mor., a 14 de septiembre de 2023.

#### AVISO NOTARIAL

MARCELINO FERNÁNDEZ URQUIZA, titular de la Notaría Número Dos de la Novena Demarcación, hago saber que por escritura número 6358, de fecha 12 de septiembre de 2023, ante mí, se hizo constar: la aceptación de herencia que otorgaron los señores JUAN FRANCISCO ALONSO CAMPOS, en su carácter de heredero y albacea y como causahabiente en la sucesión testamentaria de la señora JUANA MÓNICA CAMPOS SOTO, OFELIA CAMPOS SOTO, AGUSTINA CAMPOS SOTO, VÍCTOR CAMPOS SOTO, representado por la señora Ofelia Campos Soto, y FERNANDO CAMPOS SOTO, en la sucesión testamentaria de la señora AGUSTINA SOTO SÁNCHEZ; y, la aceptación del cargo de albacea que otorgó la señora OFELIA CAMPOS SOTO, en la citada sucesión, quien manifestó, además, que formulará el inventario y avalúo de los bienes de dicha sucesión.

Para su publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar del Estado de Morelos, por dos veces consecutivas, de diez en diez días, en el periódico "El Financiero" y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos "Tierra y Libertad".

Atentamente,

Not. Marcelino Fernández Urquiza  
6358/SPD/ENB/23  
RÚBRICA.

(2/2)

**EDICTO**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 18, CUERNAVACA, MORELOS.**

**EXPEDIENTE: 171/2023**  
**POBLADO: XOCHITEPEC**  
**MUNICIPIO: XOCHITEPEC**  
**ESTADO: MORELOS**

**MOISÉS ESCAMILLA MUÑOZ**

**NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, emplácese a la **persona de nombre MOISÉS ESCAMILLA MUÑOZ, mediante edictos**, los que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los diarios de mayor circulación en la región donde se localizan los derechos del presente procedimiento; en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, para que se le haga saber del juicio promovido por **ORVELÍN GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, mediante el cual demanda entre otras prestaciones, la nulidad e inexistencia del contrato de cesión de derechos de fecha veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y tres, respecto de una fracción de terreno ejidal ubicado en el campo denominado "EL BURRO", en el Municipio de Xochitepec, Municipio de su mismo nombre, Morelos, con una superficie de 1,090 metros cuadrados, y otras pretensiones, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto desde este momento se fijan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en **calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota, Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos**; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de sus contrarios; asimismo, **deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Estrados**; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.- DOY FE.-**

CUERNAVACA, MORELOS; A 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. JORGE CRUZ CHACÓN



C.c.p. Expediente.  
c.c.p. Minutario.

## AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 74,190, volumen 1320, página 101, con fecha 25 de septiembre del año 2023, en la notaría a mi cargo, se hizo constar el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de los bienes yacentes al fallecimiento de la señora ALICIA PORTILLO ARANDA, que otorgó la señora ANA ALICIA LERDO DE TEJADA PORTILLO por su propio derecho y como apoderada del señor JUAN ANTONIO LERDO DE TEJADA PORTILLO, en su carácter de únicos y universales herederos, y el segundo mencionado también como albacea y ejecutor testamentario, quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto otorgado por la mencionada autora de la sucesión, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoce para sí y para su representado la validez del mismo, aceptando los derechos hereditarios que les corresponden instituidos en su favor y de su representado así mismo, el señor JUAN ANTONIO LERDO DE TEJADA PORTILLO, a través de su apoderada acepta el cargo de albacea y ejecutor testamentario, declarando que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 25 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

DE LA PRIMERA DEMARCACION NOTARIAL

DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS".

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 702 del Código Procesal Familiar en vigor en el estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura número 74,191, volumen 1311, página 105, con fecha 25 de septiembre del año 2023, en la notaría a mi cargo, se hizo constar el inicio de la tramitación extrajudicial de la sucesión testamentaria de los bienes yacentes al fallecimiento del señor ANTONIO LERDO DE TEJADA Y LERDO DE TEJADA, que otorgo la señora ANA ALICIA LERDO DE TEJADA PORTILLO por su propio derecho y como apoderada del señor JUAN ANTONIO LERDO DE TEJADA PORTILLO, en su carácter de únicos y universales herederos, y el segundo mencionado también como albacea y ejecutor testamentario, quien dándose por enterada del contenido del testamento público abierto otorgado por el mencionado autor de la sucesión, y no habiendo impugnación que hacerle, reconoce para sí y para su representado la validez del mismo, aceptando los derechos hereditarios que les corresponden instituidos en su favor y de su representado así mismo, el señor JUAN ANTONIO LERDO DE TEJADA PORTILLO, a través de su apoderada acepta el cargo de albacea y ejecutor testamentario, declarando que procederá a la formación del inventario correspondiente en términos de ley.

Cuernavaca, Mor; a 25 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. FRANCISCO RUBI BECERRIL

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES

DE LA PRIMERA DEMARCACIÓN NOTARIAL

DEL EDO. DE MOR.

RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN "LA UNIÓN DE MORELOS".

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública número 37,929 de fecha 21 de septiembre de 2023, que obra en el volumen 579 del protocolo a mi cargo, se hizo constar: la tramitación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ENRIQUE CABRA GARDUZA, a fin de dejar formalizado el reconocimiento del testamento público abierto la aceptación al cargo de albacea, la aceptación de la herencia y el reconocimiento de derechos hereditarios que formalizo a solicitud de la señora CARLA TERESA BECERRIL DE JESÚS en su carácter de albacea, única y universal heredera, y de los señores DIEGO CABRA BECERRIL, ANDRE CABRA BECERRIL ambos representados en este acto por su madre la señora CARLA TERESA BECERRIL DE JESÚS y KARLA MELISSA CABRA ALEJANDRE, en su carácter de legatarios, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Cuernavaca, Morelos, a 22 de septiembre de 2023.

Atentamente

Lic. José Eduardo Menéndez Serrano  
Notario titular de la Notaría Número Siete  
de la Primera Demarcación Notarial  
en el estado de Morelos.

Rúbrica.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública 4,260, volumen 60, del 18 de septiembre de 2023, se radicó en esta notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes del señor MARTIMIANO PINEDA AMARO, quien tuvo su último domicilio en calle Benito Juárez, sin número, localidad Tezontetelco, municipio de Yecapixtla, estado de Morelos, quien falleció a las 7:40 horas, del 12 de febrero de 2016. Habiendo reconocido la señorita ABIGAIL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública 15,408, volumen 398, del 24 de abril de 2013, pasada ante la fe del licenciado José Carlos de la Sierra Baker, actuando en substitución y en el protocolo a cargo del licenciado José Juan de la Sierra Gutiérrez, quien fue notario público número dos de la Sexta Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Cuautla, Morelos; aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señorita ABIGAIL RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad".

Atentamente

H. H. Cuautla, Morelos, a 19 de septiembre de 2023.

Lic. Nefthalí Tajonar Lara.

Notario público número cinco

Sexta Demarcación Notarial.

Rúbrica.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Mediante escritura pública 4,264, volumen 54, del 19 de septiembre de 2023, se radicó en esta notaría a mi cargo para su trámite, la sucesión testamentaria a bienes de la señora AVELINA RENDÓN FLORES, quien tuvo su último domicilio calle Morelos, número 12, colonia Narciso Mendoza, en Cuautla, Morelos, código postal 62759; quien falleció a las 21:00 horas, del 30 de marzo de 2023. Habiendo reconocido los señores LUIS ALBERTO CONTRERAS RENDÓN, REVECA SOFÍA CONTRERAS RENDÓN a quien también se le conoce indistintamente con el nombre de REBECA SOFÍA CONTRERAS RENDÓN y ANALILIA CONTRERAS RENDÓN, la validez del testamento público abierto otorgado en escritura pública 1,294, volumen 14, del 20 de octubre de 2020, pasada ante la fe del suscrito Notario; aceptando la herencia en los términos establecidos. Asimismo, la señora ANALILIA CONTRERAS RENDÓN, aceptó el cargo de albacea que se le confirió, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formular el inventario correspondiente dentro del término legal. Lo que se hace del conocimiento público, en cumplimiento del artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y en el Periódico Oficial del estado "Tierra y Libertad".

Atentamente

H. H. Cuautla, Morelos, a 20 de septiembre de 2023.

Lic. Nefthalí Tajonar Lara.

Notario público número cinco

Sexta Demarcación Notarial.

Rúbrica.

(1/2)



## AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 9,829 nueve mil ochocientos veintinueve, de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita, notario número dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha iniciado el trámite sucesorio testamentario ante notario a bienes del señor SOCRATES ANIBAL RIVERA RIVERA, a solicitud de la señora ROCÍO CERECERO LÓPEZ, en su carácter de albacea y única y universal heredera; la señora ROCÍO CERECERO LÓPEZ, reconoce la validez del testamento antes indicado y reconoce sus derechos hereditarios en términos de la disposición testamentaria; por lo tanto acepta la herencia instituida a su favor por el señor SOCRATES ANIBAL RIVERA RIVERA; la señora ROCÍO CERECERO LÓPEZ, acepta el cargo de albacea para el que fue designada por el autor de la sucesión, protestando su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formar la sección segunda, el inventario y avalúos, correspondientes, en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el periódico "Diario de Morelos"

Temixco, Morelos, a los 19 de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA

RÚBRICA.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 758, del Código Procesal Familiar vigente del estado de Morelos, hago del conocimiento público, que mediante escritura pública número 9,835 nueve mil ochocientos treinta y cinco, de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, pasada ante la fe de la suscrita, notario número dos, de la Octava Demarcación Notarial en el estado de Morelos, con sede en Temixco, se ha iniciado el trámite sucesorio testamentario ante notario de MARTHA DUFOUR ACOSTA, a solicitud de los señores CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ, MARTHA ELISA ALVARADO DUFOUR y CARLOS ALVARADO DUFOUR; el señor CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ, reconoce la validez del testamento antes indicado y reconoce los derechos hereditarios del mismo en términos de la disposición testamentaria; por lo tanto acepta la herencia instituida a su favor por la señora MARTHA DUFOUR ACOSTA. La señora MARTHA ELISA ALVARADO DUFOUR, que por convenir así a sus intereses renuncia a desempeñar el cargo de albacea para el que había sido designada por la autora de la sucesión, en el testamento relacionado; el señor CARLOS ALVARADO DUFOUR, que por convenir así a sus intereses renuncia a desempeñar el cargo de albacea sustituto para el que había sido designado por la autora de la sucesión, en el testamento relacionado. En razón de la renuncia de los señores MARTHA ELISA ALVARADO DUFOUR y CARLOS ALVARADO DUFOUR, para desempeñar el cargo de albacea y albacea sustituto, respectivamente para el que habían sido designadas por la autora de la sucesión, con fundamento en el artículo 780 setecientos ochenta, del Código Familiar del Estado de Morelos, el señor CARLOS ALVARADO GONZÁLEZ, en su carácter de único y universal heredero, de la referida sucesión, se designa a sí mismo para desempeñar el cargo de albacea, el cual acepta y protesta su fiel y leal desempeño, manifestando que procederá a formar el inventario y avalúos de la mencionada sucesión en los términos de ley.

Nota: lo anterior se da a conocer por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en el periódico "El Diario de Morelos"

Temixco, Morelos, a los 22 de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

MARÍA JULIA BUSTILLO ACOSTA

RÚBRICA.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 121,490 de fecha 2 de septiembre del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora AURORA CRUZ RAMÍREZ (quien también utilizó su nombre como MARÍA AURORA CRUZ RAMÍREZ), que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgaron las señoras KENIA NAVARRO ROMÁN, ROSARIO ADRIANA PÉREZ ROMÁN, ALEJANDRA PÉREZ ROMÁN y ROSA GUADALUPE ROMÁN CRUZ; II.- La aceptación de herencia, que otorgaron las señoras KENIA NAVARRO ROMÁN, ROSARIO ADRIANA PÉREZ ROMÁN y ALEJANDRA PÉREZ ROMÁN; y, III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora ROSA GUADALUPE ROMÁN CRUZ, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 2 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la notaría número uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 121,567 de fecha 8 de septiembre del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ZENAIDA VIEYRA MEDINA (quien también utilizó el nombre de ZENAIDA CONTRERAS VIEYRA), que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de la herencia y la aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora IMELDA CONTRERAS VIEYRA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 8 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO

RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 121,608 de fecha 11 de septiembre del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor FERNANDO DIEZ DE URDANIVIA Y SERRANO (quien declaran los comparecientes que también utilizó su nombre como FERNANDO DIEZ DE URDANIVIA SERRANO y FERNANDO DIEZ DE URDANIVIA), que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento a bienes del señor FERNANDO DIEZ DE URDANIVIA Y SERRANO (quien declaran los comparecientes que también utilizó su nombre como FERNANDO DIEZ DE URDANIVIA SERRANO y FERNANDO DIEZ DE URDANIVIA), que otorgaron los señores MARÍA GUIOMAR DIEZ DE URDANIVIA ZAMANILLO, JIMENA DIEZ DE URDANIVIA ZAMANILLO, FERNANDO ENRÍQUE DIEZ DE URDANIVIA ZAMANILLO y CARMEN DEL ROSARIO BERMEJO ÁVILA; II.- La aceptación de legados, que otorgaron los señores MARÍA GUIOMAR DIEZ DE URDANIVIA ZAMANILLO, JIMENA DIEZ DE URDANIVIA ZAMANILLO, FERNANDO ENRIQUE DIEZ DE URDANIVIA ZAMANILLO y CARMEN DEL ROSARIO BERMEJO ÁVILA; III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó la señora MARÍA GUIOMAR DIEZ DE URDANIVIA ZAMANILLO, IV.- La aceptación de herencia que otorgaron los señores MARÍA GUIOMAR DIEZ DE URDANIVIA ZAMANILLO, JIMENA DIEZ DE URDANIVIA ZAMANILLO, FERNANDO ENRÍQUE DIEZ DE URDANIVIA ZAMANILLO y CARMEN DEL ROSARIO BERMEJO ÁVILA, en la sucesión intestamentaria a bienes del señor FERNANDO DIEZ DE URDANIVIA Y SERRANO (quien declaran los comparecientes que también utilizó su nombre como FERNANDO DIEZ DE URDANIVIA SERRANO y FERNANDO DIEZ DE URDANIVIA); y, VI.- El nombramiento y la aceptación al cargo de albacea, que otorgó la señora MARÍA GUIOMAR DIEZ DE URDANIVIA ZAMANILLO, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 11 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 121,636 de fecha 13 de septiembre del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor ARTURO TORRES NARCIO, que contiene: I.- El reconocimiento de validez de testamento, que otorgó el señor ANDRÉS TORRES OLVERA; II.- La aceptación de herencia y de legado, que otorgó el señor ANDRÉS TORRES OLVERA; y, III.- La aceptación del cargo de albacea, que otorgó el señor ANDRÉS TORRES OLVERA, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 13 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "La Unión de Morelos" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el estado de Morelos.

(1/2)

## AVISO NOTARIAL

Licenciado GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, titular de la Notaría Número Uno y del patrimonio inmobiliario federal, asociado con el licenciado ALEJANDRO GÓMEZ NÚÑEZ, titular de la Notaría Número Cuatro, actuando en la Novena Demarcación Notarial del estado de Morelos, con sede en esta ciudad de Jiutepec, Morelos; hago saber: que ante esta notaría a mi cargo, se otorgó la escritura pública número 121,715 de fecha 18 de septiembre del año 2023, en la que se hizo constar: el inicio del trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor FÉLIX MALAQUÍAS BRAVO HERNÁNDEZ (quien también utilizó su nombre como FÉLIX MALAQUIADES BRAVO HERNÁNDEZ, FÉLIX BRAVO HERNÁNDEZ Y FELICIANO BRAVO), que contiene: el reconocimiento de validez de testamento, la aceptación de herencia, la aceptación de legado y la aceptación del cargo de albacea que otorgó el señor ARNULFO BRAVO JIMÉNEZ, en la sucesión testamentaria antes referida, representado por su apoderada la señora NATIVIDAD BRAVO JIMÉNEZ; manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de dicha sucesión.

Lo anterior para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 758 del Código Procesal Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

Jiutepec, Mor., a 18 de septiembre del 2023.

ATENTAMENTE

LIC. GREGORIO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO  
RÚBRICA.

Nota: para su publicación por dos veces consecutivas de diez en diez días, en el periódico "El Financiero" y el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", ambos con circulación en el Estado de Morelos.

(1/2)

**EDICTO**  
**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO**  
**DISTRITO 18, CUERNAVACA, MORELOS.**

**EXPEDIENTE: 492/2019**  
**POBLADO: COCOYOTLA**  
**MUNICIPIO: COATLÁN DEL RÍO**  
**ESTADO: MORELOS**

**GAUDENCIO CARREÑO CRUZ**

**NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.** Con fundamento en el artículo 173 de la Ley Agraria, emplácese a **GAUDENCIO CARREÑO CRUZ** mediante edictos, los que deberán publicarse por dos veces dentro de un plazo de diez días en uno de los Diarios de Mayor Circulación en la región donde se localizan los derechos del presente procedimiento; en el periódico Oficial del Gobierno del Estado Morelos; en la Oficina de la Presidencia Municipal de Coatlán del Río, Morelos, y en los Estrados de este Tribunal Unitario Agrario, Distrito 18, para que se le haga saber del juicio promovido por **ARTURO RENÉ BALLESTEROS FLORES**, mediante el cual demanda entre otras prestaciones, *el mejor derecho a poseer el predio ejidal con superficie de 1,000.00 metros cuadrados; así como condenar a los demandados a la entrega y desocupación del predio motivo del conflicto y, se ponga en posesión al suscrito del predio con superficie de 1,000.00 metros cuadrados*, para que produzca contestación a la demanda enderezada en su contra y ofrezca las pruebas que a su interés corresponda, a más tardar el día de la audiencia prevista por el artículo 185 de la Ley Agraria, a cuyo efecto desde este momento se fijan las **NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Coronel Ahumada número 100 Esquina Luis Spota, Colonia Lomas del Mirador, Cuernavaca, Morelos; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por perdido su derecho y se podrán tener por ciertas las afirmaciones de su contrario; asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede de este Unitario, ya que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de Estrados; haciéndole de su conocimiento que queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este órgano jurisdiccional las copias de traslado y los autos del expediente para que se imponga de su contenido. **Las notificaciones practicadas en la forma antes prevista surtirán efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación.- DOY FE.-**

CUERNAVACA, MORELOS; A 18 DE SEPTIEMBRE DEL 2023.

**ATENTAMENTE**

**EL SECRETARIO DE ACUERDOS**  
**LICENCIADO JORGE CRUZ CHACÓN**

C.c.p. Expediente.  
c.c.p. Minutario.  
JCC/oty



### AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL

Se comunica al público en general que para la publicación de documentos en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", se deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento del Periódico Oficial para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

#### INDICADOR DE PRECIOS:

De acuerdo al artículo 120 de la Ley General de Hacienda del Estado, los precios a pagar por publicaciones en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", son los siguientes:

LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE MORELOS		
ART. 120		
Fracción II. DEL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD":		TARIFA EN UMA
A)	VENTA DE EJEMPLARES:	
	SUSCRIPCIÓN SEMESTRAL	
1.	1.1 EDICIÓN IMPRESA	5.50
	1.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	5.50
	SUSCRIPCIÓN ANUAL:	
2.	2.1 EDICIÓN IMPRESA	10.50
	2.2 EDICIÓN ELECTRÓNICA	10.50
3.	EJEMPLAR DE LA FECHA:	0.15
4.	EJEMPLAR ATRASADO DEL AÑO EN CURSO:	0.30
5.	EJEMPLAR DE AÑOS ANTERIORES:	0.40
6.	EJEMPLAR DE EDICIÓN ESPECIAL POR LA PUBLICACIÓN DE LEYES O REGLAMENTOS E ÍNDICE ANUAL:	1.00
7.	EDICIÓN ESPECIAL DE CÓDIGOS:	2.50
8.	PERIÓDICO OFICIAL EN DISCO COMPACTO:	1.00
9.	COLECCIÓN ANUAL:	15.00
B)	INSERCIÓNES: PUBLICACIONES ESPECIALES, EDICTOS, LICITACIONES, CONVOCATORIAS, AVISOS Y OTROS QUE SE AUTORIZEN:	
1.	DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL Y AUTORIDADES JUDICIALES:	
	1.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$ 1,030.00 POR PLANA:	0.01
	1.2. POR CADA PLANA:	14.50
2.	DE PARTICULARES:	
	2.1. POR CADA PALABRA Y NO MÁS DE \$1,030.00 POR PLANA:	0.05
	2.2. POR CADA PLANA:	14.50

#### REQUISITOS PARA LA INSERCIÓN DE DOCUMENTOS A PUBLICAR PARA EL PODER LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO A TRAVÉS DE SUS DEPENDENCIAS

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos. (No aplica para el Poder Legislativo y Judicial; así como organismos autónomos y particulares).
- Realizar el pago de derechos de la publicación en el kiosco electrónico, ubicado en Palacio de Gobierno; oficina de telégrafos o bancos autorizados.
- En el caso de Organismos se deberá presentar original o copia certificada del acta en la que se aprobó el documento a publicar.
- El documento original y versión electrónica se deberá presentar en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.



### **EN EL CASO DE AYUNTAMIENTOS:**

- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D. o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Acta de Cabildo de fecha correspondiente a la aprobación del documento a publicar, debidamente certificada.
- Dictamen de la Comisión de Mejora Regulatoria, o la exención del mismo, conforme al artículo 81 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C. D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas S/N, primer piso de la Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.
- Original o copia certificada del acta de Cabildo debidamente firmada.

### **TRÁMITES DE PARTICULARES:**

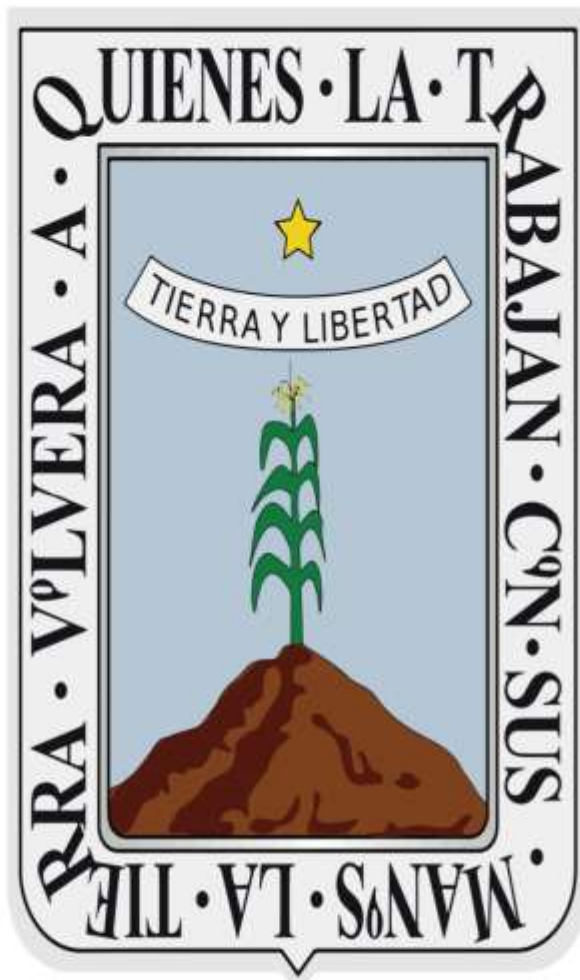
- Escrito dirigido al Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial, solicitando la publicación, con copia de conocimiento al Subdirector del Periódico Oficial.
- Original y copia del documento a publicar en papel membretado, con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo; sin alteraciones.
- C.D., o memoria "USB", que contenga la información a publicar en Word. (en caso de requerir la publicación con firma autógrafa, agregar sólo la firma).
- Realizar el pago de derechos de la publicación.
- El documento original deberá presentarse en la Secretaría de Gobierno.
- La copia del documento y el C.D., o memoria "USB", se entregará en las oficinas del Periódico Oficial ubicadas en Plaza de Armas s/n, primer piso, Secretaría de Gobierno, colonia Centro, en Cuernavaca, Morelos, C.P. 62000.

### **MEDIO DE INFORMACIÓN:**

Teléfono para dudas sobre el trámite de publicación: 3-29-22-00, Ext. 1353 y 1354.

### **LAS PUBLICACIONES SE PROGRAMARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Para la publicación en la edición ordinaria de cada miércoles de aquellos documentos que cumplan los requisitos establecidos, se deberán recibir a más tardar el día viernes de la semana anterior, debiendo acreditar su pago a más tardar el día lunes de la semana en la que se deberá realizar la publicación.



# MORELOS

2018 - 2024